

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y  
ALIMENTACIÓN  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



**GUATEMALA, MAYO DE 2016**

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y  
ALIMENTACIÓN  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



**GUATEMALA, MAYO DE 2016**

| ÍNDICE   | Página |
|--|--------|
| <b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>  | 1      |
| Base Legal   | 1      |
| Función  | 1      |
| <b>2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA</b>   | 2      |
| <b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>  | 3      |
| ÁREA FINANCIERA  | 3      |
| Generales  | 3      |
| Específicos  | 3      |
| <b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>  | 3      |
| Área Financiera  | 3      |
| Limitaciones al alcance  | 5      |
| <b>5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS</b> | 7      |
| Información Financiera y Presupuestaria  | 7      |
| Caja y Bancos  | 7      |
| Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)                   | 10     |
| Inversiones Financieras  | 11     |
| Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos    | 11     |
| Ingresos   | 11     |
| Egresos  | 11     |
| Modificaciones presupuestarias   | 12     |
| Otros Aspectos   | 12     |
| Plan Operativo Anual   | 12     |
| Plan Anual de Auditoría  | 12     |
| Convenios / Contratos  | 12     |
| Donaciones   | 13     |



|  |     |
|--|-----|
| Préstamos  | 13  |
| Sistemas Informáticos utilizados por la entidad  | 13  |
| Sistema de Contabilidad Integrada  | 13  |
| Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones   | 13  |
| Sistema Nacional de Inversión Pública  | 14  |
| Sistema de Guatenóminas  | 14  |
| Sistema de Gestión   | 14  |
| <b>6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>   | 14  |
| INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO   | 15  |
| INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES                                 | 17  |
| Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables                              | 20  |
| <b>7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR</b>  | 209 |
| <b>8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>   | 210 |
| <b>9. COMISIÓN DE AUDITORÍA</b>  | 211 |
| <b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (ANEXOS)</b>   |     |
| Visión   |     |
| Misión   |     |
| Estructura Orgánica  |     |
| Reporte de las acciones realizadas y resultados obtenidos según la información proporcionada por la -UMAT- |     |



Guatemala, 23 de mayo de 2016

Señor  
Mario Estuardo Mendez Cobar  
Ministro  
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Señor(a) Ministro:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el (los) Nombramiento (s) No. (Nos.) DAG-0292-2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, hemos efectuado auditoría financiera y presupuestaria, en (el) (la) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria.

Nuestro examen se basó en la evaluación del control interno, revisión de las operaciones y registros financieros, de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y como resultado del trabajo se ha emitido opinión, la cual se encuentra contenida en el respectivo Dictamen de Auditoría.

Asimismo se elaboró (elaboraron) el (los) informe (s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, que contiene (n) 27 hallazgo (s), de conformidad con su clasificación y área correspondiente el (los) cual (es) se menciona (n) a continuación:

**Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables  
Área Financiera**

1. Personal contratado bajo el renglón 189 no cumple con la característica de ser temporal en la Unidad Ejecutora 209
2. Pago de productos alimenticios no recibidos
3. Incumplimiento a normativa legal
4. Cálculo de viáticos no apegado al reglamento
5. Incumplimiento a normativa legal en la Unidad Ejecutora 203



6. Publicación extemporánea en el portal de GUATECOMPRAS
7. Personal contratado bajo el renglón 189 no cumple con la característica de ser temporal en la Unidad Ejecutora 201
8. Deficiencias en documentos de soporte
9. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, en la adquisición de combustible
10. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones y otras leyes vigentes
11. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado
12. Pago de honorarios sin llenar la calidad del gasto
13. Presentación de documento falso
14. Contratación de personal entre los grados de ley en la Unidad Ejecutora 209
15. Falta de seguimiento a proceso legal en la Unidad Ejecutora 209
16. Contratación de personal entre los grados de ley en la Unidad Ejecutora 204
17. Falta de gestión al reclamo de seguros
18. Falta de seguimiento a proceso legal en la Unidad Ejecutora 201
19. Ejecución de proyecto sin cumplir con los requisitos legales
20. Falta de seguimiento a proceso legal en la Unidad Ejecutora 203
21. Falta de seguimiento a proceso legal en la Unidad Ejecutora 205
22. Deficiencia en la verificación física de las mercancías
23. Falta de publicaciones relacionadas con los procesos de transparencia y rendición de cuentas
24. Traslados de personal sin autorización de la autoridad correspondiente
25. Contratos suscritos en forma extemporánea en la Unidad Ejecutora 202
26. Contratos suscritos en forma extemporánea en la Unidad Ejecutora 208
27. Deficiente gestión Administrativa y Legal en la recuperación de bienes

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en el informe de auditoría adjunto.

La auditoría fue practicada por los auditores: LIC. CARLOS FELIPE JUAREZ BAUTISTA, LICDA. CARMEN DEL ROSARIO PEREZ JIMENEZ, LIC. HUGO RENE SOTOJ MONTERROSO Y LICDA. MARINA PATIÑO HERRARTE, LICDA. DORA PATRICIA SOTO MARTINEZ (COORDINADOR) Y LIC. CARLOS GUILLERMO MEJIA LOPEZ (SUPERVISOR)



Atentamente,  
**ÁREA FINANCIERA**

---

Lic. CARLOS FELIPE JUAREZ BAUTISTA  
Auditor Gubernamental

---

Licda. CARMEN DEL ROSARIO PEREZ JIMENEZ  
Auditor Gubernamental

---

Lic. HUGO RENE SOTOJ MONTERROSO  
Auditor Gubernamental

---

Licda. MARINA PATIÑO HERRARTE  
Auditor Gubernamental

---

Licda. DORA PATRICIA SOTO MARTINEZ  
Coordinador Gubernamental

---

Lic. CARLOS GUILLERMO MEJIA LOPEZ  
Supervisor Gubernamental



## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### Base Legal

De conformidad con el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 29, al Ministerio "le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional."

### Función

El Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 29 establece que el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, tiene a su cargo las siguientes funciones:

Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley.

Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente.

Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo y, en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado.

Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y administrar descentralizadamente su ejecución.

En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación comunitaria.



Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe.

Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, estas últimas en lo que le atañe, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país.

Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos.

Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y acceso a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores.

Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de la producción, importación, exportación, transporte, registro, disposición y uso de productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionalmente aceptados.

## **2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA**

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones, modificado por los artículos 49 y 50 del Decreto 13-2013.

Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas y Normas Internacionales de Auditoría.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAG-0292-2015 de fecha 02 de septiembre de 2015.



---

### 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

#### ÁREA FINANCIERA

##### Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2015.

##### Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar las compras realizadas por la entidad, seleccionando para el efecto una muestra, verificando que cumplan con la normativa legal aplicable y los objetivos de la institución.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvieron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

---

### 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

#### Área Financiera

Con base a la evaluación de control interno y a la ejecución presupuestaria por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 de la entidad, se aplicaron los criterios para la selección de la muestra, elaborando los programas de auditoría, para cada rubro de ingresos y egresos, con énfasis principalmente en las cuentas que conforman el área financiera y presupuestaria tales como:



---

Ingresos propios, bancos, fondos rotativos, modificaciones presupuestarias, Inventarios, Plan Operativo Anual de Compras, Plan Anual de Auditoría, Convenios, Contratos, Donaciones y Préstamos.

Asimismo en el Área de egresos se evaluaron los programas siguientes: Programa 01 Actividades centrales, 03 Actividades comunes (Programas 11, 12, 13 y 15), 11 Apoyo para el consumo adecuado de alimentos, 12 Asistencia para el mejoramiento de los ingresos familiares, 13 Asistencia financiera rural, 14 Sanidad agropecuaria, Regulaciones y competitividad, 15 Formación para el desarrollo agropecuario; considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto 0 Servicios personales, 1 Servicios no personales, 2 Materiales y suministros, 3 Propiedad, planta, equipo e intangibles, 4 Transferencias corrientes y 9 Asignaciones globales.

Se realizó énfasis en los renglones presupuestarios más relevantes y de acuerdo a su importancia institucional, por unidad ejecutora y por programa, los siguientes: unidad ejecutora 201, Programa 01, renglones presupuestarios, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 189 Otros estudios y/o servicios, y 913 Sentencias judiciales; unidad ejecutora 202, Programa 03, renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios; unidad ejecutora 203, programa 03, renglón presupuestario 913 Sentencias judiciales; unidad ejecutora 204, programa 11, renglones presupuestarios 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 142 Fletes, 189 Otros estudios y/o servicios, 211 Alimentos para personas, y 262 Combustibles y lubricantes; unidad ejecutora 205, programa 14, renglón presupuestario 215 Productos agropecuarios para la comercialización y programa 12, renglón presupuestario 913 Sentencias judiciales; unidad ejecutora 207, renglón presupuestario 133 Viáticos en el interior; unidad ejecutora 208, programa 12, renglones presupuestarios 191 Primas y gastos de seguros y fianzas y 213 Productos animales, programa 14, renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios; y unidad ejecutora 209, programa 14, renglones presupuestarios 189 Otros estudios y/o servicios y 913 Sentencias judiciales.

Adicionalmente se evaluaron las compras, contrataciones y pagos realizados según muestra de auditoría a través de Números de Operación en Guatecompras-NOG- 4032152; 4032179; 4032209; 4032381; 4036514; 4032438; 4032462; 4024079; 4024222; 4026217; 4024338; 4024478; 4024524; 4024575; 4024605; 4024699; 4024729; 4024818; 4024907; 4024974; 4025067; 4025210; 4025261; 4025334; 4025342; 4025369; 4025377; 4028007; 4025423; 4025474; 4025482; 4025636; 4025768; 4025865; 4025938; 4026098; 4026187; 4025105; 4026233; 4026284; 4026381; 4026586; 4026608; 4026640; 4026683; 4026713; 4026772; 4026810; 4027604; 4027647; 4027779; 4027876; 4027922; 4028066; 4028201; 4028309; 4028473; 4028562; 4028600; 4028708; 4028945; 4318668; 4029380; 4029429; 4036506; 4031717; 4036492; 4031776; 4036522; 4031865; 4031903; 4036530; 4031997; 4032039; 4032098; 4041909; 4041917; 4041925; 4348842;



4318617; 4332075; 4331702; 4318609; 4318587; 4318560; 4318447; 4318552; 4318439; 4348826; 4318420; 4318412; 4318382; 4318404; 4318390; 4318374; 4318358; 4318331; 4348850; 4318625; 4331796; 4318633; 4028996; 4318684; 4318765; 4318781; 4318803; 4318854; 4331842; 4322002; 4322096; 4318323; 4322193; 4322282; 4322339; 4331907; 4323068; 4323173; 4323238; 4323254; 4323505; 4324218; 4348834; 4331982; 4332008; 4324277; 4317548; 4317602; 4317688; 4317750; 4318307; 4339711; 4097432; 3749851; 3750035; 3749975; 3749940; 3749991; 3749924; 3792501; 4199936; 3909093; 3802256; 3800377; 3801934; 3806162; 3802167; 3801985; 3849724; 3849600; 3900169; 3926036; así como de los eventos identificados con los Números de Publicación Guatecompras -NPG- E15116743, E14329212, E14329395, E14329573, E14329506, E14329514, E14329468, E14329441, E14329085, E14329387, E14329344, E14300761, E14329565, E14329301, E14329484, E14329298, E14329549, E14329034, E14329271, E14329247, E14300788, E14328976, E14329646, E14329409, E14329557, E14633531, E15429989, E15430014, E16057929, E16047753, E14496585, E14496488, E14496461, E14496496, E14496445, E14545594, E14496453, E14690926, E14690950, E14553422, E15596168, E15430014, E15429989, E14796392, E14300842, E14300745, E14711699, los cuales fueron objeto de hallazgos en el presente informe de auditoría y afectaron los renglones presupuestarios 189, 211, 215, 262, 142 y 213.

En la ejecución de los ingresos, se evaluaron de acuerdo al porcentaje de muestra seleccionada, las Unidades ejecutoras 202 Instituto Geográfico Nacional, 203 Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado, y 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, considerando para el efecto los rubros: 11290 Tasas y Licencias Varias, 13130 Pub., Impresos Oficiales y Textos Escolares, 13240 Servicios Agropecuarios, y 15310 Arrendamiento de Tierras y Terrenos.

### **Limitaciones al alcance**

Durante el desarrollo de la auditoría se presentaron las siguientes limitaciones:

No se presentaron las actas de recepción de los alimentos y no se obtuvo información financiera, legal suficiente de la entidad mercantil LAND TRADE COMPANY, Sociedad Anónima, en el proceso de entrega de acuerdo a la programación y cronograma estipulado en el mismo, relacionado al contrato administrativo 1059-2014 de fecha 18 de marzo de 2015, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 28-2015 de fecha 19 de marzo de 2015.

Limitación para la obtención de información de las publicaciones de los documentos obligados a subir en el sistema establecido del portal de GUATECOMPRAS de las contrataciones de personal 029 “Otras remuneraciones



---

de personal temporal”, para contribuir a la transparencia del gasto.

En la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo a los renglones presupuestarios 029 y 189, no se obtuvo certeza de las actividades ejecutadas por el personal contratado específicamente en el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, toda vez que de acuerdo a pruebas sustantivas realizadas e información trasladada por jefes de direcciones, fueron determinadas deficiencias como: a) servicios no prestados en las direcciones para las cuales fueron contratadas las personas, b) informes no avalados por los jefes inmediatos, c) dos de las personas contratadas según reportes y/o confirmación del jefe inmediato superior, durante la vigencia del contrato, no realizaron físicamente las actividades en la dependencia u oficina donde fueron designados, d) informes mensuales de actividades presentadas con los mismos errores de redacción que contiene el contrato en la cláusula objeto del contrato específicamente en las actividades a realizar, e) contratos suscritos y autorizados por la misma persona, f) informes mensuales, y facturas presentadas para pago de honorarios avaladas por la misma persona que suscribió y aprobó el contrato, según expedientes y contratos administrativos números: 3099-2014; 3155-2014; 188-2015; 220-2015; 3096-2014; 1370-2015; 1369-2015; 1134-2015, por un total de Q839,234.41, asimismo, hubo personas que no fueron localizadas en su lugar de trabajo cuando se realizaron verificaciones físicas de personal, en las fechas del 18 al 27 de noviembre de 2015, por consiguiente no hay consistencia ni veracidad de que las personas efectivamente hayan prestado el servicio.

No se obtuvo la información y documentación suficiente, competente y pertinente respecto al proyecto de la construcción de un módulo en las instalaciones propias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para ubicar la oficina CONADEA y Acceso a la Información Pública, ya que el mismo se encuentra suspendido y no fue finalizada su construcción.

Lo anterior limitó la realización de las pruebas sustantivas y de cumplimiento de auditoría para establecer la razonabilidad de las mismas, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Al 31 de diciembre de 2015 se reflejó el saldo por pagar (devengados no pagados) por la cantidad de Q26,281,823.26 según reporte R00804768.rpt del Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-, por lo que la Comisión de auditoría tuvo limitación a fiscalizar el porcentaje de muestra que correspondía a las ocho ejecutoras que fueron evaluadas, debido a que los pagos se realizarán en el siguiente ejercicio fiscal.

No obstante de igual manera en la etapa de lo devengado al 31 de diciembre de 2015 de los programas Fondo Nacional de Desarrollo y Fondo Nacional para la



---

Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -Fonagro-, por las cantidades de Q58,412,931.46 y Q16,144,113.75 respectivamente, no fueron fiscalizados por la comisión de presupuesto 2015, toda vez que le correspondió a la Dirección de Auditoría de Fideicomisos.

## **5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS**

### **Información Financiera y Presupuestaria**

#### **Caja y Bancos**

La entidad tiene registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-, un total de 166 cuentas monetarias, de las cuales y según información reflejada en el cuadro de Integración de Bancos, 150 cuentas no las maneja el MAGA y son administradas por Organismos Internacionales y el Banco de Guatemala.

El Ministerio maneja sus recursos en 67 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, de las cuales 16 cuentas monetarias se encuentran registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-, 50 cuentas monetarias y 01 de ahorro no están registradas en dicho sistema, comprobándose de acuerdo a la muestra seleccionada, que están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala y al 31 de diciembre de 2015, según reportes de la administración reflejan un saldo de Q3,918,541.19.

Según información trasladada por la Jefe del Departamento de Tesorería, en oficio OF-No. TES-INT-097-2016 y el Encargado de Contabilidad UDAF –OCRET- en oficio OF.DF-114-2016/C.C./byl, relacionado al saldo de Bancos que figura al 31 de diciembre de 2015 por la cantidad de Q3,918,541.19, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

Fondo Privat. Direc. de la Normatividad de la Pesca Cuenta No. GT94BRRRL01010000003013000436 Saldo Q50,045.21

El Saldo antes descrito corresponde al pago del cuarto trimestre de Acceso a la Pesca y multa que fueron ingresados en el mes de diciembre del año 2015 e intereses percibidos en el mes de diciembre y fueron trasladados en enero 2015 con oficio TES-EXT-005-2016 de fecha 11 de enero del 2016 al Fondo Común Ingresos Privativos Tes. Nac. No. 111798-5 y oficio TES-EXT-001-2016 de fecha 11 de enero del 2016 a Gobierno de la República Fondo Común Cuenta Única Nacional No. 1100015, todos los ingresos que se perciban en el mes se trasladan en los primeros días del mes siguiente.



Maga. Des. Rural. C/Enfasis. Seg. Alim. Red. Desnut. Infantil/Aacid Cuenta No. GT79BRR01010000003013063756 Saldo Q44,099.68

El saldo antes descrito corresponde a retención de IVA, Retención del Impuesto sobre la Renta que el Departamento de Tesorería de este Ministerio retuvo en el mes de diciembre 2,015 a los proveedores, e Intereses generados en el mes de diciembre 2015 los cuales fueron trasladados en el mes de enero 2016 a donde corresponde.

Maga 2kr Japon Fase Ix Cuenta No. GT37BRR01010000003013060341 Saldo Q28,891.78

El saldo antes descrito corresponde a retención del IVA, que el Departamento de Tesorería de este Ministerio retuvo en el mes de diciembre 2,015 a los proveedores y en el mes de enero del 2016 se envió dicho saldo a donde corresponde.

Maga Tesorería Fondo Rotativo Cuenta No. 02-099-011505-9 Saldo Q134.55

El saldo antes descrito corresponde a Intereses generados en el mes de Diciembre 2015, el cual con oficio No. TES-EXT-006-2016 de fecha 11 de enero 2016 fue trasladado a Gobierno de la República Fondo Común-Cuenta Única Nacional No. 1100015.

Arrendamiento OCRET Cuenta No. 3033112638 Saldo Q449,285.65

Integrado por Q337,243.03 de arrendamientos del mes de diciembre trasladados a fondo común Boleta No. 82069 fecha 15/01/2016, Q107,608.80 en concepto de pago de IVA de facturas de arrendamientos mes de diciembre, pagado en enero 2016 y Q4,433.82 de ingresos sin facturas por depósitos realizados por personas en diferentes departamentos.

Honorarios Jornales y Otros Maga Cuenta No. 3013000129 Saldo Q181,209.35

El saldo antes descrito corresponde a Nóminas pendientes de pago al 31 de diciembre 2015, intereses generados al 31 de diciembre 2015, Nómina 081-08-2015 3% diciembre 2015, descuentos judiciales, el BANRURAL hasta el 04 de enero 2016 operó la Nómina 081-08-2015 y el oficio TES-EXT-0524-2015 fue enviado el 29 de diciembre 2015. Se enviaron los intereses de diciembre a Gobierno de la República Fondo Común No. 1100015 con oficio TES-EXT-002-2016 de fecha 11 de enero 2016, lo que corresponde a Descuentos Judiciales hasta tener Orden Judicial se trasladará el saldo a donde corresponde.

Maga/Infoagro Cuenta No. 3013044242 Saldo Q100.00

El saldo antes descrito corresponde a ingresos percibidos por venta de CD Atlas Temático Cuentas Hidrográficas en el mes de diciembre 2015, el cual fue trasladado el saldo con Oficio TES-EXT-004-2016 el 11 de enero 2016 a la cuenta



---

## Fondo común Ingresos Privativos Tes. Nac. No. 111798-5.

Inspecciones y Formas OCRET Cuenta No. 3146004886 Saldo Q27,493.39 Integrado por Q14,005.00 de Ingresos por inspecciones y formas en medición de terrenos solicitados a OCRET, trasladado a Fondo común Boleta No. 82068 fecha 15/01/2016 y Q13,488.39 saldo pendiente de trasladar al Banco de Guatemala correspondiente a Diciembre 2014.

Convenios, Proyectos Programas y Otros MAGA Cuenta No. 3013067023 Saldo Q68,256.98

El saldo antes descrito corresponde a reintegro del remanente de los recursos provenientes del COSUDE según convenio No. 121-2013 dicho deposito fue realizado por el CIPREDA el 13 de mayo del 2014, y se reintegrará a donde corresponda cuando Cooperación Externa de este Ministerio nos indique a que cuenta hay que realizar el reintegro.

Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones Cuenta No. 3013040517 Saldo Q2,948,542.19

El saldo antes descrito corresponde a ingresos por tasas, licencias varias y servicios de laboratorio prestados al 31 de diciembre 2015 dicho saldo fue reintegrado a la cuenta Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional No. 1117985 reintegrada la cantidad de Q2,929,606.05 en oficio ADM-oo-R-002-01-2016-005 de fecha 05 de enero del 2016, con oficio ADM-oo-R-002-01-2016-004 de fecha 05 de enero 2016 fue reintegrada la cantidad de Q2,082.90 que corresponde a intereses generados en el mes de diciembre 2015 quedando un saldo de Q16,853.24 que corresponde a notas de crédito operaciones de inversión de los meses de marzo, abril, junio, julio 2015.

El Jefe UDAF -Desconcentrada -VISAR-MAGA- en oficio ADM-00-R-002-05-2016-011, hace la aclaración que el saldo acumulado de Q16,853.24 por notas de crédito de operaciones de inversiones, corresponde a que el VISAR presta servicios en el extranjero y de acuerdo a un pliego tarifario, mismos que están de conformidad a los acuerdos siguientes: Acuerdo Gubernativo Número 114-2005, Acuerdos Ministeriales Nos. 137-2007; 277-2007 y 654-2007, dichas operaciones se realizan en dólares a la tasa del cambio del día, los cuales son pagados por medio de transferencias a través del Banco de Guatemala y seguidamente el Banco de Guatemala transfiere al Banco de Desarrollo Rural, S. A., pero de ello no se emite por parte de BANRURAL el recibo 63-A4-MAGA-CCC, evidenciando en 6 notas de crédito el tipo de servicio prestado, el valor pagado en dólares, la tasa de cambio y el total transferido en quetzales y que al momento ya fueron depositados al fondo común.



| Fecha      | Número Nota de Crédito | Descripción de Pago     | Total en dólares | Tasa de cambio Q. | Total en Quetzales |
|------------|------------------------|-------------------------|------------------|-------------------|--------------------|
| 25/03/2015 | 1140975006             | Inspección de origen    | 365              | 7.63452           | 2,786.60           |
| 27/04/2015 | 1156242005             | Inspección y Auditoria  | 375              | 7.76768           | 2,912.88           |
| 28/04/2015 | 1157090001             | Inspección y Auditoria  | 350              | 7.74629           | 2,711.20           |
| 28/04/2015 | 1157090002             | Inspección y Auditoria  | 375              | 7.74629           | 2,904.86           |
| 24/06/2015 | 1186125002             | Inspección de Auditoria | 350              | 7.61863           | 2,666.52           |
| 13/07/2015 | 1196251001             | Inspección de origen    | 375              | 7.6565            | 2,871.18           |
| Total      |                        |                         |                  |                   | 16,853.24          |

Maga/Donación del Gobierno de Japón Cuenta No. 4099006588 Saldo Q16,505.02

El saldo antes descrito corresponde a intereses generados de junio 2015 a diciembre 2015 dicho saldo fue reintegrado a la cuenta No. 11301860118 Cuenta Única de Donaciones según oficio MAGA-DM-MM-422-2016 de fecha 18 de abril del 2,016, con oficio fue cancelada definitivamente la cuenta de ahorro.

En oficio CGC-MAGA-AFP-OF-214-2015 la comisión de auditoría requirió una ampliación a la información de Integración de Bancos al 31 de diciembre de 2015 en forma amplia y precisa de los motivos por los cuales no fueron liquidados y/o trasladados a la cuenta de Fondo común los saldos que anteceden este párrafo, estableciéndose que en la Cuenta Inspecciones y Formas OCRET No. 3146004886 se encuentra el saldo de Q13,488.39 pendiente de trasladar al Banco de Guatemala correspondiente a Diciembre 2014, por lo que se solicitó de manera urgente se realizará el respectivo reintegro al Fondo Común en OFICIO-CGC-APF-MAGA-227-2015, presentando para el efecto el oficio Ref. Of. DF-119-2016/C.C./eam dirigido al Banco de Desarrollo Rural S. A., para que se efectuara la transferencia de fondos a la cuenta de Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional No. 111798-5 por la cantidad de Q13,488.39.

#### Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

A la entidad, le fue asignado el Fondo Rotativo Institucional mediante Resolución No. FRI-09-2015 de fecha 26 de enero de 2015, emitida por la Tesorería Nacional, por la cantidad de Q1,600,000.00 y posteriormente fue distribuido en las unidades ejecutoras, reportando que fue liquidado al 31 de diciembre de 2015 a Contabilidad del Estado, por medio del oficio No. TES-EXT-550-2015 de fecha 30 de diciembre de 2015, ejecutándose en el transcurso del período la cantidad de Q4,316,969.92.

Asimismo, le fue asignado un Fondo Rotativo Especial de Privativos según Resolución No. FRP-05-2015 de fecha 28 de enero de 2015, emitida por la



---

Tesorería Nacional, por la cantidad de Q1,000,000.00, de los cuales fueron distribuidos a dos unidades ejecutoras la cantidad de Q600,000.00, habiendo reportado que al 31 de diciembre de 2015, el Fondo en mención fue liquidado a Contabilidad del Estado según oficio No. TES-EXT-549-2015 de fecha 30 de diciembre de 2015, ejecutando la cantidad de Q592,069.67.

Se confirmó que los saldos de efectivo de las dependencias que conforman el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a las que les trasladaron recursos provenientes del Fondo Rotativo Institucional y del Fondo Rotativo Especial de Privativos, al 31 de diciembre de 2015, fueron reintegrados dentro del plazo establecido a la cuenta Gobierno de la República Fondo Común.

### **Inversiones Financieras**

La entidad, reportó que durante el ejercicio fiscal 2015, no realizó inversiones financieras.

### **Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos**

#### **Ingresos**

La entidad en su presupuesto de ingresos, estimó ingresos propios, los cuales son provenientes de fondos privativos y se encuentran registrados en el Sicoin.

Al 31 de diciembre de 2015, los ingresos fueron recaudados y registrados conforme a su clasificación económica de la siguiente manera: clase 11000 Ingresos no Tributarios la cantidad de Q563,112,35; 13000 Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública, por la cantidad de Q36,020,706.43; y 15000 Rentas de la Propiedad la cantidad de Q11,664,164.73, de tal manera que los ingresos percibidos ascendieron a la suma de Q48,247,983.51 durante el ejercicio fiscal.

#### **Egresos**

El presupuesto de egresos asignado a la entidad para el ejercicio fiscal 2015 fue de Q1,414,000,000.00, el cual fue disminuido por modificaciones presupuestarias realizadas por la cantidad de Q545,943.00, para un presupuesto vigente de Q1,413,454,057.00, ejecutándose al 31 de diciembre 2015 la cantidad de Q869,992,388.05, a través de los programas 01 Actividades centrales, 03 Actividades comunes (Programas 11, 12, 13 y 15), 11 Apoyo para el consumo adecuado de alimentos, 12 Asistencia para el mejoramiento de los ingresos



---

familiares, 13 Asistencia financiera rural, 14 Sanidad agropecuaria, Regulaciones y competitividad, 15 Formación para el desarrollo agropecuario y 99 Partidas no asignables a programas.

### **Modificaciones presupuestarias**

La entidad, reportó modificaciones presupuestarias negativas por la cantidad de Q545,943.00, las cuales se encuentran autorizadas por las autoridades competentes y que estas no conllevan reprogramación de metas de acuerdo a lo indicado en cada modificación autorizada.

### **Otros Aspectos**

#### **Plan Operativo Anual**

La entidad, formuló su Plan Operativo Anual, el cual contiene sus metas físicas y financieras, elaborando las modificaciones presupuestarias las cuales fueron incorporadas oportunamente.

La entidad presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas, el informe de su gestión.

#### **Plan Anual de Auditoría**

La entidad, formuló su Plan Anual de Auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el cual contiene sus programas de trabajo. El mismo fue presentado a la Contraloría General de Cuentas por medio del Sistema de Auditoría Gubernamental para Auditorías Internas SAG-UDAI, según Constancia de registro electrónico y medio físico.

#### **Convenios / Contratos**

La entidad, reportó que cuenta con 9 convenios que ascienden a la suma de Q77,454,832.08, suscritos con Organismos Internacionales y Organizaciones nacionales, y de acuerdo a la información reflejada en el cuadro de Integración de Convenios proporcionado, corresponde específicamente al ejercicio fiscal 2015 el convenio 0602-0031 Gobierno de China (Taiwan) Atención a las Familias Afectadas por la Canícula Prolongada, de fecha 03/11/2015, por la cantidad de Q3,812,902.12, con valor original de US\$500,000.00.



---

## Donaciones

La entidad, reportó que ejecutó dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 la cantidad de Q14,896,654.79 en concepto de donaciones en efectivo y que las entidades donantes fueron: El Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, La Agencia Japonesa de Cooperación Internacional, El Gobierno de la República de China (Taiwán), La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo –AACID- y El Gobierno de India.

## Préstamos

La entidad, reportó que tiene saldos al 31 de diciembre de 2015, por concepto de préstamos suscritos en años anteriores la suma de Q346,996,371.39, los cuales corresponden a: Programa Nacional de Desarrollo Rural: Regiones Central, Nororiente y Suroriente. FIDA 651-GT- 1/. Suscrito 12/06/2008; Programa Nacional de Desarrollo Rural: Regiones Central, Nororiente y Suroriente. OPEP-1182-P 2/. Suscrito el 12/04/2008; Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte-Prodenorte-OPEP-1414-P 3/. Suscrito el 13/12/2011; y Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte Prodenorte-. FIDA-770-GT 4/. Suscrito el 13/12/2011, asimismo, que durante el año 2015 no fue suscrito ningún préstamo.

De acuerdo al reporte R00804768.rpt Ejecución del presupuesto, el MAGA ejecutó la cantidad de Q31,499,980.73 en concepto de préstamos, de su presupuesto 2015.

## Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

### Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad, utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, como una herramienta informática para llevar el control de su ejecución presupuestaria, registrando los ingresos y egresos de los Programas por grupo de gasto y renglón presupuestario.

### Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La entidad, utilizó el Sistema de Información y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, como una herramienta para comprar y contratar bienes y servicios.

Según reporte de GUATECOMPRAS, generado el 16 de marzo de 2016, durante



---

el ejercicio fiscal 2015, fueron adjudicados 612 eventos, 43 anulados, 18 desiertos y 1,455 publicaciones NPG, determinándose que durante el proceso se presentaron 4 inconformidades, de las cuales 1 fue aceptada y 3 fueron rechazadas por la entidad por improcedentes.

### **Sistema Nacional de Inversión Pública**

La entidad, informó que no realizó proyectos de infraestructura u obras en el año 2015.

### **Sistema de Guatenóminas**

La entidad, utiliza el Sistema de Nómina y Registro de Personal GUATENOMINAS.

### **Sistema de Gestión**

La entidad, reportó utilizar el sistema para solicitud y registro de las compras.

## **6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**



## **INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO**

Señor  
Mario Estuardo Mendez Cóbar  
Ministro  
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación  
Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2015, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura de control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 23 de mayo de 2016

### **ÁREA FINANCIERA**

---

Lic. CARLOS FELIPE JUAREZ BAUTISTA  
Auditor Gubernamental

---

Licda. CARMEN DEL ROSARIO PEREZ JIMENEZ  
Auditor Gubernamental

---

Lic. HUGO RENE SOTOJ MONTERROSO  
Auditor Gubernamental

---

Licda. MARINA PATIÑO HERRARTE  
Auditor Gubernamental



---

Licda. DORA PATRICIA SOTO MARTINEZ  
Coordinador Gubernamental

---

Lic. CARLOS GUILLERMO MEJIA LOPEZ  
Supervisor Gubernamental



## **INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**

Señor  
Mario Estuardo Mendez Cóbar  
Ministro  
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación  
Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación al 31 de diciembre de 2015, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

### **Área Financiera**

1. Personal contratado bajo el renglón 189 no cumple con la característica de ser temporal en la Unidad Ejecutora 209
2. Pago de productos alimenticios no recibidos
3. Incumplimiento a normativa legal
4. Cálculo de viáticos no apegado al reglamento
5. Incumplimiento a normativa legal en la Unidad Ejecutora 203



6. Publicación extemporánea en el portal de GUATECOMPRAS
7. Personal contratado bajo el renglón 189 no cumple con la característica de ser temporal en la Unidad Ejecutora 201
8. Deficiencias en documentos de soporte
9. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, en la adquisición de combustible
10. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones y otras leyes vigentes
11. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado
12. Pago de honorarios sin llenar la calidad del gasto
13. Presentación de documento falso
14. Contratación de personal entre los grados de ley en la Unidad Ejecutora 209
15. Falta de seguimiento a proceso legal en la Unidad Ejecutora 209
16. Contratación de personal entre los grados de ley en la Unidad Ejecutora 204
17. Falta de gestión al reclamo de seguros
18. Falta de seguimiento a proceso legal en la Unidad Ejecutora 201
19. Ejecución de proyecto sin cumplir con los requisitos legales
20. Falta de seguimiento a proceso legal en la Unidad Ejecutora 203
21. Falta de seguimiento a proceso legal en la Unidad Ejecutora 205
22. Deficiencia en la verificación física de las mercancías
23. Falta de publicaciones relacionadas con los procesos de transparencia y rendición de cuentas
24. Traslados de personal sin autorización de la autoridad correspondiente
25. Contratos suscritos en forma extemporánea en la Unidad Ejecutora 202
26. Contratos suscritos en forma extemporánea en la Unidad Ejecutora 208
27. Deficiente gestión Administrativa y Legal en la recuperación de bienes

Guatemala, 23 de mayo de 2016

## ÁREA FINANCIERA

---

Lic. CARLOS FELIPE JUAREZ BAUTISTA  
Auditor Gubernamental

---

Licda. CARMEN DEL ROSARIO PEREZ JIMENEZ  
Auditor Gubernamental



---

Lic. HUGO RENE SOTOJ MONTERROSO  
Auditor Gubernamental

---

Licda. MARINA PATIÑO HERRARTE  
Auditor Gubernamental

---

Licda. DORA PATRICIA SOTO MARTINEZ  
Coordinador Gubernamental

---

Lic. CARLOS GUILLERMO MEJIA LOPEZ  
Supervisor Gubernamental



## Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

### Área Financiera

#### Hallazgo No. 1

**Personal contratado bajo el renglón 189 no cumple con la característica de ser temporal en la Unidad Ejecutora 209**

#### Condición

En la unidad ejecutora 209, Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, Programa 14 “Sanidad Agropecuaria, Regulaciones y Competitividad”, al evaluar muestra seleccionada de los expedientes de personal contratado en renglón presupuestario 189 “Otros Estudios y/o Servicios”, se determinó que ya figura una relación laboral ya que se han suscrito varios contratos de tres a quince años consecutivos, no obstante, el objeto es la contratación de Servicios técnicos y Profesionales, para realizar actividades de registro renovación, importación y exportaciones de productos agrícolas; registro de insumos agrícolas, inspecciones de alimentos no procesados de origen animal e hidrobiológicos y capacitaciones para control y uso de insumos agrícolas y productos agroquímicos. Considerados actividades permanentes del Ministerio y no temporales, siguientes:

| NOMBRE                           | VALOR DEL CONTRATO Q. CON IVA | NUMERO DE CONTRATO | FECHA DE CONTRATO | ACUERDO MINISTERIAL | FECHA DEL ACUERDO | NPG       | AÑOS DE RELACIÓN LABORAL |
|----------------------------------|-------------------------------|--------------------|-------------------|---------------------|-------------------|-----------|--------------------------|
| ACEVEDO GONZALEZ ,CARLOS ENRIQUE | 114,000.00                    | 182-2015           | 13/02/2015        | 63-2015             | 13/02/2015        | E15116743 | 3                        |
|                                  | 114,000.00                    | 692-2014           | 11/03/2014        | 118-2014            | 11/03/2014        |           |                          |
|                                  | 85,500.00                     | 189-131-2013       | 09/05/2013        | 93-2013             | 09/05/2013        |           |                          |
| AYALA MENDEZ, GLENN ALEXANDER    | 114,000.00                    | 242-2015           | 13/02/2015        | 64-2015             | 13/02/2015        | E14329212 | 3                        |
|                                  | 114,000.00                    | 727-2014           | 11/03/2014        | 126-2014            | 12/03/2014        |           |                          |
|                                  | 85,500.00                     | 98-2013            | 09/05/2013        | 89-2013             | 09/05/2013        |           |                          |
| BACA CAMACHO, HECTOR ARTURO      | 114,000.00                    | 244-2015           | 13/02/2015        | 64-2015             | 13/02/2015        | E14329395 | 3                        |
|                                  | 114,000.00                    | 744-2014           | 12/03/2014        | 126-2014            | 12/03/2014        |           |                          |
| BAILEY LEONARDO, EDGAR LEONEL    | 114,000.00                    | 240-2015           | 13/02/2015        | 64-2015             | 13/02/2015        | E14329573 | 5                        |
|                                  | 114,000.00                    | 726-2014           | 12/03/2014        | 126-2014            | 12/03/2014        |           |                          |
|                                  | 85,500.00                     | 189-97-2013        | 09/05/2013        | 89-2013             | 09/05/2013        |           |                          |
| BARAHONA ORDOÑEZ ,OSCAR ROLANDO  | 114,000.00                    | 209-2015           | 13/02/2015        | 63-2015             | 13/02/2015        | E14329506 | 9                        |
|                                  | 114,000.00                    | 272-2014           | 05/03/2014        | 60-2014             | 05/03/2014        |           |                          |
|                                  | 85,500.00                     | 189-162-2013       | 09/05/2013        | 93-2013             | 09/05/2013        |           |                          |
| BURETTE DIEGUEZ DE               | 114,000.00                    |                    |                   |                     |                   |           |                          |



|                                      |            |              |            |          |            |           |    |
|--------------------------------------|------------|--------------|------------|----------|------------|-----------|----|
| SIGAL, AURA CECILIA                  |            | 236-2015     | 13/02/2015 | 64-2015  | 13/02/2015 | E14329514 | 5  |
|                                      | 114,000.00 | 722-2014     | 12/03/2014 | 126-2014 | 12/03/2014 |           |    |
|                                      | 85,500.00  | 189-93-2013  | 09/05/2013 | 89-2013  | 09/05/2013 |           |    |
| CALDERON MULLER, KARIN ELIZABETH     | 114,000.00 | 199-2015     | 13/02/2015 | 63-2015  | 13/02/2015 | E14329468 | 3  |
|                                      | 114,000.00 | 267-2014     | 05/03/2014 | 60-2014  | 05/03/2014 |           |    |
|                                      | 85,500.00  | 189-147-2013 | 09/05/2013 | 93-2013  | 09/05/2013 |           |    |
| CALDERON PEREZ, VILMA                | 114,000.00 | 226-2015     | 13/02/2015 | 64-2015  | 13/02/2015 | E14329441 | 3  |
|                                      | 114,000.00 | 282-2014     | 05/03/2014 | 60-2014  | 05/03/2014 |           |    |
|                                      | 85,500.00  | 189-87-2013  | 09/05/2013 | 87-2013  | 09/05/2013 |           |    |
| CASTELLANOS CORTEZ, HERBERT SALVADOR | 114,000.00 | 194-2015     | 13/02/2015 | 63-2015  | 13/02/2015 | E14329085 | 5  |
|                                      | 114,000.00 | 696-2014     | 11/03/2014 | 118-2004 | 11/03/2014 |           |    |
|                                      | 85,500.00  | 189-143-2013 | 09/05/2013 | 93-2013  | 09/05/2013 |           |    |
| CASTILLO MORALES, HEBER DANIEL       | 114,000.00 | 243-2015     | 13/02/2015 | 64-2015  | 13/02/2015 | E14329387 | 5  |
|                                      | 114,000.00 | 728-2014     | 12/03/2014 | 126-2014 | 12/03/2014 |           |    |
|                                      | 85,500.00  | 189-99-2013  | 09/05/2013 | 89-2013  | 09/05/2013 |           |    |
| COFIÑO MOLINA, ANABELLA              | 114,000.00 | 235-2015     | 13/02/2015 | 64-2015  | 13/02/2015 | E14329344 | 2  |
|                                      | 114,000.00 | 828-2014     | 24/03/2014 | 164-2014 | 24/03/2014 |           |    |
| CORDERO ALCARIO LOPEZ,               | 114,000.00 | 179-2015     | 13/02/2015 | 63-2015  | 13/02/2015 | E14300761 | 10 |
|                                      | 114,000.00 | 260-2014     | 05/03/2014 | 60-2014  | 05/03/2014 |           |    |
|                                      | 85,500.00  | 189-128-2013 | 09/05/2013 | 93-2013  | 09/05/2013 |           |    |
| DEL AGUILA PADILLA, JUAN PABLO       | 114,000.00 | 249-2015     | 13/02/2015 | 64-2015  | 13/02/2015 | E14329565 | 5  |
|                                      | 114,000.00 | 732-2014     | 12/03/2014 | 126-2014 | 12/03/2014 |           |    |
|                                      | 85,500.00  | 189-106-2013 | 09/05/2013 | 89-2013  | 09/05/2013 |           |    |
| ESCOBAR Y ESCOBAR, LUIS ALBERTO      | 114,000.00 | 201-2015     | 13/02/2015 | 63-2015  | 13/02/2015 | E14329301 | 9  |
|                                      | 114,000.00 | 699-2014     | 11/03/2014 | 118-2014 | 11/03/2014 |           |    |
|                                      | 85,500.00  | 189-150-2013 | 09/05/2013 | 93-2013  | 09/05/2013 |           |    |
| ESQUIVEL, FABIOLA                    | 114,000.00 | 221-2015     | 13/02/2015 | 64-2015  | 13/02/2015 | E14329484 | 4  |
|                                      | 114,000.00 | 277-2014     | 05/03/2014 | 60-2014  | 05/03/2014 |           |    |
|                                      | 85,500.00  | 189-82-2013  | 09/05/2013 | 87-2013  | 09/05/2013 |           |    |
| FIGUEROA MORAGA, JULIO ROMEO         | 114,000.00 | 250-2015     | 13/02/2015 | 64-2015  | 13/02/2015 | E14329298 | 15 |
|                                      | 114,000.00 | 733-2014     | 12/03/2014 | 126-2014 | 12/03/2014 |           |    |
|                                      | 85,500.00  | 189-107-2013 | 09/05/2013 | 89-2013  | 09/05/2013 |           |    |
| GIRON PEREZ, CLAUDIA MARINA          | 114,000.00 | 238-2015     | 13/02/2015 | 64-2015  | 13/02/2015 | E14329549 | 3  |
|                                      | 114,000.00 | 724-2014     | 12/03/2014 | 126-2014 | 12/03/2014 |           |    |
|                                      | 85,500.00  | 189-95-2013  | 09/05/2013 | 89-2013  | 09/05/2013 |           |    |
| GONZALEZ GARAY, SANDRA JOSEFA        | 114,000.00 | 295-2015     | 13/02/2015 | 64-2015  | 13/02/2015 | E14329034 | 5  |
|                                      | 114,000.00 | 742-2014     | 12/03/2014 | 126-2014 | 12/03/2014 |           |    |
|                                      | 85,500.00  | 189-118-2013 | 09/05/2013 | 89-2013  | 09/05/2013 |           |    |
| GONZALEZ PANIAGUA, MARIA ALEJANDRA   | 114,000.00 | 251-2015     | 13/02/2015 | 64-2015  | 13/02/2015 | E14329271 | 3  |
|                                      | 114,000.00 | 734-2014     | 12/03/2014 | 126-2014 | 12/03/2014 |           |    |
|                                      | 85,500.00  | 189-108-2013 | 09/05/2013 | 89-2013  | 09/05/2013 |           |    |
| GRIJALVA GUERRA, JUAN CARLOS         | 114,000.00 | 216-2015     | 13/02/2015 | 64-2015  | 13/02/2015 | E14329247 | 15 |
|                                      | 114,000.00 | 258-2014     | 05/03/2014 | 60-2014  | 05/03/2014 |           |    |
|                                      | 85,500.00  | 189-110-2013 | 09/05/2013 | 89-2013  | 09/05/2013 |           |    |

Informe de la Auditoría a la Ejecución del Presupuesto General de  
Ingresos y Egresos

Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015



|   |                     |              |            |          |            |           |   |
|---|---------------------|--------------|------------|----------|------------|-----------|---|
| GUZMAN SANCHEZ,<br>DANILO ROCUEL        | 114,000.00          | 184-2015     | 13/02/2015 | 63-2015  | 13/02/2015 | E14300788 | 9 |
|   | 114,000.00          | 262-2014     | 05/03/2014 | 60-2014  | 05/03/2014 |           |   |
|   | 85,500.00           | 189-133-2013 | 09/05/2013 | 93-2013  | 09/05/2013 |           |   |
| HERNANDEZ CHACON,<br>SONIA TERESA       | 114,000.00          | 214-2015     | 13/02/2015 | 63-2015  | 13/02/2015 | E14328976 | 3 |
|   | 114,000.00          | 706-2014     | 11/03/2014 | 118-2014 | 11/03/2014 |           |   |
|   | 85,500.00           | 189-166-2013 | 09/05/2013 | 93-2013  | 09/05/2013 |           |   |
| JUAREZ PEREZ DE<br>SANDOVAL, MIRLA LILY | 114,000.00          | 255-2015     | 13/02/2015 | 64-2015  | 13/02/2015 | E14329646 | 5 |
|   | 114,000.00          | 738-2014     | 12/03/2014 | 126-2014 | 12/03/2014 |           |   |
|   | 85,500.00           | 189-112-2013 | 09/05/2013 | 89-2013  | 09/05/2013 |           |   |
| LIGORRIA MUÑOZ,<br>JORGE MARIO          | 114,000.00          | 246-2015     | 13/02/2015 | 64-2015  | 13/02/2015 | E14329409 | 5 |
|   | 114,000.00          | 730-2014     | 12/03/2014 | 126-2014 | 12/03/2014 |           |   |
|   | 85,500.00           | 189-104-2013 | 09/05/2013 | 89-2013  | 09/05/2013 |           |   |
| MARROQUIN HUERTAS,<br>HILDA ESPERANZA   | 114,000.00          | 222-2015     | 13/02/2015 | 64-2015  | 13/02/2015 | E14329557 | 3 |
|   | 114,000.00          | 278-2014     | 05/03/2014 | 60-2014  | 05/03/2014 |           |   |
|   | 85,500.00           | 189-83-2013  | 09/05/2013 | 87-2013  | 09/05/2013 |           |   |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>7,666,500.00</b> |              |            |          |            |           |   |

### Criterio

El Decreto Número 22-2014, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015, artículo 18, "Contratación de estudios y/o servicios", establece: "Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deba desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia. Se exceptúan de esta disposición, el pago de servicios contratados en el exterior que permitan llevar a cabo la representación diplomática de país ante la comunidad internacional."

### Causa

El Ministro y el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, han incumplido la normativa legal vigente, incurriendo en simulación de contratos y no han implementado las acciones encaminadas a la creación de espacios en renglones permanentes en unidades ejecutoras que desempeñan actividades permanentes.

### Efecto

Ocasional contingencias legales al Estado al existir riesgo que las personas, soliciten el pago de prestaciones laborales, derivado que han mantenido una relación laboral permanente, consecutiva y no temporal y que las actividades desempeñadas y documentación emitida por dicho personal no tenga la validez y responsabilidad legal ante la administración.



## Recomendación

El Ministro y el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, deben realizar un análisis de las necesidades en la contratación del personal y en consecuencia no se efectué la contratación del subgrupo 18, para realizar funciones de carácter permanente.

## Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período del 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "Para el efecto del Desvanecimiento del Hallazgo antes referido, respetuosamente a Ustedes, expongo lo siguiente:

1. El hallazgo antes descrito deberá declararse DESVANECIDO por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, en virtud que las personas contratadas bajo el Renglón 189 de conformidad con los contratos respectivos, fueron contratadas temporalmente, ya que sus contratos así lo determinan y las actividades que realizan se basan en la entrega de productos los cuales son temporales, ya que según consta en los términos de referencia al cumplir con la entrega de los productos se haría el pago de los mismos.
2. Asimismo y en cumplimiento de lo que para el efecto establece el artículo 18 de la Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año dos mil quince, Decreto 22-2014, este tipo de contratos se celebraron con carácter estrictamente temporal y para dar cumplimiento a dicho artículo se establece en la cláusula cuarta de los referidos contratos el plazo temporal de los mismos, que tienen un inicio y tienen un final y los términos de referencia corresponden a actividades puramente temporales.
3. En cuanto al que hacer de los contratados también se refieren sus términos de referencia a actividades temporales, ya que estas dependerán de los expedientes que sean generados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para el análisis de los profesionales contratados, así como de las actividades que se asignen a cada uno para la entrega de productos.
4. El hecho que los contratados tengan varios contratos en distintas fechas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y por varios años, no implica que exista una relación laboral, ya que ellos no han reclamado tal extremo ante los Tribunales y por lo tanto no existe ninguna sentencia declaratoria de orden judicial que establezca que las personas contratadas bajo este renglón son trabajadores con vínculo laboral con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por



---

lo que no puede dárseles esta calidad ya que el determinar dicha circunstancia corresponde con exclusividad a los Tribunales de competencia en asuntos laborales.

5. Asimismo los profesionales contratados temporalmente, están contratados bajo el renglón 189, ya que sus conocimientos y el servicio que prestaron al MAGA, corresponden justamente a la calificación que realiza el artículo 18 de la Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el año 2015, ya que son profesionales o técnicos contratados para prestar servicios de tipo profesional o técnico con experiencia en los temas de los cuales se generan productos, que son justamente los análisis, registros, capacitaciones e inspecciones, ya que se requiere de conocimientos muy puntuales para el desarrollo de estas actividades, que dependerán de la demanda que el MAGA tenga por parte de los interesados y no es una actividad constante y administrativa que requiera de personal permanente, tanto es así que dichos profesionales están sujetos al pago de los impuestos correspondientes y de las obligaciones ante los colegios profesionales, en el desempeño de sus actividades."

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor Alejandro (SON) Sánchez Estévez, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, por el período del 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "Para el efecto del Desvanecimiento del Hallazgo ... antes referido, respetuosamente a Ustedes, expongo lo siguiente:

1. El hallazgo antes descrito deberá declararse DESVANECIDO por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, en virtud que las personas contratadas bajo el Renglón 189 de conformidad con los contratos respectivos, fueron contratadas temporalmente, ya que sus contratos así lo determinan y las actividades que realizan se basan en la entrega de productos los cuales son temporales, ya que según consta en los términos de referencia al cumplir con la entrega de los productos se haría el pago de los mismos.

2. Asimismo y en cumplimiento de lo que para el efecto establece el artículo 18 de la Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año dos mil quince, Decreto 22-2014, este tipo de contratos se celebraron con carácter estrictamente temporal y para dar cumplimiento a dicho artículo se establece en la cláusula cuarta de los referidos contratos el plazo temporal de los mismos, que tienen un inicio y tienen un final y los términos de referencia corresponden a actividades puramente temporales.

3. En cuanto al que hacer de los contratados también se refieren sus términos de referencia a actividades temporales, ya que estas dependerán de los expedientes que sean generados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación



---

para el análisis de los profesionales contratados, así como de las actividades que se asignen a cada uno para la entrega de productos.

4. El hecho que los contratados tengan varios contratos en distintas fechas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y por varios años, no implica que exista una relación laboral, ya que ellos no han reclamado tal extremo ante los Tribunales y por lo tanto no existe ninguna sentencia declaratoria de orden judicial que establezca que las personas contratadas bajo este renglón son trabajadores con vínculo laboral con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por lo que no puede dárseles esta calidad ya que el determinar dicha circunstancia corresponde con exclusividad a los Tribunales de competencia en asuntos laborales.

5. Asimismo los profesionales contratados temporalmente, están contratados bajo el renglón 189, ya que sus conocimientos y el servicio que prestaron al MAGA, corresponden justamente a la calificación que realiza el artículo 18 de la Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el año 2015, ya que son profesionales o técnicos contratados para prestar servicios de tipo profesional o técnico con experiencia en los temas de los cuales se general productos, que son justamente los análisis, registros, capacitaciones e inspecciones, ya que se requiere de conocimientos muy puntuales para el desarrollo de estas actividades, que dependerán de la demanda que el MAGA tenga por parte de los interesados y no es una actividad constante y administrativa que requiera de personal permanente, tanto es así que dichos profesionales están afectos al pago de los impuestos correspondientes y de las obligaciones ante los colegios profesionales, en el desempeño de sus actividades."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el señor José Sebastián Marcucci Ruíz, quien fungió como Ministro, por el período del 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y para el señor Alejandro (SON) Sánchez Estévez, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, por el período del 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en virtud, que en los comentarios vertidos indican que el hecho que los contratados tengan varios contratos en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en distintas fechas y por varios años no implica que exista una relación laboral, evidenciando de esa manera que el personal contratado bajo el renglón 189 ya no cumple con la característica de ser temporal, toda vez que ha sido contratado por varios años consecutivos, asimismo desempeñando actividades tales como análisis, registros, capacitaciones e inspecciones que a criterio de ellos ya cuentan con la experiencia; este personal realiza actividades permanentes porque año con año



les renuevan el contrato, existiendo profesionales contratados hasta por diez y quince años consecutivos, por lo tanto si se ha infringido con lo establecido en la normativa legal, al contratar a personal con funciones de carácter permanente.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

| Cargo   | Nombre                          | Valor en Quetzales  |
|---|---------------------------------|---------------------|
| VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES | ALEJANDRO (SON) SANCHEZ ESTEVEZ | 12,773.00           |
| MINISTRO  | JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ    | 17,500.00           |
| <b>Total</b>  |                                 | <b>Q. 30,273.00</b> |

### **Hallazgo No. 2**

#### **Pago de productos alimenticios no recibidos**

##### **Condición**

En la Unidad Ejecutora 204, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, Programa 11 “Apoyo para el consumo adecuado de alimentos”, al evaluar muestra seleccionada de los Comprantes Únicos de Registro -CUR- del renglón presupuestario 211, Alimentos para personas, se estableció que a través del contrato administrativo número 1059-2014 de fecha 18 de marzo del año 2015, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Empresa Land & Trade Company, Sociedad Anónima, aprobado con el Acuerdo Ministerial número 228-2015 de fecha 19 de marzo del año 2015, por la cantidad de NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q90,672,000.00) con el objeto de la adquisición de cupones canjeables por raciones de Alimentos, para cubrir las medidas del Estado de Calamidad Pública, establecido en el Decreto Gubernativo número 01-2015, de fecha 20 de enero de 2015 y Decreto Gubernativo número 03-2015, de fecha 23 de febrero de 2015; realizado sin concurso, el cual fue publicado en el portal de Guatecompras, con el Número de Publicación NPG-E14633531, de fecha 14 de abril de 2015, bajo la modalidad de compra amparados en el artículo 44 (Casos de Excepción) según publicación en el Diario de Centro América de fecha jueves 30 de octubre de 2014, Decreto Número 10-2014, específicamente en lo preceptuado en el Artículo 1. Declaratoria. “Declarar el estado de calamidad pública focalizado en los departamentos de Jutiapa, Chiquimula, Santa Rosa, Quiché, El Progreso, Huehuetenango, Baja Verapaz, Zacapa, Retalhuleu, Sololá, Totonicapán, Chimaltenango, San Marcos, Guatemala, Suchitepéquez y Jalapa de la República de Guatemala.” Derivado de lo anterior se paga la cantidad de Q75,560,000.00 por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a la Empresa Land & Trade Company, Sociedad Anónima, por 250,000 cupones canjeables por raciones de



alimentos a razón de Q302.24 cada cupon, pagos realizados de la siguiente manera:

| Fecha      | No. Cur      | Valor Q.      | Factura    | Fecha      | Valor Q.      |
|------------|--------------|---------------|------------|------------|---------------|
| 16/04/2015 | 323          | 33,080,168.00 | Serie C 38 | 15/04/2015 | 33,080,168.00 |
| 28/04/2015 | 500          | 42,479,832.00 | Serie C 41 | 21/04/2015 | 42,479,832.00 |
|            | Total pagado | 75,560,000.00 |            |            | 75,560,000.00 |

De los 250,000 cupones canjeables equivalentes a igual número de raciones se determinó de acuerdo a la liquidación final que realizo la Dirección de Asistencia Alimentaria, un total de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (37,300) cupones no fueron liquidados por la empresa y si fueron pagados por el Ministerio, equivalente a un número igual de raciones de alimentos sin entregar por parte del proveedor LAND & TRADE COMPANY, por un monto de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q11,273,552.00); asimismo, no se tuvo a la vista las actas de recepción de los alimentos, solicitadas por esta Comisión mediante OFICIO 133-MPH-DAG-0292 de fecha, 18 de febrero de 2016, remitido al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

### Criterio

El Decreto No. 17-73 Del Congreso de La República de Guatemala, Código Penal De Guatemala, y sus reformas, artículo 450. Fraude, establece: “Comete delito de fraude en la administración pública, el funcionario, empleado público, quien ejerza funciones públicas o quien con ocasión de uno o más contratos con el Estado de ejecución de obras o servicios, intervenga en cualquier fase de los procesos de licitación, cotización, adquisición, compra, concesión, subasta, liquidación, procesada directamente o por medio de otra unidad ejecutora, o usare cualquier otro artificio para defraudar al Estado. El responsable de este delito será sancionado con prisión de cinco a diez años e inhabilitación especial. Si la operación en la que interviene estuviese relacionada o destinada a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena será aumentada en dos terceras partes.” Y artículo 457. Omisión de Denuncia, establece: “El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.”

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 4, Sujetos de responsabilidad, establece: “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico



vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: literal a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas", artículo 6, Principios de probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio", artículo 8, Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito", y artículo 17, Casos que generan responsabilidad administrativa, establece: "Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: literal a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan..."

### Causa

El Ministro y el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional no actuaron con transparencia en la adquisición de alimentos para atender la calamidad pública ya que el pago se realizó sin recibir el alimento.

### Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado e incumplimiento en la entrega del alimento lo cual impacta directamente la cobertura de las familias en riesgo alimentario por la calamidad pública.

### Recomendación

El Ministro y Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, deben analizar y evaluar los eventos que se adjudiquen por excepción y no se continúe con esa



---

práctica para que todas las compras o adquisiciones bajo cualquier modalidad cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y realizar las acciones legales por incumplimiento del contrato.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor Fidel Augusto Ponce Wohlers, quien fungió como Viceministro De Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el período del 01 de enero 2015 al 31 de diciembre 2015, manifiesta: "Mediante contrato administrativo 1059-2015 de fecha 18 de marzo del 2015, celebrado entre el ministerio de agricultura ganadería y alimentación la compañía, land & trade company sociedad anonima, aprobado por acuerdo ministerial 228-2015 de fecha 19 de marzo 2015 por la cantidad de noventa millones seiscientos setenta y dos mil quetzales exactos (q.90,672,000.00) se convino la adquisicion de cupones canjeables por raciones de alimentos para cubrir las medidas de estado de calamidad publica establecido en el decreto gubernativo numero 01-2015 del 20 de enero del 2015 y decreto gubernativo 03-2015 del 23 de febrero del 2015, el cual fue realizado sin concurso bajo la modalidad de compra amparada en el articulo 44 (casos de excepcion) según publicacion en el diario de centro america del 30 de octubre 2014.

Del monto indicado se pago la cantidad de setenta y cinco millones quinientos sesenta mil quetzales exactos (q.75, 560,000.00) por 250,000 cupones canjeables por raciones de alimentos a razon de q. 302.24 cada cupon es decir el equivalente a una racion de un quintal de maiz blanco y 30 libras de frijol negro, según registros de la liquidacion final al concluir el tiempo de vigencia del contrato(20 de septiembre 2015) la empresa land & trade company sociedad anonima dejo de entregar raciones de alimentos por un total de once millones docientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y dos quetzales exactos).

En funcion del cumplimiento de las responsabilidades de funcionario publico y en ejercicio de la funcion administrativa y considerando el incumplimiento del cotrato 10-59-2015 por parte de la empresas land & trade company sociedad anonima, el suscrito solicito al despacho superior del ministerio proceder a las gestiones administrativas y legales correspondientes para hacer efectiva la fianza de cumplimiento que habia constituido la empresa indicada a favor del ministerio y al pago de la multa por el incumplimiento indicado.

Le empresa solicito una apliacion de tiempo para el cumplimiento de la entrega de las raciones de alimentos pendientes, la cual le fue autorizada con fecha 11 de noviembre del 2015 mediante oficio no. Despacho visan 2015-11-424, con el visto bueno del despacho ministerial, la cual fue considerada por convenir a los intereses del estado siendo su vigencia de 20 dias calendario posterior a su notificacion, pese al tiempo ampliado la empresa no cumplio con las entregas



---

según las programaciones entregadas, por lo tanto nuevamente el suscrito solicito que se diera vigencia a la ejecución de la fianza mediante oficio no. Despacho visan2015-12-464 y la aplicación de la multa mediante oficio no. Despacho visan 2015-12-465, ambos del 4 de diciembre 2015, en tal sentido si se cumplio por este despacho y de conformidad con el contenido del contrato indicado anteriormente con velar los intereses del estado.

En relación a que no se tuvo a la vista las actas de recepción de alimentos se deriva a que la recepción de las raciones se realizó de acuerdo al manual de procedimientos que se elaboró para tal efecto. Por lo tanto se solicita que el posible hallazgo sea desvanecido.”

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor José Sebastián Marcucci Ruíz, quien fungió como Ministro, por el período del 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: “Mediante contrato administrativo 1059-2015 de fecha 18 de marzo del 2015, celebrado entre el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación la compañía, Land & Trade Company sociedad anónima, aprobado por acuerdo ministerial 228-2015 de fecha 19 de marzo 2015 por la cantidad de noventa millones seiscientos setenta y dos mil quetzales exactos (Q.90,672,000.00) se convino la adquisición de cupones canjeables por raciones de alimentos para cubrir las medidas de estado de calamidad publica establecido en el decreto gubernativo número 01-2015 del 20 de enero del 2015 y decreto gubernativo 03-2015 del 23 de febrero del 2015, el cual fue realizado sin concurso bajo la modalidad de compra amparada en el artículo 44 (casos de excepción) de la ley de contrataciones, según publicación en el diario de Centro América del 30 de octubre 2014.

Del monto indicado se pagó la cantidad de setenta y cinco millones quinientos sesenta mil quetzales exactos (Q.75, 560,000.00) por 250,000 cupones canjeables por raciones de alimentos a razón de Q. 302.24 por cada cupón, es decir el equivalente a una ración de un quintal de maíz blanco y 30 libras de frijol negro, según registros de la liquidación final al concluir el tiempo de vigencia del contrato (20 de septiembre 2015). La empresa Land & Trade Company Sociedad Anónima dejo de entregar raciones de alimentos por un total de once millones doscientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y dos quetzales exacto (Q.11,273,552).

En función del cumplimiento de las responsabilidades de funcionario público y en ejercicio de la función administrativa y considerando el incumplimiento del contrato 1059-2015 por parte de la empresas Land & Trade Company Sociedad Anónima, el despacho superior del ministerio de agricultura, ganadería y alimentación procedió a realizar las gestiones administrativas y legales correspondientes para hacer efectiva la fianza de cumplimiento que había constituido la empresa indicada a favor del ministerio y al pago de la multa por el incumplimiento indicado.



La empresa solicito una aplicación de tiempo para el cumplimiento de la entrega de las raciones de alimentos pendientes, la cual le fue autorizada con fecha 11 de noviembre del 2015 mediante oficio no. despacho visan 2015-11-424, con el visto bueno del despacho ministerial, la cual fue considerada por convenir a los intereses del estado siendo su vigencia de 20 días calendario posterior a su notificación, pese al tiempo ampliado la empresa no cumplió con las entregas según las programaciones entregadas, por lo tanto se procedió a la ejecución de la fianza, lo cual quedo realizado por medio de la resolución ag-666-2015 de fecha 13 de octubre del año 2015, a través de la cual se resuelve ejecutar la fianza de cumplimiento de contrato. por otro lado, y ante la presunta comisión de una posible actividad ilícita por parte de la empresa relacionada, se giraron órdenes precisas al auditor interno del ministerio de agricultura, ganadería y alimentación por medio del oficio maga-dm-2050-2015 de fecha 28 de diciembre del año 2016, a efecto de que emitiera opinión sobre el proceso de compra directa y el cumplimiento del contrato, con el propósito de establecer la cantidad exacta de cupones pendientes de entrega, y si los mismos fueron entregados y canjeados por las personas beneficiadas. De esa manera se tomaron decisiones concretas y reactivas contra el posible y/o presunto menoscabo de los recursos de estado. Actualmente dicho expediente, se encuentra pendiente de resolución de la fase administrativa en el ministerio de agricultura, ganadería y alimentación, púes de acuerdo con el principio constitucional del debido proceso la empresa antes indicada ha interpuesto los recursos que la norma le permite manifestando su inconformidad con la resolución de fecha 13 de octubre del año 2015, procedimiento que en este momento se desarrolla en el ministerio de agricultura, ganadería y alimentación.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el señor José Sebastián Marcucci Ruíz, quien fungió como Ministro, por el período del 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y para el Señor Fidel Augusto Ponce Wohlers, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, por las siguientes razones, que al evaluar el contrato administrativo número 1059-2014 de fecha 18 de marzo del año 2015, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Empresa Land & Trade Company, Sociedad Anónima, aprobado con el Acuerdo Ministerial número 228-2015 de fecha 19 de marzo del año 2015, por la cantidad de NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q90,672,000.00); dicho expediente, denotó que no se requirieron los requisitos mínimos para salvaguardar los intereses para el Estado, y demás formalidades exigidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para las diferentes modalidades de compras incluyendo las de excepción, ya que no se publicó la totalidad de la cronología, pues no se publicaron las actas de



recepción, a la empresa mercantil beneficiada Land & Trade Company. Además, tal como indican los responsables, que se tomaron decisiones y se ejecutó la fianza en el presente caso, dichas acciones no son suficientes en virtud que no cubre la totalidad de lo que la entidad mercantil dejó de entregar las raciones alimenticias por Q11,273,552.00, menoscabando los fondos del Estado. Así también fue evidente que dicha entidad no contaba con la experiencia necesaria para la prestación del servicio al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, puesto que se debió velar por el cumplimiento de la transparencia de la gestión, aseguramiento de la calidad del gasto público, la probidad en la administración pública y la prudencia en el manejo de los recursos financieros.

El desembolso se realizó por la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q75,560,000.00) lo cual representó DOSCIENTAS CINCUENTA MIL RACIONES (250,000), sin embargo el alimento no ha sido recibido en su totalidad. El día 26 de febrero de 2016 el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, quien por encomienda del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por medio de Oficio DESPACHO VISAN-2015-11-417 de fecha 03 de noviembre de 2015 fue el encargado de liquidar los alimentos y le autorizan a dicha Dirección para que proceda a entregar los saldos de los alimentos que se encuentran en las bodegas municipales a nivel nacional correspondientes al Programa Operación Oportunidad (canícula prolongada) correspondientes a la cuarta y quinta entrega de alimentos. Derivado de eso el Director indica por medio de OFICIO SAN-057-2016, de fecha 29 de febrero de 2016 traslada cuadro descriptivo de Liquidación de boletas, indicando que la liquidación final de los cupones refleja un total de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (37,300) cupones sin liquidar, a razón de Q302.24 cada ración, además en relación a la Fianza de Cumplimiento constituida a favor de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, de NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q9,067,200.00); cifra que no cubre la totalidad de las raciones pendientes de entregar.

Asimismo, se incluyó la responsabilidad del representante legal de la empresa mercantil Land & Trade Company, S.A., en la denuncia presentada ante el Ministerio Público, por el ámbito de competencia establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, al haber recibido fondos públicos del Estado y no haber cumplido con las obligaciones contractuales de entregar la totalidad de las entregas de alimentos estipulado en el contrato administrativo 1059-2014 de fecha 18 de marzo de 2015, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 28-2015 de fecha 19 de marzo de 2015.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia número DAJ-D-G-109-2016, presentada al Ministerio Público, de



conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

| Cargo   | Nombre                       | Valor en Quetzales |
|---|------------------------------|--------------------|
| VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS  | 5,636,776.00       |
| MINISTRO  | JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ | 5,636,776.00       |
| Total   |                              | Q. 11,273,552.00   |

## Hallazgo No. 3

### Incumplimiento a normativa legal

#### Condición

En la unidad ejecutora 204, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, programa 11, “Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos”, renglón 189 “Otros Estudios y/o Servicios”, se determinó que el Viceministro de Seguridad Alimentaria, contrató servicios técnicos y profesionales, por el período comprendido del 03 de julio al 31 de diciembre de 2015, para actividades específicas de servicios técnicos para apoyo en la entrega de alimentos a las familias afectadas por la variabilidad climática e inseguridad alimentaria a nivel nacional, y profesionales para la implementación y cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Asistencia Alimentaria, por un valor de tres millones cuatrocientos cinco mil quetzales exactos (Q3,405,000.00), el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, sin observar las restricciones legales de la contención del gasto dictada por el Presidente de la República, según detalle de contratos siguientes:

| No. | NOG/NPG | No. de Contrato | No. Acuerdo Ministerial | Fecha del Acuerdo | Monto del Contrato con IVA | Monto del Contrato SIN IVA |
|-----|---------|-----------------|-------------------------|-------------------|----------------------------|----------------------------|
| 1   | 4032152 | 1289-2015       | 405-2015                | 03/07/2015        | Q 24,000.00                | Q 21,428.57                |
| 2   | 4032179 | 1290-2015       | 405-2015                | 03/07/2015        | Q 24,000.00                | Q 21,428.57                |
| 3   | 4032209 | 1291-2015       | 405-2015                | 03/07/2015        | Q 24,000.00                | Q 21,428.57                |
| 4   | 4032381 | 1292-2015       | 405-2015                | 03/07/2015        | Q 24,000.00                | Q 21,428.57                |
| 5   | 4036514 | 1293-2015       | 405-2015                | 03/07/2015        | Q 24,000.00                | Q 21,428.57                |
| 6   | 4032438 | 1294-2015       | 405-2015                | 03/07/2015        | Q 24,000.00                | Q 21,428.57                |
| 7   | 4032462 | 1295-2015       | 405-2015                | 03/07/2015        | Q 24,000.00                | Q 21,428.57                |
| 8   | 4024079 | 1296-2015       | 405-2015                | 03/07/2015        | Q 24,000.00                | Q 21,428.57                |
| 9   | 4024222 | 1297-2015       | 405-2015                | 03/07/2015        | Q 24,000.00                | Q 21,428.57                |
| 10  | 4026217 | 1298-2015       | 405-2015                | 03/07/2015        | Q 24,000.00                | Q 21,428.57                |
| 11  | 4024338 | 1299-2015       | 405-2015                | 03/07/2015        | Q 24,000.00                | Q 21,428.57                |
| 12  | 4024478 | 1300-2015       | 405-2015                | 03/07/2015        | Q 24,000.00                | Q 21,428.57                |
| 13  | 4024524 | 1301-2015       | 405-2015                | 03/07/2015        | Q 24,000.00                | Q 21,428.57                |
| 14  | 4024575 | 1302-2015       | 405-2015                | 03/07/2015        | Q 24,000.00                | Q 21,428.57                |
| 15  | 4024605 | 1303-2015       | 405-2015                | 03/07/2015        | Q 24,000.00                | Q 21,428.57                |
| 16  | 4024699 | 1304-2015       | 405-2015                | 03/07/2015        | Q 24,000.00                | Q 21,428.57                |
| 17  | 4024729 | 1305-2015       | 405-2015                | 03/07/2015        | Q 24,000.00                | Q 21,428.57                |



|    |         |           |          |            |   |           |   |           |
|----|---------|-----------|----------|------------|---|-----------|---|-----------|
| 18 | 4024818 | 1306-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 19 | 4024907 | 1307-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 20 | 4024974 | 1308-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 21 | 4025067 | 1309-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 22 | 4025210 | 1310-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 23 | 4025261 | 1311-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 24 | 4025334 | 1312-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 25 | 4025342 | 1313-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 26 | 4025369 | 1314-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 27 | 4025377 | 1315-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 28 | 4028007 | 1315-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 29 | 4025423 | 1316-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 30 | 4025474 | 1317-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 31 | 4025482 | 1318-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 32 | 4025636 | 1319-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 33 | 4025768 | 1320-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 34 | 4025865 | 1321-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 35 | 4025938 | 1322-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 36 | 4026098 | 1323-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 37 | 4026187 | 1324-2015 | 405-2015 | 03/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 38 | 4025105 | 1327-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 39 | 4026233 | 1328-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 40 | 4026284 | 1329-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 41 | 4026381 | 1330-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 42 | 4026586 | 1331-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 43 | 4026608 | 1332-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 44 | 4026640 | 1333-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 45 | 4026683 | 1334-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 46 | 4026713 | 1335-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 47 | 4026772 | 1336-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 48 | 4026810 | 1337-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 49 | 4027604 | 1338-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 50 | 4027647 | 1339-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 51 | 4027779 | 1340-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 52 | 4027876 | 1341-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 53 | 4027922 | 1342-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 54 | 4028066 | 1344-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 55 | 4028201 | 1345-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 56 | 4028309 | 1346-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 57 | 4028473 | 1347-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 58 | 4028562 | 1348-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 59 | 4028600 | 1349-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 60 | 4028708 | 1350-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 61 | 4028945 | 1351-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 62 | 4318668 | 1352-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |
| 63 | 4029380 | 1353-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00 | Q | 21,428.57 |



|     |            |           |          |            |   |            |   |           |
|-----|------------|-----------|----------|------------|---|------------|---|-----------|
| 64  | 4029429    | 1354-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 65  | 4036506    | 1355-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 66  | 4031717    | 1356-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 67  | 4036492    | 1357-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 68  | 4031776    | 1358-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 69  | 4036522    | 1359-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 70  | 4031865    | 1360-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 71  | 4031903    | 1361-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 72  | 4036530    | 1362-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 73  | 4031997    | 1363-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 74  | 4032039    | 1364-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 75  | 4032098    | 1365-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 76  | 4041909    | 1366-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 77  | 4041917    | 1367-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 78  | 4041925    | 1368-2015 | 414-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 79  | *E15429989 | 1369-2015 | 411-2015 | 15/07/2015 | Q | 105,000.00 | Q | 93,750.00 |
| 80  | *E15430014 | 1370-2015 | 411-2015 | 15/07/2015 | Q | 56,000.00  | Q | 50,000.00 |
| 81  | 4348842    | 1428-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 82  | 4318617    | 1429-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 83  | 4332075    | 1430-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 84  | 4331702    | 1431-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 85  | 4318609    | 1433-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 86  | 4318587    | 1434-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 87  | 4318560    | 1435-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 88  | 4318447    | 1437-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 89  | 4318552    | 1438-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 90  | 4318439    | 1438-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 91  | 4348826    | 1439-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 92  | 4318420    | 1440-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 93  | 4318412    | 1441-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 94  | 4318382    | 1442-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 95  | 4318404    | 1443-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 96  | 4318390    | 1444-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 97  | 4318374    | 1445-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 98  | 4318358    | 1446-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 99  | 4318331    | 1447-2015 | 517-2015 | 16/07/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 100 | 4348850    | 1448-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 101 | 4318625    | 1449-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 102 | 4331796    | 1450-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 103 | 4318633    | 1451-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 104 | 4028996    | 1452-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 105 | 4318684    | 1453-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 106 | 4318765    | 1454-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 107 | 4318781    | 1455-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 108 | 4318803    | 1456-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |
| 109 | 4318854    | 1457-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q | 24,000.00  | Q | 21,428.57 |

Informe de la Auditoría a la Ejecución del Presupuesto General de

Ingresos y Egresos

Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015



|   |            |           |          |            |          |                     |          |                     |
|---|------------|-----------|----------|------------|----------|---------------------|----------|---------------------|
| 110   | 4331842    | 1459-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 111   | 4322002    | 1460-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 112   | 4322096    | 1461-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 113   | 4318323    | 1461-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 114   | 4322193    | 1462-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 115   | 4322282    | 1463-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 116   | 4322339    | 1464-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 117   | 4331907    | 1465-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 36,000.00           | Q        | 32,142.86           |
| 118   | 4323068    | 1466-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 32,000.00           | Q        | 28,571.43           |
| 119   | 4323173    | 1467-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 36,000.00           | Q        | 32,142.86           |
| 120   | 4323238    | 1468-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 36,000.00           | Q        | 32,142.86           |
| 121   | 4323254    | 1469-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 122   | 4323505    | 1470-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 123   | 4324218    | 1471-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 124   | 4348834    | 1472-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 125   | 4331982    | 1472-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 126   | 4332008    | 1474-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 127   | 4324277    | 1475-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 128   | 4317548    | 1476-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 129   | 4317602    | 1477-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 130   | 4317688    | 1478-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 131   | 4317750    | 1479-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 132   | 4318307    | 1480-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 133   | 4339711    | 1482-2015 | 517-2015 | 10/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 134   | *E16057929 | 1484-2015 | 521-2015 | 12/12/2015 | Q        | 24,000.00           | Q        | 21,428.57           |
| 135   | *E16047753 | 1485-2015 | 521-2016 | 12/12/2015 | Q        | 32,000.00           | Q        | 28,571.43           |
| <b>TOTAL</b>                                    |            |           |          |            | <b>Q</b> | <b>3,405,000.00</b> | <b>Q</b> | <b>3,040,178.40</b> |
| *Identifica las publicaciones sin concurso NPG. |            |           |          |            |          |                     |          |                     |

### Criterio

Oficio Circular Número 2 del 05 de junio de 2015, del Presidente Constitucional de la República, numeral 8, establece: "Se restringe la celebración de nuevos contratos de servicios técnicos y profesionales del subgrupo de gasto 18, excepto los servicios médico-sanitarios."

### Causa

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, suscribió contratos de servicios profesionales y técnicos por el renglón 189, el Ministro y el Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, aprobaron la contratación contraviniendo la disposición de contención del gasto público.

### Efecto

Falta de transparencia en el gasto y limitación al alcance de las metas y objetivos de otros renglones presupuestarios programados que ofrecerían una eficaz ejecución del presupuesto atendiendo el interés primordial del Ministerio.



## Recomendación

El Ministro, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, deben cumplir con lo establecido en las normativas y circulares para que no se realicen contrataciones contraviniendo la disposiciones Presidenciales, a efecto que prevalezca la austeridad y contención del gasto público.

## Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor Fidel Augusto Ponce Wohlers, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el período del 01 de enero 2015 al 31 de diciembre 2015, manifiesta: “El presente hallazgo de cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables, debe declararse desvanecido en virtud de los siguientes HECHOS:

El artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial establece en su primer párrafo que “El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española...”, por lo que la palabra restricción debe entenderse como “Limitación o reducción impuesta en el suministro de productos de consumo, generalmente por escasez de éstos.” Es decir, jamás debe interpretarse como prohibición, como lo pretende el presente Hallazgo.

Aunado a lo anterior, y haciendo correcta interpretación de las normas legales, previo autorizar la contratación de las personas objeto del presente Hallazgo, se envió el Oficio número DM-1259-2015-AG de fecha 24 de julio de 2015 al Señor Presidente Constitucional de la República solicitando autorización para formalizar los contratos relacionados, autorización que fue otorgada mediante la firma presidencial a la copia del oficio en cuestión.

En virtud de lo antes expuesto, debe DESVANECERSE el presente HALLAZGO ben del contenido del artículo 80 de decreto ley 52-92 por lo tanto la jefatura financiera no consideró la existencia de posible familiaridad dentro de los oferentes .

Por lo tanto se solicita que el posible hallazgo sea desvanecido”

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período del 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: “El presente hallazgo de cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables, debe declararse desvanecido en virtud de los siguientes HECHOS:

1. El artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial establece en su primer párrafo que “El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de



acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española...”, por lo que la palabra restricción debe entenderse como “Limitación o reducción impuesta en el suministro de productos de consumo, generalmente por escasez de éstos.” Es decir, jamás debe interpretarse como prohibición, como lo pretende el presente Hallazgo.

2.Aunado a lo anterior, y haciendo correcta interpretación de las normas legales, previo autorizar la contratación de las personas objeto del presente Hallazgo, se envió el Oficio número DM-1259-2015-AG de fecha 24 de julio de 2015 al Señor Presidente Constitucional de la República solicitando autorización para formalizar los contratos relacionados, autorización que fue otorgada mediante la firma presidencial a la copia del oficio en cuestión.

3.En virtud de lo antes expuesto, debe DESVANEZERSE el presente HALLAZGO.”

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2016, el señor Henrry Giovanni Vásquez Kilkán, quien fungió como Viceministro de Asuntos del Petén, por el período del 01 de enero 2015 al 31 de diciembre 2015, manifiesta: “En ese sentido, siendo el momento oportuno y estando en tiempo, mediante la presente procedo a presentar mis respectivas aclaraciones, argumentos y demás documentación de descargo de conformidad con la siguiente información:

#### BASE LEGAL:

a) El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, actualizado por el Ministro de Finanzas Públicas mediante el Acuerdo Ministerial Número 291-2012 con fecha 28 de diciembre de 2012, norma dentro de la clasificación por objeto del gasto al subgrupo 18, renglón 189, como el renglón destinado para el pago de Servicios Técnicos y Profesionales, el cual comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción de documentos, servicios de intérpretes y traducción simultánea, actuaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia. Se subdivide entre otros renglones, en el siguiente:

189 Otros estudios y/o servicios. Comprende el pago por servicios técnicos y profesionales.

b) La Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 1. Establece que su objeto es la “compra, venta y contratación de bienes suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipalidades se sujetan a la presente ley y su reglamento. (...)"

c) El Artículo 44 del mismo cuerpo legal, establece: “Casos de excepción. Se establecen los siguientes casos de excepción: (...) 1.9 La contratación de servicios



---

profesionales individuales en general (...)" ...

d) Oficio Circular Número 2 del Presidente Constitucional de la República, de fecha 5 de junio de 2015, concerniente a Normas de Control y Contención del Gastos Público para el Ejercicio Fiscal 2015. "(...) Se restringe la celebración de nuevos contratos de servicios técnicos y profesionales del subgrupo de gasto 18, excepto los servicios médicos sanitarios (...)"

e) Oficio del Despacho Superior del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación No. DM-1259-2015 AG., de fecha 24 de julio de 2015, mediante el cual el Señor Ministro de Agricultura, Ingeniero José Sebastián Marcucci Ruiz solicita al Señor Presidente de la República una excepción al numeral 8 del Oficio Circular Número 2 de fecha 5 de junio de 2015 "Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2015" para la contratación de personal, cuyo proceso inició con anterioridad a dicha norma. ...

#### EXPLICACIÓN:

En el marco de las acciones desarrolladas para atender la variabilidad climática e inseguridad alimentaria a nivel nacional y directamente a las familias que dependen de la agricultura de infra-subsistencia y subsistencia y que no cuentan con reservas de alimentos, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación realizó los procesos administrativos respectivos para la contratación de los servicios técnicos del personal necesario para apoyar en la entrega de las raciones de alimentos a las familias afectadas.

No obstante, que el proceso de contratación de estas personas inició con anterioridad al oficio Circular Número 2 de fecha 05 de Junio de 2015 "Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2015", mediante oficio DM-1259-2015 AG., de fecha 24 de julio de 2015, el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ingeniero José Sebastián Marcucci Ruiz, solicitó al Señor Presidente de la República una excepción al numeral 8 de la referida circular, a efecto de poder continuar con los procedimientos y contratación de 80 personas para el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, todas estas descritas en el hallazgo indicado. Oficio que fue autorizado, mediante rúbrica del Señor Presidente de la República.

En virtud de la disponibilidad presupuestaria y en el marco del avance de la programación de las actividades de entrega de alimentos, los contratos de estas 80 personas fueron realizados de la siguiente manera:

- a) Un primer contrato: a 7 de ellas se les realizó por el período de tres meses, a 71 personas por un período de dos meses y a 2 personas por un período de seis meses.
- b) Un segundo contrato: a 40 de ellas por el período de 21 y 15 días.



Lo anterior hace un total de 120 contratos suscritos con autorización de la Presidencia de la República, mediante oficio DM-1259-2015 AG DM-1259-2015 AG.

Así mismo, me permito adjuntar listado que describe: el nombre del contratista, unidad, número de contrato, renglón presupuestario, número y fecha del acuerdo, así como fecha de inicio y finalización del contrato, con lo cual se evidencia que las 80 personas descritas en el hallazgo fueron contratadas por el Ministerio bajo autorización expresa, así como el número de contratos que se suscribieron con éstas.

Con relación a las otras 15 personas que no se encuentran dentro del oficio de autorización (DM-1259-2015 AG DM-1259-2015 AG), su contratación obedeció a la necesidad de la institución (MAGA) en la prestación del servicio toda vez, que dentro de las acciones de la estrategia de protección social contra el hambre estacional, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CONASAN- se proyectó asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de los alimentos necesarios para la población. Por lo cual fue necesario durante en el mes de diciembre contratar a 15 personas más por un período de 21 días.

No obstante a ello, el numeral 8 del Oficio Circular Número 2 de fecha 05 de Junio de 2015 “Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2015” no prohíbe la celebración de nuevos contratos de servicios técnicos y profesionales del subgrupo de gasto 18, sino que lo restringe, y atendiendo al significado de la palabra “restringe” del Diccionario de la Real Academia Española, esta significa: Ceñir, circunscribir, reducir a menores límites.

Por lo cual, todas las contrataciones realizadas fueron efectuadas con observancia a la normativa legal aplicable y en cumplimiento a las disposiciones del Organismo Ejecutivo.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para los señores Fidel Augusto Ponce Wohlers, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el período comprendido del 01 de enero 2015 al 31 de diciembre 2015 y al señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, se les indica que efectivamente la palabra “restricción” no se refiere a “prohibición”, sin embargo en el examen de auditoría se estableció que la ejecución del renglón 189 no se realizó con restricción alguna, pues al final del periodo se reflejó el 98.40% ejecutado, lo cual no se sujetó a las normas de contención emitidas por el



Presidente Constitucional; ya que si bien no era prohibido debieron haber minimizado en el último cuatrimestre la contratación de personas en este renglón, logrando así la maximización de los recursos y la calidad del gasto. Por otro lado se tuvo a la vista el oficio No. DM-1259-2015-AG de fecha 24 de julio de 2015, relacionado por los responsables, el cual es remitido por el señor Ministro José Sebastián Marcucci Ruíz; solicitando una excepción al numeral 8 de la circular de contención; la cual argumentan los responsables fue autorizada tácitamente por el Señor Presidente a través de su rúbrica plasmada; sin embargo dicho documento no es suficiente para autorizar el gasto, pues la fecha del oficio es 24 de julio y las contrataciones según los acuerdos de aprobación se realizaron entre el 03 de julio y el 16 de julio, es decir previamente a solicitar la autorización Presidencial y el plazo de los contratos según la cláusula cuarta, es a partir de la emisión del acuerdo ministerial; además la rúbrica del Señor Presidente solo se encuentra en la primera hoja del oficio referido, en donde solo se encuentran 25 personas y no está la rubrica en el resto de las hojas donde se detallan los demás contratados, lo cual no refleja que autoriza a las 110 contrataciones restantes, esto aunado a que la supuesta rubrica Presidencial no tiene el sello de Presidencia para respaldarla y refrendarla y dicho oficio tampoco tiene el sello de recibido en el Despacho Presidencial lo cual no refleja el trámite oficial; por lo cual el oficio no es suficiente autorización a criterio de esta Comisión.

Se confirma el hallazgo, para el señor Henrry Giovanni Vásquez Kilkkan, quien fungió como Viceministro de Asuntos del Petén, por el período del 01 de enero 2015 al 31 de diciembre 2015, en virtud que sus argumentos carecen de fundamento ya que las contrataciones autorizadas por su persona no se realizaron con anterioridad a la emisión de las normas de contención, ya que los acuerdos firmados por él son los 517-2015 de fecha 10 de diciembre de 2015 y el 521-2015 de fecha 15 de diciembre de 2015. Por otra parte si bien es cierto el Ministerio debe priorizar los gastos para garantizar la cobertura de las personas con inseguridad alimentaria, en este caso no aplicaba pues en el mes de diciembre las entregas se minimizaron y el personal con el que ya se contaba era suficiente para cubrirlas; lo cual hacia innecesaria la contratación. Además no existió observancia de la ley por parte del funcionario, pues la normativa de contención efectivamente “restringe” lo cual implica, tal como lo menciona “reducir a menores límites” en este caso el gasto, acción que no se realizó pues de acuerdo a lo que refleja la revisión de auditoría se dejaron gastos devengados no pagados por un monto de Q1,756,700.00 que afecta el alcance de las metas para el período 2016, siendo en su mayoría de las contrataciones efectuadas al amparo del Acuerdo Ministerial 517-2015 autorizado por su persona; lo cual no refleja calidad del gasto.

Aunado a ello, lo actuado por las autoridades superiores del Ministerio no tiene validez legal, debido a que no se apegaron a la Normativa de contención del gasto para el ejercicio fiscal 2015, por lo tanto los responsables incumplieron con dicha



disposición legal.

### Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:

| Cargo   | Nombre                        | Valor en Quetzales  |
|---|-------------------------------|---------------------|
| VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS   | 3,193.25            |
| VICEMINISTRO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL PETEN         | HENRY GIOVANNI VASQUEZ KILKAN | 3,193.25            |
| MINISTRO  | JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ  | 4,375.00            |
| <b>Total</b>  |                               | <b>Q. 10,761.50</b> |

### Hallazgo No. 4

#### Cálculo de viáticos no apegado al reglamento

##### Condición

En la Unidad Ejecutora 207, Programa Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) Oriente, renglón presupuestario 133 “Viáticos en el interior”, se estableció que la entidad pagó la cantidad de Q29,915.00, por concepto de viáticos derivados del cumplimiento de comisiones oficiales que se llevaron a cabo en el interior de la República, por parte del personal que presta sus servicios en el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; sin embargo, las cuotas diarias efectivamente pagadas a los empleados y funcionarios, no se efectuaron de acuerdo a la norma vigente, toda vez que fueron calculadas de conformidad con el Manual Operativo del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones: Central, Nororiente y Suroriental, del préstamo FIDA No. 651-GT y OPEP No. 1182P y no con base en el Acuerdo Gubernativo No. 397-98 del Presidente de la República, Reglamento de Gastos de Viático para el Organismo Ejecutivo y las Entidades descentralizadas y Autónomas del Estado, determinándose un excedente pagado de más por la cantidad de Q8,431.25, según integración que se detalla a continuación:

| No. | Nombre                      | Puesto                        | V/L No. | No. Cur | Días | Cuota S/Ac Gub. 397-98 | Cuota S/Manual Operativo | Valor S/Ac Gub. 397-98 | Valor S/Manual Operativo | Diferencia |
|-----|-----------------------------|-------------------------------|---------|---------|------|------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------------|------------|
| 1   | José Arturo Lémus Galán     | Director Ejecutivo            | 186     | 106     | 1.50 | 160.00                 | 350.00                   | 240.00                 | 525.00                   | 285.00     |
| 2   | Ramiro Pazos Avalos         | Coordinador de Unidad         | 185     | 107     | 1.50 | 160.00                 | 275.00                   | 240.00                 | 412.50                   | 172.50     |
| 3   | David Orlando Avila Vasquez | Coordinador Componente        | 182     | 108     | 1.50 | 160.00                 | 275.00                   | 240.00                 | 412.50                   | 172.50     |
| 4   | Bety Maribel Moscoso M.     | Coordinadora Unidad de Género | 181     | 110     | 1.50 | 160.00                 | 275.00                   | 240.00                 | 412.50                   | 172.50     |
| 5   | Ana Carolina Morales Monroy | Asistente Técnico             | 216     | 245     | 2.20 | 160.00                 | 275.00                   | 352.00                 | 605.00                   | 253.00     |



|    |  |   |     |     |      |        |        |        |          |        |
|----|--|---|-----|-----|------|--------|--------|--------|----------|--------|
| 6  | Anselmo<br>Giovanni Reyes<br>Rodas       | Contador                                | 204 | 269 | 2.35 | 160.00 | 275.00 | 376.00 | 646.25   | 270.25 |
| 7  | Ana Carolina<br>Morales Monroy           | Asistente<br>Técnico                    | 206 | 270 | 2.35 | 160.00 | 275.00 | 376.00 | 646.25   | 270.25 |
| 8  | Humberto<br>Manuel Tejada<br>Vásquez     | Coordinador<br>NRC, PNDR                | 209 | 271 | 4.35 | 160.00 | 275.00 | 696.00 | 1,196.25 | 500.25 |
| 9  | David Orlando<br>Avila Vasquez           | Coordinador<br>Componente               | 210 | 272 | 4.35 | 160.00 | 275.00 | 696.00 | 1,196.25 | 500.25 |
| 10 | Victor Manuel<br>Cardona Molina          | Coordinador<br>Ordenamiento T.          | 211 | 273 | 4.35 | 160.00 | 275.00 | 696.00 | 1,196.25 | 500.25 |
| 11 | Ramiro Pazos<br>Avalos                   | Coordinador de<br>Unidad                | 214 | 274 | 4.35 | 160.00 | 275.00 | 696.00 | 1,196.25 | 500.25 |
| 12 | Bety Maribel<br>Moscoso M.               | Coordinadora<br>Unidad de<br>Género     | 215 | 295 | 4.35 | 160.00 | 275.00 | 696.00 | 1,196.25 | 500.25 |
| 13 | Manuel Alfredo<br>Ortega Perdomo         | Asistente<br>Técnico de<br>Contabilidad | 208 | 297 | 4.35 | 160.00 | 275.00 | 696.00 | 1,196.25 | 500.25 |
| 14 | José Arturo<br>Lémus Galán               | Director Ejutivo                        | 212 | 298 | 4.50 | 160.00 | 350.00 | 720.00 | 1,575.00 | 855.00 |
| 15 | Mildred Melissa<br>Esquivel Gravez       | Asistente<br>Técnico                    | 217 | 299 | 2.35 | 160.00 | 275.00 | 376.00 | 646.25   | 270.25 |
| 16 | Anselmo<br>Giovanni Reyes<br>Rodas       | Contador                                | 218 | 300 | 2.35 | 160.00 | 275.00 | 376.00 | 646.25   | 270.25 |
| 17 | Luis Eduardo<br>Melgar Torres            | Asistente de<br>Supervisión             | 231 | 335 | 1.50 | 160.00 | 275.00 | 240.00 | 412.50   | 172.50 |
| 18 | Ehver Aroldo<br>García Mansilla          | Subdirector<br>Admon.<br>Financiero     | 207 | 336 | 4.35 | 160.00 | 275.00 | 696.00 | 1,196.25 | 500.25 |
| 19 | Mildred Melissa<br>Esquivel Gravez       | Asistente<br>Técnico                    | 229 | 337 | 2.35 | 160.00 | 275.00 | 376.00 | 646.25   | 270.25 |
| 20 | Anselmo<br>Giovanni Reyes<br>Rodas       | Contador                                | 233 | 340 | 1.50 | 160.00 | 275.00 | 240.00 | 412.50   | 172.50 |
| 21 | Marlon Salvador<br>Sobvio<br>Barrientos  | Subdirector<br>Técnico                  | 213 | 434 | 4.50 | 160.00 | 350.00 | 720.00 | 1,575.00 | 855.00 |
| 22 | Humberto<br>Manuel Tejada<br>Vásquez     | Coordinador<br>NRC, PNDR                | 232 | 435 | 3.50 | 160.00 | 275.00 | 560.00 | 962.50   | 402.50 |
| 23 | Greisy Carolina<br>Guevara de la<br>Rosa | Secretaria<br>Departamental             | 228 | 443 | 4.35 | 160.00 | 175.00 | 696.00 | 761.25   | 65.25  |
| 24 | Noé Daniel<br>Chicas<br>Hernández        | Extensionista                           | 227 | 466 | 2.35 | 160.00 | 275.00 | 376.00 | 646.25   | 270.25 |
| 25 | José Arturo<br>Lémus Galán               | Director Ejutivo                        | 234 | 467 | 4.35 | 160.00 | 350.00 | 696.00 | 1,522.50 | 826.50 |
| 26 | Humberto<br>Manuel Tejada<br>Vásquez     | Coordinador<br>NRC, PNDR                | 256 | 533 | 3.35 | 160.00 | 275.00 | 536.00 | 921.25   | 385.25 |
| 27 | Celia Carolina<br>Marroquín Leiva        | Asistente<br>Técnico                    | 259 | 553 | 1.50 | 160.00 | 275.00 | 240.00 | 412.50   | 172.50 |
| 28 | Manuel Alfredo<br>Ortega Perdomo         | Asistente<br>Técnico de<br>Contabilidad | 261 | 554 | 0.35 | 160.00 | 275.00 | 56.00  | 96.25    | 40.25  |
| 29 | Luis Eduardo<br>Melgar Torres            | Asistente de<br>Supervisión             | 250 | 589 | 4.35 | 160.00 | 275.00 | 696.00 | 1,196.25 | 500.25 |
| 30 | Mildred Melissa<br>Esquivel Gravez       | Asistente<br>Técnico en<br>Seguimiento  | 260 | 590 | 2.50 | 160.00 | 275.00 | 400.00 | 687.50   | 287.50 |
| 31 | Ehver Aroldo<br>García Mansilla          | Subdirector<br>Admon.<br>Financiero     | 263 | 591 | 1.50 | 160.00 | 275.00 | 240.00 | 412.50   | 172.50 |
|    | Anselmo                                  |   |     |     |      |        |        |        |          |        |



|    |                                |                                   |     |     |      |        |        |           |           |          |
|----|--------------------------------|-----------------------------------|-----|-----|------|--------|--------|-----------|-----------|----------|
| 32 | Giovanni Reyes Rodas           | Contador                          | 266 | 592 | 1.50 | 160.00 | 275.00 | 240.00    | 412.50    | 172.50   |
| 33 | Humberto Manuel Tejada Vásquez | Coordinador NRC, PNDR             | 265 | 593 | 3.35 | 160.00 | 275.00 | 536.00    | 921.25    | 385.25   |
| 34 | Manuel Alfredo Ortega Perdomo  | Asistente Técnico de Contabilidad | 258 | 594 | 3.35 | 160.00 | 275.00 | 536.00    | 921.25    | 385.25   |
| 35 | Manuel Alfredo Ortega Perdomo  | Asistente Técnico de Contabilidad | 269 | 670 | 3.35 | 160.00 | 275.00 | 536.00    | 921.25    | 385.25   |
| 36 | José Arturo Lémus Galán        | Director Ejutivo                  | 251 | 684 | 3.35 | 160.00 | 350.00 | 536.00    | 1,172.50  | 636.50   |
|    | Totales                        |                                   |     |     |      |        |        | 16,864.00 | 29,915.00 | 8,431.25 |

No obstante El Manual Operativo, en el apartado de Reglamento Viáticos al interior o al exterior del país, el capítulo III, Artículo 20. Cuotas y Categorías establece: “Viáticos al interior del país, asignaciones diarias en quetzales, CATEGORIAS: Primera Director de Programa y sub-director Técnico, asignación diaria total trescientos cincuenta quetzales (Q350.00); Segunda Coordinadores, Sub-coordinadores y personal de Componentes y Unidades de Apoyo, asignación diaria total doscientos setenta y cinco quetzales (Q275.00); Tercera Auxiliares, Secretarios/(as), y Oficinistas Pilotos, Conserjes y mensajeros, asignación diaria total ciento setenta y cinco (Q175.00).

Asimismo, las disposiciones que se indican en el Manual Operativo, contravienen a lo estipulado en El Acuerdo Gubernativo No. 397-98 del Presidente de la República, Reglamento de Gastos de Viatico para el Organismo Ejecutivo y las Entidades descentralizadas y Autónomas del Estado, porque establece cuotas diferentes a dicho acuerdo.

### Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 183. Funciones del Presidente de la República, establece: “...e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu...”

En el mismo cuerpo legal, artículo 194. Funciones del ministro, establece: “Cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones:...i) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.”

El Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 6. Autoridad Superior del Organismo Ejecutivo, establece: “la autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo es el Presidente de la República...”



En el artículo 27. Atribuciones generales de los Ministros, establece: “Además de la que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia...”

El Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa, establece: “...Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior...”

El Acuerdo Gubernativo No. 397-98 del Presidente de la República, Reglamento de Gastos de Viático para el Organismo Ejecutivo y las Entidades descentralizadas y Autónomas del Estado, artículo 1. Objeto, establece: “El presente Reglamento establece las normas relacionadas con los gastos de viático y otros gastos conexos, derivados del cumplimiento de comisiones oficiales que se llevan a cabo en el interior o en el exterior de la República, por parte del personal que presta sus servicios en el Organismo Ejecutivo y en las entidades descentralizadas y autónomas del Estado.”

En el artículo 13. Categoría de Sueldos, establece: “Los gastos de viático a que se refiere el Artículo 2 del presente Reglamento, se asignarán por categoría de sueldo de acuerdo con la escala de sueldos y salarios mensuales siguientes: Categoría I Mayores de Q.4,500.00; Categoría II Desde Q.2,970.01 hasta Q.4,500.00; Categoría II Desde Q.1,320.01 hasta Q.2,970.00; Categoría IV Hasta de Q.1,320.00.”

También en el artículo 14. Cuotas Diarias, establece: “Con base en las categorías de sueldos que se indican en el artículo anterior, respectivamente, se establecen las cuotas diarias siguientes: Categoría I Cuota diaria Q.160.00; II Q.140.00; III Q.120.00; IV Q.80.00...”.

En el mismo cuerpo legal, artículo 27. Excepciones, establece: “Se exceptúan de las disposiciones del presente Reglamento, la Universidad de San Carlos de Guatemala, las Municipalidades del País, el Ministerio de la Defensa Nacional, El Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional Civil, el Banco de Guatemala y las demás Entidades Descentralizadas y Autónomas que tengan reglamentos propios de gastos de viático debidamente aprobados.”

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 29, Autorizadores de egresos establece: “Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las entidades descentralizadas



---

y autónomas y de otras instituciones, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus respectivos presupuestos, dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto."

### Causa

Incumplimiento a la legislación vigente, por parte de los Ministros, Director Ejecutivo y Subdirector Administrativo Financiero, ambos del Programa Internacional del Fondo de Desarrollo Agrícola-FIDA-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, porque al autorizar dichos pagos contradicen la norma de jerarquía superior, como lo es el Acuerdo Gubernativo No. 397-98 del Presidente de la República, Reglamento de Gastos de Viatico para el Organismo Ejecutivo y las Entidades descentralizadas y Autónomas del Estado.

### Efecto

Menoscabo en los intereses del Estado por la cantidad de Q8,431.25, al efectuar pagos improcedentes.

### Recomendación

El Ministro, el Director Ejecutivo y el Subdirector Administrativo Financiero, ambos del Programa Internacional del Fondo de Desarrollo Agrícola-FIDA-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deben cumplir con las disposiciones contenidas en El Acuerdo Gubernativo No. 397-98 del Presidente de la República, Reglamento de Gastos de Viático para el Organismo Ejecutivo y las Entidades descentralizadas y Autónomas del Estado, ya que son aplicables al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud que toda disposición acordada relacionada a gastos de viáticos y otros gastos conexos que con contraríen al citado Reglamento no importando el documento que lo contenga por mandato legal carece de validez.

### Comentario de los Responsables

En oficios No. DFO-2016-04-211 ambos de 15 de ABRIL de 2016, los señores José Arturo Lemus Galán y Ehver Aroldo García Mansilla, Director Ejecutivo y Subdirector Administrativo Financiero del Programa Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) Oriente, respectivamente, en nota número Oficio-DFO-2016-01-xx, de fecha 21 de enero de 2016, el señor Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 01 al 30 de enero de 2015; y en nota S/N, de fecha 15 de abril de 2016, el señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 13 de febrero al 31 de diciembre de 2015, manifiestan: "De conformidad con el Decreto número 75-2007 del Congreso de la República, norma a través de la cual se aprobó y autorizó las negociaciones de los Convenios de Préstamo celebrados entre la República de Guatemala y el Fondo OPEP y el Fondo Internacional de



Desarrollo Agrícola -FIDA-, en el Artículo 3 se determinó lo siguiente: Artículo 3. “Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras y servicios que se efectúen con los recursos provenientes de los préstamos, cuyas negociaciones son aprobadas por este Decreto, observarán lo que para el efecto establezcan los respectivos Convenios que se suscriben.”

Por lo anterior los gastos efectuados con los fondos provenientes de los préstamos indicados, se hacen de conformidad con las disposiciones específicas dictadas por el Fondo OPEP y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-, aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para lo cual debe revisarse el contenido de las disposiciones siguientes:

#### APÉNDICE 3 DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO No. 651-GT

##### Ejecución del Programa

##### B. MANUAL DE OPERACIONES

6.1 Preparación. La UCP preparará un borrador de Manual de operaciones lo antes posible pero en todo caso a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor. Dicho borrador abarcará entre otros los siguientes temas:

a) Organización y administración del Programa;

i)...

iv) Normas y procedimientos administrativos

- Requisitos y selección del personal del Programa
- Normas y procedimientos para adquisiciones y contrataciones
- Supervisión de contratos y servicios
- Auditorias

#### MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES-ADMINISTRATIVOS

#### ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL REGIONES CENTRAL, NOR-ORIENTE Y SUR-ORIENTE

Mediante el acuerdo entre el Gobierno de Guatemala y el FIDA, el Programa será ejecutado a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA- quien tendrá la rectoría del mismo, en tal sentido la administración para ejecutar los recursos del Programa, se efectuará conjuntamente con las UDAF del MAGA, hasta que el Programa establezca su propia UDAF, estableciéndose con las siguientes normas y procedimientos de coordinación y funciones la adecuada administración financiera de los recursos provenientes de los préstamos.

Tomando en consideración lo anterior, a continuación se presentan los procedimientos establecidos en los cuatro reglamentos siguientes:

- Compra de suministros y contrataciones



- 
- Viáticos al interior y al exterior del País
  - Adquisición y administración de activos
  - Manejo del fondo rotatorio

## REGLAMENTO VIATICOS AL INTERIOR O AL EXTERIOR DEL PAÍS

### CAPÍTULO I

#### Artículo 1. Definición

Para los fines del presente reglamento se define como VIATICO, la asignación monetaria que el MAGA concede a sus empleados y de los programas que administra, para cubrir los gastos derivados del desempeño de comisiones de trabajo debidamente autorizadas fuera de la localidad donde preste permanentemente sus servicios, sea en el interior o exterior del país.

ACUERDO MINISTERIAL No. 0233-2010

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN  
CONSIDERANDO: ...

ACUERDA:

Artículo 1º. Aprobar el “Manual de Operaciones del Programa Nacional de Desarrollo Rural: Regiones Central, Nororiente y Suroriente” siendo función de la unidad ejecutora del programa, velar por su aplicación y cumplimiento”

#### 5) NO OBJECION DEL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2009

El señor Enrique Murguía Oropeza, Coordinador para Centro América, México y el Caribe, Gerente de Programas División de América Latina el Caribe indica que en relación a su atenta nota No. DFO-2009-04-93 de fecha 20 de abril del presente año, donde solicitan la no objeción al Manual de Operaciones del Programa Nacional de Desarrollo Rural Segunda Fase: Regiones Central, Nororiente y Sur Oriente, me permito manifestarle que dicho manual cumple con los procedimientos establecidos por este Fondo y que en la versión final introdujeron las recomendaciones realizadas por el FIDA y que el mismo es compatible con los procedimientos establecidos por la legislación nacional vigente, este fondo Manifiesta su no Objeción...”

Tomando en cuenta lo indicado anteriormente por mandato legal, las adquisiciones de bienes, obras y servicios que se efectúen con los recursos provenientes de los préstamos con que opera el Programa Nacional de Desarrollo Rural Segunda Fase: Regiones Central, Nororiente y Sur Oriente, deben efectuarse de conformidad con lo establecido en los documentos que formalizan dichos Convenios de Préstamo, razón por la cual las normas aplicables al pago de



---

viáticos, son las disposiciones del Reglamento de Viáticos al Interior o Exterior del País, dicho Reglamento quedo contenido en el “Manual de Operaciones del Programa Nacional de Desarrollo Rural: Regiones Central, Nororiente y Suroriente”, el cual a su vez fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial y cuenta con la No Objeción del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para los señores: José Arturo Lemus Galán y Ehver Aroldo García Mansilla, Director Ejecutivo y Subdirector Administrativo Financiero, del Programa Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) Oriente, respectivamente; y para el señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 13 de febrero al 31 de diciembre de 2015, porque el Acuerdo Gubernativo No. 397-98, “Reglamento de Gastos de Viático para el Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado” artículo 29, Actualización de Reglamentos, establece:...”podrán adecuarlo a las disposiciones de este Reglamento, mediante Acuerdo Gubernativo refrendado por el Ministerio de Finanzas Públicas y el Ministerio del ramo a que corresponda la entidad, siempre que tales reglamentos se adecúen al presente Acuerdo y cumplan los requisitos siguientes: a) Que las cuotas para los gastos de viático, consumo de combustible y demás gastos no sean mayores que las establecidas en este Reglamento, exceptuándose de este requisito a las entidades descentralizadas y autónomas, que se financien con recursos generados por su propia actividad y que, por ningún motivo reciban transferencias de recursos del Gobierno Central; ...” y el Reglamento de viáticos del Programa Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) no cumple con los requisitos establecidos, toda vez que sólo está aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 0233-2010.

Por lo tanto las cuotas diarias por concepto de viáticos asignadas a los empleados y funcionarios públicos, amparadas en el Manual Operativo del Programa Nacional de Desarrollo Rural con fuente de financiamiento provenientes de préstamo, debieron sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viáticos, dichas autorizaciones del gasto de viático contraviene la disposición legal debido a no cuentan con el respaldo y la certeza jurídica tomando en cuenta la jerarquía del Acuerdo Gubernativo, sobre dicho Manual.

Y se desvanece el hallazgo, para el señor Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, del 01 al 30 de enero de 2015, en virtud que las acciones vinculadas al hallazgo, no fueron ejercidas durante su gestión.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Informe de cargos confirmados, de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 4 inciso f) y



Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 58, para:

| Cargo                                 | Nombre                       | Valor en Quetzales |
|---------------------------------------|------------------------------|--------------------|
| <b>RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA</b>    |                              | 8,431.25           |
| SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO | EHVER AROLD GARCIA MANSILLA  |                    |
| DIRECTOR EJECUTIVO                    | JOSE ARTURO LEMUS GALAN      |                    |
| MINISTRO                              | JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ |                    |
| <b>Total</b>                          |                              | <b>Q. 8,431.25</b> |

## Hallazgo No. 5

### Incumplimiento a normativa legal en la Unidad Ejecutora 203

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 203 Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado –OCRET-, Programa 03 “Actividades Comunes”, se verificaron los ingresos que se percibieron durante el ejercicio fiscal 2015, bajo el rubro 15310 “Arrendamiento de Tierras y Terrenos”, en la revisión selectiva a los expedientes se evidencia que fueron cedidos derechos con el plazo máximo de arrendamiento de 30 años; estableciéndose lo siguiente:

- Al efectuar visita física en los terrenos ubicados en el Departamento de Santa Rosa Municipio de Taxisco, el día 10 de febrero de 2016, se constató que en el lugar concedido al señor Juan Carlos Monzón Rojas, fue construido un inmueble con características y acabados de lujo y en el lugar de su esposa la señora Asia Mora Andrade de Monzón, no figura construcción alguna.
- La oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado –OCRET-, esta facultada para conceder arrendamientos Tierras y Terrenos del Estado por plazos determinados de tiempo, en su Ley de Control de Áreas de Reserva del Estado es la única autoridad que otorga áreas físicas con características simples y generales con fines de recreación.
- En oficio No. 32-2016/REF:WAGB/OCRET/aacs de fecha 23 de febrero de 2016, se constató que cada uno de los 5 arrendatarios pagaron más de una cuota de arrendamiento anticipado correspondiente al año 2015 y de varios años más.
- Actualmente no existe control del proceso de actualización de expedientes por parte de -MAGA OCRET-, así como de las construcciones que se realizan en los terrenos concedidos en usufructo.



- Además no se realiza supervisión periódica en los lugares que son otorgados en usufructo. Los beneficiarios son:

1. Juan Carlos Monzón Rojas, según dictámen del Departamento Técnico de –OCRET-, informe No. 2013-0583 de fecha 10 de julio de 2013, obra en expediente de arrendamiento del Estado y de registro de cobros.

2. Asya Mora Andrade de Monzón, según dictámen del Departamento Técnico de –OCRET-, informe No. 2014-0504 de fecha 20 de agosto de 2014, obra en expediente de arrendamiento del Estado y de registro de cobros.

Para los primeros dos casos de arrendamientos, los lugares cedidos se ubican en aldea El Pumbo, Taxisco Santa Rosa, habiendo pagado de forma anual y anticipada Q1,282.36 por cada uno según expedientes 2013-0583, 2014-0504 de la –OCRET-, con un área de 1,144.95 mts<sup>2</sup>. por un plazo de arrendamiento renovable de 30 años para cada uno.

3. Mario Israel Rivera Cabrera, según dictámen del Departamento Técnico de –OCRET-, informe No. 2003-1961 de fecha 12 de diciembre de 2003, obra en expediente de arrendamiento del Estado y de registro de cobros.

En este caso el terreno se ubica en Aldea San Juan el Paraíso Puerto de San José, departamento de Escuintla, habiendo pagado de forma anual y anticipada Q1,117.26 según expediente 2003-0972 de la –OCRET-, con un área de 17,034.893 mts<sup>2</sup>. por un plazo de arrendamiento renovable de 30 años.

4. Otto Fernando Pérez Molina, según dictámen del Departamento Técnico de –OCRET-, informe No. 2013-0143 de fecha 12 de diciembre de 2013, obra en expediente de arrendamiento del Estado y de registro de cobros.

5. Lissette Pérez Leal, según dictámen del Departamento Técnico de –OCRET-, informe No. 2013-0142 de fecha 12 de diciembre de 2013, obra en expediente de arrendamiento del Estado y de registro de cobros.

En el cuarto y quinto caso los lugares cedidos se ubican en Aldea Boca Ancha, Municipio de los Amates, Departamento de Izabal, habiendo pagado de forma anual y anticipada Q2,853.07 según expediente de arrendatario 2013-0143 de la –OCRET-, con un área de 20,246.18 mts<sup>2</sup>.; y Q2,722.62 según expediente de arrendataria 2013-0142 de la –OCRET-, con un área de 16,363.74 mts<sup>2</sup>.; respectivamente, ambos por un plazo de arrendamiento renovable de 30 años.



---

**Criterio**

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 18, Prohibiciones de los Funcionarios Públicos, establece: "Además de las prohibiciones expresas contenidas en la Constitución Política de la República y Leyes especiales a los funcionarios y empleados públicos, les queda prohibido: a) Aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de sus familiares o terceros; b) Utilizar el poder que le confiere el ejercicio del cargo o empleo en las entidades del Estado, autónomas o descentralizadas, para tomar, participar o influir en la toma de decisiones en beneficio personal o de terceros."

**Causa**

Incumplimiento a la legislación y falta de control e inadecuada supervisión en la concesión de las Áreas de Reservas del Estado, por parte del Ministro y el Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, por no actualizar los expedientes de arrendamientos de tierras y terrenos.

**Efecto**

Falta de transparencia en los procesos, beneficiando a personas a fines y el riesgo que las construcciones adheridas al terreno inicial sean ganadas por litigios legales a favor de terceros, cuando le pertenece únicamente al Estado.

**Recomendación**

El Ministro y el Director de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, deben de mantener una constante supervisión a terrenos de las áreas que son concedidas en calidad de arrendamiento, velando por el buen uso de los terrenos, en estricto cumplimiento a la Ley que lo regula, asimismo implementar los procedimientos y mecanismos de control para el otorgamiento de las Tierras y Terrenos en usufructo por el máximo plazo de 30 años, evaluar y realizar nuevos estudios de los precios de arrendamiento anual, inspecciones físicas y avaluos de los espacios físicos con mejoras, así como la implementación de una tabla arancelaria actualizada a nuevos tarifarios en las tierras y terrenos que son concedidos, en arrendamiento, en vista que dichos valores ya no son reales.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor David (S.O.N.) Carias Salazar, quién fungió como Director de la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado -OCRET-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "en respuesta al oficio CGC-MAGA-AFP-OF-NOTIF-010-2016, de fecha 22 de abril de 2016. Por este medio presento a usted una explicación breve como se otorgaron los



---

arrendamientos a los expedientes auditados que espero sirva para la descarga de posibles hallazgos para su descarga según notificación del oficio CGC-MAGA-AFP-NOTIF-OF-10-2016 de fecha 22 de abril del 2016.

Para los arrendamientos otorgados por la -OCRET-, el decreto 126-97 del congreso de la república de Guatemala “LEY REGULADORA DE LAS ÁREAS DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE GUATEMALA” EN SU ARTÍCULO 5 establece: Arrendamiento. El estado podrá dar en arrendamiento los inmuebles ubicados dentro de las áreas de reserva territorial del estado a personas naturales o jurídicas. Por lo tanto todo ciudadano, aun siendo funcionario público tiene derecho a solicitar a la -OCRET-, terreno ubicado en las áreas de reserva territoriales del estado; una vez cumpla con todos los requisitos que la ley manda y pague los aranceles que la ley contempla.

#### CASO 1: Arrendamiento a Juan Carlos monzón Rojas

El señor juan Carlos Monzón Rojas, compró un terreno, junto con una construcción lujosa y luego de invertirle para mejorarla aún más, procedió a presentar su solicitud de CESION DE DERECHOS DE ARRENDAMIENTO debido a que compró un derecho de un arrendamiento ya existente como cualquier ciudadano puede hacerlo. Se hizo la inspección de campo y se determinó que llenaba todos los requisitos de ley, por lo que se procedió de parte del departamento técnico a declararlo PROCEDENTE.

Es importante aclarar que la ley de OCRET, permite al Director únicamente dar la certeza jurídica a los terrenos, no así lo que construyan en los mismos, ya que son las municipalidades las encargadas de dar las licencias de construcción así como realizar el cobro de los impuestos por mejoras en los terrenos de OCRET por medio del IUSI.

#### CASO 2: Arrendamiento Asya Mora Andrade de Monzón.

En este caso la señora de Monzón hizo una compraventa DE DERECHOS DE POSESION de un área de terreno baldío contiguo al terreno de su esposo Juan Carlos Monzón, hizo su solicitud llenando los requisitos que la ley establece por lo que por parte de la -OCRET-, no existió ningún inconveniente en declararlo procedente. En este caso el terreno se encuentra sin ninguna construcción, y el plazo concedido es de 30 años como normalmente se realiza en todos los contratos.

#### CASO 3: Arrendamiento a Mario Israel Rivera Cabrera.

En éste caso señora contralora, quiero comentarle que éste contrato se realizó en el año 2003 año en el que no fungía con director ya que mi nombramiento aparecen desde el año 2012 por lo que ruego considerar esta situación para la descarga del mismo. SE REALIZÓ UNA CESION DE DERECHOS DE ARRENDAMIENTO.



#### CASO 4: Arrendamiento al señor Otto Fernando Pérez Molina.

El terreno otorgado al señor Otto Fernando Pérez Molina cumplió con todos los requisitos de ley por lo tanto como cualquier ciudadano planteó su solicitud a la -OCRET y habiendo cumplido con todos los requisitos de ley fue dictaminado procedente el arrendamiento.

Es importante, mencionar que el señor Molina había incumplido su deber como ciudadano respecto a su situación legal su terreno y sus construcciones que posee desde hace mucho tiempo, al no legalizar su terreno ante la OCRET.

Una de las metas y objetivos importantes de la -OCRET-, no solo es la legalización de las reservas del estado, sino también la recaudación de fondos al estado mediante su departamento de recaudación y control de pagos.

En el caso del señor Molina, se le asignó el cobro del techo máximo permitido por la ley de OCRET, y el área está dentro de lo que la ley permite. Esto indica que en ningún momento se benefició al señor Pérez Molina en la adjudicación y legalización de su terreno, ya que se le trató como a cualquier persona individual.

Como a la OCRET le interesa la recaudación para los ingresos del estado, no existe ninguna limitación en recibir pagos adelantados, ya que es normal no solo recibir varios años atrasados de pago de personas morosas, como recibir por adelantado incluso hasta los treinta años que durará el contrato. La ley indica que el pago de la renta se hará de manera anual y de forma anticipada. Con esto la OCRET se asegura de no tener personas morosas y se garantiza el ingreso de recursos. Por lo antes expuesto solicito a la señora Contralora sea considerado este fundamento para la descarga del hallazgo respectivo.

#### CASO 5: Arrendamiento a Lissette Pérez Leal:

En éste Caso la señora Lissette Leal compró los derechos de arrendamiento de un terreno a una persona que ya tenía contrato, lo que es válido por la -OCRET-, hizo la solicitud y cumplió con todos los requisitos que la ley obliga y habiendo cumplido, el departamento técnico y jurídico consideraron procedente el expediente. En éste Caso lo que procedió en virtud de ya existir un contrato en el terreno fue hacer únicamente la CESIÓN DE DERECHOS DE ARRENDAMIENTO en favor de la señora Pérez Leal en virtud de ya haber existido un contrato de arrendamiento por dicho terreno. Luego los aranceles de cobro al contrato se hicieron en base a lo que la ley obliga como a cualquier ciudadano normal. En los documentos de descargo aparece la escritura de compraventa de la cesión de derechos del terreno en mención.

En el hallazgo... es importante analizar los siguientes aspectos:



A) De conformidad al derecho constitucional de defensa que me asiste, artículo 12 Constitución Política de la República de Guatemala, al analizar detenidamente el documento identificado como CGC-MAGA-AFP-NOTIF-OF-10-2016, de fecha 22 de abril de 2016, firmado por la licenciada Rosario Pérez Jiménez, Auditor Gubernamental, licenciada Dora Patricia Soto Martínez, Coordinador de Comisión y Licenciado Carlos Guillermo Mejía López, Supervisor Gubernamental; se puede observar que el nombramiento número DAG-0292-2015, fue emitido con fecha 02 de septiembre de 2015, para que se realizara en el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; sin embargo, se auditó fechas muy anteriores, es decir los posibles hallazgos encontrados fueron del 10 de julio de 2013, 20 de agosto de 2014, 12 de diciembre de 2003, 12 de diciembre de 2013 y 12 de diciembre de 2013; lo cual significa que dicha auditoría se realizó con efectos retroactivos lo cual es prohibido por la Ley del Organismo Judicial, en el artículo 7 de la relacionada ley establece: IRRETROACTIVIDAD; La ley no tiene efecto retroactivo, ni modifica derechos adquiridos..... y el artículo 4 del mismo cuerpo legal, establece: ACTOS NULOS; Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho..... Se consideran ejecutadas en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir. En tal sentido y en observancia de la ley pido que la auditoría realizada en el amparo del nombramiento relacionado se deje sin ningún efecto, toda vez que, es nula de pleno derecho.

B) En todos los contratos citados, en los posibles hallazgos, se menciona como sustento, dictámenes del departamento técnico de la oficina de-OCRET- toda vez que, dichos arrendamientos son autorizados por medio de una resolución final del procedimiento y el trámite termina con la escritura de arrendamiento y no con un dictamen técnico, el cual es prohibido por la ley, darle el calificativo de resolución final; de conformidad con el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece: "Forma.....Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnico o legal. En consecuencia dicho hallazgo debe ser desvanecido, toda vez que, es contrario a la ley.

C) En relación al artículo 18 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, Decreto No. 89-2002, que se menciona en el posible hallazgo, no hay ninguna responsabilidad, toda vez que, no hubo aprovechamiento del cargo para procurar servicios especiales, o utilizar el poder que confiere el ejercicio del cargo, ya que, todas las solicitudes de arrendamientos sufrieron el mismo trámite que cualquier persona y se otorgó por el plazo que establece la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, en el artículo 9 literales a y b que corresponde a 30 años, que podrán ser prorrogables, plazo que por mandato legal se les otorga a todas las personas o arrendatarios,



así también, el monto del arrendamiento a pagar se les dio el máximo; y así, como se menciona en el documento todos los arrendamientos fueron pagados inclusive con anticipación, es decir no hubo ningún beneficio ni trato especial para los arrendamientos en mención. Es imperativo mencionar también que, la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado –OCRET-, esta facultada para realizar los arrendamientos de los inmuebles relacionados, tal como, lo establece los cuerpos legales siguientes: el artículo 122 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, establece que: “El Estado se reserva el dominio de una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contados a partir de la línea superior de las mareas; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones”; el artículo 5 Del Decreto 126-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: “El Estado podrá dar en arrendamiento los inmuebles ubicados dentro de las ÁREAS DE RESERVA TERRITORIAL DEL ESTADO a personas naturales o jurídicas, para el caso de las últimas que se encuentren legalmente constituidas en Guatemala” y que de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 3 del Cuerpo Legal en mención, establece que, en la concesión de arrendamientos, únicamente -OCRET- tendrá jurisdicción.

En consecuencia, la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado –OCRET-, por medio de su director, ejerció su derecho que por mandato legal le correspondía al otorgar los arrendamientos correspondientes, en tal sentido, se debe dejar sin ningún efecto dicho hallazgo.”

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor José Sebastián Marcucci Ruíz, quién fungió como Ministro, por el período comprendido del 13 de febrero 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: “Planteamiento de Defensa Para los arrendamientos otorgados por la -OCRET-, el decreto 126-97 del Congreso de la República de Guatemala “LEY REGULADORA DE LAS ÁREAS DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE GUATEMALA” EN SU ARTÍCULO 5 establece: Arrendamiento. El estado podrá dar en arrendamiento los inmuebles ubicados dentro de las áreas de reserva territorial del estado a personas naturales o jurídicas.

En ese sentido, el Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reserva Territoriales del Estado de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 432-2002 del Presidente de la República establece que a la Oficina de Control de las Áreas de Reserva del Estado corresponde conocer y resolver las solicitudes de arrendamiento de las áreas de reserva territoriales. En tal virtud y de conformidad con la norma citada anteriormente, es el Director de dicha oficina a quien corresponde resolver las solicitudes que se le presenten relacionadas con la



---

materia de su competencia y emitir las resoluciones que correspondan en los expedientes que se tramiten ante su despacho. Por lo tanto, en la calidad que desarrollé como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no estaba dentro de mi competencia aprobar y/o autorizar los contratos de arrendamiento de las áreas de reserva del Estado con los particulares independientemente la naturaleza de estos."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el señor David (S.O.N.) Carias Salazar, quien fungió como Director de la Oficina de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en vista que se han analizado y evaluado las pruebas de desvanecimiento del responsable que fue notificado, la responsabilidad en la autorización de los egresos, la administración de los ingresos percibidos de arrendamientos así como las demás atribuciones en el manejo de los recursos de la entidad, le compete directamente al Director de -OCRET-, en tal sentido se evidencia que no se realiza supervisión en las actividades de actualización y control de expedientes de arrendamientos de Tierras y Terrenos que han sido concedidos con el plazo máximo de 30 años renovables, asimismo, dentro de la regulación de su normativa legal Decreto 126-97 del Congreso de la República, los arrendamientos de la -OCRET-, en el presente caso hay incidencia de haber favorecido a funcionarios que ostentaban cargos públicos importantes y en consecuencia a personas afines en el grado de afinidad, con ello, por ser los principales responsables del cargo público en cuanto al manejo de los recursos del Estado, entre otros, las autorizaciones, resoluciones, de la aprobación del otorgamiento de arrendamiento de tierras y terrenos, de lo que tienen bajo su competencia y en el presente caso no se evidencia como se informó de la disponibilidad y otorgamiento de dichos arrendamientos, denotando que si bien es cierto llenaron los requisitos como cualquier ciudadano, la concesión fue en áreas exclusivas y/o lugares especiales, además, en la parte administrativa no se ejerce una mayor supervisión periódica, para verificar las áreas que son concedidas, debiendo crear mecanismos de control conjuntamente con las municipalidades de la República para la regulación de sus construcciones, lo anterior demuestra que no se veló bajo los criterios de eficacia, eficiencia y transparencia en la cesión de derechos de arrendamiento, debiendo cumplir con su normativa legal, puesto que son áreas de reserva territoriales del Estado de Guatemala.

Además, se hace mención que los contratos que forman parte de la muestra de auditoría seleccionada se efectuó conforme a los ingresos percibidos del ejercicio fiscal 2015, analizando cada caso mediante los recibos de pago a los arrendamientos emitidos con la forma 1-TFA-CCC por el Departamento de Recaudación y Control de pagos de la -OCRET-, Nos. 51467, 51546, 55047 de fechas 05/01/2015, 08/01/2015 y 14/05/2015, respectivamente comprendidos



dentro del período auditado a la -OCRET-, del 01/01/2015 al 31/12/2015; se trasladaron los oficios Nos. 0014-2016-REF.:A.J./OCRET/rmsr de fecha 25 de enero de 2016 y No.32-2016REF.:WAGB/OCRET/aacsde fecha 23/02/2016 donde ambos oficios manifiestan el incumplimiento a la revisión oportuna después de haber concedido el arrendamiento.

Se desvanece el hallazgo, para el señor José Sebastián Marcucci Ruíz, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 13 de febrero 2015 al 31 de diciembre de 2015, en vista que se analizaron y evaluaron las pruebas presentadas de desvanecimiento en las cuales directamente vinculan al Director de la -OCRET-, como responsable directo de la administración y manejo de los recursos de la entidad y funciones inherentes a su cargo, asimismo, se verificó que el responsable no tiene injerencia en las fechas en donde se concesionó el otorgamiento de tierras y terrenos.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:

| Cargo  | Nombre                        | Valor en Quetzales  |
|--|-------------------------------|---------------------|
| DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTROL DE AREAS DE RESERVA DEL ESTADO -OCRET- | DAVID (S.O.N.) CARIAS SALAZAR | 44,000.00           |
| <b>Total</b>   |                               | <b>Q. 44,000.00</b> |

### **Hallazgo No. 6**

### **Publicación extemporánea en el portal de GUATECOMPRAS**

#### **Condición**

En la Unidad Ejecutora 205, Programa 14, “Sanidad Agropecuaria, Regulaciones y Competitividad”, renglón presupuestario 215, “Productos Agropecuarios para la Comercialización”, al evaluar el expediente del evento identificado con el número de operación en el portal de Guatecompras NOG 4097432, publicado en Convenios y Tratados Internacionales (Artículo 1. Ley de Contrataciones del Estado), por la cantidad de Q1,664,528.00 con el impuesto al valor agregado-IVA-; adjudicado a la -UDAF-VIDER- administrado por en la modalidad de Licitación Internacional MAGA-PRODENORTE-03-2015 “Dotación de Estufas Ahorradoras” Convenios y Tratados Internacionales (Artículo 1. Ley de Contrataciones del Estado), se inicio el evento desde el 09 de abril de 2015, fecha en que se solicita con oficio No. 26-2015, iniciar el mismo por el Director Ejecutivo



---

de MAGA-PRODENORTE y se publica en fecha 08 de julio de 2015, se estableció que la Resolución No.AG-577-2015 de fecha 26 de agosto 2015, aprueba la adjudicación del mismo evento publicado en el Portal de Guatecompras.

### **Criterio**

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 36, establece: "Aprobación de la adjudicación, párrafo final ...Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de adoptada la decisión, la Junta devolverá el expediente a la autoridad superior, quien dentro de los (5) días hábiles subsiguientes podrá aprobar la decisión de la misma o prescindir de la negociación y notificar electrónicamente a través de GUATECOMPRAS dentro de los dos (2) días hábiles siguientes."

La Resolución No. 11-2010 Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Guatecompras, Artículo 11, literal k) y l), establece: "... Las notificaciones por publicación de las literales k) y l) en el Sistema GUATECOMPRAS deberán hacerse dentro de dos días hábiles siguientes a la fecha de emisión del acto o resolución que corresponda."

### **Causa**

Incumplimiento a la normativa legal por el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, al no trasladar en tiempo el expediente que contiene la resolución de aprobación de la adjudicación del evento No. AG-577-2015, a la Subdirección Administrativa Financiera de PRODENORTE, administrado por el F.I.D.A., para efectuar la publicación de la LICITACIÓN INTERNACIONAL MAGA-PRODENORTE-03-2015, DOTACIÓN DE ESTUFAS AHORRADORAS, en el Portal de Guatecompras en el plazo establecido en la normativa legal vigente.

### **Efecto**

Los usuarios del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Guatecompras no conocen oportunamente la aprobación de adjudicación de los eventos, como parte fundamental de la transparencia en el proceso en el tiempo que corresponda.

### **Recomendación**

El Ministro debe girar instrucciones al Viceministro de Desarrollo Económico Rural –VIDER-, a efecto de informar al personal que participa en los diferentes eventos de la entidad para cumplir con los requisitos legales en el tiempo oportuno contenido en los procesos de la LICITACIÓN INTERNACIONAL MAGA-PRODENORTE 03-2015 DOTACIÓN DE ESTUFAS AHORRADORAS, así como en los demás eventos que ejecute la entidad, para cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente.



## Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor Álvaro Enrique Guillen Santizo, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, por el período comprendido del 13 de febrero al 20 de Agosto de 2015, manifiesta: "... A pesar que el período en que desempeñe el cargo de Viceministro de Desarrollo comprendió del 15 de febrero al 30 de Septiembre del 2015, quisiera que se tomara en cuenta que la última semana de trabajo ya no fungía cargos administrativos debido a que ese tiempo se ocupó para entrega de responsabilidades. De cualquier manera me permito explicar lo ocurrido en este hallazgo:

Después de que la junta aprobara y adjudicara el evento el 19 de agosto, solicitan por medio del oficio No. 005-2015 y fecha 17 de agosto al Director Ejecutivo que solicite la NO Objeción de dicho evento.

Luego de la revisión del expediente del evento, por medio del FAX Ref. 197/2015 el 20 de agosto se llega la No Objeción del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Contando con la No Objeción, la junta remite el expediente a la autoridad superior para su aprobación y esta lo aprueba mediante la resolución No.AG-577-2015.

Mediante la Providencia No.AG-1958-2015 se puede evidenciar que La autoridad superior traslado el expediente a la junta el día 28 de agosto (plazo que está delimitado dentro del artículo 36) y el mismo día la Junta de Recepción, Evaluación y Calificación MAGA-PRODENORTE-03-2015, traslada el expediente a la Licenciada Dinorah Herrera de Franco, Administrativa Financiera de MAGA-PRODENORTE para su publicación.

Luego de verificar la información que contiene que según la Providencia No. AG-1958-2015 consta de un Leith y 09 folios + ofertas, El 1ro de Septiembre (siempre dentro el plazo estipulado por el artículo 36) queda ingresado en el portal de GUATECOMPRAS la resolución No. AG-577-2015.

Es importante mencionar que el Artículo 36 del Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de contrataciones del Estado dice, hace mención de días hábiles para los términos de tiempo dentro de su contexto.

Por los hechos expuestos,

### SOLICITUD

Que se desvanezca o no se me incluya en el hallazgo... Publicación extemporánea en el portal de GUATECOMPRAS, debido a que si se cumplieron los plazos estipulados dentro del artículo 36 y no ejercía funciones administrativas durante el



---

proceso de este hallazgo."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el señor Álvaro Enrique Guillen Santizo, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, por el período comprendido del 13 de febrero al 20 de agosto de 2015, en virtud que de conformidad a sus funciones se verificó que efectivamente le correspondía trasladar oportunamente el expediente relacionado con la resolución de aprobación de la adjudicación del evento NOG 4097432, por lo que fue evidente que con fecha 09 de abril 2015, aún se encontraba en proceso y no se había instruido oportunamente para la publicación ya que se ejecutó dentro del sistema de GUATECOMPRAS, con fecha 08 de julio de 2015, habiendo incidido en un atraso administrativo en dicha publicación, estableciéndose el incumplimiento a la normativa legal vigente.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

| Cargo                                      | Nombre                         | Valor en Quetzales |
|--|--------------------------------|--------------------|
| VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL | ALVARO ENRIQUE GUILLEN SANTIZO | 44,585.57          |
| Total                                      |                                | Q. 44,585.57       |

### **Hallazgo No. 7**

#### **Personal contratado bajo el renglón 189 no cumple con la característica de ser temporal en la Unidad Ejecutora 201**

#### **Condición**

En la unidad ejecutora 201, Administración Financiera, Programa 01, "Actividades Centrales", al evaluar muestra seleccionada de los expedientes del renglón presupuestario 189 "Otros Estudios y/o Servicios", se determinó que se han suscrito varios contratos por Q1,518,000.00, con personal que evidencia relación laboral entre dos y tres años consecutivos, por servicios técnicos y profesionales, para realizar actividades de carácter permanente, en el puesto de extensionista para el desarrollo integral en áreas Rurales de Chimaltenango, según contratos siguientes:

| No. | No. Contrato | NOMBRE                    | NOG/ *NPG  | Fecha Contrato | Valor del Contrato con IVA (Q) | Relación Laboral |
|-----|--------------|---------------------------|------------|----------------|--------------------------------|------------------|
| 1   | 393-2015     | HUMBERTO CNUX SIPAC       | *E14496585 | 13/02/2015     | 96,000.00                      | 3 Años           |
| 2   | 391-2015     | JORGE MARIO RIVERA VARGAS | *E14496488 | 13/02/2015     | 96,000.00                      | 2 Años           |
| 3   | 497-2015     | TOMAS XICAY COC           | 3749851    | 17/02/2015     | 96,000.00                      | 3 Años           |



|              |           |                                     |            |            |                     |        |
|--------------|-----------|-------------------------------------|------------|------------|---------------------|--------|
| 4            | 495-2015  | LUCIO CHEX COLO                     | 3750035    | 17/02/2015 | 96,000.00           | 2 Años |
| 5            | 493-2015  | LUIS FERNANDO MATZER ALVAREZ        | 3749975    | 17/02/2015 | 96,000.00           | 2 Años |
| 6            | 395-2015  | JOSE ANTONIO COLMENAR SON           | *E14496461 | 13/02/2015 | 96,000.00           | 3 Años |
| 7            | 389-2015  | FRANCISCO ELOIZO CARDENAS MARROQUIN | *E14496496 | 13/02/2015 | 96,000.00           | 3 Años |
| 8            | 394-2015  | JOSE FRANCISCO FIGUEROA JEREZ       | *E14496445 | 13/02/2015 | 96,000.00           | 2 Años |
| 9            | 390-2015  | EDGAR GUEVARA ASENCIO               | *E14545594 | 13/02/2015 | 96,000.00           | 3 Años |
| 10           | 392-2015  | NELSO LOPEZ DUBON                   | *E14496453 | 13/02/2015 | 96,000.00           | 2 Años |
| 11           | 496-2015  | VICTORIANO SANAI CUMES              | 3749940    | 17/02/2015 | 96,000.00           | 3 Años |
| 12           | 494-2015  | RAUL ALFREDO LEIVA YTZEP            | 3749991    | 17/02/2015 | 96,000.00           | 3 Años |
| 13           | 886-2015  | JORGE ALBERTO CONTRERAS QUINTANILLA | 3749924    | 10/03/2015 | 78,000.00           | 3 Años |
| 14           | 1021-2015 | EDGAR ORLANDO ALEJO CHALI CHEX      | *E14690926 | 16/03/2015 | 96,000.00           | 3 Años |
| 15           | 1023-2015 | HUGO RONALDO GUTIERREZ RAMIREZ      | *E14690950 | 16/03/2015 | 96,000.00           | 3 Años |
| 16           | 887-2015  | SERGIO ARMANDO ZELADA VELIZ         | 3792501    | 10/03/2015 | 96,000.00           | 3 Años |
| <b>TOTAL</b> |           |                                     |            |            | <b>1,518,000.00</b> |        |

### Criterio

El Decreto Número 22-2014, Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y Aprobación de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014, artículo 18. Contratación de estudios y/o servicios, establece: Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesorías de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia. Se exceptúan de esta disposición, el pago de servicios contratados en el exterior que permitan llevar a cabo la representación diplomática del país ante la comunidad internacional."

### Causa

Incumplimiento de la normativa legal por Ministros, Viceministro de Desarrollo Económico Rural y la Gestor de Recursos Humanos, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en la suscripción y aprobación de los contratos administrativos.



---

## Efecto

Riesgo que las personas que han sido contratadas de forma recurrente, ocasionen contingencias legales al Estado y soliciten el pago de prestaciones laborales, justificando que han mantenido una relación laboral permanente y no temporal como fueron contratadas. dicho personal no tenga la responsabilidad legal relacionada con la administración y manejo de documentación oficial.

## Recomendación

El Ministro, Viceministro de Desarrollo Económico Rural y el Gestor de Recursos Humanos, deben realizar un análisis de las necesidades para la contratación de las personas con cargo a este renglón presupuestario, verificando los casos que son recurrentes y los que tienen responsabilidad en la rendición de cuentas.

## Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período del 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "1.Dentro del criterio utilizado en para evidenciar una relación laboral entre el MAGA y los contratistas amparados bajo el renglón presupuestario 189 de la unidad ejecutora 201 Administración Financiera, Programa 01, "Actividades Centrales", se cita el Decreto Numero 22-2014, Ley de Implementación de Medidas Fiscales Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado Para el ejercicio fiscal 2015 y Aprobación de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014, articulo 18 Contratación de estudios Y/O servicios, en donde se estable la prohibición de que las actividades y funciones de los contratistas no deberán de ser de carácter permanente, y que la contratación deberá de ser estrictamente temporal y sin relación de dependencia.

2.El hallazgo antes descrito deberá declararse DESVANEcido por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, en virtud que las personas contratadas bajo el Renglón 189 de conformidad con los contratos respectivos, fueron contratadas temporalmente, ya que sus contratos así lo determinan y las actividades que realizan se basan en la entrega de productos los cuales son temporales, ya que según consta en los términos de referencia al cumplir con la entrega de los productos se haría el pago de los mismos.

3.Asimismo y en cumplimiento de lo que para el efecto establece el artículo 18 de la Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año dos mil quince, Decreto 22-2014, este tipo de contratos se celebraron con carácter estrictamente temporal y para dar cumplimiento a dicho artículo se establece en la cláusula cuarta de los referidos contratos el plazo temporal de los mismos, que tienen un inicio y tienen un final y los términos de referencia corresponden a actividades puramente temporales.



---

4. En cuanto al quehacer de los contratados también se refieren sus términos de referencia a actividades temporales, ya que estas dependerán de los expedientes que sean generados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para el análisis de los profesionales contratados, así como de las actividades que se asignen a cada uno para la entrega de productos.

5. Asimismo los profesionales contratados temporalmente, están contratados bajo el renglón 189, ya que sus conocimientos y el servicio que prestaron al MAGA, corresponden justamente a la calificación que realiza el artículo 18 de la Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el año 2015, ya que son profesionales o técnicos contratados para prestar servicios de tipo profesional o técnico con experiencia en los temas de los cuales se generan productos, ya que se requiere de conocimientos muy puntuales para el desarrollo de estas actividades, que dependerán de la demanda que el MAGA tenga por parte de los interesados y no es una actividad constante y administrativa que requiera de personal permanente, tanto es así que dichos profesionales están afectos al pago de los impuestos correspondientes y de las obligaciones ante los colegios profesionales, en el desempeño de sus actividades.”

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, la Gestor de Recursos Humanos, señora Nancy Margarita Taracena Herrera de Mendoza, manifiesta: “Como Gestora de Recursos Humanos mi única responsabilidad es realizar los trámites correspondientes con la documentación del personal a contratar siendo el Jefe de Sede Departamental quien los propone con visto bueno del Director de DICORER, el área de Recursos Humanos de oficinas centrales del MAGA son los encargados de la elaboración de los contratos y el área de Administración General quien se encarga de gestionar la firma de autorización de contrato del Señor Ministro. Por este motivo describo a continuación mis funciones:....

- Registro del personal que solicita permiso laboral.
- Registro y control de Ausencias, licencias del personal.
- Revisa certificaciones del IGSS.
- Control mensual de ingresos y egresos del personal.
- Registro y control del manejo de nómina física del personal.
- Controles internos de recepción de suspensiones del IGSS.
- Control del periodo de lactancia.
- Control de llamadas de atención.
- Registro de vacaciones.
- Desempeña comisiones de trabajo.
- Entregar informes de registros que sean requeridos por el Departamento de Gestión de Personal.
- Llevar estadísticas de control de acciones de personal.
- Resguardar copia de los expedientes del personal a su cargo, siempre que



- 
- sea una dependencia fuera de las oficinas centrales (ejemplo: Sedes Departamentales, OCRET, IGN).
- Y todas aquellas que en el futuro sean requeridas por la Subdirección de Recursos Humanos.

Por lo antes expuesto solicito se analice el caso y se omita el posible hallazgo ya que mi responsabilidad es Gestionar lo que corresponde a RRHH de la Sede Departamental a las oficinas centrales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.”

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor Álvaro Enrique Guillen Santizo, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, por el período del 13 de febrero de 2015 al 20 de agosto de 2015, manifiesta: “1) Dentro del criterio utilizado en para evidenciar una relación laboral entre el MAGA y los contratistas amparados bajo el reglón presupuestario 189 de la unidad ejecutora 201 Administración Financiera, Programa 01, “Actividades Centrales”, se cita el Decreto Numero 22-2014, Ley de Implementación de Medidas Fiscales Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado Para el ejercicio fiscal 2015 y Aprobación de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014, articulo 18 Contratación de estudios Y/O servicios, en donde se estable la prohibición de que las actividades y funciones de los contratistas no deberán de ser de carácter permanente, y que la contratación deberá de ser estrictamente temporal y sin relación de dependencia.

2) Dentro de la condición enviada en el oficio CGC-MAGA.AFP-NOTIF-016-2016 se encuentra el cuadro que menciona, además de otras cosas, los números de contrato, nombres de los contratistas del estado y Numero de Operación de GUATECOMPRAS (NOG) de la muestra seleccionada.

Dicho NOG puede ser consultado dentro de la página electrónica del portal de GUATECOMPRAS y para ejemplificar se adjunta el NOG 3749851, en donde se puede observar que el mismo cuenta con fecha de publicación, presentación de ofertas, recepción de ofertas y finalización. Todas las fechas de estos eventos están denotadas dentro del año 2015, sin hacer relación con años anteriores.

3) En el mismo NOG antes mencionado, se observa que cumple con los requisitos que GUATECOMPRAS establece para la contratación, resolución de bases, justificación de compra, especificaciones generales y términos de referencia para mencionar algunos. Es evidente que toda la información está enmarcada dentro del año 2015, y no se tiene relación con años anteriores.

4) También se puede apreciar el Acuerdo Ministerial 102-2015 que aprueba el contrato administrativo de servicios técnicos número 497-2015 celebrado entre el



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Tomas Xicay Coc, así como el Oficio DCA-134-2015 donde se remite para el conocimiento del Jefe de contratos Saúl Eriberto Urrutia Barrientos la información tanto del Acuerdo Ministerial como el contrato administrativo. Todos los anteriores con fechas que comprenden el año 2015 y en ningún momento se relaciona con años anteriores.

- 5) Dentro del Contrato Administrativo número 497-2015 se aprecia lo siguiente:
- a) en la cláusula tercera “VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO”,
    - i) Que los pagos se realizaran con cargo a la partida presupuestaria número 2015-1113-0012-0201-15-00-000-001-189-0401-21 del presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil quince. Esta partida no tiene relación con años anteriores.
    - b) Clausula cuarta “PLAZO”
      - i) Se delimita el plazo del contrato del 16 de febrero al 31 de diciembre del 2015
      - ii) Literalmente en la última parte dice “EL PRESENTE CONTRATO ES DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE TEMPORAL Y NO CREA RELACION DE DEPENDENCIA”
    - c) Clausula decima segunda “OTRAS CONDICIONES”
      - i) EL CONTRATADO no tendrá la calidad de servidor público y en consecuencia no tendrá derecho a ninguna de las prestaciones laborales establecidas en la Ley de Servicio Civil, Pacto Colectivo y otras leyes laborales para los servidores públicos, tales como indemnizaciones, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, bonos, pago de tiempo extraordinario, licencias..... por cuanto el pago por los servicios prestados tiene la calidad de honorarios. El contrato deja explícito que tiene un inicio y un final y estos están contemplados únicamente en el periodo 2015. Y en ningún momento deja compromiso para que pueda continuar. Por los hechos expuestos, SOLICITUD Que no se me incluya como parte relacionada del Hallazgo... Personal contratado bajo el renglón 189 no cumple con la característica de ser temporal en la unidad ejecutora 201, en vista de que los hechos demuestran que no hay relación laboral entre el contratista y el contratado.”

En nota s/n de fecha 05 de Mayo de 2016, el señor Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, por el período del 01 de enero al 30 de enero de 2015, manifiesta: “1. Es importante indicar que durante el año 2015, mi gestión como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación fue durante el período comprendido del 01 al 30 de enero de 2015, motivo por el cual las acciones vinculadas al presente hallazgo no fueron ejercidas durante mi función.

2.Dentro del criterio utilizado en para evidenciar una relación laboral entre el MAGA y los contratistas amparados bajo el renglón presupuestario 189 de la unidad ejecutora 201 Administración Financiera, Programa 01, “Actividades Centrales”, se cita el Decreto Numero 22-2014, Ley de Implementación de Medidas Fiscales Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado Para el



---

ejercicio fiscal 2015 y Aprobación de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014, artículo 18 Contratación de estudios Y/O servicios, en donde se estable la prohibición de que las actividades y funciones de los contratistas no deberán de ser de carácter permanente, y que la contratación deberá de ser estrictamente temporal y sin relación de dependencia.

3.El hallazgo antes descrito deberá declararse DESVANEcido por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, en virtud que las personas contratadas bajo el Renglón 189 de conformidad con los contratos respectivos, fueron contratadas temporalmente, ya que sus contratos así lo determinan y las actividades que realizan se basan en la entrega de productos los cuales son temporales, ya que según consta en los términos de referencia al cumplir con la entrega de los productos se haría el pago de los mismos.

4.Asimismo y en cumplimiento de lo que para el efecto establece el artículo 18 de la Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año dos mil quince, Decreto 22-2014, este tipo de contratos se celebraron con carácter estrictamente temporal y para dar cumplimiento a dicho artículo se establece en la cláusula cuarta de los referidos contratos el plazo temporal de los mismos, que tienen un inicio y tienen un final y los términos de referencia corresponden a actividades puramente temporales.

5.En cuanto al quehacer de los contratados también se refieren sus términos de referencia a actividades temporales, ya que estas dependerán de los expedientes que sean generados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para el análisis de los profesionales contratados, así como de las actividades que se asignen a cada uno para la entrega de productos.

6.Asimismo los profesionales contratados temporalmente, están contratados bajo el renglón 189, ya que sus conocimientos y el servicio que prestaron al MAGA, corresponden justamente a la calificación que realiza el artículo 18 de la Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el año 2015, ya que son profesionales o técnicos contratados para prestar servicios de tipo profesional o técnico con experiencia en los temas de los cuales se generan productos, ya que se requiere de conocimientos muy puntuales para el desarrollo de estas actividades, que dependerán de la demanda que el MAGA tenga por parte de los interesados y no es una actividad constante y administrativa que requiera de personal permanente, tanto es así que dichos profesionales están afectos al pago de los impuestos correspondientes y de las obligaciones ante los colegios profesionales, en el desempeño de sus actividades.”



---

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período del 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, para la señora Nancy Margarita Taracena Herrera de Mendoza, Gestor de Recursos Humanos y señor Álvaro Enrique Guillen Santizo, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, por el período del 13 de febrero al 20 de agosto de 2015, porque su responsabilidad era velar para que no se contratará personal de manera recurrente, sin embargo a pesar que los contratos mencionados establecen un tiempo de carácter temporal, pero el desempeño de actividades laborales de los trabajadores detallados en el cuadro de la condición, devienen de más de un año de servicio, demostrándose una continuidad y relación de dependencia con dicho Ministerio. Los profesionales contratados han cumplido con el pago de impuestos y de colegiación profesional, pero no se observó lo regulado en la normativa legal vigente, al haber seleccionado, suscrito y aprobado, la recontratación del personal. Así también no se demostró qué tipo de producto presentaron dichos profesionales y las actividades específicas que realizaron las personas contratadas que laboraron en el tiempo contratado, por lo tanto se ha creado una relación laboral permanente, que en otros casos han generado demandas laborales que finalmente se convierten en sentencias judiciales.

Se desvanece el hallazgo, para el señor Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, del 01 al 30 de enero de 2015, en virtud que las acciones vinculadas al hallazgo, no fueron ejercidas durante su gestión.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo                                      | Nombre                                      | Valor en Quetzales |
|--|---|--------------------|
| GESTOR DE RECURSOS HUMANOS                 | NANCY MARGARITA TARACENA HERRERA DE MENDOZA | 823.75             |
| VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL | ALVARO ENRIQUE GUILLEN SANTIZO              | 3,193.25           |
| MINISTRO                                   | JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ                | 4,375.00           |
| <b>Total</b>                               |   | <b>Q. 8,392.00</b> |

### **Hallazgo No. 8**

#### **Deficiencias en documentos de soporte**

#### **Condición**

En la Unidad Ejecutora 201, Administración Financiera, Programa 1, "Actividades



Centrales”, del Ministerio Agricultura Ganadería y Alimentación, renglones presupuestarios 029 “Otras Remuneraciones del Personal Temporal” y 189 “Otros Estudios y/o servicios”, al examinar la documentación de respaldo del gasto, se estableció según muestra, que varias facturas que se emitieron por Q209,325.80 por concepto de honorarios técnicos y profesionales, están vencidas, según detalle que a continuación se describe:

| No | Nombre                           | No.Cur | Nit       | No. Factura | Fecha emisión | Fecha Resolución | Régimen                       | Monto facturado con Iva Q. |
|----|----------------------------------|--------|-----------|-------------|---------------|------------------|-------------------------------|----------------------------|
| 1  | Alex Alfredo Hernández Solís     | 28     | 6785437-0 | 17          | 30/01/15      | 20/01/2014       | Pequeño Contribuyente         | 6,290.32                   |
| 2  | Blanca Morayma Castañeda Vargas  | 28     | 7149050-7 | 34          | 30/01/15      | 05/01/2013       | Pequeño Contribuyente         | 8,709.68                   |
| 3  | Vicenta Celestina Yool Chali     | 28     | 8453792-2 | 42          | 30/01/15      | 28/01/2014       | Pequeño Contribuyente         | 6,290.32                   |
| 4  | Maria Laura Flores Rodríguez     | 106    | 2115761-8 | 51          | 27/02/15      | No se ve         | Pequeño Contribuyente         | 6,290.32                   |
| 5  | Silvia Elizabeth Jochola Canel   | 106    | 7325003-1 | 58          | 27/02/15      | 12/02/2015       | Pequeño Contribuyente         | 6,500.00                   |
| 6  | Brenda Patricia Rosales Camaja   | 108    | 3846565-5 | 95          | 27/02/15      | 22/02/2015       | Pequeño Contribuyente         | 6,290.32                   |
| 7  | Carlos Miguel Salazar Mendoza    | 901    | 4576023-3 | 55          | 31/03/15      | 28/10/2009       | No indica                     | 6,500.00                   |
| 8  | Alma Lorena Dubón Velásquez      | 902    | 3436946-5 | 59          | 31/03/15      | 04/03/2012       | Pequeño Contribuyente         | 6,500.00                   |
| 9  | Pamela Roxana Toledo Godoy       | 902    | 1327610-7 | 43          | 31/03/15      | 29/01/2013       | Pequeño Contribuyente         | 10,000.00                  |
| 10 | Laura Elizabeth Aguilar Cabrera  | 903    | 549277-8  | 54          | 31/03/15      | 08/01/2013       | Pequeño Contribuyente         | 6,500.00                   |
| 11 | Max Myrol Rubelsy González Salán | 903    | 236870-6  | 16          | 31/03/15      | 13/03/2014       | Sujeto a Retención Definitiva | 19,354.84                  |
| 12 | Miriam Magaly Martínez Pérez     | 903    | 6493925-1 | 71          | 31/03/15      | 20/02/2013       | Pequeño Contribuyente         | 6,500.00                   |
| 13 | Claudia Molina Calderón          | 1906   | 4400308-0 | 49          | 30/04/15      | 17/01/2013       | Pequeño Contribuyente         | 13,000.00                  |
| 14 | Sonia Fabiola Milian González    | 1906   | 7543405-9 | 52          | 03/04/15      | 28/02/2013       | Pequeño Contribuyente         | 6,500.00                   |
| 15 | Julia del Carmen Pérez Grotewold | 1907   | 5349632-9 | 58          | 30/04/15      | 19/02/2013       | Pequeño Contribuyente         | 6,500.00                   |
| 16 | Ubert Leonardo Ixcolin Ramírez   | 2844   | 4687172-1 | 37          | 29/05/15      | 04/01/2013       | Pequeño Contribuyente         | 9,600.00                   |
| 17 | Luis Alfredo Rios Alarcón        | 716    | 973357-4  | A1-197      | 31/03/15      | 24/01/2007       | Pequeño Contribuyente         | 6,000.00                   |
| 18 | Jorge Aníbal Samayoa García      | 895    | 93580-8   | B38-40      | 31/03/15      | 09/01/2013       | Pequeño Contribuyente         | 30,000.00                  |
| 19 | Fernando Antonio Conde de León   | 896    | 2422217-8 | A28-30      | 31/03/15      | 11/02/2013       | Sujeto a Pago Trimestral      | 42,000.00                  |
|    |                                  |        |           |             |               |                  | Total                         | 209,325.80                 |

### Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 5-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el artículo 29, Documentos por ventas o servicios, establece: ... “Los documentos que se autoricen para emitirse en papel tendrán dos años como plazo de vigencia contados a partir de la fecha de la resolución de autorización. En el caso de la autorización de primeros documentos, el plazo de vigencia será de un año, computado de la misma forma.”



---

**Causa**

El Administrador Financiero y la Jefe del Departamento de Contabilidad, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, no se percataron que varias facturas de honorarios que emitieron los profesionales y técnicos contratados, están vencidas.

**Efecto**

Cancelación de honorarios respaldados con documentos que no cumplen con los requisitos legales.

**Recomendación**

El Ministro, debe girar instrucciones al Administrador Financiero y al Jefe del Departamento de Contabilidad, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, para que implementen un control efectivo con la finalidad de que las facturas emitidas por las personas contratadas para la prestación de servicios profesionales o técnicos, que forman parte de los documentos de respaldo del gasto, cumplan con los requisitos legales.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, la señora Evelin Yacenia Alvarado Ruano, quien fungió como Jefe del Departamento de Contabilidad y en nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor René Rigoberto Juárez Flores, quien fungió como Administrador Financiero, manifiestan: “1. El Acuerdo Gubernativo 5-2013 “Reglamento de la Ley del Impuesto Al Valor Agregado” entró en vigor a partir del 9 de enero de 2013. En tal sentido, la disposición establecida en el artículo 29 del Acuerdo Gubernativo 5-2013, aplica para las resoluciones autorizadas a partir del 9 de enero del mismo año.

Las facturas que fueron autorizadas antes del 9 de enero de 2013, que no tienen impresa la fecha de vigencia si pueden ser utilizadas ya que cuando fueron autorizadas aún no estaba en vigencia el actual reglamento de la Ley del IVA.

2. En el caso de la señora MARÍA LAURA FLORES RODRÍGUEZ, el plazo de la Resolución 2015-5-1081865-3160 de fecha 09-02-2015 se encuentra vigente hasta el 9 de febrero de 2017.

Por lo antes expuesto, no corresponde el posible Hallazgo relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables (...) Deficiencias en documentos de soporte.

En la sección Primera Disposiciones Generales, Artículo 18. Sujeto pasivo de la obligación tributaria establece: “Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsables”.



---

En la Sección Tercera Responsables establece :

Artículo 28. Agentes de retención o de percepción. “Son responsables en la calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que intervengan en actos, contratos, u operaciones en los cuales deben efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Agentes de retención, son sujetos que al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas están obligados legalmente a retener de las mismas, una parte de estas como pago a cuenta de tributos a cargo de dichos contribuyentes...”

Artículo 29 Responsabilidad del agente de retención o de percepción. “Efectúa la retención o percepción, el único responsable ante la Administración Tributaria por el importe retenido o percibido es el agente de retención o de percepción...

El agente de retención es responsable ante el contribuyente por las retenciones o percepciones efectuadas sin normas legales que las autoricen sin perjuicio de la acción penal que pueda corresponder.

Artículo 85. (Incorporado por el artículo 11 del Decreto 29-2001 y reformado por el artículo 11 del Decreto 4-2012, ambos del Congreso de la República) numeral 1 indica: “No emitir o no entregar facturas, notas de débito, notas de crédito o documentos exigidos por las leyes tributarias específicas, en la forma y plazo establecidos en las mismas”.

#### CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto conluye con lo siguiente:

La responsabilidad del contribuyente es verificar que la resolución esté vigente antes de emitir la factura, según lo establecido en los artículos 18 y 85 del Decreto 6-91 Código Tributario.

La responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se limita a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto 6-91 Código Tributario.

De igual manera, las herramientas utilizadas para los registros de los pagos son los sistemas de Sistema Informático de Gestión –SIGES-, Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- y Superintendencia de Administración Tributaria -SAT, los cuales permiten realizar dicho proceso y no indican ningún inconveniente al momento de ejecutar los pagos. En la herramienta de SAT Verificador de Documentos el estatus de las resoluciones se encuentra Activas.



En tal sentido, solicitó a la Comisión de Auditoria Gubernamental que se desvanezca el posible Hallazgo relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables (...) Deficiencias en documentos de soporte."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para la señora Evelin Yacenia Alvarado Ruano, quien fungió como Jefe del Departamento de Contabilidad y para el señor René Rigoberto Juárez Flores, quien fungió como Administrador Financiero, porque en la conclusión de sus argumentos señalan que es responsabilidad del contribuyente verificar que la resolución este vigente antes de emitir la factura, sin embargo también es obligación de las entidades, verificar que los comprobantes que amparan los gastos efectuados, cumplan con los requisitos legales y fiscales, no únicamente se limita la responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Código Tributario como refieren los responsables en su comentario. Además varias de las facturas detalladas en la condición, indican claramente el tiempo de vigencia, no obstante se aceptaron como validas para el pago correspondiente.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo                                 | Nombre                        | Valor en Quetzales |
|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------|
| JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD | EVELIN YACENIA ALVARADO RUANO | 2,737.25           |
| ADMINISTRADOR FINANCIERO              | RENE RIGOBERTO JUAREZ FLORES  | 5,000.00           |
| Total                                 |                               | Q. 7,737.25        |

### **Hallazgo No. 9**

#### **Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, en la adquisición de combustible**

##### **Condición**

En la unidad ejecutora 204, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, Programa 11 “Apoyo para el consumo adecuado de alimentos”, se determinó que el Viceministro de Seguridad Alimentaria, suscribió el contrato 1403-2015, de fecha 23 de septiembre de 2015 y el contrato 1414-2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, siendo este último una modificación del primero; con la empresa PUMA ENERGY GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA; para la adquisición de 18,000 cupones de combustible con un valor de cincuenta quetzales (Q50.00) cada uno, para un total de novecientos mil quetzales exactos (Q900,000.00) con impuesto al valor agregado -IVA-; publicado en el portal de Guatecompras con el NOG 4199936, dicha adquisición se realizó mediante el



régimen de cotización, sin embargo por carencia de oferentes, según lo estipula la ley se hizo a través de compra directa; no obstante en el contrato no se estableció de forma correcta la recepción de los cupones de combustibles, pues en la cláusula CUARTA, indica: LUGAR DE ENTREGA: "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar... los cupones canjeables por combustible, a la persona designada por el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que realizará la recepción de los mismos." Sin que se suscribiera acta de recepción correspondiente y tampoco fuera nombrada la junta receptora y liquidadora por el Ministro.

### **Criterio**

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 45. Normas aplicables en casos de excepción, establece: "Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetos a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y en su reglamento, debiendo publicarse en GUATECOMPRAS." Artículo 55, Inspección y recepción final, establece: "...la Comisión deberá elaborar acta de recepción definitiva..."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 30, Nombramiento de comisiones receptoras y período que no se computa en el proceso de recepción, establece: "En los contratos que incluyan varias unidades u obras que puedan utilizarse o ponerse en servicio separadamente, podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el artículo 55 de la Ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de la Ley."

### **Causa**

El Ministro y el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, incumplieron con las formalidades legales establecidas en la ley, debido a que no nombran junta receptora y liquidadora para la recepción de los cupones.

### **Efecto**

Provoca que no haya existido el control adecuado sobre los cupones de combustible, así como no contar con la documentación legal suficiente que permita la certeza en cuanto a la cantidad recibida en el momento de la entrega; y efectuar posibles reclamos, por inconformidades en los bienes adquiridos.

### **Recomendación**

El Ministro y Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, deben dar cumplimiento a la Normativa Legal Vigente, contar con los documentos suficientes



---

para una correcta rendición de cuentas y nombrar oportunamente a las juntas receptoras y liquidadoras, cuando corresponda.

### **Comentario de los Responsables**

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor Fidel Augusto Ponce Wohlers, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2015, manifiesta: "Los artículos 55 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 30 de su reglamento, NO SON APLICABLES al presente caso, toda vez que los bienes objeto del contrato relacionado, no corresponden a obras, sino a cupones por lo que dichas normas no son de aplicación en el caso objeto del posible hallazgo. Adicionalmente, sí fue nombrada una persona responsable de recibir los cupones y de ingresarlos a los registros legales del Viceministerio, por lo que el criterio en el que se fundamenta el hallazgo no es aplicable para la compra de valores como lo son los cupones canjeables por combustible.

En virtud de lo antes expuesto, debe DESVANECERSE el presente HALLAZGO."

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 13 de febrero al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "Los artículos 55 y 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente, NO SON APLICABLES al presente caso, toda vez que los bienes objeto del contrato relacionado, no corresponden a obras, sino a cupones, por lo que dichas normas no son de aplicación en el caso objeto del posible hallazgo.

Adicionalmente, sí fue nombrada una persona responsable de recibir los cupones y de ingresarlos a los registros legales del Viceministerio en mención, por lo que el criterio en el que se fundamenta el hallazgo no es aplicable para la compra de valores como lo son los cupones canjeables por combustible."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el señor Fidel Augusto Ponce Wohlers, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2015 y para el señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 13 de febrero al 31 de diciembre de 2015, en virtud que los argumentos y medios de prueba, carecen de validez jurídica, pues la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado no se circumscribe únicamente a la contrataciones de obras, tal y como ellos lo indican; si no que de conformidad con el Considerando Primero. del Decreto Número 57-92 "Ley de Contrataciones del Estado" en su parte conducente, establece: "Que como consecuencia de la aplicación del Decreto número 35-80 del Congreso de la República, Ley de Compras y Contrataciones, se han confrontado serios obstáculos para la pronta ejecución de obras y adquisición de bienes, suministros y servicios que requiere el Estado, sus



entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales y municipales, con el consiguiente atraso en la realización de los programas de desarrollo nacional. Así también el artículo 1 del relacionado Decreto hace mención que la Ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública... Por lo cual queda claramente establecida la debilidad revelada en el hallazgo, en virtud que existió inobservancia de la ley mencionada al momento de realizar la compra de cupones de combustible y no nombrar a la Junta.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

| Cargo   | Nombre                       | Valor en Quetzales  |
|---|------------------------------|---------------------|
| VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS  | 16,071.43           |
| MINISTRO  | JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ | 16,071.43           |
| <b>Total</b>  |                              | <b>Q. 32,142.86</b> |

### **Hallazgo No. 10**

#### **Incumplimiento a la Ley de Contrataciones y otras leyes vigentes**

##### **Condición**

En la unidad ejecutora 204, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, programa 11 "Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos", derivado del Estado de Calamidad contenido en el Decreto Gubernativo número 10-2014 de fecha 28 de octubre 2014, declarado por la variación climática denominada CANICULA PROLONGADA, el cual fue prorrogado con los Decretos Gubernativos números 13-2014 y 15-2014 de fechas 22 y 24 de diciembre de 2014 y 1-2015 y 3-2015 de fecha 20 de enero y 23 de febrero de 2015; el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, suscribió el contrato administrativo 1059-2015 de fecha 18 de marzo de 2015, con la empresa LAND & TRADE COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA, aprobado por el Acuerdo Ministerial 228-2015, de fecha 19 de marzo de 2015; publicado en el portal de GUATECOMPRAS con el NPG E14633531; mismo que incluyó el servicio de transporte de las raciones a cada municipio incluido en estado de calamidad relacionado; por un monto total de NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q90,672,000.00) equivalentes a 300,000 raciones de alimento en concepto de Q302.24 por cada ración.

Sin embargo, en el proceso de revisión del instrumento legal se estableció que en el contrato los precios consignados son por raciones de alimentos con un valor de



---

TRESCIENTOS DOS QUETZALES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (Q302.24) equivalentes a un quintal de maíz y 30 libras de frijol, sin que se consignaran los valores unitarios por libra o por quintal de cada alimento, tampoco se incluyeron en el contrato las cláusulas relacionadas al cohecho y a la consignación del número de cuentadancia de la entidad.

### **Criterio**

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 6, Precios unitarios y totales, establece: "Las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresados en quetzales, tanto en número como en letras, cuando corresponda."

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los procedimientos de compra o contratación pública, artículo 3, Cláusulas especiales del proyecto de contrato, establece: "La Entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: "CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III de Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS."

El Acuerdo A-110-2013 de la Controlaría General de Cuentas, artículo 1, Requerimiento de Identificación de cuentadancia, establece: "En todo contrato de adquisición de bienes, suministros, obras y prestación de servicios que suscriban los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y empresas públicas estatales o municipales sujetas a la aplicación del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, deberá consignarse el número de registro de cuentadancia de la entidad o entidades otorgadas."

### **Causa**

El Ministro y el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, incumplieron con las normas y leyes en cuanto a la suscripción y aprobación del contrato.

### **Efecto**

Falta de transparencia en la suscripción del contrato pues no se observaron los requisitos establecidos en ley para garantizar la correcta calidad del gasto.



## Recomendación

El Ministro, debe de velar porque los contratos llenen los requisitos legales y debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional para que en la suscripción de contratos de servicio inherentes a su gestión, se realicen apegados a las normas legales vigentes de transparencia, eficiencia y eficacia; velando por la calidad del gasto, con mayor énfasis en los casos de calamidad pública.

## Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 13 de febrero al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: “De conformidad con el contenido del contrato 1059-2015 suscrito entre el ministerio de agricultura ganadería y alimentación y la empresa Land & Trade company, S. A el cual fue aprobado mediante acuerdo ministerial 228-2015 de fecha 19 de marzo 2015, se establece la compra de trescientos mil cupones canjeables por igual número de raciones de alimentos (un quintal de maíz blanco y 30 libras de frijol negro) a un precio unitario de cada ración de trescientos dos quetzales con veinticuatro centavos (Q.302.24) es decir, que si se estableció un precio unitario por cada cupón, por lo tanto si se cumplió con este requisito, asimismo, para esta compra se utilizó la unidad de medida, a saber, el cupón canjeable por raciones de alimentos, por lo tanto no se compraron productos sino el cupón “per se” y es por ello que no se incluye el precio de los mismos en el detalle del contrato.

En cuanto a la no inclusión de las cláusulas indicadas en el artículo 6 del decreto 52-92, Ley de Contrataciones, es oportuno indicar que si existe una unidad dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación responsable de formular los proyectos de contratos, de esa cuenta ésta es la responsable de incluir en dichos documentos las disposiciones legales que corresponda para que los mismos tengan la formalidad y legalidad correspondiente.”

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor Fidel Augusto Ponce Wohlers, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el período comprendido del 01 de enero 2015 al 31 de diciembre 2015, manifiesta: “De conformidad con el contenido del contrato 1059-2015 suscrito entre el ministerio de agricultura ganadería y alimentación y la empresa LAND & TRADE COMPANY SOCIEDAD ANONIMA , el cual fue aprobado mediante acuerdo ministerial 228-2015 de fecha 19 de marzo 2015 se establece la compra de 300,000 cupones canjeables por igual número de raciones de alimentos (un quintal de maíz blanco y 30 libras de frijol negro) a un precio unitario de cada ración de TRESCIENTOS DOS QUETZALEZ CON VEINTICUATRO CENTAVOS (Q302.24), es decir que si se establece un precio unitario por cada cupón, por lo



---

tanto si se cumple con este requisito, asimismo, para esta compra se utilizó la unidad de medida el cupón canjeable por raciones de alimentos por lo tanto no se compraron productos y por ello no se incluye el precio de los mismos en el detalle del contrato.

En cuanto a la no inclusión de las cláusulas indicadas en el artículo 6 del decreto 52-92 ley de contrataciones es oportuno indicar que existe una unidad dentro del Ministerio responsable de formular los proyectos de contratos por lo tanto responsables de incluir en dichos documentos las disposiciones legales que corresponda para que los mismos tengan la formalidad y legalidad.

En virtud de lo antes expuesto, debe DESVANECERSE el presente HALLAZGO.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el señor José Sebastián Marcucci Ruíz, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 13 de febrero al 31 de diciembre de 2015 y Fidel Augusto Ponce Wohlers, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2015, que si bien es cierto el objeto del contrato es la compra de cupones de alimentos, los mismos según establece el contrato relacionado eran por raciones de alimentos; que incluían maíz y frijol; raciones que debieron ser individualizadas en precios para transparentar la adquisición de los mismos y no globalizarlos sin que se pueda determinar el valor de cada alimento que conforman la ración; esto en cumplimiento de la normativa vigente. Por otro lado en el caso de las otras dos debilidades establecidas en el contrato, efectivamente existe una unidad encargada de realizar las minutas de los contratos y es la Asesoría Jurídica, sin embargo se realizó la verificación pertinente en dicha unidad así como en los archivos del Vice-Despacho de Seguridad Alimentaria y Nutricional y no existe registro alguno en el cual se haya solicitado la redacción de una minuta para los términos de ese contrato en particular y derivado que en todos los documentos de respaldo para el pago de las adquisiciones de cupones solo aparece la firma del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional relacionado, se determinó que no hubo participación de ninguna otra oficina. En consecuencia los señores responsables son Funcionarios Públicos, calidad que no les permite carecer de la debida pericia y responsabilidad en el desempeño de sus cargos; pues se trata de un documento que respalda el pago de una cifra millonaria; lo cual implica el estricto cumplimiento de las leyes vigentes.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:



| Cargo   | Nombre                       | Valor en Quetzales |
|---|------------------------------|--------------------|
| VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS  | 4,047,857.14       |
| MINISTRO  | JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ | 4,047,857.14       |
| Total   |                              | Q. 8,095,714.28    |

## Hallazgo No. 11

### Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado

#### Condición

En la unidad ejecutora 204, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional-VISAN-, Programa 11, “Apoyo para el consumo adecuado de alimentos”, se adquirieron servicios de fletes a través del contrato 1137-2015, de fecha 23 de marzo 2015 aprobado con acuerdo número 244-2015, de fecha 24 de marzo de 2015, por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CATORCE QUETZALES CON VEINTE CENTAVOS (Q127,714.20), publicado con NPG E14553422 en el portal de Guatecompras, con la empresa SERVICIOS TRANSCOGUA, S.A, derivado del estado de calamidad aprobado en Decreto Gubernativo Número 3-2015, utilizando la modalidad de excepción; también se realizó compra directa por un valor de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE QUETZALES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (Q76,779.26), publicada con NPG E15596168, con la misma empresa, para la entrega de alimentos en los departamentos de Jutiapa, Chiquimula, Santa Rosa, Quiché, El Progreso, Huehuetenango, Baja Verapaz, Zacapa, Retalhuleu, Sololá, Totonicapan, Chimaltenango, San Marcos, Guatemala, Suchitepéquez y Jalapa de la República de Guatemala. Como resultado de la revisión del expediente y a través del reporte de sociedades del Registro Mercantil se determinó que la representante legal de uno de los oferentes en esta adquisición; la empresa INVERSIONES KAMINAL JUYU, S.A., posee un vínculo consanguíneo con el propietario de la empresa SERVICIOS TRANSCOGUA, S.A. beneficiada con las contrataciones antes relacionadas, lo cual evidencia la existencia de colusión presentando ofertas de forma concertada y conscientemente paralela para el beneficio de una de ellas.

#### Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 25, Presentación de una sola oferta por persona, establece: “...Si se determinare la existencia de colusión entre oferentes, serán rechazadas las ofertas involucradas...”, artículo 45, Normas aplicables en casos de excepción, establece: “Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y en su reglamento, debiendo publicarse en GUATECOMPRAS.”



El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11, Colusión, establece: "Para la aplicación del artículo 25 de la Ley. Se entiende por colusión la existencia de acuerdo entre dos o más oferentes para lograr en forma ilícita la adjudicación. Determinada fehacientemente la existencia de colusión entre oferentes, las ofertas presentadas por ellos serán rechazadas y la Junta de Licitación queda obligada a dar los avisos respectivos para cancelar la inscripción en el Registro de Precalificados correspondiente, sin perjuicio de otras sanciones contempladas en leyes especiales."

### Causa

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no veló por la transparencia en la adjudicación de los servicios, omitiendo que existía acuerdo entre dos oferentes, derivado de la impericia en el manejo de los fondos públicos.

### Efecto

Riesgo de sobrevaloración de los servicios, falta de transparencia en los procesos de adjudicación y que exista concertación para la adjudicación de determinado oferente, en perjuicio del Estado.

### Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para que los procesos de contrataciones sean realizados de acuerdo a la normativa legal vigente, velando por la transparencia y calidad del gasto.

### Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor Fidel Augusto Ponce Wohlers, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el período comprendido del 01 de enero 2015 al 31 de diciembre 2015, manifiesta: "De conformidad con el acuerdo gubernativo 3-2014 y el 10-2014 mediante los cuales se establece el estado de calamidad derivado de la prolongación de la canícula 2014, 2015, se procedió a la contratación de los servicios de transporte de alimentos a localidades establecidas en el contenido de los acuerdos indicados, considerando que los acuerdos en mención facultan al ministerio para la adquisición de bienes y servicios sin sujetarse a lo establecido en el decreto 52-92- ley de contrataciones del estado, sin embargo y con el propósito de realizar una contratación que velara por los intereses del estado se busco el mejor precio del servicio , para lo cual se requirió a varios proveedores de servicios de transporte las ofertas de conformidad con la programación de entregas establecidas previamente, habiéndose obtenido tres(3) ofertas de distintos proveedores, al recibirse las ofertas la jefatura financiera procedió a evaluar la mejor oferta sin considerar que existiera la posibilidad de una posible colusión, siendo los oferentes proveedores del estado saben del contenido del artículo 80



de decreto ley 52-92 por lo tanto la jefatura financiera no considero la existencia de posible familiaridad dentro de los oferentes.

Por lo tanto se solicita que el posible hallazgo sea desvanecido.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el señor Fidel Augusto Ponce Wohlers, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2015, en virtud, que los argumentos presentados no son veraces, pues a través de la auditoría realizada a los documentos que respaldan el pago, se confirmó que el proceso de contratación del servicio de fletes lo realizó desde el inicio hasta el final el responsable relacionado; pues es su firma la que respalda cada actuación y en ningún momento tuvo participación la dirección financiera, confirmado así que fue su responsabilidad el haber efectuado el proceso completo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

| Cargo   | Nombre                      | Valor en Quetzales |
|---|-----------------------------|--------------------|
| VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS | 1,825.84           |
| Total   |                             | Q. 1,825.84        |

### **Hallazgo No. 12**

#### **Pago de honorarios sin llenar la calidad del gasto**

##### **Condición**

En la unidad ejecutora 204, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, renglones presupuestarios 029, “Otras remuneraciones de personal temporal” y 189, “Otros Estudios y/o Servicios”, según muestra, se efectuaron pagos por la cantidad de ochocientos treinta y nueve mil docientos treinta y cuatro quetzales con cuarenta y un centavos (Q839,234.41) en contrataciones de personal con cargo a dichos renglones, por la prestación de servicios técnicos y profesionales, determinándose las siguientes deficiencias e incumplimientos en la prestación del servicio:

- a) Servicios no prestados en las direcciones para las cuales fueron contratados,
- b) Informes no avalados por los jefes inmediatos,
- c) Informes mensuales de actividades exactamente idénticos durante todo el año,
- d) Dos de las personas contratadas según reportes y/o confirmación del jefe inmediato superior, durante la vigencia del contrato, no lo realizaron físicamente



- en la dependencia u oficina donde fueron designados,
- e) Las actividades ejecutadas y términos de referencia son distintas a la profesión del contratado,
- f) Acuerdos ministeriales autorizados por viceministerio diferente al que contrata y suscribe el contrato administrativo,
- g) Informes mensuales de actividades presentadas con los mismos errores de redacción que contiene el contrato en la cláusula objeto del contrato específicamente en las actividades a realizar,
- h) Contratos suscritos y autorizados por la misma persona,
- i) Informes mensuales y facturas prestadas para pago de honorarios avaladas por la misma persona que suscribió y aprobó el contrato. Según detalle siguiente:

| NO.  | NOMBRES Y APELLIDOS                 | PROFESIÓN                      | CONTRATO NO. Y ACUERDO MINISTERIAL | SERVICIOS CONTRATADOS          | LUGAR A PRESTAR EL SERVICIO                                     | NPG | RENGLÓN | NOMBRE PERSONA QUE AVALA LOS INFORMES | CARGO PERSONA QUE AVALA LOS INFORMES                       | PLAZO DEL CONTRATO       | MONTO DEL CONTRATO Q. |
|--|-------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|---|-----|---------|---------------------------------------|--|--------------------------|-----------------------|
| 1  | Nelson Leonel Moreno López          | Contador Público y Auditor     | 3099-2014; RRHH No.029-717-2014    | Asesor Administrativo          | Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos     | N/A | 29      | Fidel Augusto Ponce Wohlers           | Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional        | 02/01/2015 al 31/12/2015 | 143,612.90            |
| <b>COMENTARIOS:</b> En oficio DAPCA No. 022-2016, de fecha 10/02/2016, el Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos VISAN-MAGA, Ingeniero Agrónomo, Alex Rolando González Figueroa, informó que efectivamente el señor Nelson Leonel Moreno López, se presentó a esa Dirección como personal de apoyo en asesoría y que realizó actividades conjuntas con el personal y que fue delegado por el Despacho Viceministerial, pero no tiene conocimiento de donde presentó sus informes y facturas ni quien le avaló los mismos.  |                                     |                                |                                    |                                |   |     |         |                                       |  |                          |                       |
| 2  | Carlos José de Jesús Molina de Dios | Abogado y notario              | 3155-2014; RRHH No. 029-709-2014   | Asesor Jurídico                | Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional           | N/A | 29      | Fidel Augusto Ponce Wohlers           | Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional        | 02/01/2015 al 31/12/2015 | 215,419.35            |
| <b>COMENTARIOS:</b> 1). De acuerdo a los Términos de referencia: 2. Apoyar en el análisis y opinión legal sobre proyectos de resoluciones, contratos, convenios y adanes, relacionados con el Vice despacho de Seguridad Alimentaria y Nutricional. 2) De acuerdo al Informe de actividades: 2. Apoye en el análisis y opinión legal sobre proyectos de resoluciones, contratos, convenios y adanes, relacionados con el Vice despacho de Seguridad Alimentaria y Nutricional. 3) No fue posible localizarlo al momento de realizar la verificación física de personal.  |                                     |                                |                                    |                                |   |     |         |                                       |  |                          |                       |
| 3  | Carlos Iván Herrera Gil             | Abogado y Notario              | 188-2015; RRHH No. 029-85-2015     | Asesor Jurídico                | Dirección de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria | N/A | 29      | Fidel Augusto Ponce Wohlers           | Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional        | 04/05/2015 al 31/12/2015 | 63,225.81             |
| <b>COMENTARIO:</b> 1). En OFICIO OF-DML-006-2016 del 08/02/2016, el Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria VISAN/MAGA, Licenciado Carlos E. Chacón Lemus, informó no haber recibido ningún tipo de asesoría de las que el señor Carlos Iván Herrera Gil indica en los informes mensuales, asimismo que nunca firmó los referidos informes ni las facturas presentadas en esa Dirección durante el periodo del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2015, y que tampoco lo conoce. 2). No fue posible localizarlo al momento de realizar la verificación física de personal. 3) Todos los informes mensuales presentados por el contratado son iguales. |                                     |                                |                                    |                                |   |     |         |                                       |  |                          |                       |
| 4  | Edwin Oswaldo Ramos Carrillo        | Bachiller en Ciencias y Letras | 220-2015; RRHH No. 029-113-2015    | Auxiliar Jurídico              | Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional               | N/A | 29      | Fidel Augusto Ponce Wohlers           | Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional        | 15/06/2015 al 31/12/2015 | 52,266.67             |
| <b>COMENTARIO:</b> En OFICIO SAN-018-2016 de fecha 10/02/2016, el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional VISAN/MAGA, Ingeniero agrónomo Héctor Eduardo Flores, informó que la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional no recibió los servicios del señor Edwin Oswaldo Ramos Carrillo, y que los informes y las facturas que presentó mensualmente no fueron firmados por su persona. Asimismo no tenía conocimiento de la contratación de la contratación del señor Edwin Ramos.  |                                     |                                |                                    |                                |   |     |         |                                       |  |                          |                       |
| 5  | Ervin Leonel Bedoya Milian          | Bachiller en Ciencias y Letras | 3096-2014; RRHH No. 029-715-2014   | Técnico en Desarrollo Agrícola | Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos     | N/A | 29      | Alex Rolando González Figueroa        | Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos | 02/01/2015 al 31/12/2015 | 107,709.68            |
| <b>COMENTARIO:</b> En oficio DAPCA No. 022-2016, de fecha 10/02/2016, el Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos VISAN-MAGA, Ingeniero Agrónomo, Alex Rolando González Figueroa, informó que efectivamente el señor Ervin Leonel Bedoya Milian, en esa Dirección se celebró contrato con él por Servicios como Técnico de Desarrollo Agrícola, según contrato 3096-2014, habiendo firmado y sellado los   |                                     |                                |                                    |                                |   |     |         |                                       |  |                          |                       |

Informe de la Auditoría a la Ejecución del Presupuesto General de

Ingresos y Egresos

Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015



|   |                              |                      |                     |                        |   |           |     |                             |   |                          |            |
|---|------------------------------|----------------------|---------------------|------------------------|---|-----------|-----|-----------------------------|---|--------------------------|------------|
| informes y facturas de enero a septiembre de 2015, pero que desconoce si presentó informes y facturas de los meses de octubre a diciembre pues en ningún momento los tuvo a la vista.   |                              |                      |                     |                        |   |           |     |                             |   |                          |            |
| 6   | EDWIN GIOVANI LEMUS SOTO     | Ingeniero Industrial | 1370-2015; 411-2015 | Profesional específico | Departamento De Apoyo a la Producción de Alimentos    | E15430014 | 189 | Fidel Augusto Ponce Wohlers | Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional | 15/07/2015 al 31/12/2015 | 56,000.00  |
| <b>COMENTARIO:</b> En oficio DAPA No. 08-2016, de fecha 08/02/2016, el Jefe del Departamento de Apoyo a la Producción de Alimentos VISAN-MAGA, Ingeniero Agrónomo, Mario Alberto Agreda Rodríguez, informó que la delegación de Recursos Humanos del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional no le notificó del contrato y trabajo de Edwin Giovanni Soto a ese departamento y que dicha persona no se presentó físicamente a trabajar a esas oficinas, razón por la cual ni los informes mensuales ni facturas se encuentran firmadas ni respaldadas por su persona. |                              |                      |                     |                        |   |           |     |                             |   |                          |            |
| 7   | LUZ OFELIA AQUINO            | Abogado y Notario    | 1369-2015; 411-2015 | Profesional específico | Departamento De Apoyo a la Producción de Alimentos    | E15429989 | 189 | Fidel Augusto Ponce Wohlers | Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional | 15/07/2015 al 31/12/2015 | 105,000.00 |
| <b>COMENTARIO:</b> En oficio DAPA No. 08-2016, de fecha 08/02/2016, el Jefe del Departamento de Apoyo a la Producción de Alimentos VISAN-MAGA, Ingeniero Agrónomo, Mario Alberto Agreda Rodríguez, informó que la delegación de Recursos Humanos del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional no le notificó del contrato y trabajo de Luz Ofelia Aquino a ese departamento y que dicha persona no se presentó físicamente a trabajar a esas oficinas, razón por la cual ni los informes mensuales ni facturas se encuentran firmadas ni respaldadas por su persona.   |                              |                      |                     |                        |   |           |     |                             |   |                          |            |
| 8   | LUIS FERNANDO NORIEGA AZAÑON | Abogado y notario    | 1134-2015; 235-2015 | Profesional específico | Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional | E14796392 | 189 | Fidel Augusto Ponce Wohlers | Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional | 20/03/2015 al 31/12/2015 | 96,000.00  |
| <b>COMENTARIO:</b> No fue posible localizarlo al momento de realizar la verificación física de personal.  |                              |                      |                     |                        |   |           |     |                             |   |                          |            |
| Total   |                              |                      |                     |                        |   |           |     |                             |   |                          | 839,234.41 |

## Criterio

El Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 27, Atribuciones generales de los ministros, establece: “Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones: ...f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos. g) Gestionar la asignación presupuestaria de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de su ministerio y los programas de inversión de su ramo, velando porque los mismos sean invertidos con eficiencia, transparencia y conforme a la ley.”

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6, Principios de Probidad, establece: “Son Principios de probidad los siguientes:...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;... d) la prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo...”, artículo 17, Casos que generan responsabilidad administrativa, establece: “Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las



---

disposiciones legales o reglamentarias impongan; b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o empleo, siempre que la resolución, decisión, hecho u omisión que lo genere, no constituya responsabilidad civil o penal;..."

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 29, Autorizadores de egresos, establece: "Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las entidades descentralizadas y autónomas y de otras instituciones, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus respectivos presupuestos, dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto."

El Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 del Presidente de la República, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, artículo 9, Atribuciones generales de los viceministros, establece: "Las atribuciones generales de los viceministros del ramo son las siguientes en el marco de su competencia: ...5. Celebrar y suscribir, por delegación del Ministro, los contratos y convenios administrativos relacionados con su Despacho. ...9. Coordinar las actividades administrativas, financieras y técnicas entre el Despacho Ministerial y las distintas Direcciones, Programas y Proyectos a su cargo. 10. Dar seguimiento y evaluación a los programas y proyectos implementados en cada Viceministerio, así como coordinar entre ellos, ejecutando oportunamente los correctivos pertinentes..."

### **Causa**

El Ministro, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y Viceministro de Desarrollo Económico Rural, incumplieron los procesos administrativos de pago toda vez que suscribieron los contratos, firmaron y avalaron los informes mensuales y facturas, por servicios del personal contratado con cargo a los renglones presupuestarios 029 "Otras remuneraciones de personal temporal" y 189 "Otros Estudios y/o Servicios", además al no verificar la eficacia y eficiencia de cada proceso administrativo para garantizar la transparencia.

### **Efecto**

Falta de transparencia del gasto, en vista que no se tiene la certeza de la prestación del servicio contratado por honorarios técnicos y profesionales, lo que provoca gasto innecesario al Estado y el incumplimiento de las metas y objetivos primordiales para los cuales fue creado el viceministerio de seguridad alimentaria y nutricional.

### **Recomendación**

El Ministro, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y Viceministro de



---

Desarrollo Económico Rural, deben cumplir estrictamente con los procedimientos administrativos, financieros y con las funciones que le competen de acuerdo a su normativa interna, en la aprobación de contratos administrativos de servicios profesionales o técnicos de acuerdo a las funciones inherentes a su cargo, constatando fehacientemente las funciones y actividades desarrollados de conformidad a los términos de referencia estipulados en los contratos, con la finalidad de garantizar la seguridad y transparencia del gasto.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor Fidel Augusto Ponce Wohlers, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el período del 01 de enero 2015 al 31 de diciembre 2015, manifiesta: "El presente hallazgo de cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables, debe declararse desvanecido en virtud de los siguientes HECHOS:

Como correctamente se estipula en el encabezado del presente hallazgo, la Unidad Ejecutora 204 es el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional –VISAN-, el cual estuvo, durante el año 2015, a mi cargo, y que tiene a su cargo las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 9 bis del Reglamento Orgánico Interior del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con un grado jerárquico superior a las Direcciones, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

De conformidad con lo estipulado en el numeral anterior, al ser el Viceministro el responsable último de la ejecución presupuestaria de su viceministerio, de ninguna manera se infringió ley alguna al ser el Viceministro quien firmara los informes mensuales de los asesores y no el Director a cargo.

Las funciones de los asesores contratados bajo los renglones 029 y 189 son de carácter contractual, nunca laboral, de conformidad con el Artículo 18 del Decreto No. 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015, por lo que en ninguna cláusula de dichos contratos se estipular características como el horario, obligatoriedad de asistencia u otros elementos que devienen características intrínsecas del derecho laboral. Ésto aunado a que, en la mayoría de los casos, las personas contratadas no prestaron sus servicios en un solo lugar, sino que, para cumplir con los términos de referencia de sus contratos, se desplazaban de un lugar a otro.

Si los informes mensuales presentados por los asesores contratados bajo los renglones 029 y 189 eran iguales mes a mes, es porque las actividades que



---

desarrollaban mes a mes, para el cabal cumplimiento de los términos de referencia de sus contratos eran prácticamente las mismas, y se trataba de adecuar sus actividades a los términos de referencia.

Los requisitos formales para la validez de un Acuerdo Ministerial, contenidos en los artículos 194 de la Constitución Política de la República así como el 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establecen que el mismo debe ser firmado por el Ministro del Ramo y un Viceministro refrendando, sin embargo, en ningún artículo de nuestra legislación se obliga que el Viceministro que refrenda un Acuerdo Ministerial debe ser aquél a quien se aplique el Acuerdo, por lo que en ningún momento afecta la validez de los contratos el que el Acuerdo Ministerial que les da vida sea refrendado por un Viceministro diferente del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Al ser el titular del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional –VISAN– soy también la autoridad máxima dentro de dicho viceministerio, por lo que está dentro de mis facultades autorizar la contratación y firmar los contratos respectivos, obligación igualmente contenida en el artículo 9 bis del Reglamento Orgánico Interior del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, siendo dicha función fiscalizada por el Despacho Superior mediante la suscripción de Acuerdos Ministeriales que den nacimiento a la vida jurídica a los contratos suscritos por cada viceministerio.

En virtud de lo antes expuesto, debe DESVANEZERSE el presente HALLAZGO.”

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016; el señor Alvaro Enrique Guillén Santizo, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, por el período del 13 de febrero al 20 de agosto de 2015, manifiesta: “El presente hallazgo de cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables, debe declararse desvanecido en virtud de los siguientes HECHOS:

Como correctamente se estipula en el encabezado del presente hallazgo, la Unidad Ejecutora 204 es el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional –VISAN–, el cual estuvo, durante el año 2015, a mi cargo, y que tiene a su cargo las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 9 bis del Reglamento Orgánico Interior del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con un grado jerárquico superior a las Direcciones, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

De conformidad con lo estipulado en el numeral anterior, al ser el Viceministro el responsable último de la ejecución presupuestaria de su viceministerio, de ninguna manera se infringió ley alguna al ser el Viceministro quien firmara los informes mensuales de los asesores y no el Director a cargo.



Las funciones de los asesores contratados bajo los renglones 029 y 189 son de carácter contractual, nunca laboral, de conformidad con el Artículo 18 del Decreto No. 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015, por lo que en ninguna cláusula de dichos contratos se estipular características como el horario, obligatoriedad de asistencia u otros elementos que devienen características intrínsecas del derecho laboral. Ésto aunado a que, en la mayoría de los casos, las personas contratadas no prestaron sus servicios en un solo lugar, sino que, para cumplir con los términos de referencia de sus contratos, se desplazaban de un lugar a otro.

Si los informes mensuales presentados por los asesores contratados bajo los renglones 029 y 189 eran iguales mes a mes, es porque las actividades que desarrollaban mes a mes, para el cabal cumplimiento de los términos de referencia de sus contratos eran prácticamente las mismas, y se trataba de adecuar sus actividades a los términos de referencia.

Los requisitos formales para la validez de un Acuerdo Ministerial, contenidos en los artículos 194 de la Constitución Política de la República así como el 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establecen que el mismo debe ser firmado por el Ministro del Ramo y un Viceministro refrendando, sin embargo, en ningún artículo de nuestra legislación se obliga que el Viceministro que refrenda un Acuerdo Ministerial debe ser aquél a quien se aplique el Acuerdo, por lo que en ningún momento afecta la validez de los contratos el que el Acuerdo Ministerial que les da vida sea refrendado por un Viceministro diferente del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Al ser el titular del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional –VISAN– soy también la autoridad máxima dentro de dicho viceministerio, por lo que está dentro de mis facultades autorizar la contratación y firmar los contratos respectivos, obligación igualmente contenida en el artículo 9 bis del Reglamento Orgánico Interior del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, siendo dicha función fiscalizada por el Despacho Superior mediante la suscripción de Acuerdos Ministeriales que den nacimiento a la vida jurídica a los contratos suscritos por cada viceministerio.

En virtud de lo antes expuesto, debe DESVANECERSE el presente HALLAZGO.”

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período del 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: “Como correctamente se estipula en el encabezado del presente hallazgo, la Unidad Ejecutora 204 es el Viceministerio de Seguridad



---

Alimentaria y Nutricional –VISAN-, que tiene a su cargo las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 9 bis del Reglamento Orgánico Interior del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con un grado jerárquico superior a las Direcciones, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Organismo Ejecutivo. De conformidad con lo estipulado en el numeral anterior, el Viceministro, es el responsable de la unidad ejecutora, y por lo tanto último responsable de la ejecución presupuestaria de su viceministerio, en tal virtud de ninguna manera se infringió ley alguna al ser el Viceministro quien firma los informes mensuales de los asesores y no el Director.

Las funciones de los asesores contratados bajo los renglones 029 y 189 son de carácter contractual, nunca laboral, de conformidad con el Artículo 18 del Decreto No. 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015, por lo que en ninguna cláusula de dichos contratos se estipula características tales como el horario, obligatoriedad de asistencia u otros elementos que devienen características intrínsecas del derecho laboral. Esto aunado a que, en la mayoría de los casos, las personas contratadas no prestaron sus servicios en un solo lugar, sino que, para cumplir con los términos de referencia de sus contratos, se desplazaban de un lugar a otro.

Si los informes mensuales presentados por los asesores contratados bajo los renglones 029 y 189 eran idénticos mes a mes, es porque las actividades que desarrollaban para el cumplimiento de los términos de referencia de sus contratos eran equivalentes y adecuados a los términos de referencia.

Los requisitos formales para la validez de un Acuerdo Ministerial, contenidos en los artículos 194 de la Constitución Política de la República así como el 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establecen que dicho documento debe ser firmado por el Funcionario Público del Ramo y un Viceministro que refrenda ó legitima refrendando, sin embargo, en ninguna parte de nuestra legislación se establece que el Viceministro que refrenda un Acuerdo Ministerial debe ser aquél a quien se aplique el Acuerdo, por lo que en ningún momento afecta la validez de los contratos el que el Acuerdo Ministerial que les da vida sea refrendado por el Viceministro diferente del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, asimismo se hace del Conocimiento de la Honorable Comisión de Auditoria de la Contraloría General de Cuentas, que el refrendo es discrecional, pues es únicamente la garantía de que la firma del Acuerdo Ministerial corresponde a la autoridad, no tiene ninguna relación con su validez o contenido.

Al ser él titular del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional –VISAN– es la autoridad máxima dentro de dicho viceministerio, por lo que está dentro de sus facultades autorizar la contratación y firmar los contratos respectivos,



obligación igualmente contenida en el artículo 9 bis del Reglamento Orgánico Interior del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, siendo dicha función considerada por el Despacho Superior mediante la suscripción de Acuerdos Ministeriales que proporcionen nacimiento a la vida jurídica a los contratos suscritos por cada viceministerio.

Por lo antes expuesto reitero que la responsabilidad absoluta del control de las actividades de las personas contratadas, corresponde a la Unidad Ejecutora respectiva, y por lo tanto corresponde al Viceministro que los contrata, y por ello en mi calidad de Ministro no era responsable de la ejecución del contrato ."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo, al señor Fidel Augusto Ponce Wohlers, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el período del 01 de enero 2015 al 31 de diciembre 2015; al señor Álvaro Enrique Guillén Santizo, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, por el período del 13 de febrero al 20 de agosto de 2015 y para el señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período del 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en virtud, que luego de analizar y evaluar las pruebas de descargo de los 3 responsables, se hace evidente que en el momento de tener conocimiento de las contrataciones efectuadas durante el período de la fiscalización y al haber realizado funciones que no eran de su competencia por parte del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al haber firmado los informes mensuales correspondientes a sus actividades las cuales tenían características de ser idénticas en forma mensual, por otro lado no se hacía alusión de los lugares o ubicaciones donde se encontraban, así como los demás aspectos indicados en la condición del hallazgo dieron lugar a la aprobación y aval de lo realizado por cada una de las personas contratadas; a consecuencia de ello, se asume la responsabilidad, en virtud que la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en su artículo primero establece: tiene la función de velar por la transparencia de la gestión de cada entidad el aseguramiento de la calidad del gasto público, por consiguiente se crea la obligatoriedad y responsabilidad administrativa de verificar eficientemente cada proceso administrativo en beneficio de los intereses del patrimonio del Estado.

No se presentó ninguna evidencia que demuestre el producto real como tal derivado de cada contratación, no velando por la calidad del gasto en cada autorización del gasto.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:



| Cargo   | Nombre                         | Valor en Quetzales  |
|---|--------------------------------|---------------------|
| VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL          | ALVARO ENRIQUE GUILLEN SANTIZO | 3,193.25            |
| VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS    | 3,193.25            |
| MINISTRO  | JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ   | 4,375.00            |
| <b>Total</b>  |                                | <b>Q. 10,761.50</b> |

## Hallazgo No. 13

### Presentación de documento falso

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 202, Instituto Geográfico Nacional, Programa 03, "Actividades Comunes", Renglón 189, Otros estudios y/o servicios, se suscribió el Contrato Administrativo No. 707-2015, de fecha 23 de febrero de 2015, con la Ingeniera Agrónoma, María José Ortega Sunuc, siendo el objeto del contrato el Asesoramiento en la Administración del Sistema Nacional de Información Geográfica en Instituto Geográfico Nacional, por el periodo comprendido del 23 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, por el valor de Q114,000.00, habiéndose detectado lo siguiente: 1) La contratista laboró únicamente durante el período comprendido del 23 de febrero al 31 de agosto de 2015, se le canceló indebidamente la cantidad de Q76,000.00; distribuidos en 8 pagos de Q9,500.00 cada pago al haber presentado los 8 informes de avance en tres componentes I) Administrar el sistema nacional de información geográfica, II) Presentar proyectos para el sistema nacional de información geográfica y III) Coordinar reuniones del sistema nacional de información geográfica, con un avance del 8.34% cada uno, lo que significa que recibió pagos indebidos, al no reportarse ningún avance en los informes presentados; 2) En el pago del mes de agosto de 2015, la contratista para el cobro de sus honorarios profesionales de Q9,500.00 presentó como parte del Informe de Avance, el Cuestionario CP IDEA 2013 Español Guatemala.xlsx 76K, habiéndose establecido que dicho cuestionario el Instituto Geográfico Nacional lo envió al correo electrónico valeria.araujo@ibge.gov.br el 21 de marzo de 2013 y recibido por Instituto Brasileiro de Geográfica e Estadística -IBGE-, correo que responde a la solicitud efectuada el 21 de febrero de 2013, por Valeria Oliveira Henrique de Araujo Secretaría Ejecutiva de CP-IDEA (Comité Permanente para la Infraestructura de Datos de las Américas), lo que evidencia que la Ingeniera Agrónoma, Ortega Sunuc, presentó un documento falso; 3) Los Informes de Avance del I al VII fueron aprobados por el Director General del Instituto y el Informe de Avance VIII fue aprobado por el Sub Director General, quien presentó denuncia, manifestando lo siguiente: "...para justificar su octavo pago de avance del contrato antes indicado y para ello se valió de presentar Información falsa en su informe correspondiente...", en la Fiscalía de Delitos Administrativos, en contra de la Ingeniera Agrónoma, María José Ortega Sunuc, mediante oficio No. IGN-DE-628-2015 de fecha 01 de diciembre del 2015 y 4) Por lo consiguiente el



---

Cuestionario CP IDEA 2013 Español Guatemala xlsx 76K, es vinculante en los avances de los tres componentes descritos.

### **Criterio**

El Contrato Administrativo de Servicios Profesionales No. 707-2015 de fecha 23 de febrero del 2015, a nombre de María José Ortega Sunuc y aprobado en Acuerdo Ministerial 141-2015 de fecha 23 de febrero de 2015, la cláusula segunda, OBJETO DEL CONTRATO, establece: "El objeto del presente contrato es la contratación de servicios PROFESIONALES como servicios profesionales para el asesoramiento en la administración del sistema nacional de información geográfica en Instituto Geográfico Nacional. Para cumplir con el objeto del presente contrato, EL CONTRATADO, deberá cumplir con las siguientes actividades según se hace mención en Oficio Circular de Términos de Referencia: 1) Administrar el sistema nacional de información geográfica 2) Presentar proyectos para el sistema nacional de información geográfica 3) Coordinar reuniones del sistema nacional de información geográfica." En la cláusula tercera, establece: "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO pagará al CONTRATADO por la prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES, la cantidad de CIENTO CATORCE MIL QUETZALES (Q114,00.00), el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que grava dichos servicios, el monto total del contrato se realizará mediante DOCE pagos..", cláusula octava, Informes, establece: "EL CONTRATADO deberá rendir informes que evidencien el cumplimiento de los términos de referencia del presente contrato administrativo y trasladarlos a donde correspondan.", cláusula novena TERMINACIÓN DEL CONTRATO, establece: "EL MINISTERIO podrá dar por terminado el presente contrato administrativo sin responsabilidad de su parte, por las causas siguientes: ...c) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATADO..."

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, artículo 10 establece: "Responsabilidad penal, genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas."

### **Causa**

Incumplimiento a los términos de referencia del Contrato Administrativo de Servicios Profesionales No. 707-2015, por parte de María José Ortega Sunuc, por el Asesoramiento en la Administración del Sistema Nacional de Información Geográfica, al presentar el formato de diagnóstico como avance, mismo que no fue creado ni adaptado en ninguna de sus cinco secciones, sin ninguna variación en las preguntas y respuestas del formulario original, cambiando únicamente los



---

datos de la caratula; asimismo se incurrió en responsabilidad al aprobar los pagos e informes mensuales y no haber verificado el contenido de los mismos por parte del Director General -IGN-.

### **Efecto**

Informe de avance falso en la administración del sistema nacional de información geográfica en el Instituto Geográfico Nacional, por los servicios profesionales contratados. Menoscabo a los intereses del Estado, por la cantidad de Q76,000.00, al efectuar pagos soportados con ocho informes de avance.

### **Recomendación**

El Ministro, debe girar instrucciones al Director General -IGN-, a efecto de velar por el debido y fiel cumplimiento de los términos de referencia de los contratos administrativos suscritos y aprobados en cada ejercicio fiscal, revisando los informes contra las funciones asignadas y el producto correspondiente objeto de cada contratación.

### **Comentario de los Responsables**

En memorial del expediente CGC-MAGA-AFP-OF-NOTIF-034-2016 de fecha 29 de abril de 2016, el Ingeniero Agrónomo Edwin Guillermo Santos Mansilla, quien fungió como Director General -IGN-, por el período comprendido del 02 de enero al 31 de julio de 2015, manifiesta: "I.DE LA CALIDAD CON LA QUE ACTUO: Actuó en nombre propio.

II.DE LA DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN: Actuó bajo la Dirección y Procuración del Abogado CARLOS HAROLDO JIMENEZ MEJICANOS...

### **HECHOS:**

El día veintitrés de abril del año dos mil dieciséis, fui notificado del oficio CGC-MAGA-AFP-OF-NOTIF-034-2016, mediante de la cual La Contraloría General de Cuentas me citó para el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana, para discutir un posible hallazgo.

### **DEL CONTENIDO DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS:**

1. La contratista laboró únicamente durante el periodo comprendido del 23 de febrero al 31 de agosto del año dos mil quince, se le canceló indebidamente la cantidad de Q 76,000.00, distribuidos en 8 pagos de Q 9,500.00, cada pago al haber presentado los informes de avance en tres componentes I) Administrar el Sistema Nacional de Información Geográfica; II) Presentar proyectos para el Sistema Nacional de Información Geográfico; y III) Coordinar reuniones del



---

Sistema Nacional de Información Geográfica, con avance del 8.34% cada uno, lo que significa que recibió pagos indebidos, al no reportarse avance en los informes presentados;

2. La contratista para el cobro de sus honorarios profesionales de nueve mil quinientos quetzales, presento como parte del informe de avances, el cuestionario CP IDEA 2013 Español de Guatemala xlsx 76K, habiéndose establecido que dicho cuestionario el Instituto Geográfico Nacional lo envió al correo electrónico Valeria.araujo@ibge.gov.br el 21 de marzo de 2,013 y recibido por el Instituto Brasileiro de Geografía e Estadística –IBGE-, correo que corresponde a la solicitud efectuada el 21 de febrero de 2013, por Valeria Oliveria Henrique de Araujo, Secretaria Ejecutiva de CP-IDEA (comité permanente para la infraestructura de datos de las Américas), lo que evidencia que la Ingeniera Agrónoma, Ortega Sunuc, presento un documento falso.

3. Los informes de avance del I al IV fueron aprobados por el Director General del Instituto y el informe de avance VIII fue aprobado por el Sub Director General, quien presento denuncia, manifestando lo siguiente: "... para justificar su octavo pago de avance del contrato antes indicado y para ello se valió de presentar Información falsa en su informe correspondiente...", en la fiscalía de Delitos Administrativos, en contra de la Ingeniera Agrónomo María José Ortega Sunuc, mediante oficio No. IGN-DE-628-2015 de fecha 01 de diciembre de 2015.

4. Por lo consiguiente el Cuestionario CP IDEA 2013 Español Guatemala xlsx 76K, es vinculante en los avances de los tres componentes descritos.

#### **DESVANECLIMIENTO DEL POSIBLE HALLAZGO:**

Hallazgo... Con respecto a este posible hallazgo me permito informarles lo siguiente: Que fungí como Director General del Instituto Geográfico Nacional, hasta el treinta y uno de julio del dos mil quince, y efectivamente fui la persona que aprobé los informes de la Ingeniera María José Ortega Sunuc tal y como lo mencionan dentro del presente posible hallazgo; sin embargo, es preciso indicar que previo a que mi persona los aprobara, era obligatorio tener el aval y visto bueno, tanto del Ingeniero Ivan Parada, jefe inmediato y el Ingeniero David Gómez Sub-Director del Instituto Geográfico Nacional, personas responsables de evaluar los avances detallados por la Ingeniera en sus informes, y en ninguno de los informes que firme tuve alguna observación o inconformidad verbal o por escrita por ninguno de los Ingenieros Ivan Parada y David Gómez, quienes sin ningún problema firmaron dichos informes, demostrando con esto estar conformes con los informes de avances presentados por la Ingeniera María José Ortega Sunuc, que demostraban el desarrollo satisfactorio de sus actividades y por ende el cumplimiento estricto al contrato suscrito entre la Ingeniera y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



Las actividades planificadas fueron ejecutadas a cabalidad bajo supervisión del jefe de informática (puesto funcional) ingeniero Iván Parada, que de acuerdo a la cláusula segunda: OBJETO DEL CONTRATO: por medio del presente contrato, EL CONTRATADO se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS como TÉCNICO EN SOPORTE DE INFORMÁTICA en INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, de conformidad con los TÉRMINOS DE REFERENCIA SIGUIENTES: en el numeral 4) Administrar la infraestructura del hardware y software del centro de cómputo. Es así como en el centro de cómputo se desarrollo e implemento el Sistema Nacional de Información Geográfica con una infraestructura de datos espaciales utilizando geoportales con software específicos... del contrato de IVAN correos de instrucciones de Ing. Ivan Parada...

Hallazgo... Con relación al posible hallazgo que se refiere a que la Ingeniera María José Ortega Sunuc presento dentro de su informe de avances el cuestionario CP IDEA 2013 ESPAÑOL GUATEMALA XLSX 76K, no me es posible externar opinión o tratar de desvanecer el posible hallazgo, debido a que, como lo exprese en el hallazgo anterior, solo fungí como Director General del Instituto Geográfico Nacional, hasta el treinta y uno de julio del quince, por lo que no tengo responsabilidad en el octavo informe de avances presentado en el mes de agosto, por lo que solicito se desvanezca, si lo hubiere, este hallazgo en contra de mi persona.

Hallazgo... Con respecto a este posible hallazgo me permito informarles lo siguiente: Como lo expresa anteriormente cuando fungí como Director General del Instituto Geográfico Nacional, firme del primero al séptimo informe de avances de la Ingeniera María José Ortega Sunuc, con las salvedades ya mencionadas, asimismo que todas y cada una de las actividades están respaldadas tanto de forma escrita como de forma científica, como se demuestra con los documentos ... al presente memorial, con respecto al octavo informe en mención no fue responsabilidad mía la aprobación de este e ignoro si hubo o no denuncia por parte del sub director del Instituto Geográfico Nacional, por lo que solicito que se desvanezca, si lo hubiere, cualquier hallazgo en relación a este tema.

Hallazgo... En relación al posible hallazgo que expresa que es vinculante con los tres componentes descritos; personalmente creo que no, toda vez que el cuestionario mencionado, no tiene vínculo alguno con el objeto del contrato firmado por la Ingeniera María José Ortega Sunuc con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debido a que las actividades desarrolladas por ella dentro de mi gestión, fueron cumplidas a mi entera satisfacción y por supuesto comprobados con los documentos, correos y listados en donde se demuestran las reuniones que se sostuvieron para el desarrollo de las actividades descritas en el contrato, por lo que solicito se desvanezca el posible hallazgo.



## FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en procesos legal ante juez competente y preestablecido.” El artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones, que no podrá exceder de treinta días. (...).” El artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas establece: “Formalidades de los informes. En la elaboración de los informes de auditoría se deberá observar los requisitos y formalidades siguientes: “(...), c) Las recomendaciones para mejorar la eficacia de los sistemas de operación, administración, información y control interno, presentadas en los informes de auditoría, serán explicados por los auditores al máximo ejecutivo de la entidad al hacer entrega del informe respectivo, quien tendrá diez días hábiles para expresar por escrito a la Contraloría con copia a la Unidad de Auditoría Interna de la entidad o al profesional o firma contratada, según corresponda, la aceptación de cada una de ellas, en caso contrario fundamentara sus decisiones. (...).” El numeral 4 de las Normas de Auditoría Gubernamental establece: “Discusión: El contenido de cada informe de auditoría del sector gubernamental debe ser discutido con los responsables de la entidad o unidad administrativa auditada, para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones. La discusión del contenido del informe es responsabilidad del supervisor y encargado designado por la Contraloría General de Cuentas, al trabajo de auditoría, la cual se debe efectuar con los funcionarios responsables de la entidad o unidad administrativa auditada, con el objeto de otorgarles el ejercicio del derecho de defensa de conformidad con las disposiciones legales vigentes. “de igual manera deberán proceder el jefe de la unidad de auditoría interna, al supervisor y el auditor interno encargado del trabajo. Por ser los principales responsables de las operaciones, la discusión con las máximas autoridades tiene por objeto obtener el compromiso formal de que van a llevar a la práctica las recomendaciones, delegando a los responsables y asignando los recursos necesarios en un tiempo determinado. Como resultado de la discusión se debe concluir sobre la condición final de los hallazgos y sus inclusión e incidencia en el informe definitivo.”

## PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial y se agregue al expediente respectivo;



- 
2. Que se tome nota de la Dirección y Procuración bajo la cual actuó, así como del lugar señalado para recibir notificaciones;
  3. Que se tenga por desvanecido el posible hallazgo de pago indebido, formulado a mi persona por la Contraloría General de Cuentas.
  4. Que no se proceda a formulación de cargos en contra de mi persona.
  5. Que se hagan las demás declaraciones que en derecho correspondan. ..."

En memorial del expediente CGC-MAGA-AFP-OF-NOTIF-035-2016 de fecha 29 de abril de 2016, la Ingeniera Agrónoma, María José Ortega Sunuc, quien prestó los Servicios Profesionales para el Asesoramiento en la Administración del Sistema Nacional de Información Geográfica, por el período comprendido del 23 de febrero al 31 de agosto de 2015, manifiesta: " I. DE LA CALIDAD CON LA QUE ACTUO: Actuó en nombre propio.

II. DE LA DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN: Actuó bajo la Dirección y Procuración del Abogado CARLOS HAROLDO JIMENEZ MEJICANOS...

#### HECHOS:

El día veintitrés de abril del año dos mil dieciséis, fui notificado del oficio CGC-MAGA-AFP-OF-NOTIF-034-2016, mediante de la cual La Contraloría General de Cuentas me citó para el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana, para discutir un posible hallazgo.

#### DEL CONTENIDO DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS:

1. La contratista laboró únicamente durante el período comprendido del 23 de febrero al 31 de agosto del año dos mil quince, se le canceló indebidamente la cantidad de Q 76,000.00, distribuidos en 8 pagos de Q 9,500.00, cada pago al haber presentado los informes de avance en tres componentes I) Administrar el Sistema Nacional de Información Geográfica; II) Presentar proyectos para el Sistema Nacional de Información Geográfico; y III) Coordinar reuniones del Sistema Nacional de Información Geográfica, con avance del 8.34% cada uno, lo que significa que recibió pagos indebidos, al no reportarse avance en los informes presentados;

2. La contratista para el cobro de sus honorarios profesionales de nueve mil quinientos quetzales, presentó como parte del informe de avances, el cuestionario CP IDEA 2013 Español de Guatemala xlsx 76K, habiéndose establecido que dicho cuestionario el Instituto Geográfico Nacional lo envió al correo electrónico valeria.araujo@ibge.gov.br el 21 de marzo de 2,013 y recibido por el Instituto Brasileiro de Geografía e Estadística –IBGE-, correo que corresponde a la solicitud



---

efectuado el 21 de febrero de 2013, por Valeria Oliveria Henrique de Araujo, Secretaria Ejecutiva de CP-IDEA (comité permanente para la infraestructura de datos de las Américas), lo que evidencia que la Ingeniera Agrónoma, Ortega Sunuc, presento un documento falso.

3. Los informes de avance del I al IV fueron aprobados por el Director General del Instituto y el informe de avance VIII fue aprobado por el Sub Director General, quien presento denuncia, manifestando lo siguiente: "... para justificar su octavo pago de avance del contrato antes indicado y para ello se valió de presentar Información falsa en su informe correspondiente...", en la fiscalía de Delitos Administrativos, en contra de la Ingeniera Agrónomo María José Ortega Sunuc, mediante oficio No. IGN-DE-628-2015 de fecha 01 de diciembre de 2015.

4. Por lo consiguiente el Cuestionario CP IDEA 2013 Español Guatemala xlsx 76K, es vinculante en los avances de los tres componentes descritos.

#### DESVANECIMIENTO DEL POSIBLE HALLAZGO:

Hallazgo... Con respecto a este posible hallazgo me permito informarles lo siguiente: El posible hallazgo encontrado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- se desvanece mediante la presentación de los informes de avance del primero al octavo informe, los cuales fueron revisados, aprobados y firmados a entera satisfacción mediante carta de satisfacción por el jefe de informática (puesto funcional) Ing. Ivan Parada, Subdirector General Ing. David Gómez y Director General Ing. Guillermo Santos todos autoridades del Instituto Geográfico Nacional -IGN-, exceptuando el octavo informe de avance y su correspondiente factura los que no fueron revisados, aprobados ni firmados por el Ing. Guillermo Santos, ya que fungió como Director General hasta el 31 de julio de 2015, situación que en ningún momento puede ser imputable a la suscrita, más bien, constituye una obligación contractual de la autoridad superior del -IGN- la cual, debió haber continuado quien sustituyó al Ingeniero en mención. Así también, las facturas correspondientes a cada informe de avance del primero al octavo, las que fueron revisadas y firmadas a entera satisfacción por el Subdirector General Ing. David Gómez y Director General Ing. Guillermo Santos ambos autoridades del Instituto Geográfico Nacional, exceptuando el octavo informe de avance y su correspondiente factura los que no fueron revisados, aprobados ni firmados por el Ing. Guillermo Santos, ya que fungió como Director General hasta el 31 de julio de 2015. Asimismo se demuestra el avance acumulado del 66.72 % en los informes de avance del primero al octavo. Por otro lado, también se desvanece el posible hallazgo a través de varios oficios y correos enviados y recibidos por las instituciones participantes del Sistema Nacional de Información Geográfica -SNIG-, así como correos electrónicos de presentación del producto (proyecto) denominado: "Taller Sistema Nacional de Información Geográfica -SNIG- 2015" ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONYT-, a través de su



instrumento FACYT (Fondo de Apoyo a la Ciencia y Tecnología) para capacitación técnica Sistema Nacional de Información Geográfica -SNIG-, correos electrónicos de una propuesta de Convenio de cooperación técnica interinstitucional del Sistema Nacional de Información Geográfica entre instituciones gubernamentales y académicas y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, a través del Instituto Geográfico Nacional -IGN-, registro de listado de participantes a reuniones realizadas en las instalaciones del Instituto Geográfico Nacional y en las instalaciones de la Escuela de Formación y Capacitación para el Desarrollo Territorial y Catastral -ESCAT- del Registro de Información Catastral -RIC- (contigua al IGN), fotografías de las reuniones realizadas, constante comunicación vía telefónica y la implementación y publicación de los geo portales, geo servicios y metadatos en la página web oficial del Instituto Geográfico Nacional en el geo portal, en la pestaña llamada “SNIG” (<http://www.ign.gob.gt/geoportal.html>) en la que se encuentran los datos geoespaciales de cada una de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Información Geográfica: Instituto Geográfico Nacional -IGN- [www.ign.gob.gt](http://www.ign.gob.gt); Registro de Información Catastral -RIC- [www.ric.gob.gt](http://www.ric.gob.gt); Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- [www.conap.gob.gt](http://www.conap.gob.gt); Secretaría de Seguridad Alimentaria -SESAN- [www.siinsan.gob.gt](http://www.siinsan.gob.gt); Oficina de Control de Reservas Territoriales del Estado -OCRET- [web.maga.gob.gt/ocret](http://web.maga.gob.gt/ocret); Secretaría de Asuntos Agrarios -SAA- [portal.saa.gob.gt](http://portal.saa.gob.gt); Facultad de Agronomía Universidad de San Carlos –FAUSAC- [fausac.usac.edu.gt](http://fausac.usac.edu.gt); Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca de Lago de Amatitlán -AMSA- [www.amsa.gob.gt](http://www.amsa.gob.gt); Instituto Nacional de Bosques -INAB- [inab.gob.gt/](http://inab.gob.gt/), ...".

Con lo anteriormente expuesto y presentado en documentos ... seleccionados del registro de oficios y correos electrónicos para evidenciar el trabajo realizado, queda demostrado ampliamente que sí hubo avance significativo por informe de avance presentado, dando un acumulado del 66.72% de avance en los informes de avance presentados del primero al octavo, y que en ningún momento hubo cancelación de pagos indebidos, ya que siempre se cumplió con el avance de los informes, de acuerdo a la cláusula segunda que cita, OBJETO DEL CONTRATO, establece: “El objeto del presente contrato es la contratación de servicios PROFESIONALES como servicios profesionales para el asesoramiento en la Administración del Sistema Nacional de Información Geográfica en Instituto Geográfico Nacional. Para cumplir con el objeto del presente contrato, EL CONTRATADO, deberá cumplir con las siguientes actividades según se hace mención en oficio circular de términos de referencia: I) Administrar el Sistema Nacional de Información Geográfica, II) Presentar proyectos para el Sistema Nacional de Información Geográfica, III) Coordinar reuniones del Sistema Nacional de Información Geográfica, con base al Contrato Administrativo No. 707-2015, de fecha 23 de febrero de 2015 al 31 de Diciembre del 2015 suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y mi persona. En



---

ese sentido, necesario es aclarar que sí existió una relación contractual entre el -IGN- y quien suscribe, a través de la cual se entregaron los informes correspondientes y los que fueron validados por las respectivas autoridades, sin embargo, los informes que no hayan sido avalados, no pueden ser en ningún momento, una causa justificable hacia mi persona, pues tampoco consta alguna notificación, corrección, observación, solicitud de cambios, etc., que se haya notificado a mi persona por la autoridad.

Hallazgo... Con relación al posible hallazgo que se refiere a que presenté dentro de mi octavo informe de avance el cuestionario (formato) CP IDEA 2013 ESPAÑOL GUATEMALA XLSX 76K, efectivamente incluí dentro del octavo informe de avance dicho cuestionario (formato), esto a requerimiento e instrucciones dadas por el jefe de Informática Ing. Ivan Parada y el Subdirector General Ing. David Gómez (...). El cuestionario (formato) antes mencionado, fue enviado a mi persona por mi jefe inmediato superior el Ing. Ivan Parada a través de correo electrónico (...), para que por medio de mi persona fuera distribuido con las Instituciones que conformaban el Sistema Nacional de Información Geográfica, con el objetivo de recopilar los datos geoespaciales de cada una de ellas, y así tener un diagnóstico general para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con CP IDEA, (Comité Permanente de Infraestructura de Datos Espaciales de las Américas) en el año 2013. Este cuestionario (formato) fue construido por el Grupo de Trabajo de Planificación -GTplan-, conformado por representantes de Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Guatemala y México, este es un cuestionario (formato) de carácter nacional y público, por lo cual, para su llenado, le solicitaron al Instituto Geográfico Nacional como representante de Guatemala ante el Comité (CP IDEA), y como entre rector de la cartografía y geografía nacional fuese el articulador responsable de la Infraestructura de Datos Espaciales a nivel nacional, para realizar las consultas a otras instituciones públicas que manejaran información de carácter geoespacial. El resultado esperado es tener un sólo cuestionario (formato) integrado por país y dar cumplimiento al compromiso adquirido. (...)

Por lo anteriormente expuesto demuestro que mi actuación derivó, por un lado de un compromiso adquirido por el CP IDEA en el año 2013, y por otro, a requerimiento del jefe de Informática Ing. Ivan Parada y Subdirector General Ing. David Gómez, por lo tanto, en ningún momento se presentó un documento falso, como se plantea en el presente posible hallazgo, debido a que al distribuir este cuestionario (formato) entre las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Información Geográfica, sólo se siguieron órdenes e instrucciones dadas por mis jefes superiores, así como el compromiso asumido por el Instituto Geográfico Nacional como país miembro del CP IDEA y como miembro también del Grupo de Trabajo de Planificación -GTplan- del CP IDEA, para dar respuesta a las recomendaciones de la Novena Conferencia Cartográfica Regional de las



Naciones Unidas para las Américas, por lo que no he cometido ningún ilícito penal ni administrativo como se intenta considerar, ya que solamente lo utilicé para distribuirlo y actualizar los datos geoespaciales de las instituciones que manejan este tipo de datos a nivel nacional, utilizándolo como una herramienta técnica de recopilación de datos geoespaciales para su posterior análisis y retroalimentación. Al constituirse Guatemala como país miembro del CP IDEA facultaba al IGN para poder utilizarlo en la recopilación de datos geoespaciales y conocer la realidad de nuestro país en el tema de Infraestructura de Datos Geoespaciales -IDE- e incidir positivamente con dicha información al desarrollo del país.

Por lo que afirma categóricamente que el cuestionario (formato) distribuido no es falso, ya que no lo alteré sino sólo lo distribuí con las instituciones que formaban parte del SNIG; que solamente lo utilicé para recopilar y actualizar información en beneficio y desarrollo del país, por lo tanto, al no haber falsedad en el cuestionario (formato) mi relación contractual debió de haber seguido, que si bien es cierto escribí de manera involuntaria y erróneamente “se elaboró” en el octavo informe de avance para pago, en lugar de distribuir el cuestionario de CP IDEA, no significa que el documento sea falso (de acuerdo con la Real Academia Española -RAE-, falso: adjetivo. Dicho para una cosa: que se hace imitando otra que es legítima o auténtica, normalmente con intención delictiva.), ya que previo a ello el jefe de Informática Ing. Ivan Parada y Subdirector General Ing. David Gómez, revisaron y aprobaron el octavo informe de avance así como dicho cuestionario (formato), y firmaron cartas de satisfacción, por lo que para el cobro de mis honorarios profesionales de Q. 9,500.00 presenté como parte del octavo informe de avance el cuestionario (formato) de CP IDEA 2013 ESPAÑOL GUATEMALA XLSX 76K, mismo que no es falso, por lo que solicito se desvanezca el presente posible hallazgo. Nota: es importante aclarar que CP IDEA ahora UN-GGIM; Américas, Comité Regional de las Naciones Unidas sobre la Gestión Global de Información Geoespacial para las Américas.

Expuesto lo anterior, menester es indicar que un error involuntario que no tiene consecuencias jurídicas a terceros bien pudo haber sido subsanado mediante una simple petición de la autoridad y no a través de una denuncia penal y/o un acto administrativo como lo constituye el posible hallazgo descrito. Con esto no se intenta evadir ningún tipo de responsabilidad, caso contrario se intenta aclarar lo sucedido, sin embargo se evidencia una intención perversa y espuria al aprovechar un error para convertirlo en una denuncia penal hacia mi persona que por supuesto, no es el caso que nos ocupa, toda vez que este ámbito obedece a la actuación administrativa como tal.

Hallazgo... Con respecto a este posible hallazgo me permito informarles lo siguiente: es importante mencionar, tal y como lo hice en el posible hallazgo número uno, que todas y cada una de las actividades están respaldadas



documentalmente y avaladas por el jefe de Informática Ing. Ivan Parada, Subdirector General Ing. David Gómez y Director General Ing. Guillermo Santos, con documentos ... al presente memorial, en el presente posible hallazgo se expresa que la información de mi octavo informe de avance que presenté es información falsa, lo que se desvanece con el octavo informe de avance y correspondiente factura, así como sus respectivos documentos de soporte, correos electrónicos, y cartas de satisfacción firmadas por el jefe de Informática Ing. Ivan Parada y Subdirector General Ing. David Gómez con lo que se demuestra, por lo tanto que las actividades que desarrollé y la información presentada en el octavo informe de avance no son falsas. Todo lo anterior esta materializado en la página oficial publicación de los geo portales, geo servicios y metadatos en la página web oficial del Instituto Geográfico Nacional en el geo portal, en la pestaña llamada "SNIG" (<http://www.ign.gob.gt/geoportal.html>) en la que se encuentran los datos geoespaciales de cada una de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Información Geográfica: Instituto Geográfico Nacional -IGN- [www.ign.gob.gt](http://www.ign.gob.gt) . Con esto, se pretende exponer que no existe sustento para categorizar una información como falsa, pues existen medios y referencias de tipo informática-documental que permiten respaldar el planteamiento expresado.

Hallazgo... En relación al posible hallazgo que expresa que es vinculante con los tres componentes descritos; que el presente hallazgo no es vinculante directo con los tres componentes, ya que el cuestionario (formato) mencionado no tiene vínculo directo con el objeto del contrato firmado por mi persona y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debido a que los términos de referencia de mi contrato administrativo no describen sobre la elaboración de un diagnóstico institucional, por lo que solicito se desvanezca el posible hallazgo.

Por lo expuesto, es evidente que no existen elementos atendibles o al menos considerables para determinar los posibles hallazgos, caso contrario, los medios documentales e informáticos que acompañan el presente escrito, permiten considerar que no existe ninguna actuación que vulnere el marco legal de nuestro país en ninguno de sus ordenamientos (civil, penal, administrativo).

Por último, se debe considerar que mi relación contractual mantenida con el -IGN- fue estrictamente profesional y por validación de informes que se dieron en sus momento oportuno y en los que no se hubiese dado la validación correspondiente, tampoco existió una consideración de la autoridad hacia la suscrita para poder hacer y/o realizar los cambios, modificaciones y/o adecuaciones que correspondieran.

En atención a lo expuesto, con el debido respeto, solicito que no sean confirmados ninguno de los... hallazgos determinados, valorando como corresponde la



---

evidencia documental e informática existente.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en procesos legal ante juez competente y preestablecido.” El artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tratarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones, que no podrá exceder de treinta días. (...).” El artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas establece: “Formalidades de los informes. En la elaboración de los informes de auditoría se deberá observar los requisitos y formalidades siguientes: “(...), c) Las recomendaciones para mejorar la eficacia de los sistemas de operación, administración, información y control interno, presentadas en los informes de auditoría, serán explicados por los auditores al máximo ejecutivo de la entidad al hacer entrega del informe respectivo, quien tendrá diez días hábiles para expresar por escrito a la Contraloría con copia a la Unidad de Auditoría Interna de la entidad o al profesional o firma contratada, según corresponda, la aceptación de cada una de ellas, en caso contrario fundamentara sus decisiones. (...).” El numeral 4 de las Normas de Auditoría Gubernamental establece: “Discusión: El contenido de cada informe de auditoría del sector gubernamental debe ser discutido con los responsables de la entidad o unidad administrativa auditada, para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones. La discusión del contenido del informe es responsabilidad del supervisor y encargado designado por la Contraloría General de Cuentas, al trabajo de auditoría, la cual se debe efectuar con los funcionarios responsables de la entidad o unidad administrativa auditada, con el objeto de otorgarles el ejercicio del derecho de defensa de conformidad con las disposiciones legales vigentes. “de igual manera deberán proceder el jefe de la unidad de auditoría interna, al supervisor y el auditor interno encargado del trabajo. Por ser los principales responsables de las operaciones, la discusión con las máximas autoridades tiene por objeto obtener el compromiso formal de que van a llevar a la práctica las recomendaciones, delegando a los responsables y asignando los recursos necesarios en un tiempo determinado. Como resultado de la discusión se debe concluir sobre la condición final de los hallazgos y sus inclusión e incidencia en el informe definitivo.”

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial y se agregue al expediente respectivo;



2. Que se tome nota de la Dirección y Procuración bajo la cual actúo, así como del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Que se tenga por desvanecido el posible hallazgo de pago indebido de honorarios, presentación de documento falso e información falsa, formulados a mi persona por la Contraloría General de Cuentas, recomendando que no sea confirmado ningún hallazgo de los posibles presentados, se valore la evidencia presentada y como consecuencia, se tengan por desvanecidos los hallazgos intentados.
4. Que no se proceda a formulación de cargos en contra de mi persona, en ninguno de los casos expuestos.
5. Que se hagan las demás declaraciones que en derecho correspondan..."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para la Ingeniera Agrónoma, María José Ortega Sunuc, quien prestó los Servicios Profesionales para el Asesoramiento en la Administración del Sistema Nacional de Información Geográfica, por el período comprendido del 23 de febrero al 31 de agosto de 2015; debido a que el contenido de las actividades plasmadas en los informes de avance del mes de febrero al mes de agosto de 2015, es repetitivo sin obtener un producto final de su contratación; habiéndose confirmado que existió deficiencia en el octavo informe de avance, que está referido al formulario diagnóstico, cuestionario debidamente completado y presentado por su persona, habiendo cambiado los datos de la portada, siendo los siguientes: Unidad Informática por Director General, Nombre de la persona que suministra la información María José Ortega Sunuc por Guillermo Santos, Cargo Actual Asesora Sistema Nacional de Información Geográfica SNIG-IGN por Director IGN y Correo electrónico oficial mariajose.ortega@ign.gob.gt por guillermo.santos@ign.gob.gt; cuestionario que consta de cinco secciones: 1. Capacitación. 2. Normas y especificaciones, 3. Buenas prácticas, 4. Evaluación desarrollo IDE y 5. Innovaciones; fueron copiadas dichas secciones del cuestionario ejemplo SING del correo electrónico enviado por: ivan.parada@ign.gob.gt el 7 de julio de 2015, para María José Ortega mariajose.ortega@ign.gob.gt, donde se indica que el cuestionario es un ejemplo: Cuestionario CP IDEA 2013 Español-GUATEMALA.xlsx 76K; mismo cuestionario que fue utilizado y enviado en su oportunidad al correo electrónico valeria.araujo@ibge.gov.br el 21 de marzo de 2013 y recibido por Instituto Brasileiro de Geográfica e Estadística -IBGE-, correo que responde a la solicitud efectuada el 21 de febrero de 2013, por Valeria Oliveira Henrique de Araujo Secretaría Ejecutiva de CP-IDEA (Comité Permanente para la Infraestructura de Datos de las Américas).



Y se desvanece el hallazgo, para el Ingeniero Agrónomo, Edwin Guillermo Santos Mansilla, quien fungió como Director General -IGN-, por el período comprendido del 02 de enero al 31 de julio de 2015, debido a que en el octavo informe de avance donde se estableció la deficiencia no fue autorizado por su persona.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 16, para:

| Cargo   | Nombre                  | Valor en Quetzales |
|---|-------------------------|--------------------|
| SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ASESORAMIENTO EN LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION GEOGRAFICA | MARIA JOSE ORTEGA SUNUC | 9,500.00           |
| <b>Total</b>  |                         | <b>Q. 9,500.00</b> |

### **Hallazgo No. 14**

#### **Contratación de personal entre los grados de ley en la Unidad Ejecutora 209**

##### **Condición**

En la Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, Programa 14, "Sanidad Agropecuaria, Regulaciones y Competitividad", renglón presupuestario 189 Otros Estudios y/o Servicios, dentro del proceso de revisión de los expedientes y planillas de trabajadores; se observó que durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, laboraron dos personas con parentesco familiar, contratados por Servicios Profesionales, descrito de la siguiente manera:

| No.   | Persona contratada           | Contrato Administrativo No. | Acuerdo Ministerial No.     | Monto del Contrato en Q. | NPG        | No. de NIT | Concepto de la contratación   |  |
|-------|------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------|------------|------------|---|--|
| 1     | Efraín Adrián Mendoza Cruz   | 190-2015                    | 63-2015 de fecha 23/02/2015 | 114,000.00               | E147116999 | 7400144    | Servicios Profesionales para detección de Insectos-Plaga de los Cultivos  |  |
| 2     | Bernardo Samuel Mendoza Cruz | 181-2015                    | 63-2015 de fecha 23/02/2015 | 114,000.00               | E14300745  | 4843096    | Servicios Profesionales para diagnósticos fitosanitarios del área de entomología para detección de Insectos-Plaga de los Cultivos |  |
| TOTAL |                              |                             |                             | 228,000.00               |            |            |   |  |

##### **Criterion**

El Decreto Numero 89-2002 Ley de probidad y Responsabilidades de funcionarios y Empleados Públicos, artículo 18, Prohibiciones de los funcionarios públicos,



establece: "Además de las prohibiciones expresas contenidas en la Constitución Política de la República y leyes especiales, a los funcionarios y empleados públicos les queda prohibido, a) Aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de sus familiares o terceros mediando o no remuneración."

### Causa

El Ministro y Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones no observaron la normativa legal vigente al contratar personas con parentesco familiar.

### Efecto

Falta de transparencia en el proceso de selección y contratación de servicios técnicos y profesionales, con personas de parentescos en los grados de ley.

### Recomendación

El Ministro y el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, deben evitar la práctica de contratación de personal en los grados de consanguinidad, que contravenga las disposiciones legales vigentes, además, implementar los procedimientos de evaluación y selección del personal.

### Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor Alejandro (SON) Sánchez Estévez, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, por el período comprendido del 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "Para el efecto del Desvanecimiento del Hallazgo ... antes referido, respetuosamente a Ustedes, expongo lo siguiente:

1. El hallazgo antes descrito deberá declararse DESVANECIDO por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, en virtud que el artículo en el que se fundamenta el Criterio de la Contraloría General de Cuentas, se refiere a la contratación de familiares de las personas responsables de la contratación, pero en el presente caso, ninguna de las dos personas mencionadas en la condición del hallazgo son parientes míos en ninguno de los grados establecidos en la Ley, por lo que no puede ser aplicable el artículo 18 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados públicos, para fundamentar el presente hallazgo, lo que significa que NO EXISTE INCUMPLIMIENTO A PROHIBICIÓN LEGAL, ya que dichas contrataciones no encuadran dentro de la prohibición referida.

2. Lo anterior lo fundamento en el referido artículo 18 en la literal a), de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Pùblicos, ya que dicho artículo literalmente establece: Artículo 18: "a) Aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales a favor de SUS FAMILIARES o terceros, mediando o no



---

remuneración.”; y las personas a que hace referencia el hallazgo, SON HERMANOS ENTRE SÍ, pero NO SON FAMILIARES MÍOS, por lo tanto no he incumplido con lo establecido en dicho artículo y por lo tanto no existe incumplimiento a la prohibición legal.

3. Adicionalmente a lo expuesto en los numerales anteriores, el tipo legal en el que se fundamenta el posible hallazgo no es aplicable al caso por el cual se presenta, ya que ninguno de los dos contratados son funcionarios públicos, ambos son únicamente contratistas, que prestan servicios profesionales y por lo tanto la norma legal invocada por la Auditoría no es aplicable al presente caso, ya que no siendo funcionarios públicos no les aplica la prohibición que es exclusiva según la interpretación literal del contenido de la norma a los funcionarios públicos en relación a sus familiares.”

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 13 de febrero al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: “El hallazgo antes descrito deberá declararse DESVANECIDO por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, en virtud que el artículo en el que se fundamenta el Criterio de la Contraloría General de Cuentas, se refiere a la contratación de familiares de las personas responsables de la contratación, pero en el presente caso, ninguna de las dos personas mencionadas en la condición del hallazgo poseen parentesco en ninguno de los grados establecidos en la Ley con mi persona, por lo que es improcedente

La aplicación del artículo 18 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados públicos, para fundamentar el presente hallazgo, lo que significa que NO EXISTE INCUMPLIMIENTO A PROHIBICIÓN LEGAL, ya que dichas contrataciones no encuadran dentro de la prohibición referida.

Lo anterior lo fundamento en el referido artículo 18 en la literal a), de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, ya que dicho artículo literalmente establece: Artículo 18: “a) Aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales a favor de SUS FAMILIARES o terceros, mediando o no remuneración.”; y las personas a que hace referencia el hallazgo, SON HERMANOS ENTRE SÍ, pero NO POSEEN PARENTESCO ALGUNO CON MI PERSONA, por lo tanto no se incumplió con lo establecido en dicho artículo y, en consecuencia no existe incumplimiento a la prohibición legal.

Adicionalmente a lo expuesto en los numerales anteriores, el tipo legal en el que se fundamenta el posible hallazgo no es aplicable al caso por el cual se presenta, ya que ninguno de los dos contratados son funcionarios públicos, y ambos son



únicamente contratistas que prestan servicios profesionales y por lo tanto la norma legal invocada por la Auditoría no es aplicable al presente caso, ya que no siendo funcionarios públicos no les aplica la prohibición que es exclusiva según la interpretación literal del contenido de la norma a los funcionarios públicos en relación a sus familiares.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, al señor Alejandro (SON) Sánchez Estévez, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, por el período del 01 de enero 2015 al 31 de diciembre 2015 y al señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período del 13 del febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en virtud, que existió nepotismo, puesto que de conformidad a los cargos y a la aprobación de los contratos, se dio un consentimiento a favor de las personas contratadas, influyendo en que les aprobaran la contratación de sus servicios profesionales, y los responsables mencionan que no son funcionarios o empleados públicos, pero la situación es que la contratación incluye hasta los contratistas del Estado, en tal sentido queda a disposición la autorización de las autoridades superiores de la entidad aprobar o denegar la contratación, no importando los renglones presupuestarios. No obstante, es de hacer notar que las autoridades deben velar por la transparencia de los procesos de contratación y de establecer mecanismos de control en las prohibiciones de contratar personas con parentesco familiar.

Se hace la salvedad que en la condición del hallazgo se consignó por error el NPG 147116999 al señor Efraín Adrián Mendoza Cruz, siendo el NPG correcto E14300842.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

| Cargo   | Nombre                          | Valor en Quetzales |
|---|---------------------------------|--------------------|
| VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES | ALEJANDRO (SON) SANCHEZ ESTEVEZ | 12,773.00          |
| MINISTRO  | JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ    | 17,500.00          |
| Total   |                                 | Q. 30,273.00       |

### **Hallazgo No. 15**

### **Falta de seguimiento a proceso legal en la Unidad Ejecutora 209**

#### **Condición**

En la unidad ejecutora 209, Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, Programa 14 “Sanidad Agropecuaria, Regulaciones y



Competitividad”, renglón presupuestario 913 “Sentencias Judiciales”, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, pago la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA CENTAVOS (Q256,533.30); en concepto de sentencias por incidente de reinstalación, despidos que fueron realizados estando la entidad emplazada lo que originó en demanda presentada por personal contratado con cargo al renglón presupuestario 189, “Otros estudios y/o servicios”, por realizar funciones permanentes, según el siguiente detalle:

| CUR No. | FECHA      | DESCRIPCION   | NIT      | Renglón | BENEFICIARIO           | MONTO EN QUETZALES. |
|---------|------------|---|----------|---------|------------------------|---------------------|
| 1370    | 29/10/2015 | Prestaciones laborales dejadas de recibir por Abner David Cano Girón, según lo declaración en Resolución de fecha 07/08/2014, dentro del Juicio Ordinario Laboral No.01173-2012-1840, Oficioal 1° Juzgado Tercero de Trabajo y Previsión Social, Resolución Ministerial Ag-539-2015 | 15121666 | 189     | Abner David Cano Girón | 256,533.30          |

### Criterio

El Decreto Número 330 del Congreso de la República, Código de Trabajo, artículo 379. Reformado por el Artículo 29 del Decreto 64-92 y por el artículo 22 del Decreto 18-2001, ambos del Decreto del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al Juez respectivo, se entenderá planteado el conflicto para el solo efecto de que patronos y trabajadores no puedan tomar la menor represalia uno contra el otro, ni impedirse el ejercicio de sus derechos.

Si el patrono infringe esta disposición será sancionado con multa igual al equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas. Además deberá reparar inmediatamente el daño causado por los trabajadores, y hacer efectivo el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el despido, sin que esto lo exonere de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir.

Si la conducta del patrono dura más de siete días se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) la multa incurrida. Si es trabajador, o si fuera colectivamente un sindicato, quien infrinja esta disposición, será sancionado con una multa equivalente de uno a diez salarios mínimos mensuales para las actividades no agrícolas y estará obligado a reparar los daños y perjuicios causados.”

El artículo 380 (Reformado por el artículo 30 del Decreto 64-92 y por el artículo 23 del Decreto 18-2001, ambos del Decreto del Congreso de la República). Establece: “...toda terminación de contratos de trabajo de empresa en que se ha planteado el conflicto, aunque se trate de trabajadores, que no han suscrito el



---

pliego de peticiones o que no se hubieren adherido al conflicto respectivo, debe ser autorizada por el juez quien tramitará el asunto en forma de incidente y sin que la resolución definitiva ... Si se produce terminación de contratos de trabajo sin haber seguido previamente el procedimiento incidental establecido en este artículo, el Juez aplicará las sanciones a que se refiere el artículo anterior y ordenará que inmediatamente sea reinstalado el o los trabajadores despedidos y en caso de desobediencia duplicará la sanción conforme lo previstos en el artículo que precede. Si aun así persistiere la desobediencia ordenará la certificación de lo conducente en contra del infractor, para su procesamiento, sin que ello lo exonere de la obligación de reinstalar en su trabajo a los trabajadores afectados..."

### **Causa**

Recontratación de personal temporal asignándole funciones permanentes, por parte del Ministro y Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

### **Efecto**

Litigios y gastos innecesarios para el Estado.

### **Recomendación**

El Ministro y el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, deben regular en futuras ocasiones, los casos que presentan el despido de personas contratadas en dicho Ministerio, realizando los mecanismos legales que correspondan para realizar el debido proceso de despido, asimismo, atender y cumplir con lo ordenado por el Juzgado de Trabajo y evaluar las contrataciones de servicios técnicos y profesionales con cargo a renglones presupuestarios de carácter temporal de acuerdo a las necesidades reales de la entidad, para no crear obligatoriedad de generar el pago de prestaciones laborales que afecten la asignación y ejecución presupuestaria de otros ejercicios fiscales.

### **Comentario de los Responsables**

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor Efraín (S.O.N.) Medina Guerra, quien fungió como Ministro, del período comprendido del 14 de enero de 2012 al 16 de enero de 2013, manifiesta: "Para efectos del desvanecimiento del hallazgo provisional planteado, presento la siguiente argumentación:

1. El contrato que da vida a la relación jurídica entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el personal temporal es eminentemente administrativo con cargo al renglón 189 "Otros estudios y/o servicios" y su fundamento legal lo encontramos en los Artículos 44 numeral 1.9, 47, 48, 49, 65, de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas y párrafo final del Artículo 1 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo No. 18-98.



2. En el contrato administrativo con cargo al renglón 189 se establecen las causas por las cuales el Ministerio podrá dar por terminado el contrato administrativo sin responsabilidad de su parte, entre ellas están:... g) Unilateralmente, cuando así convenga a los intereses de EL MINISTERIO sin que ello implique responsabilidad por parte de El Ministerio; siendo la causa de terminación del contrato administrativo del caso en referencia el contemplado en dicha literal. Además, en el contrato en mención también se establece que el carácter del mismo es estrictamente temporal y no crea relación de dependencia; y que el contratado no tiene la calidad de servidor público y en consecuencia no tendrá derecho a ninguna de las prestaciones laborales establecidas en la Ley de Servicio Civil, Pacto Colectivo y otras leyes laborales para los servidores públicos.

Ninguna de las prestaciones laborales establecidas en la Ley de Servicio Civil, Pacto Colectivo y otras leyes laborales para los servidores públicos.

3. En virtud de que en éste caso se trata de contrato eminentemente administrativo no era pertinente solicitar autorización judicial para dar por terminado dicho contrato toda vez que no se trata de un “trabajo de empresa”.

Por lo antes expuesto respetuosamente a la Contraloría General de Cuentas se solicita resolver el Desvanecimiento del Hallazgo... relacionado con el cumplimiento de Leyes y regulaciones aplicables, ya que ha quedado comprobado que se actuó en base a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número 57-92, Ley de Servicio Civil y su Reglamento en realización al contrato administrativo con cargo al renglón 189 “Otros estudios y/o servicios”

Como consecuencia de lo expuesto se establece fehacientemente que en el caso mencionado se actuó totalmente apegados a la ley; el demandante hizo uso de su derecho constitucional y con base en el Artículo 29 de la Constitución Política de la República acudió al Juzgado Tercero de Trabajo y previsión Social, hay que hacer notar que por parte del Ministerio se agotaron todos los medios de defensa, sin embargo el tribunal acogió la pretensión del actor, por lo que las actuaciones de los tribunales de justicia y sus resoluciones no dependen del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.”

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, por el período comprendido del 18 de enero del 2012 al 12 de febrero de 2015, manifiesta: “El contrato que da vida a la relación jurídica entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación con el señor Abner David Cano Girón es un contrato eminentemente administrativo con cargo al renglón 189 “Oros estudios



---

y/o servicios" y con fundamento legal en los artículos 44, 47, 48, 49 65, 69 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas.

En dicho contrato administrativo se establecen las causas por las cuales El Ministerio podrá dar por terminado el contrato administrativo sin responsabilidad de su parte, las cuales son: a) Negligencia de él contratado en la prestación de sus servicios; b) Si le embargaren sumas que debieren pagársele por los servicios prestados, siempre que le impidan cumplir con sus obligaciones; por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de él contratado; d) por vencimiento del plazo; e) en caso que se descubra falsedad en la declaración jurada; f) por caso fortuito o de fuerza mayor; g) Unilateralmente, cuando así convenga a los intereses de EL MINISTERIO sin que ello implique responsabilidad por parte de El Ministerio. Siendo la causa de terminación del contrato administrativo del caso en referencia el contemplado en la literal g). Además en dicho contrato también se establece que el carácter del mismo es estrictamente temporal y no crea relación de dependencia; y que el contratado no tiene la calidad de servidor público y en consecuencia no tendrá derecho a ninguna de las prestaciones laborales establecidas en la Ley de Servicio Civil, Pacto Colectivo y otras leyes laborales para los servidores públicos.

En virtud que se trata de un contrato eminentemente administrativo no se puede solicitar autorización judicial para dar por terminado dicho contrato en base al artículo 380 del Decreto 330 Código de Trabajo (reformado por el artículo 30 del Decreto 674-92 y por el artículo 23 del Decreto 18-2001, ambos del Congreso de la República) ya que como bien lo indica dicho artículo (380): ..."toda terminación de contratos de trabajo de empresa .... Debe ser autorizada por el juez quien tramitara el asunto en forma de incidente ..."

En el caso en referencia del señor Cano Girón planteo ante el Juzgado Tercero de Trabajo y Previsión Social Juicio Ordinario y al estar firme la sentencia se ordenó el pago de prestaciones laborales dejados de percibir según resolución de fecha 07 de agosto de 2014, por lo que se procedió a dar cumplimiento con la resolución judicial al estar firme.

Por lo antes expuesto respetuosamente a la Contraloría General de Cuentas se solicita Resolver el Desvanecimiento del Hallazgo... relacionado con el cumplimiento de Leyes y regulaciones aplicables, ya que ha quedado comprobado que se actuó en base a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado en la realización del contrato administrativo con cargo al renglón 189 "Oros estudios y/o servicios". Y que las actuaciones tanto de él contratado como de otros órganos no dependen del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación-



## Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el señor Efraín (S.O.N.) Medina Guerra, quien fungió como Ministro, por el período del 14 de enero de 2012 al 16 de enero de 2013 y para el señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, por el período del 18 de enero de 2012 al 12 de febrero de 2015, en virtud, que según el Decreto Número 330 del Congreso de la República, código de Trabajo, artículo 379. (Reformado por el Artículo 29 del Decreto 64-92 y por el artículo 22 del Decreto 18-2001), se considera la Institución emplazada desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al Juez respectivo, en donde patronos y trabajadores no puedan tomar la menor represalia uno contra el otro, ni impedirse el ejercicio de sus derechos. Así como también se demostró que se efectuó el despido estando la entidad emplazada y en virtud que en los comentarios vertidos indican que el contrato era eminentemente administrativo y no era pertinente solicitar autorización judicial para dar por terminado dicho contrato, evidenciando de esa manera que no solicitaron autorización por un juez quien tramitará el asunto, como lo dicta la ley en su artículo 380 (Reformado por el artículo 30 del Decreto 64-92 y por el artículo 23 del Decreto 18-2001, ambos del Decreto del Congreso de la República), además el contrato es por servicios de tipo profesional o técnico temporal por lo que este personal adquiere actividades permanentes porque año con año les renuevan el contrato.

## Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo   | Nombre                        | Valor en Quetzales |
|---|-------------------------------|--------------------|
| VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES | JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ  | 2,193.25           |
| MINISTRO  | EFRAIN (S.O.N.) MEDINA GUERRA | 3,636.75           |
| Total   |                               | Q. 5,830.00        |

## Hallazgo No. 16

### Contratación de personal entre los grados de ley en la Unidad Ejecutora 204

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional - VISAN -, Programa 11, "Apoyo para el consumo adecuado de alimentos", renglón presupuestario 189 Otros Estudios y/o Servicios, dentro del proceso de revisión de los expedientes de las planillas de trabajadores, se observó que durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, laboraron dos personas con parentesco familiar, contratados por Servicios Profesionales, descrito de la siguiente manera:



| No.   | Persona contratada              | Contrato Administrativo No. | Acuerdo Ministerial No.       | Monto del Contrato en Q. | No. de NIT | NPG             | Concepto de la contratación  |
|-------|---------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------|------------|-----------------|--|
| 1     | Wohlers Chiquin Angel Guillermo | 1057-2015                   | 215-2015 de fecha 23/02/2015  | 114,000.00               | 74898825   | E14711699       | servicios técnicos p/recepción y almacenamiento de las raciones de alimentos, entrega de los mismos a familias |
| 2     | Wohlers Reyna Carmen Rossbelly  | 988-2015                    | 200-2015, de fecha 23/02/2015 | 114,000.00               | 73888052   | Sin publicación | servicios técnicos p/recepción y almacenamiento de las raciones de alimentos, entrega de los mismos a familias |
| TOTAL |                                 |                             |                               | 228,000.00               |            |                 |  |

### Criterio

El Decreto Número 89-2002 Ley de probidad y Responsabilidades de funcionarios y Empleados Públicos, artículo 18, "Prohibiciones de los funcionarios públicos, establece: Además de las prohibiciones expresas contenidas en la Constitución Política de la República y leyes especiales, a los funcionarios y empleados públicos les queda prohibido, a) Aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de sus familiares o terceros mediando o no remuneración."

### Causa

El Ministro y el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no observaron la normativa legal vigente, al contratar personas con parentesco familiar.

### Efecto

Falta de transparencia en el proceso de selección y contratación de servicios técnicos y profesionales, de personas con parentescos en los grados de ley.

### Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para que no se realice la practica de contratación que contravenga las disposiciones legales vigentes, además, implementar las políticas de



---

evaluación y selección del personal.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor Fidel Augusto Ponce Wohlers, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el período del 01 de enero 2015 al 31 de diciembre 2015, manifiesta: "Las contrataciones dentro del renglón presupuestario 189 no son, en ningún caso, de carácter laboral, sino de prestación de servicios, de conformidad con el Artículo 18 del Decreto No. 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015. Contratación de Estudios y/o servicios, tienen prohibidos suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente, dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal sin relación de dependencia, por lo que nunca, las personas señaladas, integraron, como se afirma "planillas de trabajadores" sino que fueron prestadores de servicios, seleccionados, según la ley, por una Comisión integrada por tres (3) personas contratadas en el MAGA bajo el renglón 011.

Los parentescos y grados de parentesco están regulados en el Código Civil, artículo 190, reconociéndose hasta el cuarto grado de consanguinidad, en el presente caso ninguno de los contratados es mi pariente y por lo tanto no es aplicable a mi persona en el desempeño de mi cargo el artículo 18 de la Ley de Probidad, ya que yo no he aprovechado el cargo para contratar a ninguna persona con parentesco conmigo.

En virtud de lo antes expuesto, debe DESVANECERSE el presente HALLAZGO."

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período del 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "Las contrataciones dentro del renglón presupuestario 189 no son, en ningún caso, de carácter laboral, sino de prestación de servicios, de conformidad con el Artículo 18 del Decreto No. 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015. Contratación de Estudios y/o servicios, tienen prohibidos suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente, dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal sin relación de dependencia, por lo que nunca, las personas señaladas, integraron, como se afirma "planillas de trabajadores" sino



que fueron prestadores de servicios, seleccionados, según la ley, por una Comisión integrada por tres (3) personas contratadas en el MAGA bajo el renglón 011.

Los parentescos y grados de parentesco están regulados en el Código Civil, artículo 190, reconociéndose hasta el cuarto grado de consanguinidad, en el presente caso ninguno de los contratados tiene ningún grado de parentesco con mi persona, y por lo tanto no es aplicable a mi persona en el desempeño del cargo que ejercí el artículo 18 de la Ley de Probidad, toda vez que no recurrir al ejercicio de dicho cargo para contratar a alguna persona que poseyese parentesco conmigo.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el señor Fidel Augusto Ponce Wohlers, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el período comprendido del 01 de enero 2015 al 31 de diciembre 2015 y al señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 13 del febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, ya que de conformidad a los cargos y a la aprobación de los contratos, se dio un consentimiento a favor de las personas contratadas, influyendo en que les aprobaran la contratación de sus servicios profesionales y los responsables mencionan que no son funcionarios o empleados públicos, pero la situación es que la contratación incluye hasta los contratistas del Estado, refiriéndonos en este caso a los prestadores de Servicios Técnicos y Profesionales, en tal sentido queda a disposición la autorización de las autoridades superiores de la entidad aprobar o denegar la contratación, no importando los renglones presupuestarios.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

| Cargo   | Nombre                       | Valor en Quetzales |
|---|------------------------------|--------------------|
| VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS  | 12,773.00          |
| MINISTRO  | JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ | 17,500.00          |
| Total   |                              | Q. 30,273.00       |

### **Hallazgo No. 17**

#### **Falta de gestión al reclamo de seguros**

#### **Condición**

En la Unidad Ejecutora 208, Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén, Programa 12, “Asistencia para el Mejoramiento de los Ingresos Familiares”,



renglón 191, Primas y gastos de seguros y fianzas, durante el proceso de verificación física de los vehículos asignados al Viceministerio indicado, se estableció que el vehículo tipo pick up, marca Toyota, placas P-249CWN, modelo 2006, color corinto oscuro mica, motor 2KD9444503, chasis 8AJFR22G504503956, 5 asientos, 1 tonelada, 2 ejes, 4 puertas, 4 cilindros, 2494 CC, se encuentra consignado en el predio del Almacén Judicial, ubicado en la Colonia 20 de mayo del Municipio de San Benito, departamento de Petén, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 15 de marzo de 2015, el vehículo propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, conducido por el Ingeniero, Rudy Alexander Aguirre Rivera y otro vehículo particular, según informe circunstanciado de fecha 23 de febrero de 2016, del Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, sin embargo, se constató que aún no se ha concluido con el reclamo del seguro del vehículo, es decir, que no se ha realizado la reposición del bien. En tarjeta de responsabilidad número 000169, se encuentra registrado el vehículo Placas P-249CWN y demás características, a nombre de Rudy Alexander Aguirre Rivera con valor de Q127,960.00, dicho vehículo tiene cobertura mediante la póliza No.VA-14,704 de Seguros y Fianzas del Banco Crédito Hipotecario Nacional, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

### Criterio

De conformidad al Acuerdo Gubernativo Número 217-94 de fecha 11 de mayo de 1994 del Reglamento de Inventarios de los bienes muebles de la administración pública, en el Artículo 7, se establece el procedimiento a seguir en el caso de faltante de bienes, se indica "Artículo 7. En los casos de pérdida, faltante o extravió, el Jefe de la dependencia deberá proceder a suscribir acta, haciendo constar con intervención del servidor que tenga cargados el bien o bienes, lo siguiente: 1) Lo relativo al caso; 2) el requerimiento de pago o reposición del bien, según corresponda. En esta última situación el bien restituido deberá ser de idénticas características y calidad del original" y el Artículo 18 estable que "Cada funcionario que tenga a su cargo cualquiera de las dependencias a que se refiere el presente reglamento será responsable de que en cualquier transacción de bienes muebles que realice el Estado, éste no sufra perjuicio en sus intereses."

El Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos en el artículo 8, Responsabilidad Administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por



---

acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en fallo o delito."

### Causa

Falta de gestión eficiente y oportuna ante la Aseguradora, por parte del Director de Desarrollo Agropecuario y el profesional con cargo por Servicios Profesionales de Planificación y Capacitación en Centro de Mejoramiento Genético del renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

### Efecto

Pérdida de bienes del Estado por la cantidad de Q127,960.00 y presentación deficiente del registro del libro de inventarios al reflejar saldos no reales de los activos de la entidad.

### Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones, al Director de Desarrollo Agropecuario y al profesional con cargo por Servicios Profesionales de Planificación y Capacitación en Centro de Mejoramiento Genético, a efecto de realizar las gestiones pertinentes ante las instancias que correspondan para continuar con el trámite respectivo y hacer efectivo el seguro del vehículo y/o en caso de ser declarado pérdida total, deberá procederse a solicitarle el pago del bien, de conformidad con el monto consignado en la certificación de inventarios, al Ingeniero Rudy Alexander Aguirre Rivera según tarjeta de responsabilidad, del activo fijo propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

### Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2016, el Ingeniero Maynor Estuardo Arévalo Dubón, Director de Desarrollo Agropecuario, manifiesta: "a) Puedo argumentar que efectivamente, el quince de marzo del 2015; ocurrió accidente de tránsito, del vehículo marca Toyota placas P-249CWN modelo 2006 conducido por el Ingeniero Rudy Alexander Aguirre Rivera; por lo que vía telefónica contacte de inmediato al Jefe Administrativo de la Institución, quien me manifestó que era necesario contactar a la aseguradora para iniciar el procedimiento; quienes efectivamente acudieron y siguieron con el procedimiento; nombrando al abogado de la aseguradora Leslye Osmin Enriquez, Ramírez, quien se haría cargo del caso; el cual quedo identificado con número 17017-2015-00071, ante el Juzgado de primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Petén.

b) Efectivamente no se ha concluido con el reclamo del seguro del vehículo, pero se basa el posible hallazgo en el artículo 7 y 18 del acuerdo gubernativo 217-94;



así como el decreto 89-2002 Ley de Probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos artículo 8. Pero el artículo 7 del decreto 217-94; se refiere a la PERDIDA, FALTANTE O EXTRAVIO, SE PROCEDERA SUSCRIBIR ACTA; mientras que en el presente caso el vehículo se encuentra en el ALMACEN JUDICIAL; y como puede constatar con el memorial, de fecha doce de junio del dos mil quince, el Viceministro Encargado de Asuntos del Petén; del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; a través del Abogado de la aseguradora Leslye Osmin Enríquez, Ramírez, solicitó la devolución del vehículo descrito; que es la persona con representación legal, para poder hacerlo, el cual se encuentra en Apelación ante la negativa del Juzgador de tener como tercero civilmente demandado al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación del gobierno de Guatemala, ante el intento de la señora Dina del Carmen Ramírez Arévalo.

c) Siendo el Viceministro Encargado de Asuntos del Petén; del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el único con representación legal, requirió con fecha 4 de marzo de este año mediante oficio 60-Flo. Dirigido al Licenciado Rodemiro Retana Valdez; Nuevamente con fecha 14 de abril del presente año; en oficio 86- Flo, dirigido a la misma persona; en ambos solicitando la agilización de la cobertura del seguro en relación al vehículo sujeto del presente hallazgo.

d) En decir en ningún momento el vehículo se encuentra en situación de PERDIDA, FALTANTE O EXTRAVIO; y mucho menos se haya FALTADO A LA GESTION DEL RECLAMO DE SEGUROS; en mi caso, de forma constante he requerido información vía correo electrónico del avance de la gestión de reclamo de seguros a la Lic. Ana Lucia Contreras, Asesora Jurídica del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén a quien el Viceministro le asignó el seguimiento del caso; así como al encargado de Inventarios Byron Marcony Ovando Hoil del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Así también la Aseguradora del Crédito Hipotecario Nacional mediante oficio... , manifestó que al terminar el proceso judicial cumplirá con la cobertura del seguro del vehículo antes descrito, ya sea en reparación o reposición según lo determine la aseguradora.

e) En cuanto al Decreto Número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos en el Artículo 8. Responsabilidad Administrativa; no hay falta de reclamo debido a que se ha realizado las gestiones administrativas solicitando información y seguimiento a la Lic. Ana Lucia Contreras Asesora Jurídica del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén a quien el Viceministro le asignó el seguimiento del caso vía correo electrónico, debido a que ante otras instancias es el Viceministro Encargado de Asuntos de Petén la máxima autoridad y quien posee la representación legal para hacer dicha gestión."

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2016, el Ingeniero Rudy Alexander Aguirre



Rivera, quien prestó los Servicios Profesionales de Planificación y Capacitación en Centro de Mejoramiento Genético, por el período comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "a) Puedo argumentar que efectivamente, el quince de marzo del 2015; sufri un accidente de tránsito, cuando me conducía en el vehículo marca Toyota placas P-249CWN modelo 2006; por lo que vía telefónica contacte a mi jefe superior MAYNOR ESTUARDO AREVALO DUBON, quien a su vez contacto al Administrativo de la Institución y quien manifestó que era necesario contactar a la aseguradora; quienes efectivamente acudieron y siguieron con el procedimiento; y me manifestaron que sería el Abogado de la aseguradora quien se haría cargo de mi caso; el cual quedo identificado con número 17017-2015-00071, ante el Juzgado de primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Peten.

b) Que el criterio del posible hallazgo se basa en el artículo 7 y 18 del acuerdo gubernativo 217-94; así como el decreto 89-2002 Ley de Probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos artículo 8. Pero el artículo 7 del decreto 217-94; se refiere a la PERDIDA, FALTANTE O EXTRAVIO, SE PROCEDERA SUSCRIBIR ACTA; mientras que en el presente caso el vehículo se encuentra en el ALMACEN JUDICIAL; y como puede constatar con el memorial, de fecha doce de junio del dos mil quince, el Viceministro Encargado de Asuntos del Peten; del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; a través del Abogado de la aseguradora Leslye Osmin Enriquez, Ramírez, solicito la devolución del vehículo descrito; que es la persona con representación legal, para poder hacerlo, el cual se encuentra en Apelación ante la negativa del Juzgador de tener como tercero civilmente demandado al Ministerio de Agricultura Ganadería y alimentación del gobierno de Guatemala, ante el intento de la señora Dina del Carmen Ramírez Arevalo.

c) De la misma forma Viceministro Encargado de Asuntos del Peten; del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con fecha 4 de marzo de este año mediante oficio 60-Flo. Dirigido al Licenciado Rodemiro Retana Valdez; Solicitando nuevamente con fecha 14 de abril del presente año; en oficio 86- Flo, dirigido a la misma persona en ambos solicitando la agilización de la cobertura del seguro en relación al vehículo sujeto del presente hallazgo.

d) En decir en ningún momento el vehículo se encuentra en situación de PERDIDA, FALTANTE O EXTRAVIO; y mucho menos se haya FALTADO A LA GESTION DEL RECLAMO DE SEGUROS; en mi caso, de forma constante he requerido información vía correo electrónico del avance de la gestión de reclamo de seguros a la Lic. Ana Lucia Contreras, Asesora Jurídica del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén a quien el Viceministro le asignó el seguimiento del caso; así como al encargado de Inventarios Byron Marcony Ovando Hoil del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén del Ministerio de Agricultura,



Ganadería y Alimentación. Así también la Aseguradora del Crédito Hipotecario Nacional mediante oficio... , manifestó que al terminar el proceso judicial cumplirá con la cobertura del seguro del vehículo antes descrito, ya sea en reparación o reposición según lo determine la aseguradora.

e) En cuanto al Decreto Número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos en el Artículo 8. Responsabilidad Administrativa; no hay falta de reclamo debido a que se ha realizado las gestiones administrativas solicitando información y seguimiento a la Lic. Ana Lucia Contreras Asesora Jurídica del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén a quien el Viceministro le asignó el seguimiento del caso vía correo electrónico, debido a que ante otras instancias es el Viceministro Encargado de Asuntos de Petén la máxima autoridad y quien posee la representación legal para hacer dicha gestión.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo a los Ingenieros, Maynor Estuardo Arévalo Dubón, Director de Desarrollo Agropecuario y Rudy Alexander Aguirre Rivera, quien prestó los Servicios Profesionales de Planificación y Capacitación en Centro de Mejoramiento Genético, por el período comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2015, porque no demuestran haber realizado las gestiones administrativas necesarias desde la fecha que ocurrió el accidente, habiendo transcurrido 60 días hábiles, para efectuar la primera gestión del seguro, la cual fue mediante memorial C-17017-2015-00071 de fecha 12 de junio del 2015 y presentado al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Municipio de San Benito, Departamento de Petén y entregado al mismo, con sello y fecha de recibido ilegible. Además, presentaron como medio de prueba Carpeta Judicial:17017-2015-00071 de fecha 18 de junio de 2015, en dicho documento la señora Dina del Carmen Ramírez Arévalo, interpuso un proceso penal, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Guatemala, como tercero civilmente demandado, lo que viene a agravar las gestiones ante la Aseguradora para el reclamo del seguro del vehículo, puesto que a la fecha de notificación del hallazgo aún persiste el reclamo del bien.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:

| Cargo  | Nombre                        | Valor en Quetzales |
|--|-------------------------------|--------------------|
| SERVICIOS PROFESIONALES DE PLANIFICACION Y CAPACITACION EN CENTRO DE MEJORAMIENTO GENETICO | RUDY ALEXANDER AGUIRRE RIVERA | 2,500.00           |
| DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO  | MAYNOR ESTUARDO AREVALO DUBON | 2,565.25           |
| <b>Total</b>   |                               | <b>Q. 5,065.25</b> |



## Hallazgo No. 18

### Falta de seguimiento a proceso legal en la Unidad Ejecutora 201

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 201, Administración Financiera, Programa 1, “Actividades Centrales”, renglón presupuestario 913, “Sentencias Judiciales”, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, erogó la cantidad de Q1,761,378.51; integrado por la cantidad de Q1,709,415.41, en concepto de sentencias por incidente de reinstalación y la cantidad de Q51,963.10, por pago de sentencias de multas de salarios mínimos, que se originaron por no observar el debido proceso de despido en virtud que la entidad se encontraba emplazada, derivadas por demandas presentadas por personal contratado en la mayor parte relacionado con la prestación de servicios profesionales y técnicos por realizar funciones de manera permanente, según el siguiente detalle:

| CUR No. | FECHA      | DESCRIPCION   | NIT      | Renglón | BENEFICIARIO                                | MONTO      |
|---------|------------|---|----------|---------|---|------------|
| 1325    | 15/04/2015 | Sentencia por incidente de reinstalaciónNo.10 of 2 <sup>a</sup> , dentro del colectivo<br>01173-2011-01568        | 3355640  | 11      | Otto Rene, Sierra Solís                     | 686,581.32 |
| 2717    | 19/05/2015 | Sentencia por incidente de reinstalaciónNo. 54 of 2 <sup>a</sup> , dentro del colectivo<br>01173-2011-01568       | 15905373 | 11      | María De Los Ángeles, Rivera Reyes De Ponce | 54,716.88  |
| 2747    | 20/05/2015 | Sentencia por incidente de reinstalaciónNo.64 of 2 <sup>a</sup> , dentro del colectivo<br>01173-2011-01568        | 77358120 | 29      | Orfa Patricia, Portillo                     | 58,500.00  |
| 3799    | 19/06/2015 | Sentencia por incidente de reinstalación número 01173-2014-07082 of.2a y dentro del colectivo<br>01173-2014-01036 | 77923081 | 29      | Lesly Noemí, Palacios López                 | 13,000.00  |
| 3800    | 19/06/2015 | Sentencia por incidente de reinstalaciónnúmero 01173-2014-07084 of.2a y dentro del colectivo<br>01173-2014-01036  | 83276270 | 29      | Jakson Antonio, Hernández Castañeda         | 13,000.00  |
|         |            | Sentencia por incidente de  |          |         |   |            |



|      |            |   |          |    |  |           |
|------|------------|---|----------|----|--|-----------|
| 3801 | 19/06/2015 | reinstalaciónnúmero 01173-2014-07084 of.2a y dentro del colectivo 01173-2014-01036                            | 9025235  | 29 | Glendy Jubitza, Figueroa Figueroa      | 13,000.00 |
| 3802 | 19/06/2015 | Sentencia por incidente de reinstalaciónnúmero 01173-2014-07084 of.2a y dentro del colectivo 01173-2014-01036 | 44987269 | 29 | Galindo Hernández De Villatoro         | 13,000.00 |
| 3808 | 19/06/2015 | Sentencia por incidente de reinstalaciónnúmero 01173-2014-07090 of.2a y dentro del colectivo 01173-2014-01036 | 1468991K | 29 | Helen Consuelo, Mendoza Díaz           | 13,000.00 |
| 3809 | 19/06/2015 | Sentencia por incidente de reinstalaciónnúmero 01173-2014-07093 of.2a y dentro del colectivo 01173-2014-01036 | 32269943 | 29 | Artemio, Aguilar Aguilar               | 13,000.00 |
| 3810 | 19/06/2015 | Sentencia por incidente de reinstalaciónnúmero 01173-2014-07090 of.2a y dentro del colectivo 01173-2014-01036 | 74147293 | 29 | Edna Salmita, Castillo Argueta         | 13,000.00 |
| 3811 | 19/06/2015 | Sentencia por incidente de reinstalaciónnúmero 01173-2014-07090 of.2a y dentro del colectivo 01173-2014-01036 | 26307073 | 29 | Belvis Argentina, Alarcón Vásquez      | 13,000.00 |
| 3822 | 22/06/2015 | Sentencia por incidente de reinstalaciónnúmero 01173-2014-07090 of.2a y dentro del colectivo 01173-2014-01036 | 39797503 | 29 | Ilici Marili, Palacios Morales De Cruz | 13,000.00 |
| 3823 | 22/06/2015 | Sentencia por incidente de reinstalaciónnúmero 01173-2014-07107 of.2a y dentro del colectivo 01173-2014-01036 | 75503425 | 29 | Ricardo Luis Alfredo, Villatoro Cano   | 13,000.00 |
| 3827 | 22/06/2015 | Sentencia por incidente de reinstalaciónnúmero 01173-2014-07107 of.2a y dentro del colectivo 01173-2014-01036 | 64476359 | 29 | Carlos Juan, Bautista García           | 13,000.00 |
|      |            | Sentencia por incidente de reinstalaciónnúmero  |          |    |  |           |



|      |            |  |          |     |                                     |            |
|------|------------|--|----------|-----|-------------------------------------|------------|
| 3828 | 22/06/2015 | 01173-2014-07107<br>of.2a y dentro del colectivo<br>01173-2014-01036   | 68759843 | 29  | Julio Armando, Zacarías Martín      | 13,000.00  |
| 4215 | 25/06/2015 | Sentencia por incidente de reinstalación número 01173-2014-07084<br>of.2a y dentro del colectivo<br>01173-2014-01036         | 81824386 | 29  | Domingo, Figueroa Herrera           | 13,000.00  |
| 4216 | 25/06/2015 | Sentencia por incidente de reinstalación número 01173-2014-07107<br>of.2a y dentro del colectivo<br>01173-2014-01036         | 1126926K | 189 | Hilario, Lorenzo Jiménez            | 8,000.00   |
| 4217 | 25/06/2015 | Sentencia por incidente de reinstalación número 01173-2014-07107<br>of.2a y dentro del colectivo<br>01173-2014-01036         | 27691292 | 189 | Kenny Roberto, Joromocoj Funes      | 8,000.00   |
| 4218 | 25/06/2015 | Sentencia por incidente de reinstalación número 01173-2014-07107<br>of.2a y dentro del colectivo<br>01173-2014-01037         | 53995813 | 189 | Gabriel Víctor Hugo, Figueroa Gómez | 8,000.00   |
| 4223 | 25/06/2015 | Sentencia por incidente de reinstalación no.2<br>of.2a, dentro del colectivo<br>01173-2014-01036                             | 14185490 | 11  | Walter Otoniel, Salazar Herrera     | 196,885.00 |
| 7270 | 30/10/2015 | Sentencia por incidente de reinstalación No. 06020-2014-00080 oficial 2° , notificado 2°                                     | 62133039 | 29  | Mylin María Fernanda, Valle Gaitán  | 85,548.39  |
| 7272 | 30/10/2015 | Sentencia por incidente de reinstalación No. 59 of 2°, dentro del colectivo<br>01173-2011-01568 memorial<br>01173-2014-07368 | 17991056 | 31  | Fredy, Marín Celada                 | 77,941.91  |
| 7939 | 27/11/2015 | Sentencia por incidente de reinstalación No. 59 of 2°, dentro del colectivo<br>01173-2011-01568 memorial<br>01173-2014-07368 | 4914090  | 31  | Víctor Manuel, Monterroso Méndez    | 77,941.91  |
|      |            | Sentencia por salarios dejados de percibir durante el periodo de 01 enero  |          |     |                                     |            |



|      |            |   |          |     |                          |  |
|------|------------|---|----------|-----|--------------------------|--|
|      |            | de 2011 al 21 de julio 2014, según sentencia judicial en expediente de reinstalación laboral número 01087-2011-00042 a cargo del oficial 3o. dentro del colectivo no. 734-2008 y resolución no.ag-81-2015 |          |     |                          |  |
| 7948 | 27/11/2015 |   | 37320084 | 29  | Cristina Iveth, Quiñonez | 170,800.00                               |
| 8077 | 30/11/2015 | Sentencia por salarios dejados de percibir durante el periodo de 01 de abril de 2012 al 25 de marzo 2015, e de reinstalación laboral dentro del colectivo número 01173-2011-01568                         | 46435166 | 189 | Nancy Eudelia, Tot Choc  | 107,500.00                               |
|      |            |   |          |     |                          | Total Prestaciones 1,709,415.41          |
|      |            |   |          |     |                          | 29,063.10                                |
|      |            |   |          |     |                          | 51,963.10                                |
|      |            |   |          |     |                          | Total Sentencias Judiciales 1,761,378.51 |

### Criterio

El Decreto Número 330 del Congreso de la República, Código de Trabajo, artículo 379.- (Reformado por el artículo 29 del Decreto 64-92 y por el artículo 22 del Decreto 18-2001, ambos del Decreto del Congreso de la República), establece: “Desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al Juez respectivo, se entenderá planteado el conflicto para el solo efecto de que patronos y trabajadores no puedan tomar la menor represalia uno contra el otro, ni impedirse el ejercicio de sus derechos.

Si el patrono infringe esta disposición será sancionado con multa igual al equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas. Además deberá reparar inmediatamente el daño causado por los trabajadores, y hacer efectivo el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el despido, sin que esto lo exonere de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir.

Si la conducta del patrono dura más de siete días se incrementará en un cincuenta



---

por ciento (50%) la multa incurrida. Si es trabajador, o si fuera colectivamente un sindicato, quien infrinja esta disposición, será sancionado con una multa equivalente de uno a diez salarios mínimos mensuales para las actividades no agrícolas y estará obligado a reparar los daños y perjuicios causados.”

El artículo 380 (Reformado por el artículo 30 del Decreto 64-92 y por el artículo 23 del Decreto 18-2001, ambos del Decreto del Congreso de la República), establece: “...toda terminación de contratos de trabajo de empresa en que se ha planteado el conflicto, aunque se trate de trabajadores, que no han suscrito el pliego de peticiones o que no se hubieren adherido al conflicto respectivo, debe ser autorizada por el juez quien tramitará el asunto en forma de incidente y sin que la resolución definitiva ... Si se produce terminación de contratos de trabajo sin haber seguido previamente el procedimiento incidental establecido en este artículo, el Juez aplicará las sanciones a que se refiere el artículo anterior y ordenará que inmediatamente sea reinstalado el o los trabajadores despedidos y en caso de desobediencia duplicará la sanción conforme lo previstos en el artículo que precede. Si aun así persistiere la desobediencia ordenará la certificación de lo conducente en contra del infractor, para su procesamiento, sin que ello lo exonere de la obligación de reinstalar en su trabajo a los trabajadores afectados...”

### **Causa**

Los Ministros, Subdirectores de Recursos Humanos y Asesores Jurídicos Laborales de Recursos Humanos, no realizaron el debido proceso de despido que ordena la normativa legal vigente, y recontrataron servicios de profesionales y técnicos, con funciones de carácter permanente.

### **Efecto**

Litigios y gastos innecesarios para el Estado.

### **Recomendación**

El Ministro, el Subdirector de Recursos Humanos y el Asesor Jurídico Laboral de Recursos Humanos deben respetar y observar las normativas legales tanto en el proceso de despido al estar emplazada la entidad como en la contratación de personal temporal, de acuerdo a las necesidades reales de la entidad, para evitar la obligatoriedad del pago de prestaciones laborales que afecten la asignación presupuestaria de otros ejercicios fiscales.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2016, el señor Efraín (S.O.N.) Medina Guerra, quien fungió como Ministro, por el período del 14 de enero del 2012 al 16 enero del 2013, manifiesta: “Considerando que durante el tiempo que ocupé el cargo de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, no tuve intervención en las destituciones que se hayan realizado para personal contratado bajo los



---

renglones 011 ó 031 toda vez que estas se llevaron a cabo en los años 2011 y 2014 siendo el período en el que estuve en el ejercicio de mi función de Ministro del MAGA del diecisésis de enero del dos mil doce (2012) al diecisésis (16) de enero del dos mil trece (2013).

Lo anterior, lo solicito con base en el artículo 7 de la Ley de Probidad de Funcionarios Públicos que señala: “ Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes en consecuencia, están sujetos a responsabilidad de carácter, administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que se incurra en el ejercicio de su cargo”.

Por lo anterior reitero que los incidentes de reinstalaciones planteados por las personas listadas en la notificación que se me hizo del posible hallazgo, fueron interpuesta en el año 2011 y 2014, fechas en las cuales mi persona no ejercía el cargo de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, por lo que respetuosamente solicito el desvanecimiento del posible hallazgo imputado.”

En nota s/n de fecha 29 de abril, el señor Juan Alfonso de León García, quien fungió como Ministro, por el período del 25 de febrero de 2011 al 14 de enero de 2012, manifiesta: “Al respecto me permito manifestar señores auditores que, las funciones como Ministro se encuentran reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; No obstante para el desarrollo legal-administrativo del Ministerio, se delegan las funciones administrativas en Direcciones o Jefaturas las cuales son coordinadas por un Director contratado bajo el renglón 011 y 022.

Por tal razón la delegación de dichas funciones administrativas es de los principios fundamentales de la Administración Pública como es el principio de DELEGACIÓN DE AUTORIDAD, establecido en las Normas Generales de Control interno, el cual establece que “la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas”. Lo anteriormente expuesto nos determina que la Autoridad Superior delega en cada nivel, cada función administrativa del Ministerio y específicamente en la Dirección de Recursos Humanos ser el ente rector en materia de contratación de personal y procedimientos laborales administrativos, lo cual es cuestionable a través de la condición del presente posible hallazgo en el cual nos indica que existió FALTA DE SEGUIMIENTO A PROCESO LEGAL, lo cual es una función establecida en el Acuerdo Gubernativo 338-2010 artículo 26 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio.

Asimismo, por el principio de UNIDAD DE MANDO, cada servidor público debe ser



responsable únicamente ante su jefe inmediato superior. Por tal razón el Director de Recursos Humanos debe ser quien asesore y gire las instrucciones correspondientes para el seguimiento de los procesos legales administrativos que lleva a cabo el Ministerio, en virtud que como autoridad superior, por los niveles de jerarquía delega funciones con el propósito que existe en responsable directo y una responsabilidad delimitada sobre las los procesos legales administrativos. Lo anterior obedece a la normativa utilizada por los señores auditores, de conformidad con el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental en el cual dentro de sus principios rectores se encuentran en el numeral ocho los Aplicables a la estructura orgánica en la cual establece que “La estructura orgánica necesita ser definida con bases firmes relacionadas con la separación de funciones y la asignación de responsabilidad y autoridad, para lo cual se aplicarán los Principios de Control Interno de a. Responsabilidad delimitada que Permite fijar con claridad el campo de acción de cada funcionario y la autoridad específica para que pueda actuar dentro del ámbito de su competencia. Y el de b. Separación de funciones de carácter incompatible. Asegura que un mismo servidor no realice todas las etapas de una operación, dentro de un mismo proceso, por lo que se debe separar la autorización, el registro y la custodia dentro de las operaciones administrativas y financieras, según sea el caso.

Por tal razón señores auditores, desconozco los motivos por los cuales fui citado como ex Ministro, en el posible hallazgo, en virtud que no hubo ninguna norma legal infringida desde el despacho del Ministro;

Asimismo es importante mencionar que no se realizaron, ni se aprobaron, contrataciones de prestación de servicios bajo el renglón 029, ejerciendo funciones de dirección y decisión, en virtud que si pueden observar los contratos administrativos, los términos de referencia corresponden a los servicios establecidos en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias y no funciones de personal permanente como asegura el ente fiscalizador. Asimismo dichos contratos tienen plazo contractual lo cual nos indica que la naturaleza de la contratación es para contratar personas de forma temporal.

Asimismo inmediatos superiores firman un informe de actividades y las facturas correspondientes del personal 029, por lo que en dichos informes nunca se comunicó al Despacho Superior que las mismas serían de personal permanente, toda vez que en el contrato únicamente se definían términos de referencia establecidas en el contrato, el cual si fue aprobado por la máxima autoridad.

De acuerdo a los procedimientos administrativos que ustedes conocen, la contratación de servicios técnicos o profesionales (renglón 029)inicia con el requerimiento del director de cada unidad ejecutora, quien solicita la contratación de las personas para la prestación de servicios, adjuntando los términos de referencia firmados, los cuales detalla el tipo de servicios que el contratista debe prestar; en base a dicho requerimiento se realiza el contrato administrativo, estableciendo en el mismo, el compromiso del contratista de prestar los servicios establecidos en los términos de referencia. Dicho contrato es aprobado por la



Autoridad Superior del Ministerio (Ministro). El fundamento legal para la contratación servicios técnicos profesionales es el artículo 44 numeral 1 sub numeral 1.9 que establece: 44. Casos de Excepción. 1. No será obligatoria la Licitación ni la cotización en los casos siguientes. 1.9. La contratación de Servicios Profesionales individuales en General. Para conocer a que se refiere la Ley de Contrataciones del Estado con SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL, me permito citar el artículo 78 del Reglamento, el cual define que dichos Servicios Profesionales Individuales en General son aquellos de carácter PROFESIONAL O TÉCNICO PROFESIONAL.

Por tal razón, las personas contratadas bajo el renglón 029 fueron contratadas exclusivamente para prestar sus servicios técnicos o profesionales detallados en los contratos; no fueron contratados para realizar funciones de personal permanente como se argumenta en la Condición del hallazgo.

En cuanto a las personas 011 o 031, Recursos Humanos de conformidad con los niveles de jerarquía puede conocer la documentación utilizada para el procedimiento de despido y seguimiento de los procesos legales desarrollados en los Juzgados laborales.”

En nota s/n de fecha 05 de Mayo de 2016, el señor Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, del 01 de enero de 2013 al 30 de enero de 2015, manifiesta: “El contrato que da vida a la relación jurídica entre el MAGA y el personal temporal es eminentemente administrativo con cargo al renglón 189 “Otros estudios y/o servicios” y con cargo al renglón 029 “Personal Temporal” y su fundamento legal lo encontramos en los Artículos 44 numeral 1.9, 45, 47, 48, 49 Y 65 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas y párrafo final del Artículo 1 del Reglamento de La Ley de Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo NO. 18-98.

En los contratos administrativos con cargos a estos renglones presupuestarios se establecen las causas por las cuales el Ministerio podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, entre ellas están: “unilateralmente, cuando así convenga a los intereses de EL MINISTERIO sin que ello implique responsabilidad por parte del Ministerio; siendo, estas las causas de terminación de los contratos en referencia. Además en el contrato en mención también se establece que el carácter del mismo es estrictamente temporal y no crea relación de dependencia alguna; y que el contratado no tiene la calidad de servicios público y en consecuencia no tendrá derecho a ninguna de las prestaciones laborales establecidas en la Ley de Servicios Civil, Pacto Colectivo y otras leyes laborales para los servidores públicos.

En virtud de que en estos casos se trata de un contrato eminentemente administrativo, de conformidad y fundamentado en la ley, no era pertinente solicitar autorización judicial para dar por terminado dicho contrato toda vez que no



---

se trata de servidores públicos en relación de dependencia.

En relación al personal contratado con cargo al renglón 011, se aplicó el criterio de que si bien estaba en relación de dependencia, contaba con un puesto de confianza por su alta posición jerárquica dentro del Ministerio, por lo que de conformidad con la ley, dicho puesto es de libre nombramiento y remoción, tal y como lo establece el Artículo 32 número 14 de la Ley de Servicio Civil, Decreto 17-48 del Congreso de la República de Guatemala.

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito desvanecer el hallazgo relacionado con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, ya que ha quedado comprobado que se actuó en base a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en base a la Ley de Servicios Civil y su Reglamento, tanto en el caso del personal contratado bajo los renglones presupuestarios 029 y 189, como para el personal contratado bajo el renglón 011, por ocupar estos puestos de personal de confianza de la autoridad nominadora, que en este caso es el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Como consecuencia de lo expuesto se establece fehacientemente que en los casos mencionados se actuó totalmente apegados a la ley y que las actuaciones tanto de los implicados, así como de los tribunales de justicia y sus resoluciones son independientes y responden a disposiciones y criterios judiciales que no dependen del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.”

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, la señora Johana Patricia Biato Argueta de Martínez, quien fungió como Subdirector de Recursos Humanos, por el período del 18 julio 2011 al 15 de Enero 2012, manifiesta: “Respetuosamente, me dirijo a ustedes en atención al oficio CGC-MAGA-AFP-NOTIF-023-2016 de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se me notificó un posible hallazgo relacionado a la falta de seguimiento al proceso legal.

Con el objetivo de desvanecer el posible hallazgo me permito hacer de su conocimiento que mi periodo de gestión como subdirectora de Recursos Humanos correspondió del 18 julio 2011 al 16 de Enero 2012. Por lo que el período que se practicó la auditoria al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA- según dicho oficio de notificación se realizó del 1 de enero al 31 de diciembre 2015. Quedando fuera de dicha auditoria por no ser de mi competencia: El seguimiento a los procesos legales de las sentencias por incidentes de reinstalación, sentencias por salario dejados de percibir y multas por salarios mínimos por conflictos colectivos por ser procesos en los cuales no fueron dentro de mi gestión como subdirectora de Recursos Humanos los cuales no fueron promovidos por mi persona ni haber girado instrucciones de rescisiones de contratos o remociones de cargos en el período auditado.

Así mismo, para efectos de evaluación y análisis, me permito presentar las



---

Justificaciones y documentación que respalda que me encuentro fuera de este proceso auditado.

Con el objetivo de desvanecer el hallazgo relacionado al cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables por falta de seguimiento al proceso legal, me permito hacer de su conocimiento que de dichos proceso no fueron de mi competencia tomando en cuenta que mi periodo de gestión como sub- directora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación inicio a partir del 18 de julio de 2011 lo cual se puede establecer mediante acuerdo Ministerial No. RH-022-134-2011 que aprueba el contrato administrativo No. 022-033-2011 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y mi persona para la prestación de los servicios como sub directora de recursos Humanos, el acta No.256-2011, L2 registro 9,387 folio 1422 certifica el inicio de la relación contractual. El acuerdo Ministerial No. RH 022-09-2012, de fecha 16 de enero de 2012, resuelve rescindir por decisión Unilateral de la parte contratante la rescisión del contrato suscrito con el Ministerio de Agricultura. En acta No.01-2012 queda asentada la entrega de cargo. Quedando de esta forma establecido que el inicio contractual para la prestación de los servicios para la sub dirección de recursos humanos inicio 18 de julio 2011 y finalizo el 16 de enero 2012. Por lo que se establece que la formulación del posible hallazgo, no pertenecen directamente en el periodo auditado de 01 de enero 2015 al 31 de diciembre 2015 que correspondan a la prestación de mis servicios como sub directora de Recursos Humanos, por lo expuesto anteriormente se solicita quede desvanecido dicho hallazgo, los cuales podrán corroborar solicitando dichos procesos a la actual Subdirección de Recursos humanos para la verificación que el posible hallazgo interpuesto a mi persona no corresponde.

En virtud de lo expuesto cabe mencionar que durante mi gestión en la Sub-Dirección de Recursos Humanos no se tuvo conocimiento de ninguno de estos casos”

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2016, la señora María Alejandra Gándara Espino, quien fungió como Subdirector de Recursos Humanos, por el período del 17 de enero al 31 de diciembre de 2012, manifiesta: "Solicito a los honorables auditores, tomar en consideración que tomé posesión del cargo de Director Ejecutivo IV, con puesto funcional de Subdirectora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, el dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), según consta en el Acuerdo Ministerial No. RH-022-014-2012 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012) y Acta de Toma de Posesión del Cargo número noventa y cuatro guion dos mil doce (94-2012) de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), registrada en el Libro de Actas de Recursos Humanos, folio un mil seiscientos veinticuatro (01624).

Entregando el cargo el veintiocho (28) de diciembre del dos mil doce (2012), según consta en el Acuerdo Ministerial No. RH-022-108-2013 de fecha veintiocho



---

(28) de diciembre del dos mil doce (2012) y Acta de Entrega del Cargo No. 26-2012 de fecha veintiocho (28) de diciembre del dos mil doce (2012), registrada en el Libro de Actas de Recursos Humanos, folio veintisiete (27).

Por las fechas en las que ocupe el puesto de Subdirectora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, y según lo establece el artículo 7 de la Ley de Probidad. Funcionarios públicos. Que señala: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidad de carácter, administrativos, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurren en el ejercicio de su cargo.”; no tuve intervención en las destituciones (011 y 031) y terminaciones de contratos (029 y 189), de las personas que a continuación detallo, de acuerdo a las fechas que presentaron su incidente de reinstalación:

#### INICIO DE INCIDENTE DE REINSTALACIÓN AÑO 2011:

- Otto René Sierra Solís, María de los Ángeles Rivera Reyes de Ponce, Orfa Patricia Portillo, Fredy Marín Celada, Víctor Manual Monterroso Méndez, Cristina Iveth Quiñonez, Nancy Eudelia Tot Choc.

#### INICIO DE INCIDENTE DE REINSTALACIÓN AÑO 2014:

- Leyly Noemí Palacios López, Jakson Antonio Hernández Castañeda, Glendy Jubiza Figueroa Figueroa, Galindo Hernández De Villatoro, Helen Consuleo Mendoza Díaz, Aretemio Aguilar Aguilar, Edna Samita, Castillo Argueta, Belvis Argentina Alarcón Vásquez, Ilci Marili Palacios Moales de Cruz, Ricardo Luis Alfredo Villatoro Cano, Carlos Juan Bautista García, Julio Armando Zacarías Martín, Domingo Figueroa Herrera, Hilario Lorenzo Jiménez, Kenny Roberto Joromocoj Funes, Gabriel Victor Hugo Figueroa Gómez, Walter Otoniel Salazar Herrera, Mylin María Fernanda Valle Gaitán, Fredy Marin Celada, Victor Mqanuel Monterroso Méndez.

De lo anterior, se establece que durante el tiempo que ocupé el puesto de Subdirectora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, no tuve intervención en las destituciones que se hayan realizado para personal contratado bajo los renglones 011 ó 031, toda vez que éstas se llevaron a cabo en los años 2011 y 2014, fechas en las cuales no ocupaba dicho puesto. Y en cuanto a las personas que se les dio por terminado el contrato bajo el renglón presupuestario 029 ó 189, los cuales fueron realizados en el año 2014, por un lado éstas solo estaban sujetas a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Circular conjunta emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina



Nacional de Servicio Civil, y lo establecido en los propios contratos, y no al Código de Trabajo, y aunado a esto en dicho año, 2014, no ocupaba el puesto de Subdirectora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-.

En tal sentido, se establece que no hubo de mi parte falta de seguimiento a proceso legal en la Unidad Ejecutora 201, por las razones expuestas, por lo que solicito se me desvanezca el hallazgo, indicado en el apartado de antecedentes del presente.”

El nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor Santos Humberto Oliva Meza, quien fungió como Subdirector de Recursos Humanos, por el período del 11 de enero de 2013 al 16 de marzo de 2015, manifiesta: “El presente hallazgo de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables debe declararse desvanecido en virtud de los siguientes hechos:

El presente hallazgo NO APLICA a mi persona ya que según acuerdo Ministerial 4 de marzo de 2015 mi Contrato Individual de Trabajo 022-028-2013 de fecha once de febrero de dos mil trece fue Rescindido por Renuncia a partir del 16 de marzo del año 2015. Por lo tanto ya no existía relación laboral con el Ministerio de Agricultura, con las fechas de los 25 casos expuestos en el hallazgo el cual tiene la fecha más próxima 15 de Abril de 2015

Sin embargo también me apoyo para desvanecer el hallazgo con lo siguiente:

1. El contrato que da vida a la relación jurídica entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el personal temporal es un contrato eminentemente administrativo con cargo al renglón 189 “Otros estudios y/o servicios” y con cargo al renglón 029 “Otras remuneraciones de personal temporal” y su fundamento legal lo encontramos en los artículos 44, 47, 48, 49 65, 69 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto numero 57-92 del Congreso de la Republica y sus reformas.
2. En dicho contrato administrativo se establecen las causas por las cuales El Ministerio podrá dar por terminado el contrato administrativo sin responsabilidad de su parte, las cuales son: a) Negligencia de él contratado en la prestación de sus servicios; b) Si le embargaren sumas que debieren pagársele por los servicios prestados, siempre que le impidan cumplir con sus obligaciones; por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de él contratado; d) por vencimiento del plazo; e) en caso que se descubra falsedad en la declaración jurada; f) por caso fortuito o de fuerza mayor; g) Unilateralmente, cuando así convenga a los intereses de EL MINISTERIO sin que ello implique responsabilidad por parte de El Ministerio. Siendo la causa de terminación del contrato administrativo del caso en referencia el contemplado en la literal g). Además en dicho contrato también se establece que el carácter del mismo es estrictamente temporal y no crea relación de dependencia; y que el contratado no tiene la calidad de servidor público y en consecuencia no tendrá derecho a ninguna de las



prestaciones laborales establecidas en la Ley de Servicio Civil, Pacto Colectivo y otras leyes laborales para los servidores públicos, esto en relación a el renglón 189 “Otros estudios y/o servicios”.

3. En los contratos suscritos con cargo al renglón 029 “Otras remuneraciones temporales” en el contrato se establece que el contrato podrá darse por terminado sin responsabilidad para El Ministerio por las causas siguientes: a) Negligencia de él contratado en la prestación de sus servicios; b) si le embargaren sumas que debieren pagársele por los servicios prestados, siempre que le impidan cumplir con sus obligaciones; c) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de él contratado; d) por vencimiento del plazo; e) por caso fortuito o de fuerza mayor; y, f) unilateralmente, cuando así convenga a los intereses de El Ministerio, sin que ello implique responsabilidad por parte de El Ministerio. Además en la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil “Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029, de fecha 02 de enero de 1997, en su numeral romano VIII establece que: “Las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen el carácter de “servidores públicos” de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 4 de la Ley de Servicio Civil...”

4. En virtud que se trata de contratos eminentemente administrativos no se puede solicitar autorización judicial para dar por terminado dicho contrato en base al artículo 380 del Decreto 330 del Código de Trabajo (reformado por el artículo 30 del Decreto 674-92 y por el artículo 23 del Decreto 18-2001, ambos del Congreso de la República) ya que como bien lo indica dicho artículo (380): ...”toda terminación de contratos de trabajo de empresa.... Debe ser autorizada por el juez quien tramitara el asunto en forma de incidente ...”

5. En los casos en referencia las personas ejercieron su derecho constitucional de acudir a los tribunales de justicia establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de la República.

6. En relación al personal contrato con cargo al renglón 011, en los casos respectivos se aplicó el criterio de que si bien son personas en relación de dependencia contaban con puestos de confianza por su alta posición jerárquica y cercana a las autoridades dentro del Ministerio, por lo que estos puestos son de libre nombramiento y remoción.

7. Con respecto al personal contratado con cargo al renglón 031, en ambos casos los servidores públicos cometieron una falta gravísima ya que se presentaron en estado de embriaguez poniendo en peligro la vida, y seguridad de las personas y los bienes del Estado por lo que se tomó la medida de dar por terminado el contrato temporal.

Por lo antes expuesto respetuosamente a la Contraloría General de Cuentas se solicita Resolver el Desvanecimiento del Hallazgo relacionado con el cumplimiento de Leyes y regulaciones aplicables, ya que ha quedado comprobado que se actuó



en base a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número 57-92 y la Circular Conjunta entre el Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y la Oficina Nacional de Servicio Civil de fecha 02 de enero de 1997, en la realización de los contratos administrativos con cargo al renglón 189 “Oros estudios y/o servicios” y con cargo al renglón 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”. En los casos de las personas contratadas bajo el renglón 011 y 031, eran personal de confianza de la Autoridad Nominadora y se cometió una falta gravísima poniendo en riesgo la vida y seguridad de las personas y los bienes del Estado, respectivamente. Las actuaciones tanto de los contratados y nombrados así como de los tribunales de justicia y sus resoluciones no dependen del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.”

En memorial sin fecha, el señor Manuel Fernando Cordón Pineda, quien fungió como Asesor Jurídico Laboral de Recursos Humanos, por el período del 09 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: “I. DE LA CONDICION DEL POSIBLE HALLAZGO: Durante el período del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil quince (2015), el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, erogó la cantidad de un millón setecientos nueve mil cuatrocientos quince quetzales con cuarenta y un centavos (Q.1,709,415.41), en concepto de sentencias por incidente de reinstalación y la cantidad de cincuenta y un mil novecientos sesenta y tres quetzales con diez centavos (Q.51,963.10), por pago de multas de salarios mínimos, que se originaron por no observar el debido proceso de despido, en virtud que la entidad se encontraba emplazada.

## II. DEL CRITERIO APLICADO POR LOS REPRESENTANTES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS:

Decreto Número 330 del Congreso de la República y artículos 379 y 380 del Código de Trabajo.

## III. DEL EMPLAZAMIENTO:

El artículo 379 del Código de Trabajo establece que: “...Desde el momento que se entregue el pliego de peticiones al juez respectivo, se entenderá planteado el conflicto para el solo efecto de que patronos y trabajadores no puedan tomar la menor represalia uno contra el otro, ni impedirse al ejercicio de sus derechos...”; el artículo 380 del Código de Trabajo establece que: “...toda terminación de contratos de trabajo de empresa en que se ha planteado el conflicto, aunque se trate de trabajadores, que no han suscrito el pliego de peticiones o que no se hubieren adherido al conflicto respectivo, debe ser autorizada por el juez quien tramitará el asunto en forma de incidente...”.

Debe entenderse que todo emplazamiento ordenado por Juez de Trabajo, debe ser notificado directamente al Despacho de la Autoridad Nominadora, a efecto dicha autoridad, no tome ninguna represalia en contra de los trabajadores y para que todo despido sea autorizado por el Juez que conoce del Conflicto Colectivo;



por consiguiente, los emplazamientos que originaron los diferentes Conflictos Colectivos detallados en la auditoría realizada en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y que dieron origen al pago de los salarios dejados de percibir por reinstalación y el pago de la multa por infracción legal, fueron notificados directamente al Despacho del Ministro, a la Administración General o a la Asesoría Jurídica del Ministerio, y estos en su momento debieron girar las instrucciones correspondientes.

#### IV. DE LAS FUNCIONES DEL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.

1. El artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que una de las funciones del Ministro es la de Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley.
2. El Artículo 27 del Decreto No. 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo establece que una atribución general de todo Ministro, es cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico de los diversos asuntos de su competencia y además dictar los Acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho con los asuntos de su ramo, conforme la ley..."
3. El Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación establece que el Ministro deberá cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia.

En base al ordenamiento jurídico anteriormente relacionado, los Ministros de Agricultura, Ganadería y Alimentación que suscribieron Acuerdos Ministeriales de Remoción de Servidores Públicos, Acuerdos Ministeriales de Rescisión de Contratos por Servicios Técnicos o Profesionales, a sabiendas que existía un emplazamiento en éste Ministerio y que debían contar con la autorización judicial para dar por terminado los contratos de trabajo o relaciones de trabajo de las personas que se encuentran detalladas en el Hallazgo ..., incumplieron con las disposiciones legales contenidas en los artículos 379 y 380 del Decreto 1441 Código y Trabajo y con las funciones y atribuciones inherentes al puesto que en su momento desempeñaban.

#### V. DE LAS FUNCIONES DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO:

El artículo 27 del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación establece que la Asesoría Jurídica es el órgano de apoyo técnico y legal que se encarga de asesorar y velar que las actuaciones del Ministro se encuentren fundamentadas en ley, además de elaborar los Acuerdos y Resoluciones Ministeriales que le fueran encomendadas por el despacho; por consiguiente, si los Emplazamientos fueron notificados directamente a dicha Asesoría, el Jefe de la misma, debió velar porque



---

la Autoridad Nominadora siguiere el procedimiento incidental establecido en el artículo 380 del Código de Trabajo, para poder dar por terminada las relaciones laborales y contractuales que fueron detallados en la Auditoria realizada.

#### VI. DE LAS FUNCIONES DE RECURSOS HUMANOS:

El Artículo 26 numeral 3.8 del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación establece que Recursos Humanos debe Administrar con eficiencia los recursos humanos del Ministerio en cuanto a la selección, contratación, nombramientos, ascensos, retiros, REGIMEN DISCIPLINARIO, formación de personal y desarrollo.

La Unidad de Asesoría Jurídica Laboral de Recursos Humanos, vela porque los Procedimientos Disciplinarios y/o los Procesos de Despido “REGIMEN DISCIPLINARIO” que inicien los Directores, Subdirectores, Jefes de Unidades, Jefes de Sección o Jefes de Departamentos, en contra del personal a su cargo, se ejecuten respetando el DEBIDO PROCESO y el DERECHO DE DEFENSA, emitiendo para el efecto las Opiniones legales al caso en concreto; además vela porque se dé cumplimiento con cada una de las etapas procesales reguladas en el artículo 80 del Acuerdo Gubernativo 18-98 Reglamento de la Ley de Servicio Civil, así como lo regulado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo para ejecutar una destitución y el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitar a la Procuraduría General de la Nación se dé inicio al Incidente de autorización para dar por terminada una relación laboral o contractual, siempre y cuando la institución se encontrara emplazada por un Juez de Trabajo y Previsión Social. A partir del momento que el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación infrinja la disposición contenida en el artículo 380 del Código de Trabajo, provoca un daño pecuniario al Estado de Guatemala, toda vez que será sancionado con una multa igual al equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas, y reparar inmediatamente el daño causado a los trabajadores haciendo efectivo el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el despido, sin que esto lo exonere de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir, tomando en cuenta que el emplazamiento fue debidamente notificado a este ministerio. Tal es el caso, que en el detalle a que hace referencia en el posible hallazgo, específicamente de las personas que ocupaban plazas dentro del renglón presupuestario 011 y 031, los jefes inmediatos de las personas perjudicadas, incumplieron con el Proceso de Despido regulado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, por lo tanto, no tuve conocimiento de las remociones o despidos ejecutados. Es necesario hacer notar, que los procedimientos para rescindir contratos por servicios técnicos o profesionales (renglones presupuestarios 029 y 189), no se realizan por la Unidad de Asesoría Jurídica Laboral, ni por mi persona, sino por la Administración General del Ministerio, debidamente avalada por la persona que acupe el puesto de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



## VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO “PROCESO DE DESPIDO”:

El artículo 76 del Decreto No. 1748 Ley de Servicio Civil establece que los servidores públicos al servicio por Oposición y sin Oposición, sólo pueden ser destituidos de sus puestos si incurren en causal de despido debidamente comprobada.

El artículo 80 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 18-98, Reglamento de la Ley de Servicio Civil establece el proceso que se debe seguir para lograr la destitución de algún servidor público que hubiese incurrido en alguna causa justa de despido.

Durante la tramitación del Proceso de Despido, el servidor público del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación puede solicitar la intervención de la Comisión Mixta, toda vez que el artículo 62 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo establece lo siguiente: "...Mientras dure el procedimiento disciplinario que corresponda, al evacuar la audiencia conferida para presentar sus justificaciones y aportar las pruebas pertinentes a su defensa, el trabajador podrá pedir la intervención y conocimiento de su caso por la Comisión Mixta, caso en el cual, Recursos Humanos con informe resumido de lo actuado y con su recomendación o dictamen, lo trasladará a la Comisión Mixta para los efectos correspondientes."

En el caso que el servidor público objeto de despido, solicite la intervención de la Comisión Mixta, no se puede proseguir con la destitución, toda vez que el mismo artículo 62 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo establece que: "A partir del momento en que un trabajador (a) someta su caso a la Comisión Mixta, se interrumpirá la prescripción legal hasta que se resuelva en definitiva su caso o se dé por finalizado por el mismo por no llegar a ningún acuerdo o convenio entre los miembros de la comisión". Al no llegar a ningún acuerdo los integrantes de la Comisión Mixta, el Expediente Disciplinario de Despido se traslada al Despacho del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a efecto decida si procede o no el despido del servidor público; en el caso que la decisión sea desfavorable para el trabajador, el Ministro emitirá el Acuerdo Ministerial de destitución correspondiente, SIEMPRE Y CUANDO el MAGA no se encuentre emplazada por los órganos jurisdiccionales competentes. Por lo tanto, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación es el único responsable de solicitar o no la autorización judicial para llevar a cabo una destitución de personal contratado bajo el renglón presupuestario 011, 022 y 031.

## VIII. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN A LA DISPOSICIÓN LEGAL:

Ninguno de los casos de reinstalación que forman parte del Hallazgo..., fueron asignados a mi persona, tomando en cuenta que desde la fecha de mi ingreso a la institución, hasta la fecha de la Auditoría, han formado parte de la Unidad, varios Licenciados (as) en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogados (as) y Notarios (as), los cuales se asignan conforme ingresen a la Unidad; es decir el Director o Directora de Recursos Humanos, en ningún momento me asigno alguno de los



casos relacionados a esta Auditoría, toda vez que constaría dentro de los expedientes, mi recomendación, opinión o dictamen. Por consiguiente, la decisión de destituir, remover, rescindir contratos administrativos o cualquier otra acción que se hubiese ejecutado, sin tomar en consideración el EMPLAZAMIENTO debidamente notificado a esta institución, es responsabilidad de la persona que hubiese ocupado el cargo de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación al momento de la infracción a la disposición legal, o del Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio y no, de mi persona.

No esta demás indicar que a la Unidad de Asesoría Jurídica Laboral, ni mi persona, traman rescisiones contractuales por servicios técnicos y/o profesionales.”

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, la señora Heidy Maritza Xalin Coronado de López, quien fungió como Asesor Jurídico Laboral de Recursos Humanos, por el período del 02 de enero de 2013 al 09 de enero de 2014, manifiesta: “La Contraloría General de Cuentas en su informe de auditoría del ejercicio fiscal 2015, emitió el Hallazgo... “Falta de seguimiento a proceso legal en la Unidad Ejecutora 201”, y para el efecto se expone:

Primeramente, es preciso indicar, que en el año 2014, mi persona no se encontraba fungiendo como Asesora Jurídica en Recursos Humanos, según se establece en el Acuerdo Ministerial No. RH-022-009-2014 de fecha 9 de enero de 2014, año en el cual los señores Lesly Noemí Palacios López, Jakson Antonio Hernández Castañeda, Glendy Jubitz Figueroa Figueroa, Galindo Hernández De Villatoro, Helen Consuelo Mendoza Díaz, Artemio Aguilar Aguilar, Edna Salmita Castillo Argueta, Belvis Argentina Alarcón Vásquez, Ilci Marili Palacios Morales de Cruz, Ricardo Luis Alfredo Villatoro Cano, Carlos Juan Bautista García, Julio Armando Zacarías Martín, Domingo Figueroa Herrera, Hilario Lorenzo Jiménez, Kenny Roberto Joromocoj Funes, Gabriel Víctor Hugo Figueroa Gómez, Walter Otoniel Salazar Herrera, Mylin María Fernanda Valle Gaitán, Fredy Marín Celada, Víctor Manuel Monterroso Méndez, les fue dado por terminado su contrato e iniciaron sus incidentes de reinstalación, tal extremo se puede corroborar en los expedientes de cada persona que obran en Recursos Humanos de este Ministerio, y según lo indicaron ellos en sus demandas. Así mismo se hace constar que gocé de período de vacaciones del 16 de diciembre de 2013 al 28 de diciembre de 2013 y del 6 de enero de 2014 al 10 de enero del 2014,...

En cuanto a los trabajadores Otto Rene Sierra Solis, María de los Ángeles Rivera Reyes de Ponce, Orfa Patricia Portillo, Cristina Iveth Quiñonez y Nancy Eudelia Tot Choc, iniciaron sus incidentes de reinstalación en el año 2011, año en el cual yo no me encontraba laborando como Asesora Jurídica de Recursos Humanos, razón por la cual no tuve intervención en las destituciones de dichas personas ni en la tramitación judicial de sus incidentes de reinstalación, igualmente dicho extremo se puede corroborar en los expedientes de cada una de las personas que obra en Recursos Humanos.



No obstante lo anterior, es procedente aclarar que las personas contratadas bajo el renglón presupuestario 029, se rigen por lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44 numeral 1, subnumeral 1.9 (vigentes en ese momento) y por lo que establece la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, de la cual se establece que dichas contrataciones son reguladas por la Ley de Contrataciones e indica claramente en el numeral romano VIII que dichas personas no están amparados por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.

De igual manera las personas contratadas bajo el renglón presupuestario 189, se rigen por lo que establece el artículo 44, numeral 2, subnumeral 2.2 de la Ley de Contrataciones del Estado (vigente en ese momento) y 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en ese sentido, la terminación del contrato podría realizarse conforme lo establecían los propios contratos, en los cuales se indicaba que podía realizarse unilateralmente.

En consecuencia en las terminaciones de los contratos de las personas contratadas bajo el renglón presupuestario 029 y 189, no hubo falta de seguimiento a proceso legal, toda vez que no estaban a afectos a procedimiento alguno, más que a lo establecido en Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y lo estipulado en los contratos suscritos, y no por lo que se regula en el Código de Trabajo.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en la Resolución D-2007-128 Referencia APRA J-2007-023 de fecha 28 de febrero de 2007 de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en su artículo 9 indica que la Jefatura de Recursos Humanos deberá contar con la asesoría de un Abogado, que sea responsable de apoyar en aspectos legales, relacionados con derechos y obligaciones de los trabajadores y de la institución, participar en la resolución de conflictos laborales y discusión de pactos colectivos de condiciones de trabajo, así como otras materias relacionadas con esta rama del Derecho, es decir no tiene asignado el seguimiento judicial de los procesos laborales, lo cual le compete específicamente a la Procuraduría General de la Nación en defensa de los intereses del Estado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 512 del Congreso de la República.

De lo anterior, se establece que en mi calidad de Asesora Jurídica de Recursos Humanos no tuve intervención en las destituciones que se hayan realizado para personal contratado bajo los renglones presupuestarios 011, 031, 029 ó 189, toda vez que éstas se llevaron a cabo en los años 2011 y 2014, fechas en las cuales no ocupaba dicho puesto, lo cual se establece en los expedientes de cada persona que obran en Recursos Humanos. Y en cuanto a las personas que se les dio por terminado el contrato bajo el renglón presupuestario 029 ó 189, además cabe agregar que éstas solo estaban sujetas a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Circular conjunta emitida por el



Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, y lo establecido en los propios contratos, y no al Código de Trabajo.

En tal sentido, se establece que no hubo de mi parte falta de seguimiento a proceso legal en la Unidad Ejecutora 201, por las razones expuestas, por lo que solicito se me desvanezca el hallazgo, indicado en el apartado de antecedentes del presente.

En base a los antecedentes, consideraciones legales y análisis del caso, se llega a las siguientes conclusiones:

1. Que no desempeñaba el puesto de Asesora Jurídica de Recursos Humanos, en el año 2011 y en el año 2014 de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. RH-022-009-2014 de fecha 9 de enero de 2014, así mismo es procedente indicar, que goce de período de vacaciones del 16 de diciembre de 2013 al 28 de diciembre de 2013 y del 6 de enero de 2014 al 10 de enero de 2014.
2. Que las fechas de los incidentes de reinstalación según listado fueron planteados en el año 2011 y 2014, al igual que las destituciones de personal contratado bajo los renglones presupuestario 011 ó 031 y terminaciones de contratos suscritos bajo los renglones presupuestario 029 ó 189, fechas en las cuales mi persona no ocupaba el puesto de Asesora Jurídica de Recursos Humanos, tales extremos se pueden corroborar en los expedientes que obran en Recursos Humanos y en las demandas planteadas en las que los afectados indican las fechas en que ocurrió el hecho.
3. Que las contrataciones de las personas bajo el renglón presupuestario 029 se rigen por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil y lo establecido en los propios contratos, en los cuales se estableció que los contratos podían darse por terminados de manera unilateral, y que además no les es aplicable ninguna disposición contenida en el Código de Trabajo, por lo que el procedimiento se realizó en apego a las disposiciones legales descritas.
4. Que la contratación de personas bajo el renglón presupuestario 189, se rige por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y lo establecido en los propios contratos, por lo que la terminación de los mismos se hizo apegada a estas disposiciones legales.
5. Que la defensa de los derechos del Estado en los asuntos judiciales está a cargo de la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el Decreto No. 512 del Congreso de la República.
6. En virtud de lo anterior, solicito el desvanecimiento del hallazgo correspondiente, toda vez que no ocupaba el puesto de Asesora Jurídica de Recursos Humanos en las fechas en que ocurrieron los hechos, por lo que no se me puede deducir responsabilidad por no ostentar el puesto en esas fechas."



En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor Helio Salvador Urzúa Casasola, quien fungió como Asistente de la Asesoría Jurídica Laboral de Recursos Humanos, por el período del 01 de enero de 2012 al 01 de agosto de 2013, manifiesta: "a) En relación al posible hallazgo que motiva esta audiencia, aclaro en primer lugar, que preste SERVICIOS TECNICOS como ASISTENTE EN ASESORIA LEGAL al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en la Unidad de Normas y Regulaciones, en la Unidad de Administración, En la Unidad de Administración, Servicios de Control y Vigilancia Agropecuaria y en el Área de Recursos Humanos o Subdirección de Recursos Humanos, conforme los contratos administrativos de servicios técnicos, identificados en el oficio RH-GP-UMP-361-2016, de la Subdirección de Recursos Humanos, de fecha 25 de abril de 2016, mas el contrato administrativo de servicios técnicos número 329-2013. Aclaro que con excepción del contrato 143-2013, que corresponde al renglón presupuestario 029 (otras remuneraciones de personal temporal), todos los demás corresponden al renglón presupuestario 189, del sub grupo 18 (otros estudios y/o servicios), del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público.

b) Iniciando el 12 de diciembre de 2009 y finalizando el 8 de agosto de 2013, tal y como consta en las... del primer contrato 189-1317-2009, en el Acuerdo Ministerial número 343-2013 y en el oficio AG-2325-2013, de fecha 5 de agosto.

c) Conforme los referidos contratos, términos de referencia e los informes de avances, mis servicios se concretaron a cuestiones de procuración y/o gestión de expedientes ante la Procuraduría General de la Nación, Oficina Nacional de Servicio Civil y dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, notificaciones de procedimientos administrativos por faltas en el servicio del personal, a apoyar en la coordinación de cursos de capacitación y elaboración de un manual de procedimientos, como producto de uno de los contratos y a sostener reuniones con los Jefes de la Subdirección de Recursos Humanos, con los Asesores Jurídicos de dicha Subdirección, con Asesores Jurídicos de la Procuraduría General de la Nación y de la Oficina Nacional de Servicio Civil. No desempeñe puestos o cargos cuya función fuera contratar y despedir personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; tampoco desempeñe funciones de Dirección en Juicios Laborales seguidos en los tribunales de trabajo. Es decir no estaba en mis términos de referencia y en los contratos, que firme, la responsabilidad solicitar autorizaciones a Jueces de Trabajo para tramitar incidentes de despido de trabajadores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y tampoco de ninguna otra naturaleza.

La competencia para contratar y despedir personal en el servicio por oposición y sin oposición y de rescindir contratos de trabajo, la tiene la Autoridad Nominadora,



o patronal, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 79 de la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República y 25 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 118-98 y a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente.

d) Aclaro, que los servicios que preste a dicho Ministerio, fueron técnicos como asistente en asesoría legal en la subdirección de Recursos Humanos y de apoyo en otras dependencias, cuando lo requerían los jefes superiores, no desempeñé funciones de abogacía, ni de asistencia legal al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación en la Dirección de Juicios Colectivos ante los Juzgados y Salas de Trabajo y Previsión Social.

e) En conclusión, se puede establecer que no me es imputable el hallazgo que motiva este expediente, toda vez que no desempeñé puesto o cargo público cuya función fuera contratar o despedir personal, tampoco desempeñé funciones de asesoría o asistencia legal al señor Ministro en la Dirección de Juicios Colectivos; tampoco estuve bajo mi responsabilidad el gestionar ante los Tribunales y Salas de Trabajo y Previsión Social, autorizaciones para iniciar incidentes de despido, con motivo del emplazamiento de que fuera objeto el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y tampoco firme Acuerdos de destitución o rescisión de contratos de trabajo. Por lo tanto no soy responsable de actividades o acciones administrativas que competen a la parte patronal o Autoridad Nominados, y mediante las cuales se incurrió o se pudo incurrir en la inobservancia del debido proceso de despido de 25 trabajadores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el pago de multas por sentencias por incidentes de reinstalación, en virtud de que la entidad se encontraba emplazada, tal y como consta en el posible hallazgo que me ha sido notificado y que motiva esta audiencia."

La señora Amanda Emperatriz Deleón Muñoz, quien fungió como Asesor Jurídico Laboral de Recursos Humanos, por el período del 01 de abril de 2013 al 01 de mayo de 2014, fue debidamente notificada con oficio CGC-MAGA-AFP-NOTIF-028-2016, el día 22 de abril del presente y por medio de sus correos electrónicos: amandadeleonm@yahoo.com y amandadeleonm@gmail.com, de fecha 27 de abril de 2016, sin embargo no se presentó a la discusión de hallazgos ni tampoco presentó documentos de descargo."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el señor Efraín (S.O.N.) Medina Guerra, quien fungió como Ministro, por el período del 14 de enero del 2012 al 16 enero del 2013, porque en sus comentarios manifiesta que no intervino en las destituciones del personal bajo los renglones 011 ó 031, porque se constató que entre los documentos puestos a la vista de la comisión de auditoría se encuentra el Acuerdo



---

Ministerial No. RH-011-102-2012, de fecha 9 de marzo de 2012 de la remoción del señor Otto René Sierra Solis en el cual figura su firma y si corresponde al período de su gestión, lo que contradice lo señalado por el señor Medina Guerra y evidencia que no se solicitó la aprobación del juez competente para cumplir con el debido proceso de despido.

Se confirma el hallazgo, para el señor Juan Alfonso de León García, quien fungió como Ministro, por el período del 25 de febrero de 2011 al 14 de enero de 2012, en virtud que se constató que firmó el Acuerdo Ministerial RRHH-No. 029-2-2012, de fecha 3 de enero del 2012, para aprobar el contrato administrativo de servicios técnicos numero 14-2012, según el criterio del ente fiscalizador y de conformidad a lo que establece el Decreto Número 1441, Código de trabajo, artículo 26..." Debe tenerse siempre como contratos a plazo indefinido, aunque se haya ajustado al plazo fijo o para obra determinada..." por lo que existió un contrato de trabajo y continuidad en la prestación del servicio. En cuanto a las personas 011 ó 031, Recursos Humanos puede conocer la documentación utilizada para el procedimiento de despido y seguimiento de los procesos legales desarrollados en los juzgados laborales y estando emplazado el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como Ministro no veló porque se cumpliera con solicitar al juez competente, la autorización para el debido proceso de despido.

Se confirma el hallazgo, para el señor Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, por el período del 01 de enero de 2013 al 30 de enero de 2015, el ente fiscalizador no se basa en las causas por las cuales el Ministerio podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, sino en el hecho que de manera recurrente y continuada se les renovó el contrato, debido a que al vencimiento del mismo subsiste la causa que le dio origen, tal como lo establece el Decreto Número 1441, Código de trabajo, artículo 26..." Debe tenerse siempre como contratos a plazo indefinido, aunque se haya ajustado al plazo fijo o para obra determinada..." En relación al personal contratado bajo el renglón 011, se estableció que cuando estuvo como Ministro, con fecha 27 de noviembre de 2013, firmó el Acuerdo Ministerial No. RH-011-082-2013, para separar del cargo a María de los Ángeles Rivera Reyes de Ponce; y con fecha 8 de abril de 2014, firmó el Acuerdo Ministerial No. RH-011-033-2014, para remover del cargo a Walter Otoniel Salazar Herrera, y estando emplazado el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, denota que durante su gestión como Ministro no veló porque se solicitara al juez competente, la autorización para el debido proceso de despido.

Adicionalmente, los Ministros por el cargo que ostentaron, debieron observar el debido proceso de los despidos, realizando las gestiones necesarias para la autorización ante el Juez; acatar las ejecuciones de reinstalación dictaminadas por el Juzgado, y en otros el haber evitado el pago de multas por sentencias judiciales.



Se confirma el hallazgo, para la señora Johana Patricia Biato Argueta de Martínez, quien fungió como Subdirector de Recursos Humanos, por el período del 18 julio 2011 al 15 de Enero 2012, para la señora María Alejandra Gándara Espino, quien fungió como Subdirector de Recursos Humanos, por el período del 17 de enero al 31 de diciembre de 2012 y para el señor Santos Humberto Oliva Meza, quien fungió como Subdirector de Recursos Humanos, por el período del 11 de enero de 2013 al 16 de marzo de 2015, en virtud que no administraron con eficiencia los recursos humanos del Ministerio, en cuanto o la selección, contratación, nombramientos, ascensos, retiros, régimen disciplinario, formación profesional y desarrollo y no participaron en realizar notificaciones de Resoluciones y Acuerdos Ministeriales sobre destituciones, renuncias, permisos con o sin goce de sueldo, permutas, traslados y otros que surjan de la relación laboral, porque a pesar de que las sentencias se ejecutaron fuera de sus períodos de gestión, años 2011, 2012, 2013, 2014, su responsabilidad era de estar informados y pronunciarse al respecto sobre los casos relacionados con el personal que contaba con los procesos de inicios de demanda laboral, toda vez que lo establece la normativa legal interna vigente.

Se confirma el hallazgo, para el señor Manuel Fernando Cordón Pineda, quien fungió como Asesor Jurídico Laboral de Recursos Humanos, por el período del 09 de julio de 2013 al 31 de diciembre del 2015 y para la señora Heidy Maritza Xalin Coronado de López, quien fungió como Asesor Jurídico Laboral de Recursos Humanos, por el período del 02 de enero de 2013 al 09 de enero de 2014, porque su responsabilidad es apoyar en aspectos legales, relacionados con derechos y obligaciones de los trabajadores y de la institución, participar en la resolución de conflictos laborales, pero no dictaminaron respecto a las demandas interpuestas en años anteriores ni tomaron medidas de prevención para futuras ocasiones. No obstante los casos que se presentaron en la entidad debieron contar con el asesoramiento administrativo y legal toda vez que la misma cuenta con la figura legal y los profesionales en materia laboral para asesorar adecuadamente en la toma de decisiones con el objeto preciso de evitar este tipo de situaciones legales.

Se confirma el hallazgo, para la señora Amanda Emperatriz Deleón Muñoz, quien fungió como Asesor Jurídico Laboral de Recursos Humanos, por el período del 01 de abril de 2013 al 01 de mayo de 2014, porque fue debidamente notificada, pero no se presentó el día de la discusión ni entregó pruebas de descargo, sin embargo de acuerdo a las funciones inherentes a su cargo existió responsabilidad.

Y se desvanece el hallazgo, para el señor Helio Salvador Urzúa Casasola, como Asesor Jurídico Laboral de Recursos Humanos, por el período del 01 de enero de 2012 al 01 de agosto de 2013, porque dentro de las pruebas de descargo presentó contratos de servicios técnicos, donde consta que durante el período señalado,



fungió como Asistente de la Asesoría Jurídica de Recursos Humanos, es decir como procurador y no como Asesor Jurídico Laboral de Recursos Humanos.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo                                       | Nombre                                    | Valor en Quetzales  |
|---|---|---------------------|
| MINISTRO                                    | EFRAIN (S.O.N.) MEDINA GUERRA             | 3,636.75            |
| MINISTRO                                    | JUAN ALFONSO DE LEON GARCIA               | 3,636.75            |
| MINISTRO                                    | ELMER ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ             | 4,375.00            |
| ASESOR JURIDICO LABORAL DE RECURSOS HUMANOS | AMANDA EMPERATRIZ DE LEON MUÑOZ           | 5,000.00            |
| ASESOR JURIDICO LABORAL DE RECURSOS HUMANOS | HEIDY MARITZA XALIN CORONADO DE LOPEZ     | 5,000.00            |
| SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS             | JOHANA PATRICIA BIATO ARGUETA DE MARTINEZ | 5,000.00            |
| ASESOR JURIDICO LABORAL DE RECURSOS HUMANOS | MANUEL FERNANDO CORDON PINEDA             | 5,000.00            |
| SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS             | MARIA ALEJANDRA GANDARA ESPINO            | 5,000.00            |
| SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS             | SANTOS HUMBERTO OLIVA MEZA                | 5,000.00            |
| <b>Total</b>                                |   | <b>Q. 41,648.50</b> |

### **Hallazgo No. 19**

#### **Ejecución de proyecto sin cumplir con los requisitos legales**

##### **Condición**

En la Unidad Ejecutora 201, Administración Financiera, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en la evaluación de Acuerdos de Organizaciones Internacionales contenidos en el Decreto Ley Número 238, se estableció que al 31 de diciembre de 2015, se encontraba en proceso de ejecución un proyecto que consistía en construcción de un módulo en las instalaciones propias de dicho Ministerio, para ubicar dependencias de la oficina de CONADEA y Acceso a la Información Pública del MAGA, y que corresponde a una donación de materiales de construcción por la cantidad de Q307,300.00 que proporcionó la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO-, durante el año 2015, estableciéndose las siguientes deficiencias:

- a) Falta la suscripción de un convenio o contrato de cofinanciamiento,
- b) No tiene número de registro en el sistema nacional de inversión pública,
- c) No cuenta con la licencia de construcción,
- d) La licencia de evaluación ambiental extendida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente de Recursos Naturales fue tramitada con fecha uno de julio de 2015 y la construcción de acuerdo a la información trasladada inició la segunda semana del mes de febrero de 2015,
- e) Incumplimiento al cronograma de ejecución del proyecto, el cual debería haber terminado en el mes de junio de 2015,
- f) No cuenta con recursos para cubrir el costo total de los materiales del proyecto,



toda vez que según el Listado de materiales trasladado a FAO el costo total asciende a la cantidad de Q328,758.30,

- g) No tiene espacio presupuestario para completar el costo de los materiales de construcción,
- h) De acuerdo a la licencia de evaluación ambiental extendida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el proyecto se denomina “REUBICACIÓN DE LAS OFICINAS DE CONADEA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN”,
- i) El avance físico al 17 de febrero de 2016 se encuentra del 60% al 65%.
- j) No se le dio el debido seguimiento y cumplimiento a la ejecución física, del mismo.

### **Criterio**

El Acuerdo Gubernativo No. 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 54, Aceptación y aprobación de donaciones, en su literal b), establece: “Los programas y/o proyectos de inversión pública que forman o no capital fijo, a finanziarse con fondos de la cooperación internacional no reembolsable, deberán formularse de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública;...”

El Decreto Número 22-2014, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015, artículo 40, Información del Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (SINIP), establece: “La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet, la información de los proyectos de inversión pública contenida en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (SINIP), tomando como base la información de la programación y de avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos le trasladen, según tiempos establecidos.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar en los primeros diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (SINIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.”

Las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, para el ejercicio fiscal 2015, de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, 1 Normas generales, numeral 1.3, establece: “Las Entidades Públicas de Inversión que ejecuten proyectos de inversión, con fondos establecidos en la Ley Orgánica del presupuesto, incluyendo los fideicomisos y proyectos con fondos de Cooperación reembolsable y no reembolsable, tienen la obligación de registrar, ingresar oficialmente el documento de proyecto a SEGEPLAN para su evaluación



correspondiente; Así como también, mantener actualizada la información en el SNIP, según lo establecido en la Ley.”, numeral 1.17, establece: “La presentación oficial de proyectos de los Ministerios de Estado,... que propongan, formulen y/o ejecuten proyectos de inversión pública, que requieran recursos públicos se hará en las oficinas centrales de la SEGEPLAN;... cumpliendo con los requisitos y documentación siguiente: 1.17.5. Presentar la resolución ambiental definitiva emitida por el MARN de acuerdo a los requisitos ambientales establecidos en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y el Listado Taxativo.”, numeral 1.9, establece: “Las autoridades superiores de las entidades públicas de inversión son los responsables de la información que se registre y presente en el Sistema Nacional de Inversión Pública.”; y 2 Normas específicas, numeral 2.1.14, Estudio financiero, establece: “Se debe integrar utilizando la información del presupuesto de inversión incluyendo los costos de administración y los relacionados con los aspectos legales, la proyección de los costos de operación y mantenimiento... y la(s) fuente(s) de financiamiento del proyecto.”

El Reglamento de Construcción de la Ciudad de Guatemala, artículo 3, establece: “En razón del uso al que se destine, se consideran edificaciones de uso privado y público, las siguientes: ...B) De uso público: (del Estado o Particulares). Aquellas que albergarán permanentemente o servirán de lugar de reunión, con regularidad, a un número considerable de personas. Se incluye en este renglón las escuelas, hospitales, asilos, fábricas, cinematógrafos, teatros, auditorios, salas de espectáculos en general.”, artículo 4, establece: “Es prohibido para cualquier persona, natural o jurídica, firma o entidad, erigir, construir, ampliar, modificar, reparar, demoler y ocupar cualquier edificación, sin llenar las estipulaciones de “El Reglamento”. Es prohibido, también, que una edificación sea hecha en contra de y en violación del mismo, los infractores de sus disposiciones, serán sancionados conforme se dispone en el Título “SANCIONES”, artículo 26, establece: “Se exceptúan de la obtención de licencias las obras de carácter ligero. Se consideran obras de carácter ligero, las siguientes: a) Remiendos o retoques; b) Repellos en general; c) Arreglo del cielo raso; d) Pintura en general; e) Puertas, ventanas, closets, molduras y en general elementos decorativos; f) Tratamientos superficiales; y, g) Todo aquello que a juicio de La Oficina no afecte el aspecto exterior o fachada, ni la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación.” Y el artículo 27, establece: “El Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero-Arquitecto o Práctico de Construcción Autorizado (El Ejecutor) que se hará cargo de la construcción, ampliación, modificación o reparación de una edificación, deberá presentar a La Oficina una solicitud de licencia para el propósito de su interés. La solicitud de licencia de construcción, ampliación, modificación y reparación, deberá presentarse con los requisitos que este Reglamento establece, en el formulario impreso de solicitud de licencia que La oficina proporcionará y que tendrá la forma que determina el Anexo 1 de El



---

Reglamento. Queda entendido que las licencias se conceden al propietario. Quien funja en calidad de Ejecutor, queda obligado hacia la Municipalidad solidariamente con El Propietario. El Reglamento establece las obligaciones de uno y otro, y aquellas que les son comunes..."

El Decreto Ley Número 238, del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Acuerdo entre las Naciones Unidas, La Organización Internacional del Trabajo, La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura, y la Alimentación, La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, La Organización de Aviación Civil Internacional; La Organización Mundial de la Salud, La Unión Internacional de Telecomunicaciones, La Organización Meteorológica Mundial el Organismo Internacional de Energía Atómica y La Unión Postal Universal y El Gobierno de Guatemala, artículo I, Prestación de asistencia técnica, establece: "Las Organizaciones prestarán asistencia técnica al Gobierno siempre que se disponga de los fondos necesarios...", artículo IV, numeral 3, establece: "En los casos y que corresponda el Gobierno deberá poner a disposición de las Organizaciones la mano de obra, el equipo, los materiales y demás servicios o bienes que se necesiten para la ejecución del trabajo de sus expertos y de otros funcionarios, y ello según se convenga de común acuerdo."

### **Causa**

Incumplimiento de la normativa legal por parte del Ministro y la Administradora General, al no realizar las gestiones administrativas y legales para cumplir con los requisitos que en ley están establecidos para la ejecución y registro de proyectos, asimismo del Asesor de Infraestructura, encargado de supervisar la obra por no realizar la gestión para la solicitud de la licencia de construcción.

### **Efecto**

Que el proyecto se quede sin concluir por la falta espacio presupuestario para la compra de materiales de construcción, ya que la donación de materiales realizada no cubre el total del costo de los materiales de construcción, asimismo que al término de la obra no pueda ser registrada inmediatamente en la Dirección de Bienes del Estado y tampoco en la Dirección de Contabilidad del Estado por carecer de los requisitos legales iniciales como el registro en el módulo de seguimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP.

### **Recomendación**

El Ministro, la Administradora General y el Asesor de Infraestructura deben establecer los procedimientos administrativos legales a la brevedad, para que se resuelva con prontitud y dentro del marco legal el registro y continuidad del proyecto que se encuentra en proceso y que en futuras ocasiones, previo a



---

realizar otros proyectos de infraestructura que formen o no el activo fijo de la entidad, se realicen todas las gestiones en forma oportuna y de acuerdo a la normativa vigente para contribuir en la transparencia de la inversión pública.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor Hunther Alfredo Reiche Juárez, quien fungió como Asesor de Infraestructura, por el período del 13 de febrero al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "Informo a los Señores Auditores que fui contratado en el renglón 189 por medio del Contrato Administrativo de Servicios Profesionales No. 126-2015 celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Hunther Alfredo Reiche Juárez por el periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2015 y el 31 de diciembre del 2015.

De conformidad con la cláusula segunda del contratado, Objeto del Contrato, estipula que debería cumplir con los Términos de Referencia que detallo a continuación:

- Asesorar a la Administración General en términos de mantenimiento de los edificios e instalaciones.
- En coordinación con los directores de otras áreas, elaborar el programa de mantenimiento de edificios e instalaciones generales y otros que le sean asignados.
- Organizar la planificación de edificaciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones y remozamiento de las ya existentes.

Razón por la cual no cuento con acreditación, representación legal, gestionar convenios, ni ejercer funciones de dirección y decisión en la administración pública.

Mi participación fue elaborar el diseño, planos, hacer el presupuesto estimativo de materiales de construcción, monitorear los trabajos de albañiles y ayudantes, que se fueron asignando en las diferentes etapas de la obra, conforme a la disponibilidad de personal.

a) Falta de suscripción de un convenio o contrato de cofinanciamiento.

- No es ámbito de mi competencia.

b) No tiene número de registro en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

- No es ámbito de mi competencia.

c) No cuenta con licencia de Construcción.

- Debido a que se planificó en su momento una reubicación y remodelación de las instalaciones de Cafetería existentes, con el objetivo de instalar las oficinas administrativas de CONADEA e INFOAGRO en ese lugar.



- Sin embargo en el mes de marzo 2015, surgió la necesidad de demoler las instalaciones de la Cafetería existentes, debido a que estas no contaban con el cimiento corrido que soportaran el peso de un segundo nivel, se vio la necesidad de tramitar la Licencia de Evaluación Ambiental y la Evaluación de la Norma de riesgo NRD2 de CONRED.
- Se habló sobre la necesidad de contar con la Licencia de Construcción, pero no hubo un nombramiento directo y facultad legal para que efectuara la gestión.

d) La licencia de evaluación ambiental extendida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente de Recursos Naturales fue tramitada con fecha uno de julio de 2015 y la construcción de acuerdo a la información trasladada inicio la segunda semana del mes de febrero 2015.

- El trámite interno (llenado de formulario y requisitos) se completó el 20 mayo del 2015; con los requisitos completos, el expediente fue trasladado al Despacho Superior para su autorización y firma, luego fue ingresada al MARN, instancias en las que se consumió el tiempo transcurrido entre el 20 de mayo y el uno de julio de 2015.

e) Incumplimiento al cronograma de ejecución del proyecto, el cual debería de terminado en el mes de junio de 2015.

- Inicialmente se contempló utilizar las paredes existentes de las instalaciones de Cafetería, con el objetivo de bajar los costos de los materiales de construcción y ahorrar tiempo en la ejecución de la obra; seguidamente se comprobó que dicha construcción no contaba con el Cimiento Corrido y por lo tanto no estaba capacitada para soportar un segundo nivel, lo que provocó la demolición de la misma, motivos por los cuales se atrasó la obra, además la obra se ejecutó con personal del departamento de Servicios Generales del Maga, el cual no era suficiente y constante.

f) No cuenta con recursos para cubrir el costo total de los materiales del proyecto, toda vez que según listado de materiales el costo total asciende a la cantidad de Q. 328,758.30

- El estimado original de la obra Q328,758.30 no fue suficiente debido a que en dicho estimado no se contempló la demolición de las instalaciones existentes y la construcción de columnas y paredes nuevas.

g) No tiene espacio presupuestario para completar el costo de materiales de construcción.

- No es ámbito de mi competencia.



h) De acuerdo a la licencia de evaluación ambiental extendida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el proyecto se denomina “Reubicación de las Oficinas de CONADEA y ACCESO A LA INFORMACION”

- El nombre del proyecto inicial sería Reubicación de las Oficinas de CONADEA y ACCESO A LA INFORMACION, contemplándose utilizar mediante una remodelación, las instalaciones existentes de la cafetería, por no haber espacios disponibles dentro del inmueble que ocupan las instalaciones del MAGA, en ningún momento se contempló la demolición de dichas instalaciones y realizar una construcción nueva.

i) El avance físico al 17 de febrero se encuentra del 60% al 65%.

- Debido al poco personal asignado a la obra, el cual variaba de 3 a 5 personas la obra no avanzó conforme a lo proyectado.

j) No se le dio el debido seguimiento y cumplimiento a la ejecución física del mismo.

- Si se dio seguimiento a la ejecución de la obra física, la cual debido a que le obra se ejecutó con personal (escaso) propio del MAGA y el cambio en los planos de construcción, por lógica el avance físico de la obra tuvo un atraso en el cumplimiento del cronograma de actividades, sin embargo los renglones de trabajo terminados fueron ejecutados con la calidad requerida.

Solicitud:

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a los Señores Auditores Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, se tenga como prueba documental de descargo, el oficio presentado, y por ende desvanecido el posible hallazgo a que se refiere la notificación del oficio CGC-MAGA-AFP-NOTIF-032-2016 relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables; con fundamento en el artículo 2 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala el derecho de defensa y de petición.”

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período del 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: “Con respecto a la falta de suscripción de un convenio o contrato de cofinanciamiento, existe el cruce de cartas con el que se inicia el proyecto, y en el cual consta la necesidad de iniciar el apoyo para la construcción. En la calidad que ostente, a saber, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no participe en el proceso de generación del acuerdo, y tampoco giré instrucciones para que se realizara, toda vez que el mismo no fue consensuado en el período en el cual fungí como Ministro de Agricultura,



---

Ganadería y Alimentación. En cuanto a la falta de registro en el sistema nacional de inversión pública –SNIP-: Se hace del conocimiento de los señores Auditores, que por no haberse generado el proyecto dentro del período de mi gestión como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tampoco participé en los procedimientos previos de gestión y preparación del proyecto.

En cuanto la licencia fue tramitada en julio de dos mil quince, dicho trámite fue suscrito por mi persona como parte de los documentos previos al inicio de la construcción y no en desarrollo, ya que, ni mi persona, ni la administración general, dieron la instrucción de inicio de la construcción, toda vez que hacían falta documentos para completar el expediente.

El Incumplimiento en el cronograma de trabajo es una falencia propia de los responsables de la realización del proyecto, que según consta en los documentos presentados no fueron nombrados por mi persona, ya que yo no nombré a ningún supervisor ni ejecutor, ya que no se había autorizado el inicio de los trabajos, por estar aún en proceso de adquisición de los permisos respectivos.

En cuanto a que no se cuenta con recursos para cubrir el costo total de los materiales del proyecto, al no haber sido este autorizado, aún no se tenía el presupuesto total, el cual podía variar y ser más bajo.

En cuanto al espacio presupuestario para completar el costo de los materiales de construcción, el MAGA NO SE COMPROMETIÓ A OBTENER NINGÚN MATERIAL, por lo que en ese sentido no había obligación de contar con el espacio presupuestario.

El nombre del proyecto, fue definido por la persona que estaba generando el mismo, razón por la cual, al momento de solicitar la licencia de evaluación ambiental, fue el profesional responsable, el que determinó dicho nombre.

No tengo ninguna responsabilidad en el avance físico ya que en ningún momento autoricé construcción ni inicio de trabajos, ya que lo único que yo permití en mi calidad de Ministro fue el traslado de los documentos para el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, ya que había un profesional responsable de generar el proyecto y trasladar completa la información al Despacho Ministerial.

Para el seguimiento y cumplimiento de la ejecución física del proyecto, el funcionario que me antecedió en el cargo determinó una comisión de infraestructura, que eran quienes tenían a su cargo la generación y asesoría en el proceso de los proyectos, ya que como puede advertirse en sus informes, ellos así se denominaron y por lo tanto tenían estas responsabilidades.



---

Por lo antes expuesto, puede determinarse que mi persona, en la calidad que ostente, como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no intervine en la autorización, ni en el proceso del proyecto al que hace referencia la Auditoría practicada, ya que el mismo no fue generado durante el tiempo de mi gestión.”

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, la señora Ana Lissette Guerra Bone, quien fungió como Administradora General, por el período del 01 de enero al 21 de junio de 2015, manifiesta: “DESVANECLIMIENTO DEL HALLAZGO: a) Con respecto a la falta de suscripción de un convenio o contrato de cofinanciamiento, existe un cruce de cartas con el que se inicia el proyecto y en el cual solo consta la necesidad de iniciar el apoyo para la construcción. En forma personal, no intervine en el proceso de generación del acuerdo, ni tampoco giré instrucciones para que se realizara la construcción. Esto puede comprobarse con la inexistencia de oficio o providencia en el que se me instruyera como Administradora General, hacerme cargo del proyecto o que se me hubiera trasladado documento alguno para generar el proyecto por parte del Despacho Superior, ya que de conformidad con lo que para el efecto establece el Acuerdo Gubernativo 338-2010, que corresponde al Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dentro de lo establecido en el artículo 25, no es competencia de la Administración General, el control de los inmuebles del Ministerio, ni lo referente a su construcción ni conservación.

b) En cuanto a que no tiene registro en el sistema nacional de inversión pública: Se hace del conocimiento de los señores Auditores, que como Administradora General, nunca tuve a mi cargo los registros del Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP-, ya que no tenía usuario, ni firma registrada en ese sistema, ya que el tema del control de las adquisiciones y de los inmuebles no es una responsabilidad directa de la Administración General según consta en el Acuerdo Gubernativo número 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

c) Asimismo tampoco existen documentos que establezcan que hay una instrucción de la máxima autoridad para que se inicien procesos de construcción, ni un proyecto plenamente aprobado para determinar que hubiera posibilidad de registro, por lo que yo en mi calidad de Administradora General no intervine, más que en un documento que corresponde a una solicitud de materiales, por instrucciones del Despacho Superior y en el nombramiento de una persona para que se hiciera cargo de la recepción de los materiales, pero nunca giré instrucciones para que se construyera y menos aún sin contar con los documentos de respaldo necesarios para hacerlo, ya que no consta documento alguno en el cual yo hubiera girado instrucciones a alguien para el desarrollo del proyecto, como tampoco existen documentos oficiales que establezcan la fecha en la que fueron iniciados los trabajos porque como insisto YO NUNCA AUTORIZÉ NI



---

## TUVE NINGUNA INTERVENCIÓN EN EL INICIO DE LOS TRABAJOS DEL PROYECTO.

d) En cuanto a que la licencia de evaluación ambiental, fue tramitada en julio de dos mil quince, en dicho trámite no tuve ninguna participación, ya que no obra ninguna firma de mi parte y en ese tiempo estuve suspendida, por lo que al ver que no se iniciaba el trámite de ningún documento para iniciar el proyecto fue reiterada una instrucción que yo ya había girado anteriormente, mediante la cual se solicitaba la licencia de construcción y la evaluación de impacto ambiental para desarrollar el proyecto, pero en ningún documento obra que yo haya autorizado la construcción, de hecho existen varias comunicaciones dirigidas a mi persona por el tema de apresurar la construcción y ninguna de ellas fue respondida por mí en virtud que aún no se contaba con la licencia de construcción ni con la evaluación ambiental y por lo tanto no podía responder sobre cronogramas de actividades ni de avances, porque simplemente no teníamos aún las autorizaciones correspondientes.

e) Además de lo antes expuesto, deseo hacer constar que en el mes de julio y agosto, yo me encontraba suspendida de mis labores, por lo que no intervine tampoco en la generación del expediente de evaluación ambiental.

f) El Incumplimiento en el cronograma de trabajo es una falencia propia de los responsables de la realización del proyecto, ya que no teniendo una unidad de proyectos dentro de la Administración General no era procedente que yo realizara ningún cronograma ni fuera aprobado por mi persona y según consta en los documentos presentados no fueron nombrados por mí, ni por ningún dependiente jerárquico mío supervisor ni ejecutor, ya que no se había autorizado el inicio de los trabajos, por estar aún en proceso de adquisición de los permisos respectivos, según documentos que obran dentro del análisis realizado por la Contraloría General de Cuentas.

g) En cuanto a que no se cuenta con recursos para cubrir el costo total de los materiales del proyecto, al no haber sido este autorizado, mediante una resolución o documento que aprobara el proyecto, este continuaba siendo un proyecto que no tenía base y aún no se tenía el presupuesto total, el cual podía variar o mejorarse de tal manera que fuera cubierto en su totalidad por la entidad internacional que promueve el proyecto.

h) En cuanto al espacio presupuestario para completar el costo de los materiales de construcción, el MAGA NO SE COMPROMETIÓ A COMPRAR NINGÚN MATERIAL, por lo que en ese sentido no había obligación de contar con el espacio presupuestario.



i) El nombre del proyecto, fue definido por la persona que estaba generando el mismo, y a lo largo de mi gestión en la Administración General, el mismo no fue aprobado, por lo que no existe razón por la cual la denominación del proyecto fuera oficial o tuviera un expediente oficial, razón por la cual, al momento de solicitar la licencia de evaluación ambiental, fue el profesional responsable, el que determinó dicho nombre.

j) No tengo ninguna responsabilidad en el avance físico ya que en ningún momento autoricé construcción ni inicio de trabajos, mi calidad de Administrador General y tampoco giré instrucciones ni trasladé documentos para establecer que yo haya tenido alguna responsabilidad en dicho proceso, ya que habían varios profesionales responsables de generar los proyectos y trasladar completa la información al Despacho Ministerial en materia de infraestructura.

k) Asimismo, deseo dejar constancia que en el Reglamento de la Construcción, de la Municipalidad de Guatemala, en su artículo 27 se establece que: EL INGENIERO, ARQUITECTO, INGENIERO-ARQUITECTO O PRÁCTICO DE LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADO, que se hará cargo de la construcción, ampliación, modificación o reparación de una edificación, deberá presentar a la Oficina, una solicitud de licencia para el propósito de su interés. Lo anterior es la base fundamental para establecer que yo como Abogada y Notaria, NO PUEDO TRAMITAR UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN y tampoco estaba dentro de mis funciones como Administrador General hacerlo, razón por la cual no se me debe hacer responsable de la no obtención de dicho documento, ya que la misma Ley me excluye de la responsabilidad y la misma debe recaer sobre los profesionales que debieron que por su contratación dentro del MAGA debieron haber previsto esta situación.

Por lo antes expuesto, puede determinarse que mi persona en calidad de Administrador General, nunca intervine ni en la autorización, ni en el proceso del proyecto al que hace referencia la Auditoría practicada, ya que dicho proyecto no estuvo bajo mi responsabilidad, ni bajo mi control ni supervisión, por lo que no es procedente que el hallazgo sea confirmado en mi contra, ya que en los documentos que se adjuntan como medios de prueba consta que no tuve ninguna participación en el proyecto, ni di ninguna aprobación para que el mismo iniciara sin cumplir con los requisitos legales establecidos para este tipo de proyectos.

Asimismo se debe considerar que la inexistencia de inversión del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la inexistencia de donación dineraria alguna, formalizada mediante donación documentada como tal, hacían innecesaria la generación de un registro en el SNIP, siendo que la Administración General tampoco poseía usuario ni responsabilidad en este tipo de registros.”



---

## Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para, el señor Hunther Alfredo Reiche Juárez, quien fungió como Asesor de Infraestructura, por el período del 13 de febrero al 31 de diciembre de 2015, en virtud que en los comentarios vertidos señala que dentro los términos de referencia de su contrato se encuentran, entre otras las actividades de organizar la planificación de edificaciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones y remozamiento de las ya existentes; además, que en su momento se planificó una reubicación y remodelación de las instalaciones de la cafetería existente; asimismo que se habló sobre la necesidad de contar con la Licencia de Construcción, pero no hubo un nombramiento directo y facultad legal para que efectuara la gestión, situación que se considera que por el expertaje del responsable, no era necesario contar con dicha autorización que el objeta en su planteamiento, debido a que era inminente contar con ese requisito, toda vez el Reglamento de Construcción de la Ciudad de Guatemala, en el artículo 26 establece que se exceptúan de la obtención de licencias las obras de carácter ligero, considerándose entre estas: a) Remiendos o retoques; b) Repellos en general; c) Arreglo del cielo raso; d) Pintura en general; e) Puertas, ventanas, closets, molduras y en general elementos decorativos; f) Tratamientos superficiales; y, g) Todo aquello que a juicio de La Oficina no afecte el aspecto exterior o fachada, ni la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación y el artículo 27 que el Ingeniero, Arquitecto, que se haga cargo de la construcción, ampliación, modificación o reparación de una edificación deberá presentar a La Oficina una solicitud de licencia para el propósito de su interés, por lo tanto su responsabilidad es compartida y se limita en este hallazgo a no haber solicitado la licencia de construcción en su oportunidad, de igual manera dentro de los medios de prueba presentados no incluye documento alguno que evidencie lo contrario.

Se confirma el hallazgo para, el señor José Sebastián Marcucci Ruíz, quien fungió como Ministro, por el período del 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en virtud que en sus comentarios vertidos aduce que no autorizó los trabajos de inicio de dicho proyecto, habiendo únicamente realizado los trámites de solicitud de la Licencia de evaluación ambiental, sin embargo al haber efectuado esta gestión significaba que tuvo conocimiento pleno de los trabajos que se realizaban dentro de las instalaciones del Ministerio, asimismo dicha construcción no pudo haber pasado desapercibida desde su inicio ya que se trataba de una construcción importante desarrollada con asistencia técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO-, de igual manera, el señor Marcucci con el cargo que ostentaba contaba con la facultad plena para determinar si suspendía o no la construcción en tanto daba cumplimiento a los requisitos para completar el expediente. Sin embargo en los medios de prueba presentados no adjunta ningún documento en donde evidencie haber realizado ningún tipo de gestión para tal situación y dentro de la



documentación remitida a ésta comisión de auditoría se encuentran constancias e información donde la -FAO- trasladó cartas al despacho superior durante el ejercicio fiscal 2015 para el seguimiento del proyecto. Adicionalmente ya que existía un convenio por medio de cruce de cartas con la -FAO- el cual si bien es cierto él no realizó la solicitud inicial, era corresponsable de continuar con el compromiso adquirido ante ese Organismo internacional dando así cumplimiento a las funciones conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Gubernativo 338-2010 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como máxima autoridad y la de velar por los intereses del Estado.

Se confirma el hallazgo para, la señora Ana Lissette Guerra Bone, quien fungió como Administradora General, por el período del 01 de enero al 21 de junio de 2015, en virtud que si bien es cierto de acuerdo al cargo que ostentaba no era responsable directo de la ejecución del proyecto, así como entre otros que no se contaban con recursos para cubrir total de los materiales del proyecto, al no haber sido este autorizado, mediante una resolución o documento que aprobará el proyecto, no obstante había obligación de la entidad de cumplir con los compromisos adquiridos con la -FAO- y como parte de sus funciones de tratar asuntos del Despacho Ministerial, así como entre otros de la administración óptima y transparente de los recursos financieros del Ministerio, pues en dicha ejecución del proyecto el Ministerio aportó mano de obra, por lo que da lugar que la responsabilidad de la administración general abarca todo el entorno administrativo y por ende es también de su conocimiento como se maneja el recurso humano, de esa cuenta también incluye bajo sus atribuciones la competencia de la gestión de personal, por lo tanto tuvo conocimiento de las acciones y asuntos que trataban de cumplirse con el convenio, además representaría una donación de la nuevas oficinas en beneficio de la entidad, asimismo la señora Bone, aduce no haber girado instrucciones ni documento alguno, sin embargo, en oficio No. AG-417-2015 de fecha 09 de febrero de 2015, la señora Bone, nombra al señor Christian Davinci Cordón Cardona para que recepcionara los materiales y se pusiera en comunicación con la Licenciada de Padilla Administrativa Financiera de -FAO- para las instrucciones correspondientes, por lo que sí giró instrucciones y trasladó documentos en el proceso de iniciación de la construcción del referido proyecto.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 5, para:

| Cargo                  | Nombre                       | Valor en Quetzales |
|------------------------|------------------------------|--------------------|
| MINISTRO               | JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ | 4,375.00           |
| ADMINISTRADORA GENERAL | ANA LISSETTE GUERRA BONE     | 5,000.00           |



ASESOR DE INFRAESTRUCTURA  
Total

HUNTHER ALFREDO REICHE JUAREZ

3,375.00  
Q. 12,750.00**Hallazgo No. 20****Falta de seguimiento a proceso legal en la Unidad Ejecutora 203****Condición**

En la Unidad Ejecutora 203, Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado –OCRET-, Programa 03, “Actividades Comunes” en el renglón presupuestario 913 "Sentencias Judiciales", durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, pagó la cantidad de Q112,326.25; en concepto de sentencias por incidente de reinstalación, despidos que fueron realizados estando la entidad emplazada, lo que originó demandas presentadas por el personal contratado bajo el renglón presupuestario 029, por realizar funciones permanentes. Según el siguiente detalle:

| CUR No. | FECHA      | DESCRIPCIÓN   | NIT      | RENGLÓN | BENEFICIARIO                     | MONTO Q    |
|---------|------------|---|----------|---------|----------------------------------|------------|
| 1939    | 15/12/2015 | PAGO POR INDEMNIZACIÓN 14/04/05 AL 31/03/12; Y PRESTACIONES LABORALES: VACACIONES 01/04/07 AL 31/03/12; AGUINALDO 01/04/10 AL 31/03/12; BONO ANUAL 01/04/10 AL 31/03/11; BONO VACACIONAL Y BONO MENSUAL 01/04/10 AL 31/03/12; SEGÚN EXP.NO.01173-2012-02023 OFICIAL 2º,SEGUN RESOL.AG-679-2015 DEL MAGA | 39895130 | 029     | NORA PATRICIA CHACÓN DE LA PARRA | 112,326.25 |
|         |            |   |          |         | Total                            | 112,326.25 |

**Criterionio**

El Decreto Número 330 del Congreso de la República, código de Trabajo, artículo 379.- (Reformado por el artículo 29 del Decreto 64-92 y por el artículo 22 del Decreto 18-2001, ambos del Decreto del Congreso de la República), establecen: “Desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al Juez respectivo, se entenderá planteado el conflicto para el solo efecto de que patronos y trabajadores no puedan tomar la menor represalia uno contra el otro, ni impedirse el ejercicio de sus derechos.

Si el patrono infringe esta disposición será sancionado con multa igual al equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas. Además deberá reparar inmediatamente el daño causado por los trabajadores y hacer efectivo el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el despido, sin que esto lo exonere de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir.

Si la conducta del patrono dura más de siete días se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) la multa incurrida. Si es trabajador, o si fuera colectivamente un



---

sindicato, quien infrinja esta disposición, será sancionado con una multa equivalente de uno a diez salarios mínimos mensuales para las actividades no agrícolas y estará obligado a reparar los daños y perjuicios causados."

El artículo 380 (Reformado por el artículo 30 del Decreto 64-92 y por el artículo 23 del Decreto 18-2001, ambos del Decreto del Congreso de la República) establece: "...toda terminación de contratos de trabajo de empresa en que se ha planteado el conflicto, aunque se trate de trabajadores, que no han suscrito el pliego de peticiones o que no se hubieren adherido al conflicto respectivo, debe ser autorizada por el juez quien tramitará el asunto en forma de incidente y sin que la resolución definitiva... Si se produce terminación de contratos de trabajo sin haber seguido previamente el procedimiento incidental establecido en este artículo, el Juez aplicará las sanciones a que se refiere el artículo anterior y ordenará que inmediatamente sea reinstalado el o los trabajadores despedidos y en caso de desobediencia duplicará la sanción conforme lo previstos en el artículo que precede. Si aun así persistiere la desobediencia ordenará la certificación de lo conducente en contra del infractor, para su procesamiento, sin que ello lo exonere de la obligación de reinstalar en su trabajo a los trabajadores afectados..."

### **Causa**

Recontratación de personal temporal asignándole funciones permanentes, por parte del Ministro.

### **Efecto**

Litigios y gastos innecesarios para el Estado.

### **Recomendación**

El Ministro, debe respetar la normativa legal en la contratación de personal temporal de acuerdo a las necesidades reales de la entidad, para no crear obligatoriedad de generar el pago de prestaciones laborales que afecten la asignación y ejecución presupuestaria de otros ejercicios fiscales.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor Juan Alfonso de León García, quién fungió como Ministro, por el período comprendido del 25 de febrero 2011 al 14 de enero de 2012, manifiesta: "De manera atenta les saludo y como es de su conocimiento fui notificado de los oficios CGC-MAGA-AFP-NOTIF-OF-14-2016 y CGC-MAGA-AFP-NOTIF-021-2016 el cual me cita para audiencia del posible hallazgo ... correspondiente a la FALTA DE SEGUIMIENTO A PROCESO LEGAL EN LA UNIDAD EJECUTORA 203 ... correspondiente a la FALTA DE SEGUIMIENTO A PROCESO LEGAL EN LA UNIDAD EJECUTORA 205.

---

Por lo antes expuesto comparezco en ejercicio del principio constitucional del



---

Derecho de Defensa establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con el propósito de presentar mis comentarios sobre el presente posible hallazgo, quedando a la espera de las decisiones de la honorable Contraloría General de Cuenta, indicando que estaré siempre en la disposición de colaborar en lo que corresponda. Juan Alfonso de León García.

#### DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

#### ÁREA FINANCIERA

#### HALLAZGO ...

#### FALTA DE SEGUIMIENTO A PROCESO LEGAL EN LA UNIDAD EJECUTORA 203

##### Condición:

En la Unidad Ejecutora 203, Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, Programa 03, "Actividades Comunes", en el renglón presupuestario 913 "sentencias judiciales", durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, pago la cantidad de Q.112,326.25; en concepto de sentencias por incidente de reinstalación, despidos que fueron realizados estando la entidad emplazada, lo que origino demandas presentadas por el personal contratado bajo el renglón 029, por realizar funciones permanentes.

NORA PATRICIA CHACON DE LA PARRA 029 1939 Q.112, 326.25

##### Comentario.

Al respecto me permito manifestar señores auditores que, las funciones como Ministro se encuentran reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; No obstante para el desarrollo legal-administrativo del Ministerio, se delegan las funciones administrativas en Direcciones o Jefaturas las cuales son coordinadas por un Director contratado bajo el renglón 011 y 022.

Por tal razón la delegación de dichas funciones administrativas es de los principios fundamentales de la Administración Pública como es el principio de DELEGACIÓN DE AUTORIDAD, establecido en las Normas Generales de Control interno, el cual establece que "la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas". Lo anteriormente expuesto nos determina que la Autoridad Superior delega en cada nivel, cada función administrativa del Ministerio y específicamente en la Dirección de Recursos Humanos ser el ente rector en materia de contratación de personal y procedimientos laborales administrativos, lo cual es cuestionable a través de la condición del presente posible hallazgo en el cual nos indica que existió FALTA DE SEGUIMIENTO A PROCESO LEGAL, lo cual es una función establecida en el



---

## Acuerdo Gubernativo 338-2010 artículo 26 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio.

Asimismo, por el principio de UNIDAD DE MANDO, cada servidor público debe ser responsable únicamente ante su jefe inmediato superior. Por tal razón el Director de Recursos Humanos debe ser quien asesore y gire las instrucciones correspondientes para el seguimiento de los procesos legales administrativos que lleva a cabo el Ministerio, en virtud que como autoridad superior, por los niveles de jerarquía delega funciones con el propósito que existe en responsable directo y una responsabilidad delimitada sobre las los procesos legales administrativos. Lo anterior obedece a la normativa utilizada por los señores auditores, de conformidad con el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental en el cual dentro de sus principios rectores se encuentran en el numeral ocho los Aplicables a la estructura orgánica en la cual establece: que “La estructura orgánica necesita ser definida con bases firmes relacionadas con la separación de funciones y la asignación de responsabilidad y autoridad, para lo cual se aplicarán los Principios de Control Interno de a. Responsabilidad delimitada que permite fijar con claridad el campo de acción de cada funcionario y la autoridad específica para que pueda actuar dentro del ámbito de su competencia. Y el de b. Separación de funciones de carácter incompatible. Asegura que un mismo servidor no realice todas las etapas de una operación, dentro de un mismo proceso, por lo que se debe separar la autorización, el registro y la custodia dentro de las operaciones administrativas y financieras, según sea el caso.

Por tal razón señores auditores, desconozco los motivos por los cuales fui citado como ex Ministro, en el posible hallazgo, en virtud que no hubo ninguna norma legal infringida desde el despacho del Ministro.

Asimismo es importante mencionar que no se realizaron, ni se aprobaron, contrataciones de prestación de servicios bajo el renglón 029, ejerciendo funciones de dirección y decisión, en virtud que si pueden observar los contratos administrativos, los términos de referencia corresponden a los servicios establecidos en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias y no funciones de personal permanente como asegura el ente fiscalizador. Asimismo dichos contratos tienen plazo contractual lo cual nos indica que la naturaleza de la contratación es para contratar personas de forma temporal.

Asimismo inmediatos superiores firman un informe de actividades y las facturas correspondientes del personal 029, por lo que en dichos informes nunca se comunicó al Despacho Superior que las mismas serían de personal permanente, toda vez que en el contrato únicamente se definían términos de referencia establecidas en el contrato, el cual si fue aprobado por la máxima autoridad.



De acuerdo a los procedimientos administrativos que ustedes conocen, la contratación de servicios técnicos o profesionales (renglón 029) inicia con el requerimiento del director de cada unidad ejecutora, quien solicita la contratación de las personas para la prestación de servicios, adjuntando los términos de referencia firmados, los cuales detalla el tipo de servicios que el contratista debe prestar; en base a dicho requerimiento se realiza el contrato administrativo, estableciendo en el mismo, el compromiso del contratista de prestar los servicios establecidos en los términos de referencia. Dicho contrato es aprobado por la Autoridad Superior del Ministerio (Ministro). El fundamento legal para la contratación servicios técnicos profesionales es el artículo 44 numeral 1 sub numeral 1.9 que establece: 44. Casos de Excepción. 1. No será obligatoria la Licitación ni la cotización en los casos siguientes. 1.9. La contratación de Servicios Profesionales individuales en General. Para conocer a que se refiere la Ley de Contrataciones del Estado con SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL, me permito citar el artículo 78 del Reglamento, el cual define que dichos Servicios Profesionales Individuales en General son aquellos de carácter PROFESIONAL O TÉCNICO PROFESIONAL.

Por tal razón, las personas contratadas bajo el renglón 029 fueron contratadas exclusivamente para prestar sus servicios técnicos o profesionales detallados en los contratos; no fueron contratados para realizar funciones de personal permanente como se argumenta en la Condición del hallazgo.

En cuanto a las personas 011 o 031, Recursos Humanos de conformidad con los niveles de jerarquía puede conocer la documentación utilizada para el procedimiento de despido y seguimiento de los procesos legales desarrollados en los Juzgados laborales."

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor David (S.O.N.) Carias Salazar, quién fungió como Director de la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado –OCRET-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "HALLAZGO... Falta de seguimiento a proceso legal en la Unidad Ejecutora 203.

En la Unidad Ejecutora 203, la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado –OCRET-, programa 03, "Actividades Comunes", en el renglón presupuestario 913, "sentencias judiciales", durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, pago la cantidad de Q112,326.25; en concepto de sentencias por incidente de reinstalación, despidos que fueron realizados estando la entidad emplazada, lo que origino demandas presentadas por el personal contratado bajo el renglón presupuestario 029, por realizar funciones permanentes.



---

**DESCARGO:**

Las condiciones establecidas en el artículo 379 del Código de Trabajo, Decreto número 330 del Congreso de la República, que fueron tomadas como base para el presente hallazgo, son falsos e inoperantes a todas luces, ya que, en el mismo informe se indica por medio de un cuadro que se canceló la cantidad de Q112,326.25, que es la parte administrativa que le corresponde al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y a la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado –OCRET-, que fue resultado de la orden judicial y cumplido satisfactoriamente por ambas partes, es decir patrono trabajador.

Conforme al seguimiento del incidente laboral que se menciona, nada tiene que ver ni el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado –OCRET-, toda vez que, dichos procesos son diligenciados por la procuraduría General de la Nación, conforme al artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: Procuraduría General de la Nación, .....el Procurador General de la Nación, ejerce la representación del Estado.....En tal sentido, el hallazgo ... no tiene fundamento legal ni administrativo para su existencia; por lo que, se debe dejar sin ningún efecto."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el señor Juan Alfonso de León García, quién fungió como Ministro, por el período comprendido del 25 de febrero 2011 al 14 de enero de 2012, después de haber analizado y evaluado las pruebas de descargo no proceden para el desvanecimiento del mismo, en virtud que dentro de la competencia de funciones como autoridad superior del Ministerio, no se observaron las implicaciones legales al realizar contrataciones de forma temporal, en virtud que la persona contratada continuaba la relación laboral en forma permanente y de años anteriores, por lo que era necesario revisar el caso apegado a la normativa legal vigente, así también solicitando las autorizaciones legales por el emplazamiento de la entidad, misma que incidió que el expediente de la trabajadora Nora Patricia Chacón de la Parra por el renglón 029 según CUR No.1939 por la cantidad de Q112,326.25, no se le dio el seguimiento legal que correspondía en forma previa y de acuerdo a los términos de referencia de su contratación y con ello cumplir con los procesos legales de cancelación de contratos, creando en este caso la obligatoriedad de realizar el pago de prestaciones laborales de años anteriores, segun expediente No.01173-2012-02023.

Se desvanece el hallazgo, para el señor David (S.O.N.) Carias Salazar, quien fungió como Director de la Oficina de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en vista que se han analizado y evaluado las pruebas presentadas de desvanecimiento en las



cuales directamente vinculan a la máxima autoridad del Ministerio, como responsable de la rescisión de contratos temporales de acuerdo a Resoluciones Ministeriales emitidas para el efecto y en consecuencia no tuvo competencia en los procesos legales que se presentaron de los casos señalados en la condición del hallazgo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo    | Nombre                      | Valor en Quetzales |
|----------|-----------------------------|--------------------|
| MINISTRO | JUAN ALFONSO DE LEON GARCIA | 3,636.75           |
| Total    |                             | Q. 3,636.75        |

### **Hallazgo No. 21**

### **Falta de seguimiento a proceso legal en la Unidad Ejecutora 205**

#### **Condición**

En la Unidad Ejecutora 205, Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, en el Programa 12, "Asistencia para el Mejoramiento de los Ingresos Familiares" renglón presupuestario 913, "Sentencias Judiciales", durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, pagó la cantidad de Q1,276,505.93; integrado por Q1,196,955.93, en concepto de sentencias por incidente de reinstalación y Q79,500.00; por pago de sentencias de multas de salarios mínimos, despidos que fueron realizados estando la entidad emplazada, lo que originó demandas presentadas por personal contratado bajo los renglones presupuestarios 029 y 031 en la mayor parte relacionado con la prestación de servicios profesionales y técnicos con funciones permanentes. Asimismo se evidenciaron otros casos relacionados por la sentencia de Juicios Ordinarios por continuidad laboral. Según el siguiente detalle:

| CUR No | FECHA      | DESCRIPCIÓN   | NIT      | RENGLÓN | BENEFICIARIO                            | MONTO      |
|--------|------------|---|----------|---------|---|------------|
| 166    | 23/03/2015 | PAGO DE SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD QUE CONFIRMA LA SENTENCIA DEL JUICIO COLECTIVO ECONÓMICO SOCIAL 01173-2011-1568 POR EL JUZGADO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESOLUCIÓN AG-31-2015 DE FECHA 19/02/2015. | 29394988 | 31      | JESICA CRISTINA ILLESCAS ARIANO DE RUIZ | 129,677.42 |
| 690    | 23/07/2015 | PAGO DE SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD QUE CONFIRMA LA SENTENCIA DEL JUICIO COLECTIVO ECONÓMICO SOCIAL 01173-2011-1568 POR EL JUZGADO SEXTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESOLUCIÓN AG-66-2015 DE FECHA 06/04/2015.   | 25771418 | 31      | IRIS MARIBEL MEJIA ARGUETA DE HERNANDEZ | 265,066.67 |
| 692    | 23/07/2015 | PAGO DE SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD QUE CONFIRMA LA SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO 01173-2012-04316 POR EL JUZGADO NOVENO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESOLUCIÓN AG-269-2015 DE FECHA 26/03/2015.                 | 52724514 | 29      | JOSE ALBERTO GALLARDO AQUINO            | 152,739.65 |
|        |            | POR PAGO DE SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD QUE CONFIRMA LA  |          |         |   |            |



|      |            |   |         |    |                               |              |
|------|------------|---|---------|----|-------------------------------|--------------|
| 1603 | 29/12/2015 | SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO 01173-2011-01568 OF.2 POR EL JUZGADO SEXTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESOLUCIÓN AG-622-2015 DE FECHA 14/09/2015.  | 4965914 | 29 | PEDRO ANTONIO FILIPPI GALICIA | 460,519.54   |
| 1606 | 29/12/2015 | PAGO DE SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD QUE CONFIRMA LA SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO 01173-2012-04144 OFICIAL 1 POR EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE TRABAJO PREVISIÓN SOCIAL, SEGÚN RESOLUCIÓN AG-731-2015 DE FECHA 18/11/2015          | 81248   | 29 | FRIDEL AUGUSTO RODAS DE LEON  | 188,951.85   |
|      |            | Subtotal de sentencias  |         |    |                               | 1,196,955.93 |
| 1345 | 30/11/2015 | PAGO DE COMPLEMENTO DE MULTA A TESORERÍA DEL ORGANISMO JUDICIAL SEGÚN PROVIDENCIA NO RH-AJ-020-2015, DE INCIDENTE DE REINSTALACIÓN NO 2. 01173-2011-01568 OFICIAL 2 DE IRIS MARIBEL MEJIA ARGUETA SEGÚN RESOLUCIÓN NO AG-66-2015 DE FECHA 06/04/2015.       | 3377725 |    | ORGANISMO JUDICIAL            | 22,900.00    |
| 1346 | 30/11/2015 | PAGO DE COMPLEMENTO DE MULTA A TESORERÍA DEL ORGANISMO JUDICIAL SEGÚN PROVIDENCIA NO RH-AJL-092-2015, DE INCIDENTE DE REINSTALACIÓN NO 13. 01173-2011-01568 OFICIAL 2 DE PEDRO ANTONIO FILIPPI GALICIA SEGÚN RESOLUCIÓN NO AG-458-2015 DE FECHA 16/07/2015. | 3377725 |    | ORGANISMO JUDICIAL            | 33,750.80    |
| 691  | 23/07/2015 | PAGO DE MULTA A TESORERÍA DEL ORGANISMO JUDICIAL SEGÚN PROVIDENCIA NO RH-AJ-020-2015, DE INCIDENTE DE REINSTALACIÓN NO 2. 01173-2011-01568 OFICIAL SEGÚN RESOLUCIÓN NO AG-66-2015 DE FECHA 06/04/2015.  | 3377725 |    | ORGANISMO JUDICIAL            | 22,900.00    |
|      |            | Subtotal de pago de multas  |         |    |                               | 79,550.00    |
|      |            | TOTAL (suma de sentencias judiciales y multas)  |         |    |                               | 1,276,505.93 |

### Criterio

El Decreto Número 330 del Congreso de la República, Código de Trabajo, artículo 379.- (Reformado por el artículo 29 del Decreto 64-92 y por el artículo 22 del Decreto Número 18-2001, ambos del Congreso de la República), establece: "Desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al Juez respectivo, se entenderá planteado el conflicto para el solo efecto de que patronos y trabajadores no puedan tomar la menor represalia uno contra el otro, ni impedirse el ejercicio de sus derechos.

Si el patrono infringe esta disposición será sancionado con multa igual al equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas. Además deberá reparar inmediatamente el daño causado por los trabajadores, y hacer efectivo el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el despido, sin que esto lo exonere de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir.

Si la conducta del patrono dura más de siete días se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) la multa incurrida. Si es trabajador, o si fuera colectivamente un sindicato, quien infrinja esta disposición, será sancionado con una multa equivalente de uno a diez salarios mínimos mensuales para las actividades no agrícolas y estará obligado a reparar los daños y perjuicios causados."

El artículo número 380 (Reformado por el artículo 30 del Decreto No. 64-92 y por el artículo 23 del Decreto No. 18-2001, ambos del Congreso de la República) establece: "...toda terminación de contratos de trabajo de empresa en que se ha planteado el conflicto, aunque se trate de trabajadores, que no han suscrito el pliego de peticiones o que no se hubieren adherido al conflicto respectivo, debe ser autorizada por el juez quien tramitará el asunto en forma de incidente y sin que la resolución definitiva ...Si se produce terminación de contratos de trabajo sin



---

haber seguido previamente el procedimiento incidental establecido en este artículo, el Juez aplicará las sanciones a que se refiere el artículo anterior y ordenará que inmediatamente sea reinstalado el o los trabajadores despedidos y en caso de desobediencia duplicará la sanción conforme lo previstos en el artículo que precede. Si aun así persistiere la desobediencia ordenará la certificación de lo conducente en contra del infractor, para su procesamiento, sin que ello lo exonere de la obligación de reinstalar en su trabajo a los trabajadores afectados..."

**Causa**

Recontratación de personal temporal asignándole funciones permanentes, por parte de los Ministros.

**Efecto**

Riesgo de litigios y gastos innecesarios para el Estado.

**Recomendación**

El Ministro, debe respetar las normativas legales en la contratación de personal temporal, de acuerdo a las necesidades reales de la entidad, para no crear obligatoriedad de generar el pago de prestaciones laborales que afecten la asignación y ejecución presupuestaria de otros ejercicios fiscales.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor Juan Alfonso de León García, quién fungió como Ministro, por el período comprendido del 25 de febrero 2011 al 14 de enero de 2012, manifiesta: "DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES ÁREA FINANCIERA HALLAZGO ...

**FALTA DE SEGUIMIENTO A PROCESO LEGAL EN LA UNIDAD EJECUTORA 205**

Condición:

En la Unidad ejecutora 205, Vice ministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, en el programa 12, "Asistencia para el mejoramiento de los Ingresos Familiares" renglón presupuestario 913 "Sentencias Judiciales", durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, pago la cantidad de Q1,276,505.93, integrado por Q1,196,955.93 en concepto de sentencias de multas de salarios mínimos, despidos que fueron realizados estando la entidad emplazada, lo que origino demandas presentadas por el personal contratado bajo los renglones presupuestarios 029 y 031 en la mayor parte relacionado con la prestación de servicios profesionales y técnicos con funciones permanentes. Asimismo se evidenciaron otros casos relacionados por la sentencia de juicios ordinarios por continuidad laboral.



**Comentario:**

Al respecto me permito manifestar señores auditores que, las funciones como Ministro se encuentran reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; No obstante para el desarrollo legal-administrativo del Ministerio, se delegan las funciones administrativas en Direcciones o Jefaturas las cuales son coordinadas por un Director contratado bajo el renglón 011 y 022.

Por tal razón la delegación de dichas funciones administrativas es de los principios fundamentales de la Administración Pública como es el principio de DELEGACIÓN DE AUTORIDAD, establecido en las Normas Generales de Control interno, el cual establece que “la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas”. Lo anteriormente expuesto nos determina que la Autoridad Superior delega en cada nivel, cada función administrativa del Ministerio y específicamente en la Dirección de Recursos Humanos ser el ente rector en materia de contratación de personal y procedimientos laborales administrativos, lo cual es cuestionable a través de la condición del presente posible hallazgo en el cual nos indica que existió FALTA DE SEGUIMIENTO A PROCESO LEGAL, lo cual es una función establecida en el Acuerdo Gubernativo 338-2010 artículo 26 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio.

Asimismo, por el principio de UNIDAD DE MANDO, cada servidor público debe ser responsable únicamente ante su jefe inmediato superior. Por tal razón el Director de Recursos Humanos debe ser quien asesore y gire las instrucciones correspondientes para el seguimiento de los procesos legales administrativos que lleva a cabo el Ministerio, en virtud que como autoridad superior, por los niveles de jerarquía delega funciones con el propósito que existe en responsable directo y una responsabilidad delimitada sobre las los procesos legales administrativos. Lo anterior obedece a la normativa utilizada por los señores auditores, de conformidad con el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental en el cual dentro de sus principios rectores se encuentran en el numeral ocho los Aplicables a la estructura orgánica en la cual establece: “La estructura orgánica necesita ser definida con bases firmes relacionadas con la separación de funciones y la asignación de responsabilidad y autoridad, para lo cual se aplicarán los Principios de Control Interno de a. Responsabilidad delimitada que Permite fijar con claridad el campo de acción de cada funcionario y la autoridad específica para que pueda actuar dentro del ámbito de su competencia. Y el de b. Separación de



---

funciones de carácter incompatible. Asegura que un mismo servidor no realice todas las etapas de una operación, dentro de un mismo proceso, por lo que se debe separar la autorización, el registro y la custodia dentro de las operaciones administrativas y financieras, según sea el caso.

Por tal razón señores auditores, desconozco los motivos por los cuales fui citado como ex Ministro, en el posible hallazgo, en virtud que no hubo ninguna norma legal infringida desde el despacho del Ministro.

Asimismo es importante mencionar que no se realizaron, ni se aprobaron, contrataciones de prestación de servicios bajo el renglón 029, ejerciendo funciones de dirección y decisión, en virtud que si pueden observar los contratos administrativos, los términos de referencia corresponden a los servicios establecidos en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias y no funciones de personal permanente como asegura el ente fiscalizador. Asimismo dichos contratos tienen plazo contractual lo cual nos indica que la naturaleza de la contratación es para contratar personas de forma temporal.

Asimismo inmediatos superiores firman un informe de actividades y las facturas correspondientes del personal 029, por lo que en dichos informes nunca se comunicó al Despacho Superior que las mismas serían de personal permanente, toda vez que en el contrato únicamente se definían términos de referencia establecidas en el contrato, el cual si fue aprobado por la máxima autoridad.

De acuerdo a los procedimientos administrativos que ustedes conocen, la contratación de servicios técnicos o profesionales (renglón 029) inicia con el requerimiento del Director de cada unidad ejecutora, quien solicita la contratación de las personas para la prestación de servicios, adjuntando los términos de referencia firmados, los cuales detalla el tipo de servicios que el contratista debe prestar; en base a dicho requerimiento se realiza el contrato administrativo, estableciendo en el mismo, el compromiso del contratista de prestar los servicios establecidos en los términos de referencia. Dicho contrato es aprobado por la Autoridad Superior del Ministerio (Ministro). El fundamento legal para la contratación servicios técnicos profesionales es el artículo 44 numeral 1 sub numeral 1.9 que establece: 44. Casos de Excepción. 1. No será obligatoria la Licitación ni la cotización en los casos siguientes. 1.9. La contratación de Servicios Profesionales individuales en General. Para conocer a qué se refiere la Ley de Contrataciones del Estado con SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL, me permito citar el artículo 78 del Reglamento, el cual define que dichos Servicios Profesionales Individuales en General son aquellos de carácter PROFESIONAL O TÉCNICO PROFESIONAL.

Por tal razón, las personas contratadas bajo el renglón 029 fueron contratadas



---

exclusivamente para prestar sus servicios técnicos o profesionales detallados en los contratos; no fueron contratados para realizar funciones de personal permanente como se argumenta en la Condición del hallazgo.

En cuanto a las personas 011 o 031, Recursos Humanos de conformidad con los niveles de jerarquía puede conocer la documentación utilizada para el procedimiento de despido y seguimiento de los procesos legales desarrollados en los Juzgados laborales. Juan Alfonso De León García.”

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor José Sebastián Marcucci Ruíz, quién fungió como Ministro, por el período comprendido del 13 de febrero al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: “En los casos de los contratos 029, estos son contratos administrativos que pueden ser objeto de terminación anticipada sin responsabilidad de parte del MAGA, las cuales son: a) Negligencia de él contratado en la prestación de sus servicios; b) Si le embargaren sumas que debieren pagársela por los servicios prestados, siempre que le impidan cumplir con sus obligaciones; por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de él contratado; d) por vencimiento del plazo; e) en caso que se descubra falsedad en la declaración jurada; f) por caso fortuito o de fuerza mayor; g) Unilateralmente, cuando así convenga a los intereses de EL MINISTERIO sin que ello implique responsabilidad por parte de El Ministerio. Siendo la causa de terminación del contrato administrativo del caso en referencia el contemplado en la literal g). Además en dicho contrato también se establece que el carácter del mismo es estrictamente temporal y no crea relación de dependencia; y que el contratado no tiene la calidad de servidor público y en consecuencia no tendrá derecho a ninguna de las prestaciones laborales establecidas en la Ley de Servicio Civil, Pacto Colectivo y otras leyes laborales para los servidores públicos.

Por lo tanto estos contratos, son de carácter eminentemente administrativo, no laboral, pues no se requiere la autorización judicial para finalizarlos, estando aun emplazado, el Ministerio, ya que por su naturaleza son contratos por servicios que de conformidad con el artículo 15 del Decreto 22-2014, Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el año 2015, NO SON EMPLEADOS PÚBLICOS Y PUEDEN SER RESCINDIDOS EN CUALQUIER MOMENTO.

En tal virtud, es improcedente solicitar autorización judicial para dar por terminado dicho contrato en base al artículo 380 del Decreto 330, Código de Trabajo (reformado por el artículo 30 del Decreto 674-92 y por el artículo 23 del Decreto 18-2001, ambos del Congreso de la República) ya que como bien lo indica dicho artículo (380): ...”toda terminación de contratos de trabajo de empresa .... Debe ser autorizada por el juez quien tramitara el asunto en forma de incidente ...”.



En cuanto a los casos establecidos por la Contraloría General de Cuentas para el renglón 031 y otros renglones, los despidos tuvieron un proceso que finalizó con una sentencia judicial, en la que se ordena el pago de prestaciones, dichos procesos no se originaron en el período en cual yo estuve a cargo del Despacho Ministerial y por lo tanto no es responsabilidad de mi persona el proceso que se haya determinado para despedir a dichas personas, sin embargo con base a la orden judicial que fue notificada al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, existe la obligación ineludible del pago, toda vez que el incumplimiento conlleva a acciones de naturaleza penal, a saber, incurrir en el delito de desobediencia, razón por la cual se resolvió reinstalar en los casos que aplicó y pagar según la orden antes relacionada."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el señor Juan Alfonso de León García, quién fungió como Ministro, por el período comprendido del 25 de febrero 2011 al 14 de enero de 2012, después de haber analizado y evaluado las pruebas de descargo no proceden para el desvanecimiento del mismo, en virtud que dentro de la competencia de funciones como autoridad superior del Ministerio, procedió a rescindir los contratos administrativos relacionados con los renglones 029 y 031; sin seguir el adecuado procedimiento administrativo y legal, debiendo haber agotado todas las instancias jurídicas y de no haber tomado en cuenta que dicho personal había sido contratado desde hace varios años, lo que le daba derecho al reclamo del pago de sus prestaciones laborales, por el Juzgado de trabajo correspondiente, en el cual confirma la Sentencia del Juicio Colectivo Económico Social de Trabajo y Previsión Social de años anteriores, tal como lo establece el artículo 379 y 380 del Código de Trabajo, mismo que no hace ninguna distinción en su aplicación abarcando al sector público y privado; por ende se ratifica el hallazgo, por no observar las implicaciones legales de los casos señalados en el mismo.

Se confirma el hallazgo, para el señor José Sebastián Marcucci Ruíz, quién fungió como Ministro, por el período comprendido del 13 de febrero al 31 de diciembre de 2015, en vista que se han analizado y evaluado las pruebas presentadas de desvanecimiento y las mismas no son suficientes, debido a que no se demuestra el respaldo legal pertinente por el incumplimiento al pago de sentencias judiciales, las cuales derivaron multas que incidieron en pagos innecesarios, así también por contrarrestar las demandas por pago de sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad que confirma la sentencia de los juicios económico social, habiéndose evidenciando él no haber oportunamente acatado la orden de Juzgado de trabajo, lo que originó dicho pago de multas identificadas en los juicios económicos colectivos Nos. 01173-2011-1568 por el Juzgado sexto de Trabajo y Previsión Social, Resolución AG-66-2015 de fecha 16/04/2016 y la sentencia del Juicio Ordinario No.01173-201101568 OF.2 por el Juzgado Sexto de Trabajo y



Previsión Social, Resolución AG-622-2015 de fecha 14/09/2015, comprobando que no se realizaron los procedimientos administrativos y legales respecto a las sentencias ordenadas mediante Juez competente.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo    | Nombre                       | Valor en Quetzales |
|----------|------------------------------|--------------------|
| MINISTRO | JUAN ALFONSO DE LEON GARCIA  | 3,636.75           |
| MINISTRO | JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ | 4,375.00           |
| Total    |                              | Q. 8,011.75        |

### **Hallazgo No. 22**

#### **Deficiencia en la verificación física de las mercancías**

##### **Condición**

Unidad Ejecutora 208, Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén, Programa 12, “Asistencia para el Mejoramiento de los Ingresos Familiares”, renglón presupuestario 213, “Productos animales”, durante el proceso de verificación y confirmación de las entregas de aves de postura, mediante la encuesta realizada a las beneficiarias integrantes del Centro de Aprendizaje para el Desarrollo Rural (CADER), NOG 3909093, adjudicado a la Empresa Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, se establecieron las siguientes deficiencias: 1) En Acta No. 60-2015 de fecha 14/08/2015, se indica la entrega de cinco (5) aves de postura a cada beneficiaria y en boleta de encuesta expresaron las beneficiarias que recibieron dos (2) aves, lo que hace una diferencia de menos de tres (3) aves por beneficiaria; 2) En Acta No. 148 de fecha 21/08/2015, la distribución por beneficiaria fue de cinco (5) aves por beneficiaria y en boleta de encuesta la beneficiaria recibió cuatro (4), lo que hace una diferencia de una (1); 3) En Acta No.148 de fecha 21/08/2015 y Acta No. 197 de fecha 24/08/2015 la beneficiaria Mirea del Carmen Pérez Tut de Hernández con DPI 2528 37142 1705, con dos residencias, Barrio el Estadio y Barrio el Paraíso del Municipio la Libertad, participó en dos entregas y los rasgos de las firmas no coinciden en las actas suscritas indicadas; 4) En Acta No. 197 de fecha 24/08/2015, en boletas de encuesta de tres beneficiarias no recibieron ninguna ave de postura y los rasgos de dos firmas del Acta suscrita no coinciden con la boleta de encuesta y del Documento Único de Identificación (DPI), de la tercera beneficiaria los rasgos de la huella digital del Acta no coincide con la boleta. Las actas suscritas por la Comisión Receptora y Liquidadora y las beneficiarias integrantes en cada Centro de Aprendizaje para el Desarrollo Rural (CADER), con cada entrega de las aves de postura del evento de Cotización Maga-Vice-Petén-C004-2015 del Contrato



Administrativo No. 1374-2015 de fecha 15/07/2015, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 430-2015 de fecha 27/07/2015, son las que se detallan a continuación:

**ACTAS DE ENTREGA DE AVES DE POSTURA**  
**VICEMINISTERIO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL PETÉN**  
**COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA**  
**DEL EVENTO DE COTIZACIÓN MAGA-VICE-PETÉN-C004-2015**  
**CONTRATO ADMINISTRATIVO NO. 1374-2015 DE FECHA 15/07/2015**

| No | NOMBRES Y APELLIDOS              | DPI             | MUNICIPIO    | RESIDENCIA        | Comisión Receptora y Liquidadora del Evento de Cotización C004-2015 y Nos. ACTA DE FECHA | UNIDADES ENTREGADAS SEGÚN ACTAS EN DISTRIBUCIÓN INDIVIDUAL | UNIDADES RECIBIDAS SEGÚN BOLETA DE VERIFICACIÓN | DEFICIENCIAS SEGÚN BOLETA DE ENCUESTA AVES DE POSTURA  |
|----|----------------------------------|-----------------|--------------|-------------------|--|--|---|--|
| 1  | Silvia Izabel Cuellar Lima       | 1698 40204 1708 | Santa Ana    | Barrio la Calzada | 60-2015<br>14/08/2015  | Cinco (5)  | Dos (2)   | Le entregaron tres aves menos según Acta No. 60 firmaron 12 beneficiarias con una distribución individual de cinco aves por persona que hacen un total de 60 aves. |
| 2  | Maira Patricia Marroquín Solís   | 1944 87431 1707 | Santa Ana    | Barrio la Calzada | 60-2015<br>14/08/2015  | Cinco (5)  | Dos (2)   | Le entregaron tres aves menos según Acta No. 60 firmaron 12 beneficiarias con una distribución individual de cinco aves por persona que hacen un total de 60 aves. |
| 3  | María Aracely Hernández Zacarias | 1944 87148 0608 | Santa Ana    | Barrio la Calzada | 60-2015<br>14/08/2015  | Cinco (5)  | Dos (2)   | Le entregaron tres aves menos según Acta No. 60 firmaron 12 beneficiarias con una distribución individual de cinco aves por persona que hacen un total de 60 aves. |
| 4  | Alba Luz Almazán                 | 2563 41206 2005 | L a Libertad | Barrio el Estadio | 1 4 8<br>21/08/2015  | Cinco (5)  | Cuatro (4)                                      | Le entregaron una ave de menos.<br>Según Acta  |



|   |   |                       |              |                   |                     |  |          |  |
|---|---|-----------------------|--------------|-------------------|---------------------|--|----------|--|
|   |   |                       |              |                   |                     |  |          | 148 firmaron 60 beneficiarias con un distribución individual de 5 aves por persona que hacen un total de 300 aves-         |
| 5 | Miréa del Carmen Pérez Tut de Hernández | 2528<br>37142<br>1705 | L a Libertad | Barrio el Estadio | 1 4 8<br>21/08/2015 |  |          | Participó en dos entregas y los rasgos de la firma no coinciden del Acta No. 148 y del Acta No. 197 y residencia diferente |
| 6 | Miréa del Carmen Pérez Tut de Hernández | 2528<br>37142<br>1705 | L a Libertad | Barrio el Paraíso | 1 9 7<br>24/08/2015 |  |          | Participó en dos entregas y los rasgos de la firma no coinciden del Acta No. 148 y del Acta No. 197 y residencia diferente |
| 7 | Mirian Xiomara García Socop             | 1760<br>84177<br>1705 | L a Libertad | Barrio el Paraíso | 1 9 7<br>24/08/2015 | Indican en Acta No. 197 que la entrega de veinte (20) aves de postura fue grupal | Cero (0) | Los rasgos de la firma del Acta No. 197 no coinciden con el DPI y Boleta de Verificación.<br>No recibió aves de postura    |
| 8 | Celestina Coc Cucul                     | 1834<br>73590<br>1708 | L a Libertad | Barrio el Paraíso | 1 9 7<br>24/08/2015 | Indican en Acta No. 197 que la entrega de veinte (20) aves de postura fue grupal | Cero (0) | Los rasgos de la huella digital del Acta No. 197 no coinciden con la boleta de verificación.<br>No recibió aves de postura |
| 9 | Idalia Yolanda Gómez Coc                | 2891<br>75585<br>1705 | L a Libertad | Barrio el Paraíso | 1 9 7<br>24/08/2015 | Acta No. 197 que la entrega de veinte (20) aves de postura fue grupal            | Cero (0) | Los rasgos de la firma del Acta No. 197 no coinciden con el DPI y Boleta de Verificación.<br>No recibió aves de postura.   |

### Criterio

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, artículo 8 establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión



---

contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público así mismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumplimiento leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

El Acuerdo Ministerial No. AGN-90-2015 de fecha 27 de julio de 2015, artículo 1, establece: “Nombrar a la Comisión Receptora y Liquidadora ... quedando integrada con los servidores públicos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que se indican a continuación: Maynor Estuardo Arévalo Dubón, Director Técnico II, Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén; Jesús Humberto Chiquín López, Asesor Profesional Especializado IV, Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén; Juan Carlos Barquín Aldecoa, Asesor Profesional IV, Viceministerio de Asuntos de Petén.”

### **Causa**

La Comisión Receptora y Liquidadora, integrada por el Director de Desarrollo Agropecuario, Jefe del Departamento de Desarrollo Pecuario y Jefe del Departamento de Desarrollo Agrícola, no realizaron los procedimientos de verificación y comprobación de entrega de las aves de postura a los grupos de mujeres, en cada Centro de Aprendizaje para el Desarrollo Rural (CADER).

### **Efecto**

Falta de transparencia en el proceso de entrega de aves de postura y pérdida de recursos para el Estado.

### **Recomendación**

El Ministro, debe girar instrucciones al Director de Desarrollo Agropecuario, Jefe del Departamento de Desarrollo Pecuario y Jefe del Departamento de Desarrollo Agrícola; a efecto de cumplir con sus obligaciones y optimizar los recursos financieros en la satisfacción de las necesidades productivas y de consumo de las comunidades beneficiarias de los proyectos.

### **Comentario de los Responsables**

En notas s/n de fecha 28 de abril de 2016, el Ingeniero Maynor Estuardo Arévalo Dubón, Director de Desarrollo Agropecuario, el Médico Veterinario Jesús Humberto Chiquín López, Jefe del Departamento de Desarrollo Pecuario, el Ingeniero Juan Carlos Barquin Aldecoa, Jefe del Departamento de Desarrollo Agrícola; manifiestan: “1. En Acta No. 60-2015 de fecha 14/08/2015, se indica la



---

entrega de cinco (5) aves de postura a cada beneficiaria y en la boleta de encuesta expresaron las beneficiarias que recibieron dos, lo que hace una diferencia de menos tres (3) aves por beneficiaria.

#### **JUSTIFICACION**

De conformidad al Acta No. 60-2015, de fecha 14 de Agosto del 2015, en la comunidad del Barrio La Calzada, del municipio de Santa Ana, Petén, comparecieron el grupo de señoras del CADER, denominado Grupo de Mujeres de la Calzada, beneficiarias del proyecto de Bolsas Pecuarias con aves de postura, donde se hace constar que las señoras: Silvia Izabel Cuellar Lima, identificada con el DPI CUI No. 1698 42204 1708, Maira Patricia Marroquín Solís, identificada con el DPI CUI No. 1944 87431 1707 y María Aracely Hernández Zácarías, identificada con el DPI CUI No. 1944 87148 0608; recibieron cinco (5) aves de postura. Además se cuenta con el Listado Para Liquidación de Aves de Postura de la referida comunidad, donde consta que dichas señoras recibieron 5 aves de postura, entregadas por el Técnico José Ismael Peña Chen, habiendo firmado a entera satisfacción y posteriormente firmaron el acta referida, así también en el Listado para Liquidación de Aves de Postura aparece la huella digital de la señora Juana Lima Catalán como representante del CADER con el sello respectivo, quien da fe de la entrega. La auditoría manifiesta que las señoras mencionadas en la Boleta de encuesta expresaron que solo recibieron dos (2) aves, lo que hace una diferencia de menos (3) Aves por beneficiaria. Sobre este caso se le consultó al técnico encargado de las entregas de las aves, quien afirmó, que realizó la entrega de cinco aves a cada beneficiaria, prueba de ello es que firmaron tanto el Listado para Liquidación de Aves de Postura, como el acta referida al inicio; desconociendo que hicieron ellas posteriormente con las aves recibidas (...).

2. En Acta No. 148-2015 de fecha 21/08/2015, la distribución por beneficiaria fue de cinco (5) aves por beneficiaria y en boleta de encuesta la beneficiaria recibió cuatro (4), lo que hace una diferencia de menos una (1).

#### **JUSTIFICACION**

Según Acta No. 148-2015, de fecha 21 de Agosto del 2015, en el barrio el Estadio, jurisdicción del municipio de la Libertad, Petén, comparecen el grupo de señoras del CADER, denominado Grupo de Mujeres de Barrio El Estadio, beneficiarias del Proyecto de Bolsas Pecuarias con aves de postura; donde se hace constar que la señora Alba Luz Almazán, identificada con el DPI CUI No. 2536 41206 2005, recibió 5 aves; Además se cuenta con el Listado para Liquidación de Aves de Postura, donde consta que esta señora recibió las cinco (5) aves, las cuales fueron entregadas por el Técnico Luis Fernando Miranda Velásquez, habiendo firmado a entera satisfacción y posteriormente firmó el acta referida. Así también en el Listado para Liquidación de Aves de Postura aparece la firma del



representante y sello de la Asociación ASIMARNAL, quien da fe de la entrega. La auditoría manifiesta que la señora mencionada en la Boleta de encuesta expresó que solo recibió cuatro (4) aves, lo que hace una diferencia de menos una (1) Aves. Sobre este caso se le consultó al técnico encargado de las entregas de las aves, quien afirmó, que realizó la entrega de cinco aves a cada beneficiaria, prueba de ello es que firmaron tanto el Listado para Liquidación de Aves de Postura, como el acta referida al inicio; desconociendo que hizo ella posteriormente con las aves recibidas (...).

3. En Acta No. 148-2015 de fecha 21/08/2015 y acta No. 197-2015 de fecha 24/08/2015, la beneficiaria Mirea del Carmen Pérez Tut de Hernández, con DPI 2528 37142 1705, con dos residencias: Barrio el Estadio y Barrio el Paraíso, del municipio de la Libertad, Petén, participo en dos entregas y los rasgos de las firmas no coinciden en las actas suscritas.

#### JUSTIFICACION

De conformidad al Acta No. 148-2015, de fecha 21 de Agosto del 2015, en el barrio el Estadio, jurisdicción del municipio de la Libertad, Petén, comparecen el grupo de señoritas del CADER, denominado Grupo de Mujeres de Barrio El Estadio, beneficiarias del Proyecto de Bolsas Pecuarias con aves de postura; donde se hace constar que la señora Mirea del Carmen Perez Tut de Hernandez, identificada con el DPI CUI No. 2528 37142 1705, participó en la entrega de aves; Además se cuenta con el Listado para Liquidación de Aves de Postura, donde consta que esta señora participo en la entrega de aves, las cuales fueron entregadas por el Técnico Luis Fernando Miranda Velásquez, habiendo firmado a entera satisfacción y posteriormente firmó el acta referida. Así también en el Listado para Liquidación de Aves de Postura aparece la firma del representante y sello de la Asociación ASIMARNAL, quien da fe de la entrega.

Según Acta No. 197-2015, de fecha 24 de Agosto del año 2015, compare el grupo de señora del Barrio El Paraíso, Jurisdicción del municipio de La Libertad, Petén, donde se hace constar que la señora Mirea del Carmen Pérez Tut de Hernández, identificada con el DPI CUI No. 2528 37142 1705 participo en la entregas de aves de postura. Además se cuenta con el Listado para Liquidación de Aves de Postura, donde consta que esta señora participó en la entrega de aves, las cuales fueron entregadas por el extensionista Darwin Ipiña, habiendo firmado a entera satisfacción y posteriormente firmó el acta referida. Así también en el Listado para Liquidación de Aves de Postura aparece la firma de la señora María Sonia Santos representante del Comité de Mujeres de Trabajo Barrio el Paraíso y sello respectivo, quien da fe de la entrega.

El Informe de la auditoría, indica que según Boleta de encuesta la señora Mirea del Carmen Pérez Tut de Hernández, participó en dos entregas y los rasgos de la



---

firma no coinciden.

Al analizar el problema manifestado por la Auditoria de la participación de la señora Mirea del Carmen Pérez Tut de Hernández en dos entregas, se deduce la mala fe de la dicha persona; toda vez que habiendo participado en la primer entrega participa en la segunda, realizando firmas diferentes sorprendiendo al extensionista Darwin Ipiña, no obstante habiendo realizado las actas en fechas diferentes (...).

4. En Acta No. 197-2015 de fecha 24/05/2015, en boletas de encuestas de tres beneficiarias no recibieron ninguna aves de postura y los rasgos de dos firmas del acta suscrita no coinciden con la boleta de encuesta y del Documento Único de Identificación (DPI), de la tercera beneficiada los rasgos de la huella digital del Acta no coincide con la boleta.

#### JUSTIFICACION

a) De conformidad al Acta No. 197-2015, de fecha 24 de Agosto del 2015, en el barrio El Paraíso, jurisdicción del municipio de la Libertad, Petén, comparecieron el grupo de señoras del CADER, denominado Grupo de Mujeres de Barrio El Paraíso, beneficiarias del proyecto de Bolsas Pecuarias con aves de postura; aparecen que las señoras Celestina Coc Cucul, identificada con el DPI CUI 1834 73590 1708, Miriam Xiomara García Socop identificada con el DPI CUI 1760 84177 1706 y Idalia Yolanda Gómez identificada con el DPI CUI 2891 75585 1705, quienes participaron en la entrega de un lote de veinte (20) aves de postura en forma grupal. La auditoría según Boleta de encuesta indica:

I. Que tres beneficiarias no recibieron ningún ave de postura. Para este caso al consultar al extensionista manifestó que aceptó la sugerencia del grupo de señoras en el sentido de unificar la entrega y así empezar con explotar una mini granja de 20 gallinas ya que se sabía que para desarrollar el proyecto contaban con el apoyo del Alcalde Municipal para la alimentación de dichas aves, el cual fue bien visto por las Autoridades del Viceministerio Encargado del Asuntos de Petén, por lo cual nos sorprende las respuestas en las boletas de encuesta (...).

II. Los rasgos de firmas de las señoras Miriam Xiomara García Socop, Idalia Yolanda Gómez, en el Acta suscrita no coinciden con la boleta de encuesta y del Documento Único de Identificación (DPI). Sobre este caso se manifiesta que las Actas se elaboraron con base en los Listados para Liquidación de Entrega de Aves de Postura, que firmaron las beneficiarias al momento de la entrega; sin embargo al momento de la firma del Acta de referencia no se tuvo el cuidado de verificar las firmas con el documento de identificación y los listados, debido a la premura del tiempo en la suscripción de las Actas de todo el Proyecto. (...).



III. Los rasgos de la huella digital de la señora Celestina Coc Cucul, del acta no coinciden con la Boleta de encuesta. Sobre este caso se manifiesta que las Actas se elaboraron con base en los Listados para Liquidación de Entrega de Aves de Postura, que firmaron las beneficiarias al momento de la entrega; sin embargo al momento de la firma del Acta de referencia, la señora colocó su huella digital; situación que no se puede verificar toda vez que el auditor realizó la encuesta en forma personal, desconociendo la forma de impresión de la huella digital (...)."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el Ingeniero Maynor Estuardo Arévalo Dubón, Director de Desarrollo Agropecuario, el Médico Veterinario Jesús Humberto Chiquín López, Jefe del Departamento de Desarrollo Pecuario y el Ingeniero Juan Carlos Barquin Aldecoa, Jefe del Departamento de Desarrollo Agrícola, porque los medios de prueba presentados por los responsables no son suficientes y competentes, en virtud que al realizar el trabajo de campo se comprobaron las deficiencias establecidas en la condición del hallazgo, habiéndose constatado que dentro del proceso de entregas no se realizó con la debida transparencia, en virtud que en las Actas No. 60-2015, 148-2015 y 197-2015, las beneficiarias firmaron las mismas sin razonar la cantidad de aves recibidas. Además en las Actas No.148-2015 y No.197-2015 se menciona a la señora Mirea del Carmen Pérez Tut de Hernández, como beneficiaria de dos entregas de aves, sin embargo, el comentario de los responsables expresan que la señora de Hernández actuó de mala fe en las entregas realizadas, lo que confirma la deficiencia en cuanto al beneficio obtenido, por lo tanto, se evidenció la falta de controles en la verificación de las entregas de mercancías sin garantizar la transparencia en dichos procesos realizados.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:

| Cargo  | Nombre                        | Valor en Quetzales |
|--|-------------------------------|--------------------|
| JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO PECUARIO | JESUS HUMBERTO CHIQUIN LOPEZ  | 1,689.75           |
| JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AGRICOLA | JUAN CARLOS BARQUIN ALDECOA   | 1,689.75           |
| DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO          | MAYNOR ESTUARDO AREVALO DUBON | 2,565.25           |
| <b>Total</b>                                 |                               | <b>Q. 5,944.75</b> |



## Hallazgo No. 23

### Falta de publicaciones relacionadas con los procesos de transparencia y rendición de cuentas

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación se determinó que se ejecutó un total de CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE QUETZALES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (Q110,852,589.66) con iva incluido, por contrataciones con cargo al renglón presupuestario 029 “Otras Remuneraciones de Personal Temporal”, estableciéndose que no fueron publicados los contratos, informes y facturas en ninguna plataforma virtual o medio de publicación establecido en las normativas vigentes, en las unidades ejecutoras y programas objeto de muestra que se detallan a continuación:

| UNIDAD EJECUTORA   | PROGRAMA 01               | PROGRAMA 03             | PROGRAMA 11                                | PROGRAMA 12  | PROGRAMA 14   | PROGRAMA 15                                   | TOTAL EJECUTADO (Q) |
|--|---------------------------|-------------------------|--|--|---|---|---------------------|
|  | ACTIVIDADES CENTRALES (Q) | ACTIVIDADES COMUNES (Q) | APOYO AL CONSUMO ADECUADO DE ALIMENTOS (Q) | ASISTENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS FAMILIARES (Q) | SANIDAD AGROPECUARIA, REGULACIONES Y COMPETITIVIDAD (Q) | FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (Q) |                     |
| 201 Administración Central   | 24,061,715.64             | 1,107,734.20            | 26,234,816.43                              | 27,993,063.78  | 0.00  | 2,480,554.78                                  |                     |
| 202 Instituto Geográfico Nacional                                    | 0.00                      | 1,528,879.02            | 0.00                                       | 0.00   | 0.00  | 0.00  |                     |
| 203 Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado | 0.00                      | 1,421,279.60            | 0.00                                       | 0.00   | 0.00  | 0.00  |                     |
| 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional            | 0.00                      | 0.00                    | 12,181,505.68                              | 0.00   | 0.00  | 0.00  |                     |
| 207 Programa FIDA Oriente,   | 0.00                      | 0.00                    | 0.00                                       | 0.00   | 0.00  | 0.00  |                     |
| 208 Viceministerio de Asuntos de Petén                               | 0.00                      | 0.00                    | 0.00                                       | 3,628,161.24   | 2,138,287.54  | 0.00  |                     |
| 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones            | 0.00                      | 0.00                    | 0.00                                       | 0.00   | 8,076,591.75  | 0.00  |                     |
| Totales  | 24,061,715.64             | 4,057,892.82            | 38,416,322.11                              | 31,621,225.02  | 10,214,879.29   | 2,480,554.78                                  | 110,852,589.66      |

#### Criterio

El Decreto Número 22-2014, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, artículo 15, cuarto párrafo, establece: “En los contratos que se suscriban para la prestación de



---

servicios con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal...Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en los medios establecidos la información que transparente los servicios, así como los informes y resultados obtenidos con los nombres y las remuneraciones."

### **Causa**

Los Ministros y los Subdirectores de Recursos Humanos, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no cumplieron con los procesos establecidos para transparentar la ejecución del gasto ni velaron por que se le diera cumplimiento a las normas y procesos de transparencia encaminados a demostrar la calidad del gasto.

### **Efecto**

Falta de transparencia y limitación en la fiscalización, ya que no se realizaron las publicaciones de los contratos, informes de labores y facturas, en los medios establecidos.

### **Recomendación**

El Ministro y el Subdirector de Recursos Humanos deben cumplir con las publicaciones de los documentos suficientes y pertinentes, en las plataformas virtuales creadas para el efecto así como los resultados obtenidos derivados de las contrataciones realizadas, con la finalidad que se dé cumplimiento a los procedimientos que garanticen la transparencia en la ejecución del presupuesto y a la legislación vigente.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el señor José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período del 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y en nota s/n de fecha 05 de Mayo de 2016, el señor Elmer Alberto López Rodríguez, quien fungió como Ministro, por el período del 01 al 30 de enero de 2015, manifiestan: "En cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 se implementa la unidad de información pública a fin de proporcionar la información pública solicitada por los interesados siendo este el medio establecido para transparentar la información de los servicios así como los informes y resultados obtenidos con los nombres y remuneraciones del personal temporal con cargo a renglón de gastos 029.

Al ingresar al portal WEB del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en la sección de enlaces, se encuentra el link hacia Información pública el cual al ser seleccionado muestra los diferentes enlaces para diversas consultas, en la cual, la opción 4. Número y nombre de empleados, nos despliega las nóminas de los diferentes renglones incluyendo el renglón 029, ordenado por año y por mes, pudiendo así, seleccionar el mes del año deseado y al accesar al link del mes y



---

año despliega la información del Nombre, Nombre del puesto, Renglón, Sueldo Base, Honorarios, Dietas, Bonos, Viáticos y Otras Remuneraciones. Para poder consultar el informe y resultado de cualquier prestador de servicios contratado con cargo al renglón 029 debe ingresar al link de información pública en el portal web del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y seleccionar el link UIP en esta sección y solicitar por medio de un formulario esta información.

En tal virtud, NO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE LEYES O REGULACIONES APLICABLES, toda vez que se está utilizando el medio establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 para transparentar la información relacionada a los contratos para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029. La información en referencia: Nombre, Remuneraciones, Informes y Resultados, se pueden obtener a la página del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación."

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, la señora Ana Patricia Archila Chacón de Landaverde, quien fungió como Subdirector de Recursos Humanos, durante el período del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "El presente hallazgo de cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables, debe declararse desvanecido en virtud de los siguientes HECHOS: 1. En cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 se implementa la unidad de información pública a fin de proporcionar la información pública solicitada por los interesados siendo este el medio establecido para transparentar la información de los servicios, así como los informes y resultados obtenidos con los nombres y remuneraciones del personal temporal con cargo a renglón de gastos 029.

2. Al ingresar al portal WEB del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en la sección de enlaces, se encuentra el link hacia Información pública el cual al ser seleccionado muestra los diferentes enlaces para diversas consultas, en la cual, la opción 4. Número y nombre de empleados, nos despliega las nóminas de los diferentes renglones incluyendo el renglón 029, ordenado por año y por mes, pudiendo así, seleccionar el mes del año deseado y al accesar al link del mes y año despliega la información del Nombre, Nombre del puesto, Renglón, Sueldo Base, Honorarios, Dietas, Bonos, Viáticos y Otras Remuneraciones. Para poder consultar el informe y resultado de cualquier prestador de servicios contratado con cargo al renglón 029 debe ingresar al link de información pública en el portal web del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y seleccionar el link UIP en esta sección y solicitar por medio de un formulario esta información.

3. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo manifestado, se establece lo siguiente:



---

a. NO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE LEYES O REGULACIONES APLICABLES, en virtud que:

a.a. Se está utilizando el medio establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 para transparentar la información relacionada a los contratos para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029.

a.b. La información en referencia: Nombre, Remuneraciones, Informes y Resultados, se pueden obtener a la página del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación"

4.Por lo antes expuesto respetuosamente a la Contraloría General de Cuentas, se solicita RESOLVER EL DESVANEcimiento DEL HALLAZGO ..., relacionado con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, ya que ha quedado comprobado que sí se dio cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 15, cuarto párrafo del Decreto número 22-2014 del Congreso de la Republica, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el señor José Sebastián Marcucci Ruíz, quien fungió como Ministro, por el período del 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y la señora Ana Patricia Archila Chacón de Landaverde, quien fungió como Subdirector de Recursos Humanos, durante el período del 16 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en virtud que efectivamente se determinó que las publicaciones realizadas por la unidad de acceso a la información se realizaron en su momento sin embargo la normativa criterio de éste hallazgo claramente establece un mandato pues taxativamente indica: "queda obligada a publicar cada mes los informes y resultados obtenidos" situación que es muy diferente de lo que establece la Ley de acceso a la información, ya que las publicaciones realizadas por esa unidad se limitan a la presentación de una nómina con nombre, salario y renglón; y si se necesita consultar algo más deberá solicitarse a través de un formulario; situación que no debería darse si se le hubiese dado cumplimiento al referido Decreto; pues la finalidad es transparentar y permitir el acceso inmediato a los informes y resultados de las contrataciones del personal con cargo al renglón presupuestario 029 sin más trámites existiendo para tal efecto la plataforma de Guatecompras, la cual permitiría el acceso inmediato a informes, facturas y resultados para la transparencia de las ejecuciones del Erario. Por otro lado, los señores responsables como alto y medio mando deben ser conocedores de las normativas que aplican en todos los ámbitos del desarrollo de su función pública para su estricto cumplimiento.

Se desvanece el hallazgo, para el señor Elmer Alberto López Rodríguez, quien



fungió como Ministro, del 01 al 30 de enero de 2015 y el señor Santos Humberto Oliva Meza, quien fungió como Subdirector de Recursos Humanos, por el período del 01 de enero de 2015 al 15 de marzo de 2015, pues de conformidad con el período de su gestión se determina que la responsabilidad de las publicaciones no les compete ya que las contrataciones se realizaron posteriormente.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo                           | Nombre                                    | Valor en Quetzales |
|---------------------------------|---|--------------------|
| MINISTRO                        | JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ              | 4,375.00           |
| SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS | ANA PATRICIA ARCHILA CHACON DE LANDAVERDE | 5,000.00           |
| Total                           |   | Q. 9,375.00        |

### **Hallazgo No. 24**

#### **Traslados de personal sin autorización de la autoridad correspondiente**

##### **Condición**

En la Sede Departamental de Alta Verapaz, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, al evaluar los documentos del movimiento de personal, se estableció que se trasladó al señor Antonio Enrique Eskenasy Morales, para la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural-DICORER- ubicada en el Departamento de Guatemala, notificado por el señor Sergio Rolando Ruano Andrade, Subdirector de la Dirección Regional y Extensión Rural, por medio de correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2015, al señor Josué Fernando Alvarado Ax, Jefe Departamental Maga Alta Verapaz, se determinó que el traslado no cuenta con la autorización correspondiente.

##### **Criterio**

El Decreto No. 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, Artículo 60, TRASLADOS, establece: “Cuando el interesado lo solicite o cuando se compruebe incapacidad o deficiencia de un servidor en el desempeño de un puesto, la autoridad nominadora puede acordar su traslado, con la anuencia de la Oficina Nacional de Servicio Civil, a otro puesto que esté de acuerdo con sus capacidades, lo cual se acordará teniendo como base la calificación periódica de sus servicios que haga el jefe respectivo. El traslado no debe en ningún caso, significar disminución de salario para los afectados.”

##### **Causa**

Incumplimiento a la normativa legal por parte del Subdirector de la Dirección Regional y Extensión Rural, al autorizar un traslado sin observar el debido



---

proceso.

### Efecto

Posibles contingencias para el Estado por inconformidades del personal.

### Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Subdirector de la Dirección Regional y Extensión Rural, demás Unidades y personal de Recursos Humanos, a efecto que todo traslado cumpla con el debido proceso legal y demás disposiciones que en materia de Recursos Humanos emitan las autoridades superiores.

### Comentario de los Responsables

En oficio, Oficio-SUB-DICORER-016-2016, de fecha 26 de abril de 2016, el Subdirector de la Dirección Regional y Exensión Rural, Sergio Rolando Ruano Andrade, manifiesta: "Comparezco ante ustedes para dar respuesta al oficio CGC-MAGA-NOTIF-033-2016 del 22 de los corrientes, en el cual se me requiere trasladar por escrito mis comentarios en relación con una deficiencia que se presenta como posible hallazgo de auditoría, trasladado para conocimiento y discusión en la Comisión de Auditoría, que se integra con sus respetables personas, y como parte de mi comparecencia a cita contenida en el mismo oficio, para el día 29 de abril de 2016, y expongo:

1. El señor Antonio Enrique Eskenasy Morales estaba contratado para prestar servicios con cargo al renglón presupuestario 029, como prestatario de servicios técnicos, "Otras remuneraciones de personal temporal" (Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales, como se indica arriba, con Cargo al Renglón Presupuestario 029).
2. Cabe mencionar que el tipo de contratación de la persona objeto del presente hallazgo fue amparado al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a servicios técnicos o profesionales, procedimiento que inicia con una solicitud de pedido, adjuntando los términos de referencia, los cuales detalla el tipo de servicios que el contratista debe prestar; con base en dicho requerimiento se realiza el contrato administrativo, estableciendo en el mismo, la descripción de cada actividad que contratista de prestar. Dicho contrato es aprobado por la Autoridad Superior del Ministerio (Ministro). El fundamento legal para la contratación servicios técnicos profesionales es el artículo 44 numeral 1 sub numeral 1.9 que establece: 44. Casos de Excepción. 1. No será obligatoria la Licitación ni la cotización en los casos siguientes. 1.9. La contratación de Servicios Profesionales individuales en General. Para conocer a que se refiere la Ley de Contrataciones del Estado con SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES



---

EN GENERAL, me permite citar el artículo 78 del Reglamento, el cual define que dichos Servicios Profesionales Individuales en General son aquellos de carácter PROFESIONAL O TÉCNICO PROFESIONAL.

3. No obstante el fundamento legal que utiliza en el criterio del hallazgo es la Ley del Servicio Civil; dicho fundamento no es aplicable para las personas que son contratadas bajo el renglón 029.

4. Lo antes expuesto lo fundamento de conformidad con la Ley de Servicio Civil en su Artículo 32 Numeral 12, en virtud que las personas contratadas dentro del renglón 029 son contratadas por tiempo limitado y se encuentran dentro de la categoría de “Servicio Exento”, no sujeto a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil. Así mismo, el Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo 18-98, en su “Artículo 1. Servidores Públicos” especifica “No se consideran funcionarios o empleados públicos, los que únicamente son retribuidos por el sistema de dietas, pues las mismas no constituyen salario, ni aquellos que son retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado”.

5. Con base a lo anterior, considero que el criterio expuesto en el oficio arriba indicado no aplica para este caso, ya que el Artículo 60 de la Ley de Servicio Civil “TRASLADOS”, en el que se fundamenta el posible hallazgo, se refiere únicamente a Servidores Públicos y la condición del Sr. Eskenasy Morales y su tipo de contrato no lo ubica bajo esa condición, razón por la cual tampoco le son aplicables las normas referentes a los traslados de funcionarios o empleados públicos.

6. No obstante, con fecha 6 de noviembre 2015, el Señor Eskenasy Morales envió nota membretada a mi persona solicitando su traslado a la Dirección de la DICORER en ciudad Guatemala “lo más inmediato posible por motivos personales”. Estos motivos personales tiene una larga historia ilustrada de manera general. Con fecha 2 de junio 2015 (oficio SDAV No. 094-2015), el Jefe Departamental del MAGA de Alta Verapaz, Ing. Josué Fernando Alvarado Ax (firma legible, pero sello ilegible. En este oficio se le solicita un informe circunstanciado al Sr. Eskenasy Morales, pidiéndole cuentas SOBRE FUNCIONES Y RESULTADOS que no son parte de las atribuciones a una persona bajo un contrato 029, por lo que en esto se presume existir una FALTA ADMINISTRATIVA del Sr. Jefe Departamental. Dentro de lo que el Ing. Alvarado Ax solicita al Sr. Eskenasy Morales está lo siguiente: “...resultados de acuerdo a los objetivos esperados del cual usted es parte responsable por tener a cargo a las agencias de extensión del Departamento de Alta Verapaz...”. Como está normado y establecido, alguien bajo el renglón 029 no debe ejercer ese tipo de funciones, por lo que me parece que esta situación sería motivo de hallazgo por parte de la



---

Contraloría General de Cuentas, por estarse exigiendo usurpación de funciones por parte del indicado Jefe Departamental del MAGA en Alta Verapaz.

7. La respuesta del Sr. Eskenasy Morales, el día 8 de junio 2015, ante la solicitud indicada en el numeral anterior, expresa que lo solicitado no corresponde a funciones especificadas en el contrato del Sr. Eskenasy Morales.

8. Como resultado de la respuesta del Sr. Eskenasy Morales, en donde hay otros señalamientos, así como otra serie de hechos, la Jefatura Departamental de Alta Verapaz solicita la rescisión del contrato, el cual toma lugar con fecha 26 de junio, resolución No. AG-411-2015, firmada por el Sr. Ministro del MAGA.

9. Con fecha 23 de octubre el Sr. Eskenasy Morales presentó un informe técnico al Ing. Alvarado Ax, Jefe Departamental del MAGA en Alta Verapaz, en el cual señala una serie de anomalías.

10. Como se indica arriba, el 6 de noviembre 2015, el Sr. Eskenasy Morales solicita en nota enviada a mi persona su traslado a la sede central de la DICORER en ciudad Guatemala.

11. Al día siguiente, ante solicitud de mi persona, se realizó una reunión con las máximas autoridades del MAGA, el motivo fue analizar la situación del señor Eskenasy, ante la solicitud que hiciera de un cambio de sede para la prestación de sus servicios, misma que presentó de manera verbal, para proteger su integridad física y al mismo tiempo aprovechar de manera más efectiva y eficiente su capacidad técnica. La decisión consensuada fue darle lugar a la solicitud de cambio de ubicación física para la prestación de servicios, presentada por el Sr. Eskenasy Morales, ya que técnicamente se aprovecharía su capacidad para apoyar el proceso que se estaba gestando con el diseño de un proyecto de la Unión Europea el cual cubrirá, como una de las áreas prioritarias, varios municipios del Departamento de Alta Verapaz, asignándosele las actividades a cumplir.

12. Para hacer efectivo oficialmente el cambio de sede de la prestación de los servicios, ante ausencia del Sr. Director de la DICORER, este servidor envía el Oficio DCR No. 724-2015 el 9 de noviembre 2015, al Jefe Departamental del MAGA en Alta Verapaz, Ing. Alvarado Ax. En la misma se le notifica el cambio de sede del Sr. Eskenasy Morales, a la DICORER central en ciudad Guatemala. Dicho oficio se envía por vía electrónica con copia al Sr. Ministro del MAGA, al Viceministro del VIDER, a la Administradora General del MAGA, a la Subdirectora de Recursos Humanos del MAGA, al Director de la DICORER y al Administrador de la sede del MAGA en Alta Verapaz.



**13. CONCLUSIÓN:** Como se puede analizar, el cambio de sede para la prestación de los servicios, del Sr. Eskenasy Morales de Alta Verapaz, a la sede central de la DICORER en ciudad Guatemala, no fue una medida arbitraria ni unilateral, fue una decisión colegiada con participación de varios de los niveles de toma de decisiones del MAGA, ante un proceso en el que el mismo prestador de servicios técnicos contratado bajo el renglón 029, se encontraba de acuerdo y se realizó con a la documentación aquí presentada. El objetivo central de esta medida fue, aparte de proteger la integridad física y psicológica del Sr. Eskenasy Morales, también el proteger la institucionalidad del Ministerio, así como de aprovechar de mejor manera, la capacidad técnica de esta persona.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el señor Sergio Rolando Ruano Andrade, quien fungió como Subdirector de la Dirección Regional y Extensión Rural, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, porque manifiesta que el traslado fue una decisión colegiada con participación de varios de los niveles de toma de decisiones del MAGA, pero no existe un documento firmado que lo haga constar. Además indica que ante la ausencia del Señor Director de la DICORER, para notificar el cambio de sede del Señor Eskenasy Morales él envía el oficio DCR No. 724-2015, de fecha 9 de noviembre de 2015, al jefe Departamental del MAGA en Alta Verapáz, Ing. Alvarado Ax, con copia al Señor Ministro del MAGA, al Viceministro del VIDER, a la Administradora General del MAGA, a la Subdirectora de Recursos Humanos del MAGA, al Director de la DICORER y al Administrador de la sede del MAGA en Alta Verapáz, sin embargo en dicho oficio no aparece ningún sello de recibido de las personas mencionadas en el mismo. Por lo tanto el traslado se realizó sin autorización de la autoridad correspondiente no importando la afectación del renglón presupuestario al cual estaba contratada la persona.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo  | Nombre                       | Valor en Quetzales |
|--|------------------------------|--------------------|
| SUBDIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL Y EXTENSION RURAL | SERGIO ROLANDO RUANO ANDRADE | 2,737.25           |
| <b>Total</b>   |                              | <b>Q. 2,737.25</b> |



**Hallazgo No. 25****Contratos suscritos en forma extemporánea en la Unidad Ejecutora 202****Condición**

En la Unidad Ejecutora 202, Instituto Geográfico Nacional, Programa 03, "Actividades Comunes", renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios, se estableció la suscripción de Contratos Administrativos de Servicios Técnicos y Servicios Profesionales, en los meses de febrero, marzo y mayo del 2015 con período de finalización al 31 de diciembre del 2015; sin embargo se efectuaron 12 pagos, mediante la integración de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- emitidos según reportes R00812378.rpt de gasto, que corresponden a 12 facturas emitidas por los contratistas; lo que evidencia la extemporaneidad en la suscripción de dichos contratos, los que se detallan a continuación:

**Contratos Administrativos de Servicios Técnicos y Servicios Profesionales**  
**Viceministerio de Desarrollo Económico Rural**  
**Instituto Geográfico Nacional**  
**Renglón 189 Otros estudios y/o servicios**  
**(Cifras en Quetzales)**

| No | Contrato Administrativo | Fecha del Contrato | Nombres y Apellidos               | Valor del Contrato con IVA | Valor del Contrato sin IVA | Acuerdo Ministerial de Aprobación<br>Fecha del Acuerdo Ministerial | Vigencia del Contrato          | NPG (E)/ NOG |
|----|-------------------------|--------------------|-----------------------------------|----------------------------|----------------------------|--|--------------------------------|--------------|
| 1  | 708-2015                | 23/02/2015         | Marvin Wilfredo Jiménez Morales   | 101,700.00                 | 90,803.57                  | 141-2015<br>23/02/2015   | 23/02/2015<br>AL<br>31/12/2015 | E14517485    |
| 2  | 858-2015                | 06/03/2015         | Luis Rolando Contreras Montenegro | 66,000.00                  | 58,928.57                  | 170-2015<br>06/03/2015   | 06/03/2015<br>AL<br>31/12/2015 | 3802256      |
| 3  | 863-2015                | 06/03/2015         | Brayan Onasis Estévez Ruiz        | 84,000.00                  | 75,000.00                  | 170-2015<br>06/03/2015   | 06/03/2015<br>AL<br>31/12/2015 | 3800377      |
| 4  | 843-2015                | 04/03//2015        | Julia Walescka Xuya               | 96,000.00                  | 85,714.29                  | 163-2015<br>04/03/2015   | 04/03/2015<br>AL<br>31/12/2015 | E14533669    |
| 5  | 839-2015                | 04/03/2015         | Román Constantino Barrios Aguilar | 110,400.00                 | 98,571.43                  | 163-2015<br>04/03/2015   | 04/03/2015<br>AL<br>31/12/2015 | E14533898    |
| 6  | 861-2015                | 06/03/2015         | Raúl Alfonso Álvarez Pérez        | 60,000.00                  | 53,571.43                  | 170-2015<br>06/03/2015   | 06/03/2015<br>AL<br>31/12/2015 | 3801934      |
| 7  | 856-2015                | 06/03/2015         | Mauro Tezen Raxon                 | 84,000.00                  | 75,000.00                  | 170-2015<br>06/03/2015   | 06/03/2015<br>AL<br>31/12/2015 | 3806162      |



|       |             |            |  |              |              |                        |                                |           |
|-------|-------------|------------|--|--------------|--------------|------------------------|--------------------------------|-----------|
| 8     | 860-2015    | 06/03/2015 | Regina del Rosario Menéndez Guardia de Morales | 72,000.00    | 64,285.71    | 170-2015<br>06/03/2015 | 06/03/2015<br>AL<br>31/12/2015 | 3802167   |
| 9     | 841-2015    | 04/03/2015 | Martha Daniela Morales Juárez                  | 96,000.00    | 85,714.29    | 163-2015<br>04/03/2015 | 04/03/2015<br>AL<br>31/12/2015 | E14533952 |
| 10    | 862-2015    | 06/03/2015 | Juan Francisco Taque del Cid                   | 60,000.00    | 53,571.43    | 170-2015<br>06/03/2015 | 06/03/2015<br>AL<br>31/12/2015 | 3801985   |
| 11    | 842-2015    | 04/03/2015 | José Manuel Sánchez Ávila                      | 66,000.00    | 58,928.57    | 163-2015<br>04/03/2015 | 04/03/2015<br>AL<br>31/12/2015 | E14663910 |
| 12    | 1140 - 2015 | 23/03/2015 | Luis Fernando Oroxón Sandoval                  | 83,700.00    | 74,732.14    | 238-2015<br>23/03/2015 | 23/03/2015<br>AL<br>31/12/2015 | 3849724   |
| 13    | 1141-2015   | 23/03/2015 | Luis Fidel Ajanel Sacor                        | 78,000.00    | 69,642.86    | 238-2015<br>23/03/2015 | 23/03/2015<br>AL<br>31/12/2015 | 3849600   |
| 14    | 1235-2015   | 13/05/2015 | Darío Javier Vásquez Gutiérrez                 | 66,000.00    | 58,928.57    | 325-2015<br>13/05/2015 | 13/05/2015<br>AL<br>31/12/2015 | 3900169   |
| 15    | 1250-2015   | 27/05/2015 | Elmer Roberto Estrada Padilla                  | 72,000.00    | 64,285.71    | 346-2015<br>27/05/2015 | 27/05/2015<br>AL<br>31/12/2015 | 3926036   |
| Total |             |            |  | 1,195,800.00 | 1,067,678.57 |                        |                                |           |

Fuente: Comprobantes únicos de pago, reportes R00812378.rpt

### Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto y sus Reformas en el Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República artículo 29 Bis. Responsables de la Ejecución Presupuestaria Autorizadores de Egresos, establece: “Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad. Para el efecto registrarán en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), las transacciones presupuestarias y contables, que tendrán efectos contables de pago y financieros...”

Los contratos administrativos de servicios técnicos y servicios profesionales suscritos entre los contratistas de servicios con cargo al renglón de gasto 189 Otros estudios y/o servicios y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de los servicios técnicos , números: 858-2015, 863-2015, 861-2015, 856-2015, 860-2015, 862-2015, 1140-2015, 1141-2015, 1235-2015 y 1250-2015; de los servicios profesionales, números: 708-2015, 843-2015, 839-2015, 841-2015 y 842-2015, en cláusula tercera de los contratos VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, establece: “...El monto total del contrato se realizará mediante DOCE pago (s)...”



---

En cláusula cuarta de los contratos, PLAZO, establece: "El plazo del presente contrato inicia a partir de la fecha del Acuerdo Ministerial que aprueba el presente contrato y termina el treinta y uno de diciembre del dos mil quince. En consecuencia, EL CONTRATADO no podrá iniciar la prestación del servicio, hasta que el presente contrato esté debidamente aprobado..."

### **Causa**

El Ministro y Viceministro de Desarrollo Económico Rural suscribieron y aprobaron los contratos administrativos con el personal técnico y profesional, habiendo establecido 12 pagos durante el ejercicio fiscal 2015 en cada uno de los contratos suscritos.

### **Efecto**

Riesgo que no exista la prestación de los servicios técnicos y servicios profesionales, por la vigencia contractual de los mismos.

### **Recomendación**

El Ministro y el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, deben suscribir y aprobar los contratos administrativos en forma oportuna conforme a los plazos correspondientes y los pagos de acuerdo a la aprobación de los mismos.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2016, Ingeniero Agrónomo José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 13 de febrero al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "Planteamiento de Defensa Haciendo referencia al cuadro titulado "CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS TECNICOS Y SERVICIOS PROFESIONALES", se puede establecer que todos y cada uno de los contratos enumerados en dicho cuadro, están aprobados por medio de un acuerdo ministerial.

Dentro del contexto de la condición del hallazgo se hace referencia a que se encuentran doce facturas emitidas por los contratistas, dejándolas como una evidencia de extemporaneidad. Para exemplificar lo que en esta condición trata de plasmar, se adjuntan las facturas emitidas para dicho contrato del señor Luis Rolando Contreras Montenegro, contrato administrativo 858-2015 del 6 de marzo del 2015 y NOG 3802256. Dichas facturas fueron emitidas dentro del periodo del 31 de marzo al 31 de diciembre todas del 2015.

Según la Real Academia Española El término extemporáneo refiere a Impropio del tiempo en que sucede o se hace. Pero si las doce facturas fueron emitidas dentro del término que el contrato lo permite, entonces no hay dicha extemporaneidad.

---

Dentro del criterio para el hallazgo que se incluye en el oficio

---

CGC-MAGA-AFP-OF-NOTIF-041-2016, se menciona la cláusula tercera “VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO” de los contratos administrativos de servicios técnicos y servicios profesionales, y también citan que el monto total del contrato se realizara mediante DOCE pagos (s).

Es muy probable que el análisis que se hace es que por ser doce pagos se relacione con los doce meses del año, pero también dentro del mismo contrato en la cláusula tercera detalla que todos y cada uno de los pagos se realizan contra entrega de un informe de avance. Lo cual no relaciona los meses del año con los pagos realizados.

Los pagos en este tipo de contratación no están sujetos a periodicidad de tiempo, sino a la entrega del producto para el cual fue contratado. La Contratación bajo el renglón presupuestario 189, por ser prestación de servicios técnicos o profesionales, se realiza según términos de referencia y en el número de pagos que en dicho contrato se establezcan los cuales no son mensualidades, sino pagos contra entrega de informes. La afirmación de que los contratos se suscriben de manera extemporánea, es una mera percepción ya que no hay documentos en que se establezca que se están pagando servicios que se prestaron con anterioridad, ya que en tal caso se estaría violentando la propia norma emitida por el MAGA, en la cual se estableció mediante circular, la prohibición de iniciar la prestación de servicios sin contar con el contrato aprobado.”

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, Ingeniero Agrónomo Álvaro Enrique Guillen Santizo, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, por el período comprendido del 13 de febrero al 20 de agosto de 2015, manifiesta: “HECHOS

1) Haciendo referencia al cuadro titulado “CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS TECNICOS Y SERVICIOS PROFESIONALES”... oficio CGC-MAGA-AFP-OF-NOTIF-041-2016 se puede observar que todos y cada uno de los contratos enumerados en dicho cuadro, están aprobados por medio de un acuerdo ministerial.

2) Dentro del contexto de la condición del hallazgo se hace referencia a que se encuentran doce facturas emitidas por los contratistas, dejándolas como una evidencia de extemporaneidad. Para ejemplificar lo que en esta condición trata de plasmar, ... las facturas emitidas para dicho contrato del señor Luis Rolando Contreras Montenegro, contrato administrativo 858-2015 del 6 de marzo del 2015 y NOG 3802256. Dichas facturas fueron emitidas dentro del periodo del 31 de marzo al 31 de diciembre todas del 2015.

Según la Real Academia Española El termino extemporáneo refiere a Impropio del



---

tiempo en que sucede o se hace. Pero si las doce facturas fueron emitidas dentro del término que el contrato lo permite, entonces no hay dicha extemporaneidad.

3) Dentro del criterio para el hallazgo que se incluye en el oficio CGC-MAGA-AFP-OF-NOTIF-041-2016, se menciona la cláusula tercera “VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO” de los contratos administrativos de servicios técnicos y servicios profesionales, y también citan que el monto total del contrato se realizara mediante DOCE pagos (s).

Es muy probable que por ser doce pagos se relacione con los doce meses del año, pero también dentro del mismo contrato en la cláusula tercera detalla que todos y cada uno de los pagos se realizan contra entrega de un informe de avance. Lo cual no relaciona los meses del año con los pagos realizados.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, a los Ingenieros Agrónomos, José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 13 de febrero al 31 de diciembre de 2015 y Álvaro Enrique Guillen Santizo, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, por el período comprendido del 13 de febrero al 20 de agosto de 2015, porque los documentos presentados por los responsables no desvanecen el mismo, comprobándose que efectivamente los contratistas cobraron todo el ejercicio fiscal 2015, sin haber sido aprobado oportunamente el instrumento legal, para ello se menciona a manera de muestra de auditoría los casos siguientes: 1) De las pruebas presentadas, de las doce facturas emitidas por el señor Luis Rolando Contreras Montenegro y de acuerdo a los registros contables el Reporte R00804109.rp, de SICOIN, el Comprobante Único de Registro -CUR- 106 de fecha 24/03/2015, registró tres pagos de Q5,500.00 cada uno, siendo el total de erogación Q16,500.00 que corresponde al 25%, como primer pago, del valor total de Q66,000.00 del contrato administrativo número 858-2015, que contablemente es un anticipo de pago, que no lo establecía el contrato administrativo en referencia, en virtud que la suscripción y aprobación del contrato fue de fecha 06/03/2015 y la fecha de aprobación del pago 26/03/2015, además el contrato establecía doce pagos; por lo tanto se concluye que todos los contratos suscritos y autorizados en el mes de marzo de 2015, les correspondió el 25% del monto total de cada contrato como primer pago; 2) el Contrato Administrativo No. 1250-2015 de fecha 27/05/2015 a nombre de Elmer Roberto Estrada Padilla, en la emisión del Comprobante Único de Registro -CUR- 237 de fecha 24/06/2015 registró cinco pagos con un total de Q30,000.00, que corresponde al 41.66%, como primer pago, del valor total de Q72,000.00 del contrato administrativo en referencia, en virtud que la suscripción y aprobación del contrato fue de fecha 27/05/2015 y la aprobación del pago el 24/06/2015, sin embargo el contrato también establecía doce pagos a efectuar al contratista; en consecuencia se ratifica el hallazgo.



## Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:

| Cargo                                      | Nombre                         | Valor en Quetzales |
|--|--------------------------------|--------------------|
| VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL | ALVARO ENRIQUE GUILLEN SANTIZO | 3,193.25           |
| MINISTRO                                   | JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ   | 4,375.00           |
| Total                                      |                                | Q. 7,568.25        |

## Hallazgo No. 26

### Contratos suscritos en forma extemporánea en la Unidad Ejecutora 208

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 208, Viceministerio de Asuntos del Petén, Programa 14 "Sanidad Agropecuaria, Regulaciones y Competitividad", renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios, se estableció la suscripción de Contratos Administrativos de Servicios Profesionales, en los meses de abril, mayo y julio del año 2015 con período de finalización al 31 de diciembre del 2015; sin embargo se efectuaron 7 y 10 pagos, mediante la integración de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- emitidos según reportes R00812378.rpt de gasto, que corresponden a 7 y 10 facturas emitidas por los contratistas; lo que evidencia la extemporaneidad en la suscripción de dichos contratos, los que se detallan a continuación:

Contratos Administrativos de Servicios Profesionales

Viceministerio de Asuntos de Petén

Renglón 189 Otros estudios y/o servicios

(Cifras en Quetzales)

| No    | Contrato Administrativo | Fecha del Contrato | Nombres y Apellidos             | Valor del Contrato con IVA | Valor del Contrato sin IVA | Acuerdo Ministerial de Aprobación<br>Fecha del Acuerdo Ministerial | Vigencia del Contrato          | NPG       |
|-------|-------------------------|--------------------|---------------------------------|----------------------------|----------------------------|--|--------------------------------|-----------|
| 1     | 1183-2015               | 10/04/2015         | Edgar Eduardo Noriega Trujillo  | 85,935.48                  | 76,728.11                  | 264-2015<br>10/04/2015   | 10/04/2015<br>AL<br>31/12/2015 | E14875594 |
| 2     | 1236-2015               | 13/05/2015         | Erick Emmanuel Alegria Mcdonald | 80,000.00                  | 71,428.57                  | 326-2015<br>13/05/2015   | 13/05/2015<br>AL<br>31/12/2015 | E14977001 |
| 3     | 1288-2015               | 02/07/2015         | José Baudilio Cordero Espino    | 70,000.00                  | 62,500.00                  | 402-2015<br>02/07/2015   | 02/07/2015<br>AL<br>31/12/2015 | E15210049 |
| Total |                         |                    |                                 | 235,935.48                 | 210,656.68                 |  |                                |           |

Fuente: Comprobantes únicos de pago, reportes R00812378.rpt



### Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto y sus Reformas en el Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República artículo 29 Bis. Responsables de la Ejecución Presupuestaria Autorizadores de Egresos, establece: “Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad. Para el efecto registrarán en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), las transacciones presupuestarias y contables, que tendrán efectos contables de pago y financieros...”

Los contratos administrativos de servicios profesionales suscritos entre los contratistas de servicios con cargo al renglón de gasto 189 Otros estudios y/o servicios y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, número 1288-2015, en la cláusula tercera VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, establece: “...El monto total del contrato se realizará mediante SIETE pago (s)...” y los contratos número 1183-2015 y 1236-2015, en la cláusula tercera VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO establece: “...El monto total del contrato se realizará mediante DIEZ pago (s)...”

En cláusula cuarta de los tres contratos, PLAZO, establece: “El plazo del presente contrato inicia a partir de la fecha del Acuerdo Ministerial que aprueba el presente contrato y termina el treinta y uno de diciembre del dos mil quince. En consecuencia, EL CONTRATADO no podrá iniciar la prestación del servicio, hasta que el presente contrato esté debidamente aprobado...”

### Causa

El Ministro y Viceministro Encargado de Asuntos del Petén suscribieron y aprobaron los contratos administrativos con el personal profesional, habiendo establecido 10 y 7 pagos durante el ejercicio fiscal del 2015 en cada de los contratos suscritos en abril, mayo y julio del año 2015 respectivamente.

### Efecto

Riesgo que no exista la prestación de los servicios profesionales, por la vigencia contractual de los mismos.

### Recomendación

El Ministro y el Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, deben suscribir y aprobar los contratos administrativos en forma oportuna conforme a los plazos correspondientes y las erogaciones del Estado estén en función a partir de la aprobación del contrato.



## Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2016, el Ingeniero Agrónomo, José Sebastián Marcucci Ruíz, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 13 de febrero al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "Planteamiento de Defensa, El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, actualizado por el Ministro de Finanzas Públicas mediante el Acuerdo Ministerial Número 291-2012 con fecha 28 de diciembre de 2012, norma dentro de la clasificación por objeto del gasto al subgrupo 18, renglón 189, como el renglón destinado para el pago de Servicios Técnicos y Profesionales, el cual comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción de documentos, servicios de intérpretes y traducción simultánea, actuaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia. Se subdivide entre otros renglones, en el siguiente: 189 Otros estudios y/o servicios. Comprende el pago por servicios técnicos y profesionales. La Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 1. Establece que su objeto es la "compra, venta y contratación de bienes suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipalidades se sujetan a la presente ley y su reglamento. (...)" El Artículo 44 del mismo cuerpo legal, establece: "Casos de excepción. Se establecen los siguientes casos de excepción: (...) 1.9 La contratación de servicios profesionales individuales en general (...)" Por su parte el Artículo 45 de la misma ley, dicta "Normas aplicables en casos de excepción. Las negociaciones en que se aplique cuales quiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento, debiendo publicarse en GUATECOMPRAS. (...)

Los contratos administrativos de los señores Edgar Eduardo Noriega Trujillo, Erick Emanuel Alegria Mcdonald y José Baudilio Cordero Espino, fueron suscritos por Servicios Profesionales, bajo el renglón presupuestario 189 y con fundamento en lo que establecen los artículos 44 numeral 1.9, 47, 48 49, 65, 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República y sus reformas.

Por cual, el gasto efectuado por el Viceministerio Encargado de los Asuntos de Petén, bajo del subgrupo 18 del renglón 189, corresponde asertivamente al objeto de los tres contratos por servicios profesionales, las cuales se realizaron en el marco de las necesidades y requerimientos de la institución. Los contratos no fueron suscritos en forma extemporánea, toda vez que dentro de las negociaciones acordadas con los contratistas, tal y como establecen los contratos



administrativos suscritos y el Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, se pactaron realizar 7 y 10 pagos, dentro de un período de tiempo determinado y contra la entrega de los informes de avances respectivos, es decir por la entrega de los productos esperados. Los pagos en este tipo de contratación no están sujetos a periodicidad de tiempo, sino a la entrega del producto para el cual fue contratado. Estos tres profesionales no tienen la calidad de servidores o empleados públicos, por lo tanto, el pago por los servicios prestados no corresponde a salarios o sueldos estatales que deban devengarse en una única remuneración y en forma mensual, toda vez que para este tipo de servicio, no existe prohibición legal de realizar más de un pago mensual, lo cual se evidencia a través del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental –SICOIN-, pues financieramente es permisible realizar más de una erogación, y estos pagos les fueron cancelados por sus servicios prestados como proveedores de servicios del Estado, conforme a los productos presentados, con base a lo pactado en los contratos administrativos suscritos y las asignaciones financieras previstas en los Comprobantes Únicos de Registro, tal y como establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Las contrataciones por servicios profesionales bajo el renglón presupuestario 189 incumben procedimientos administrativos -financieros distintos a los utilizados para la contratación de servicios profesionales bajo el renglón presupuestario 029 (Personal Temporal) y/o bajo la contratación de servicios bajo el grupo O (Personal en Relación de Dependencia) los cuales se fundamentan en la ley, por lo tanto, no fueron suscritos en forma extemporánea, sino que los mismos responden a la contratación de servicios profesionales.”

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2016, el Ingeniero Agrónomo, Henrry Giovanni Vásquez Kilkán, Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, manifiesta: "BASE LEGAL: a) El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, actualizado por el Ministro de Finanzas Públicas mediante el Acuerdo Ministerial Número 291-2012 con fecha 28 de diciembre de 2012, norma dentro de la clasificación por objeto del gasto al subgrupo 18, renglón 189, como el renglón destinado para el pago de Servicios Técnicos y Profesionales, el cual comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción de documentos, servicios de intérpretes y traducción simultánea, actuaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia. Se subdivide entre otros renglones, en el siguiente: 189 Otros estudios y/o servicios. Comprende el pago por servicios técnicos y profesionales.

b) La Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 1. Establece que su objeto es la “compra, venta y contratación de bienes suministros, obras y servicios que



requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipalidades se sujetan a la presente ley y su reglamento. (...)"

c) El Artículo 44 del mismo cuerpo legal, establece: "Casos de excepción. Se establecen los siguientes casos de excepción: (...) 1.9 La contratación de servicios profesionales individuales en general (...)".

d) Por su parte el Artículo 45 de la misma ley, dicta "Normas aplicables en casos de excepción. Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento, debiendo publicarse en GUATECOMPRAS. (...)"

#### EXPLICACIÓN:

Los contratos administrativos de los señores Edgar Eduardo Noriega Trujillo, Erick Emanuel Alegría McDonald y José Baudilio Cordero Espino, fueron suscritos por Servicios Profesionales, bajo el renglón presupuestario 189 y con fundamento en lo que establecen los artículos 44 numeral 1.9, 47, 48 49, 65, 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República y sus reformas.

Por cual, el gasto efectuado por el Viceministerio Encargado de los Asuntos de Petén, bajo del subgrupo 18 del renglón 189, corresponde asertivamente al objeto de los tres contratos por servicios profesionales, las cuales se realizaron en el marco de las necesidades y requerimientos de la institución. Los contratos no fueron suscritos en forma extemporánea, toda vez que dentro de las negociaciones acordadas con los contratistas, tal y como establecen los contratos administrativos suscritos y el Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, se pactaron realizar 7 y 10 pagos, dentro de un período de tiempo determinado y contra la entrega de los informes de avances respectivos, es decir por la entrega de los productos esperados.

Los pagos en este tipo de contratación no están sujetos a periodicidad de tiempo, sino a la entrega del producto para el cual fue contratado.

Estos tres profesionales no tienen la calidad de servidores o empleados públicos, por lo tanto, el pago por los servicios prestados no corresponde a salarios o sueldos estatales que deban devengarse en una única remuneración y en forma mensual, toda vez que para este tipo de servicio, no existe prohibición legal de realizar más de un pago mensual, lo cual se evidencia a través del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental –SICOIN-, pues financieramente es permisible realizar más de una erogación, y estos pagos les fueron cancelados por sus servicios prestados como proveedores de servicios del Estado, conforme a los productos presentados, con base a lo pactado en los contratos administrativos



suscritos y las asignaciones financieras previstas en los Comprobantes Únicos de Registro, tal y como establece la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Las contrataciones por servicios profesionales bajo el renglón presupuestario 189 incumben procedimientos administrativos -financieros distintos a los utilizados para la contratación de servicios profesionales bajo el renglón presupuestario 029 (Personal Temporal) y/o bajo la contratación de servicios bajo el grupo O (Personal en Relación de Dependencia) los cuales se fundamentan en la ley, por lo tanto, no fueron suscritos en forma extemporánea, sino que los mismos responden a la contratación de servicios profesionales."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo a los Ingenieros Agrónomos, José Sebastián Marcucci Ruiz, quien fungió como Ministro, por el período comprendido del 13 de febrero al 31 de diciembre de 2015 y Henrry Giovanni Vásquez Kilkán, Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, por no haber sido aprobado oportunamente el instrumento legal, para ello se comprobó que efectivamente los pagos se realizaron de manera anticipada, tal como se menciona en los casos siguientes: 1) del Contrato Administrativo No. 1236-2015 de fecha de aprobación 13 de mayo 2015, indicando el contrato que se realicen diez pagos y de acuerdo a los registros contables el Reporte R00812378.rp, de SICOIN, el Comprobante Único de Registro -CUR- 446 de fecha 22/06/2015, registró cuatro pagos de Q8,000.00 cada uno, siendo el total de erogación Q32,000.00 que corresponde al 40%, como primer pago, del valor total de Q80,000.00, 2) del Contrato Administrativo número 1288-2015, por Q70,000.00, indicando el contrato que se realicen siete pagos y se canceló Q20,000.00 que corresponde al 28.57% como primer pago y 3) del Contrato Administrativo número 1183-2015, indicando el contrato que se realicen diez pagos y se canceló Q22,935.48 que corresponde al 26.69% de Q85,935.48 del valor del contrato; por lo tanto se concluye que los tres contratos suscritos y aprobados en los meses de abril, mayo y julio de 2015, se les canceló de forma anticipada por las cantidades y porcentajes descritos anteriormente, sin embargo los contratos establecían de siete y diez pagos a cancelar a cada contratista, en consecuencia se ratifica el hallazgo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:

| Cargo                                       | Nombre                         | Valor en Quetzales |
|---|--------------------------------|--------------------|
| MINISTRO                                    | JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ   | 4,375.00           |
| VICEMINISTRO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL PETEN | HENRRY GIOVANNI VASQUEZ KILKAN | 3,193.25           |
| <b>Total</b>                                |                                | <b>Q. 7,568.25</b> |



---

## Hallazgo No. 27

### Deficiente gestión Administrativa y Legal en la recuperación de bienes

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 204, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, Programa 11, “Apoyo para el consumo adecuado de alimentos”, durante el proceso de verificación física selectiva de los bienes inventariados y el registro mediante Tarjetas Kardex no se encontraron físicamente dos unidades de GPS marca GARMIN MAGA Activo 26897 de Serie 2B4037262, color negro Modelo MAP 625C y marca ACIVO 26893 número de Serie 2B4040745, a cargo del Ingeniero Gustavo Adolfo Figueroa Nájera; por un valor total de Q3,920.00 por cada unidad, bienes que fueron entregados a personal que desempeñaron como técnicos de campo mediante conocimientos internos números I-02-2014 y el A-02-2014, ambos de fecha 14 de febrero de 2014, Miguel Antonio Flores y Flores y Luis Eduardo Pazos Guerra, respectivamente, quienes fueron contratados en forma temporal y no devolvieron los referidos aparatos durante el período 2015, asimismo, el Ingeniero Figueroa Nájera, en oficio sin número del 28 de julio de 2015, dirigido al Ingeniero Mario Agreda, Jefe de Apoyo a la Producción de Alimentos, reiteró que los GPS, se encontraban en proceso judicial, con denuncias en el Ministerio Público, la primera, según FISCALIA DISTRITAL DE JUTIAPA MP315-2014-6711 de fecha 09 de junio de 2015 y la segunda interpuesta en el Ministerio Público, 15 avenida 15-16, zona 1, Barrio Gerona, de la ciudad de Guatemala, de fecha 22 de julio de 2015; cabe hacer mención que en última intervención de la comisión de auditoría al 17 de marzo de 2016, aún se encuentran pendientes de gestión al reclamo de reposición de los bienes antes descritos.

#### Criterio

El Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos en el artículo 8, Responsabilidad Administrativa, establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no occasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en fallo o delito.”



El Acuerdo Gubernativo 217-94, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, en el Artículo 7, establece: “En los casos de pérdida, faltante o extravió, el Jefe de la dependencia deberá proceder a suscribir acta, haciendo constar con intervención del servidor que tenga cargados el bien o bienes, lo siguiente: 1) Lo relativo al caso; 2) el requerimiento de pago o reposición del bien, según corresponda. En esta última situación el bien restituido deberá ser de idénticas características y calidad del original.” Y el Artículo 18, establece: “Cada funcionario que tenga a su cargo cualquiera de las dependencias a que se refiere el presente reglamento será responsable de que en cualquier transacción de bienes muebles que realice el Estado, éste no sufra perjuicio en sus intereses.”

### **Causa**

Deficiente gestión administrativa y legal, en el seguimiento de recuperación de bienes, por parte del Jefe del Departamento de Apoyo a la Producción de Alimentos, Jefe de UDAF y Jefe de Inventarios y Bodega, además no se realizó la suscripción del acta donde se haga constar la pérdida, deterioro o extravío de los bienes.

### **Efecto**

Riesgo de no recuperar de forma inmediata los bienes del Estado y presentación deficiente del registro del libro de inventarios al reflejar saldos no reales de los activos de la entidad.

### **Recomendación**

El Ministro, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Apoyo a la Producción de Alimentos, al Jefe de UDAF y al Jefe de Inventarios y Bodega; a efecto de implementar un control efectivo y de seguimiento a las gestiones administrativas y legales de los bienes que no se encuentran físicamente en la entidad, para salvaguardar los intereses del Estado, asimismo, establecer procedimientos y políticas tendientes a la pronta recuperación de los bienes que no son localizados oportunamente en la toma del inventario físico.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio s/n de fecha 29 de abril de 2016, el Jefe de UDAF, señor Carlos Antonio Reyes Fernández, por el período comprendido del 21 de julio al 31 de diciembre 2015, manifiesta: “La Unidad Desconcentrada de Administración Financiera cuenta con una unidad de inventario en la cual se llevan los registros de inventarios en libros y tarjetas de responsabilidad habilitadas por la Contraloría General de cuentas como corresponde. En dichos registros se encuentra la tarjeta no. 0472 debidamente autorizada, la cual se encuentra a nombre del Ingeniero Gustavo Adolfo Figueroa Nájera, como responsable de los dos GPS marca Garmin, color negro en la cual se detallan las características de los mismos, por un monto de



---

3,920.00 cada uno, por lo tanto en esta Unidad se cuenta con la documentación y registros al día y debidamente firmados por el responsable de los bienes.

Por lo anteriormente expuesto, el ingeniero Gustavo Adolfo Figueroa Nájera, quien es servidor público, con responsabilidades y obligaciones administrativas, es el único responsable de los bienes asignados ante esta unidad, debido a que aún se cuenta con la tarjeta debidamente autorizada y firmada por su persona y aun labora en este viceministerio como servidor público. No está de más informar que esta Unidad solicito al Ingeniero Figueroa que presentara los bienes físicos, quien en su momento argumento que posteriormente los presentaría.

Por lo anterior respetuosamente les solicito sea tomada en cuenta esta respuesta para desvanecer el hallazgo, tomando en cuenta que en esta unidad, se han realizado los registros y controles correspondientes en el área de inventarios, sin embargo los responsables de los bienes, son quienes tienen que devolverlos debido a que ellos los custodian y deberán de presentarlos al dejar el cargo que ocupan o se realicen cambios en los mismos."

En oficio DAI/EH-78-2016, de fecha 29 de abril de 2016, el Jefe de Inventarios y Bodega, señor Eddy Samuel Hernández García, manifiesta: "Mediante Oficio sin número de fecha 12 de Agosto de 2015, el Ingeniero Agrónomo Gustavo Adolfo Figueroa Nájera, se dirige al Licenciado Eddy Hernández, Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios para hacer entrega de las dos denuncias interpuestas al Ministerio Público por la no devolución de los GPs una por el señor Luis Pazos Guerra y la otra por el señor Emilio López Villacorta, así como la Ampliación de la Declaración Testimonial de la Fiscalía Distrital de Jutiapa interpuesta por el señor Emilio López Villacorta, además traslada fotocopia de los dos conocimientos de entrega de los GPs, con el fin de determinar cuáles eran los lugares donde tenían que georeferenciar los huertos, y que quedaban bajo resguardo y responsabilidad de los señores antes mencionados.

Mediante Providencia No. DAI-EH/lah. No. 116-2015 de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince el Licenciado Eddy Samuel Hernández García, Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios, con el Visto Bueno del Médico Veterinario Ruben García Montero, Subdirector de Administración Interna, remitió las diligencias al Ingeniero Agrónomo GUSTAVO ADOLFO FIGUEROA NAJERA, Del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para informarle que para continuar los trámites correspondientes que solicita deberá adjuntar certificación del acta donde conste que los Señores Luis Pazos Guerra y Emilio López Villacorta no quieren devolver los GPS marca GARMIN, asimismo, adjuntar denuncias originales ante el Ministerio Público, certificación en original de la fase en que se encuentran los procesos judiciales.



---

En este aspecto es importante mencionar que las diligencias NO FUERON DEVUELTA S A LA PRESENTE FECHA en cumplimiento a lo solicitado por esta Jefatura del Departamento de Almacén e Inventarios.

Mediante Oficio DAPA No. 054-2015 de fecha 23 de Julio de 2015, el Ingeniero Agrónomo Mario Alberto Agreda Rodríguez, Jefe del Departamento de Apoyo a la Producción de Alimentos del VISAN – MAGA solicita al Ingeniero Gustavo Adolfo Figueroa Nájera, Jefe del Departamento de Control y Registro de Beneficiarios del VISAN/MAGA a efecto proceda a la devolución de bienes, entre los que figuran los siguientes: GPS, MAP 62Sc Serie 2B4040745 Maga Activo 26893, y el GPS, MAP 62Sc Serie 2B4037262 Maga Activo 26897.

Según Oficio DAPA. No. 057-2015 de fecha 29 de julio de 2015, el Ingeniero Agrónomo Mario Alberto Agreda Rodríguez, Jefe del Departamento de Apoyo a la Producción de Alimentos del VISAN-MAGA, informa a la Licenciada Yassmin Andaraus, de Administración General del MAGA, que según Acuerdo Ministerial No. RH-011-72-2015 con fecha 18 de mayo de 2015, como Jefe del Departamento de Apoyo a la Producción de Alimentos del VISAN, se le hizo entrega de bienes del departamento los cuales no estaban en su totalidad, a lo cual se realizó un oficio dirigido al Ingeniero Gustavo Adolfo Figueroa Nájera quien fungió anteriormente como Jefe del mismo departamento y tenía bajo su resguardo dichos bienes, negándose a recibir un oficio de requerimiento, solicitando además se tomen las medidas administrativas pertinentes.

Copias certificadas de Tarjetas de Responsabilidad para Control de Activos Fijos autorizadas por la Contraloría General de Cuentas con correlativo Nos. 37644, 37645, a nombre de FIGUEROA NAJERA GUSTAVO ADOLFO. En las mismas se detallan las descripciones de los activos faltantes: 1) Número de Bien: 002BC89E, Descripción Bien: GPS Marca Garmin, Serie 2B4037262, MAP62SC, de color negro, Guía rápida de usuario, con su estuche y disco de instalación – No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO 26897, Valor Alza Q.3,920.00; 2) Número de Bien: 002BC881, Descripción Bien: GPS Marca Garmin, Serie 2B4040745, MAP62SC, de color negro, Guía rápida de usuario, con su estuche y disco de instalación – No. INVENTARIO ANTERIOR: MAGA ACTIVO 26893, Valor Alza Q.3,920.00.

#### CONSIDERACIONES LEGALES:

#### CÓDIGO PENAL, DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 298. Denuncia Obligatoria. Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:



---

Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.

Artículo 299. Contenido. La denuncia contendrá, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos.

## LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS DECRETO NÚMERO 89-2002 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Artículo 4. Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente:

Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas...

Artículo 7. Funcionarios Públicos. Los funcionarios públicos conforme les denomina el artículo 4 esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes en consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su pago.

Artículo 8. Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios, además, cuando no se cumplan con la debida diligencia contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no occasionen daños o perjuicios patrimoniales bien se incurra en falta o delito.

Artículo 17. Casos que generan responsabilidad Administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa... f) La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público; ...



---

## REGLAMENTO DE INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 217-94, DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Artículo 7. En los casos de pérdida, faltante o extravío, el Jefe de la dependencia deberá proceder a suscribir acta, haciendo constar con intervención del servidor que tenga cargados el bien o bienes, lo siguiente: 1) Lo relativo al caso; 2) el requerimiento de pago o reposición del bien, según corresponda. En esta última situación el bien restituido deberá ser de idénticas características y calidad del original.

Artículo 18. Cada funcionario que tenga a su cargo cualquiera de las dependencias a que se refiere el presente reglamento será responsable de que en cualquier transacción de bienes muebles que realice el Estado, éste no sufra perjuicio en sus intereses.

Artículo 22. Los funcionarios o empleados que contravengan lo dispuesto en este reglamento serán sancionados de conformidad con lo que sobre el particular disponen la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su Reglamento, Ley de Servicio Civil, Ley de Responsabilidades, Ley de Probidad o cualquiera otra regulación que contengan sanciones administrativas, pecuniarias, civiles o penales.

Artículo 23. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Contraloría General de Cuentas, a solicitud del jefe de la dependencia interesada.

### ACUERDO MINISTERIAL No. 284-2015 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2015 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN:

Según Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015 se acordó: “Desconcentrar los procesos financieros y administrativos en Unidades Ejecutoras dentro de la estructura presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la creación y organización de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa”. Siendo el caso que en el artículo 6 del referido instrumento normativo se estableció que el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional contaría con Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa. Así mismo indica en su “Artículo 8. La Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, asignada a cada Unidad Ejecutora será responsable de:... g. Efectuar oportunamente los registros contables en el Módulo de Inventarios del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- de las alzas, bajas, modificaciones, trasladados entre unidades ejecutoras y dependencias del Estado, así mismo de las



---

donaciones o bienes provenientes de fondos de préstamos realizadas por entes cooperantes, que afecten el Inventario General de Activos Fijos Institucional, asumiendo la responsabilidad de las operaciones y ajustes contables autorizados por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas.”

**COMENTARIO:**

En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente posible hallazgo, en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Atiendo el carácter personal que confiere la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República en sus artículos 4, 7, y 8, debidamente descritos en el acápite de “Consideraciones Legales” del presente documento, es responsabilidad del empleado y funcionario público el adecuado resguardo, cuidado y custodia del patrimonio que este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le ha conferido para el cumplimiento de sus actividades laborales, tal como se demuestra en el presente caso, según certificaciones de Tarjetas de Responsabilidad para Control de Activos Fijos autorizadas por la Contraloría General de Cuentas con correlativos Nos. 37644, 37645 a nombre de FIGUEROA NAJERA GUSTAVO ADOLFO, debidamente firmadas, siendo responsable administrativa y civilmente por los mismos.

Actualmente el Ingeniero Agrónomo Gustavo Adolfo Figueroa Nájera se encuentra en estatus de INSOLVENTE ante el Departamento de Almacén e Inventarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ya que según registros que obran en los archivos documentales, se encuentra un expediente en proceso pendiente de respuesta el cual le fue trasladado mediante Providencia DAI-EH/lah. No. 116-2015 de fecha 25 de agosto de 2015.

Según Acuerdo Ministerial No. 284-2015 de fecha 17 de abril de 2015 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, las actividades del presente caso deberán de ser atendidas en consecuencia por la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, según lo establecido en el Artículo 8 el cual establece: “La Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, asignada a cada Unidad Ejecutora será responsable de:... g. Efectuar oportunamente los registros contables en el Módulo de Inventarios del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- de las alzas, bajas, modificaciones, trasladados entre unidades ejecutoras y dependencias del Estado, así mismo de las donaciones o bienes provenientes de fondos de préstamos realizadas por entes cooperantes, que afecten el Inventario General de Activos Fijos Institucional,



---

asumiendo la responsabilidad de las operaciones y ajustes contables autorizados por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas."

Es menester indicar de manera respetuosa, que este Departamento de Almacén e Inventarios según la regulación legal indicada, y los procesos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos vigente, que esta Jefatura no es la responsable de darle cumplimiento a la recuperación de los activos fijos indicados, toda vez que es de responsabilidad del empleado a quien fueron asignados mediante tarjetas de responsabilidad para el control de activos fijos, por lo cual me permito solicitar sea desvanecido el posible hallazgo."

En oficio DAPA-50-2016, de fecha 29 de abril de 2016, el Jefe de Apoyo a la Producción de Alimentos, Mario Alberto Agreda Rodriguez, manifiesta: "En virtud al posible hallazgo les indico que el GPS marca Garmin MAGA Activo 26897 de serie 2B4037262 color negro modelo MAP 625C No. Bien 002BC89E según consta en tarjeta responsabilidad para control de activos fijos No. 0472 de fecha 08 de mayo de 2013 se encuentra cargado al Ingeniero Agrónomo Gustavo Adolfo Figueroa Nájera, este fue entregado al técnico mediante conocimiento sin número al Señor Emilio López Villacorta el día 14 de Octubre de 2014, en denuncia presentada a la Sub Estación 21-11 Poniente, Comisaría 21 de la Policía Nacional Civil de Jutiapa, con número de diligencia No. 1762/2014 de fecha 13 de noviembre de 2014 se presentó el señor Emilio López Villacorta con Licencia de Conducir No. 1608-57716-2214 indicando el robo del GPS marca Garmin MAT No. 268797 código de barra 2-B 4037262, luego se ratificó la denuncia a la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Jutiapa número MP315-2014-6711 de fecha 25 de noviembre de 2014, y se hizo una ampliación de denuncia No. MP315-2014-6711 de fecha 09 de Junio de 2015 para consignar correctamente el Maga Activo que estuvo erróneamente consignado en las denuncias anteriores.

En Oficio sin número de fecha 10 de diciembre de 2014 el señor Emilio López Villacorta le notificó al Ingeniero Gustavo Adolfo Figueroa Nájera que Dicho GPS había sido robado el día 13 de noviembre de 2014, con fecha de recibido el día 15 de diciembre de 2014 por ese departamento, Por tal razón he de indicarle que yo fui nombrado Jefe del Departamento de Apoyo a la Producción de Alimentos según acuerdo ministerial No. RH 011-72-2015 de fecha 18 de mayo de 2015 a partir de esa fecha, por tal razón debió ser el Jefe anterior del Departamento de Apoyo a la Producción de Alimentos Ingeniero Gustavo Adolfo Figueroa Nájera quien debiere haber hecho la correspondiente acta según el procedimiento enmarcado en el Acuerdo Gubernativo 217-94 Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, Artículo 7.

En cuanto al GPS marca Garmin MAGA Activo 26893 de serie 2B4040745 color negro modelo MAP 625C No. De Bien 002BC881 según consta en tarjeta



responsabilidad para control de activos fijos No. 0472 de fecha 08 de mayo de 2013 se encuentra cargado al Ingeniero Agrónomo Gustavo Adolfo Figueroa Nájera, este fue entregado al técnico de campo Luis Pazos Guerra desconociéndose la fecha de entrega ya que no se posee archivo de los conocimientos entregados por el Departamento de Apoyo a la Producción de Alimentos en esas fechas, según se pudo verificar el último contrato suscrito por el señor Luis Eduardo Pazos Guerra fue el contrato administrativo 221-2014 con vigencia del 02 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 por lo que el técnico terminó su relación contractual el 31 de diciembre de 2014 con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. En Oficio DAPA 15-2015 de fecha 14 de abril de 2015 dirigido al Ingeniero Alex Rolando González, el ingeniero Gustavo Adolfo Figueroa Nájera, manifiesta que al técnico se le rescindió su contrato y no tiene conocimiento alguno, ni se hace responsable de dicho bien, también informa que dicho técnico no había entregado el GPS que tenía a su cargo. De igual manera les indica que yo fui nombrado como Jefe del Departamento de Apoyo a la Producción de Alimentos según acuerdo ministerial No. RH 011-72-2015 de fecha 18 de mayo de 2015 a partir de esa fecha, por tal razón debió ser el Jefe anterior del Departamento de Apoyo a la Producción de Alimentos, Ingeniero Gustavo Adolfo Figueroa Nájera quien debiere haber hecho la correspondiente acta según el procedimiento enmarcado en el Acuerdo Gubernativo 217-94 Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, Artículo 7.

En cuanto a mi persona como les indico fui nombrado como Jefe del Departamento de Apoyo a la Producción de Alimentos según acuerdo ministerial No. RH 011-72-2015 de fecha 18 de mayo de 2015, por tal razón se suscribió el acta No. 050 (cincuenta) en el libro de actas del Departamento de Apoyo a la Producción de Alimentos autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el número de registro cero cincuenta mil cuatrocientos treinta y uno (050431) indica textualmente en su punto TERCERO “El Ingeniero Gustavo Figueroa manifiesta que los bienes que no localiza y constan en las tarjetas de responsabilidad para control de activos fijos preliminar 002 de fecha 06/03/2015 son los siguientes:

| No. de Tarjeta Responsabilidad | Fecha      | Descripción del bien   | No. Bien  |
|--------------------------------|------------|--|-----------|
| 2                              | 06/03/2015 | Pesa digital marca MY WEIGHT modelo BALANCE 5,500 color negro y gris   | 26679     |
| 10205                          | 28/10/2005 | Mouse marca QC PASSED E TOUCH, SIN SERIE NI MODELO COLOR BLANCO – MARCA MANHATHAN – NO SERIE 0017215-NO.INVENTARIO ANTERIOR Activo-00023 | 000307BA  |
| 10205                          | 28/10/2005 | Perchero de madera descripción perchero de madera torneado barnizado en color natural-no INVENTARIO ANTERIOR: Activo-00160-              | 000318BA  |
| 30441                          | 08/05/2013 | GPS MAP 62Sc Serie 2B4040602   | M.A 26896 |
| 30441                          | 08/05/2013 | GPS, MAP 62Sc Serie 2B440745   | M.A 26893 |
| 30441                          | 08/05/2013 | GPS, MAP 62Sc Serie2B4037263   | M.A 26894 |
| 30441                          | 08/05/2013 | GPS, MAP 62Sc Serie 2B4037266  | M.A 26895 |
| 30441                          | 08/05/2013 | GPS, MAP 62Sc Serie 2B4037262  | M.A 26897 |
| 30441                          | 08/05/2013 | GPS, MAP 62Sc Serie 2B4037253  | M.A 26890 |



El Ingeniero Gustavo Figueroa se compromete a la devolución de los mismos a la encargada de inventarios, de caso contrario se procederá a los trámites administrativos respectivos". En Oficio DAPA No. 54-2015 de fecha 23 de julio de 2015 dirigido al Ingeniero Gustavo Figueroa firmada por mi persona solicitándole los buenos oficios para que proceda a la devolución de varios bienes que tiene en su poder y no han sido repuestos, entre los que se encuentran los dos GPS antes mencionados, no queriendo firmar de recibido el Ingeniero Gustavo Figueroa, por tal razón respondió con oficio sin número de fecha 28 de julio de 2015 que dichos GPS se encontraban en denuncia ante el Ministerio Público, por lo que le sorprendía que le solicitara dichos GPS si se encontraban en proceso judicial. En Oficio DAPA-No. 057-2015 de fecha 29 de julio de 2015 enviada a Yassmin Andaraus Administradora General de MAGA firmado por mi persona se le informa lo siguiente: "Atentamente me dirijo a usted con el propósito de informarle que por motivo de mi nombramiento según Acuerdo Ministerial No. RH 011-72-2015 de fecha 18 de mayo de 2015, como jefe del Departamento de Apoyo a la Producción de Alimentos del VISAN se me hizo entrega de bienes del departamento los cuales no estaban en su totalidad, a lo cual se realizó un oficio dirigido al Ingeniero Gustavo Adolfo Figueroa Nájera, quien fungió anteriormente como Jefe del mismo departamento y quien tenía bajo su resguardo dichos bienes; en el cual se indica la devolución de los mismos, quien se negó a recibir dicho oficio... por lo cual agradeceré a usted tomé en cuenta dicha situación y se tomen las medidas administrativas pertinentes". Por lo que respecta a mi persona he dado seguimiento a la devolución de los mismos pero el Ingeniero Gustavo Figueroa ha evadido al requerimiento de pago o reposición del bien que deberá tener idénticas características o calidad del original

Cabe mencionar que el Departamento de Apoyo a la Producción de Alimentos fue creado con el Acuerdo Gubernativo 338-2010 y en la estructura del departamento no existe un encargado de inventarios esto derivado que esta función es exclusiva del departamento de Inventarios de la Planta central de MAGA. Por lo que debería ser este el ente encargado de solicitar la reposición de dichos bienes.

Con base a los argumentos antes expuestos solicitó que sean considerados los mismos y se desvanezca el posible hallazgo citado."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo, al señor Carlos Antonio Reyes Fernández, quien fungió como Jefe de UDAF, por el período del 21 de julio al 31 de diciembre de 2015, en virtud que la comisión de auditoría por medio de OFICIO 173-MPH-DAG-0292-2015, de fecha 17 de marzo de 2016, dirigido al Licenciado Carlos Antonio Reyes Fernández, se le solicita poner a la vista los bienes



descritos en la condición o en su caso las gestiones realizadas, mismos que no fueron ubicados ni puestos a la vista de la presente comisión de auditoria, por lo anterior se concluye que no existe evidencia de haber realizado ningún tipo de gestiones Administrativas y legales, derivado a que se encuentra en proceso judicial, con denuncias en el Ministerio Público, la primera según FISCALIA DISTRITAL DE JUTIAPA MP315-2014-6711 de fecha 09 de junio de 2015 y la segunda interpuesta en el Ministerio Público, 15 avenida 15-16, zona 1, Barrio Gerona, de la ciudad de Guatemala, de fecha 22 de julio de 2015.

Se confirma el presente hallazgo, al señor Edy Samuel Hernández García, quien fungió como Jefe de Inventarios y Bodega, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en virtud que únicamente se ha limitado a recibir por medio de Oficio sin número de fecha 12 de Agosto de 2015, de parte del Ingeniero Agrónomo Gustavo Adolfo Figueroa Nájera, las dos denuncias interpuestas al Ministerio Público la primera según FISCALIA DISTRITAL DE JUTIAPA MP315-2014-6711 de fecha 09 de junio de 2015 y la segunda interpuesta en el Ministerio Público, 15 avenida 15-16, zona 1, Barrio Gerona, de la ciudad de Guatemala, de fecha 22 de julio de 2015. Asimismo no se demuestran acciones de haber realizado inventarios físicos, periódicos para ubicación de los bienes de la entidad así como la verificación de las tarjetas de responsabilidad.

Se desvanece el presente hallazgo, al señor Mario Alberto Agreda Rodríguez, quien fungió como Jefe del Departamento de Apoyo a la Producción de Alimentos, por el período del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2015 en virtud que, los argumentos y documentos de evidencia presentados por el responsable (OFICIO DAPA No. 049-2016, de fecha 27 de abril de 2016 dirigido al Delegado de Recursos Humanos VISAN/MAGA; Oficio DAPA No.054-2015 de fecha 23 de julio de 2015 dirigido al Jefe Departamento de Control y Registro de Beneficiarios VISAN/MAGA y Oficio DAPA No.057-2015 de fecha 29 de julio de 2015 dirigido a Administración General MAGA), aclara la situación de lo detectado de la deficiente gestión administrativa y legal en la recuperación de bienes.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:

| Cargo                        | Nombre                         | Valor en Quetzales |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------|
| JEFE DE INVENTARIOS Y BODEGA | EDDY SAMUEL HERNANDEZ GARCIA   | 2,000.00           |
| JEFE DE UDAF                 | CARLOS ANTONIO REYES FERNANDEZ | 3,000.00           |
| Total                        |                                | Q. 5,000.00        |

## **7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR**



Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2014, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose que, de un total de 32 recomendaciones, 21 fueron implementadas y 11 se encuentran en proceso.

## 8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

| No. | NOMBRE                           | CARGO   | PERÍODO                 |
|-----|----------------------------------|---|-------------------------|
| 1   | ELMER ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ    | MINISTRO  | 01/01/2015 - 30/01/2015 |
| 2   | JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ     | MINISTRO  | 13/02/2015 - 31/12/2015 |
| 3   | FIDEL AUGUSTO PONCE WOHLERS      | VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | 01/01/2015 - 31/12/2015 |
| 4   | CARLOS ALFONSO ANZUETO DEL VALLE | VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL          | 01/01/2015 - 30/01/2015 |
| 5   | ALVARO ENRIQUE GUILLEN SANTIZO   | VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL          | 13/02/2015 - 20/08/2015 |
| 6   | CESAR VINICIO ARREAGA MORALES    | VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL          | 23/10/2015 - 31/12/2015 |
| 7   | JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ     | VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES | 01/01/2015 - 12/02/2015 |
| 8   | ALEJANDRO (SON) SANCHEZ ESTEVEZ  | VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES | 13/02/2015 - 31/12/2015 |
| 9   | HENRRY GIOVANNI VASQUEZ KILKAN   | VICEMINISTRO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL PETEN         | 01/01/2015 - 31/12/2015 |



## 9. COMISIÓN DE AUDITORÍA ÁREA FINANCIERA

---

Lic. CARLOS FELIPE JUAREZ BAUTISTA  
Auditor Gubernamental

---

Licda. CARMEN DEL ROSARIO PEREZ JIMENEZ  
Auditor Gubernamental

---

Lic. HUGO RENE SOTOJ MONTERROSO  
Auditor Gubernamental

---

Licda. MARINA PATIÑO HERRARTE  
Auditor Gubernamental

---

Licda. DORA PATRICIA SOTO MARTINEZ  
Coordinador Gubernamental

---

Lic. CARLOS GUILLERMO MEJIA LOPEZ  
Supervisor Gubernamental

### RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

### INFORME CONOCIDO POR:



## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (ANEXOS)

### Visión

Ser una institución pública eficiente y eficaz, que propicia el desarrollo agropecuario, y el acceso a una alimentación adecuada suficiente e inocua, proveniente de las cadenas productivas que abastecen los mercados nacionales e internacionales, haciendo uso sostenible de los recursos naturales; donde la población guatemalteca goza de un desarrollo permanente en su calidad de vida, en el marco de gobernabilidad democrática.

### Misión

Somos una institución estratégica del Estado, que coadyuva al desarrollo rural integral del país, promueve la certeza jurídica, la transformación y modernización de la agricultura, desarrollando capacidades productivas, organizativas y comerciales de los productores, para lograr la soberanía, seguridad alimentaria y la competitividad con normas y regulaciones claras para el manejo de productos en el mercado nacional e internacional, bajo los principios de transparencia, subsidiariedad, eficiencia, equidad, multiculturalidad e interculturalidad.

### Estructura Orgánica

La organización de la entidad está constituida de la siguiente forma:

Despacho Ministerial, el cual en sus funciones sustantivas cuenta con cuatro Viceministerios, los cuales son:

- Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, integrado por:
  - a) Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional
  - b) Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos
  - c) Dirección de Monitoreo y Logística de Asistencia Alimentaria.
- Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, apoyado administrativamente por:
  - a) Dirección de Reconversión Productiva, Dirección de Desarrollo Agrícola
  - b) Dirección de Desarrollo Pecuario, Dirección de Infraestructura Productiva
  - c) Dirección de Fortalecimiento para la Organización Productiva y Comercialización



- Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, integrado por:
  - a) Dirección de Fitozoogenética y Recursos Nativos
  - b) Dirección de Sanidad Vegetal
  - c) Dirección de Sanidad Animal, la Dirección de Inocuidad
  - d) Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura
- Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén
  - a) Dirección de Desarrollo Agropecuario
  - b) Dirección de Coordinación de Recursos Naturales y Agroturismo

Asimismo, el Despacho Ministerial cuenta con las siguientes Direcciones:

1. Dirección de Informática
  - Sistemas de Presentación y Análisis de Información
  - Soporte Técnico y Seguridad Informática
  - Análisis de Diseño
2. Dirección de Planteamiento
  - Planificación, Programación
  - Seguimiento y Evaluación
  - Fortalecimiento y Modernización Institucional
  - Comercio Internacional
3. Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural
  - Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural
  - Sedes Departamentales
  - Extensión Rural
4. Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos
  - Cooperación Interna y Externa
  - Proyectos de Cooperación
  - Fideicomisos
5. Administración General
  - Administración Interna
  - Administración Financiera
  - Recursos Humanos
  - Comunicación Social e Información Pública
6. Dirección de Información Geográfica, Estratégica y Gestión de Riesgos
  - Laboratorio de Información Geográfica
  - Análisis, Información Estratégica y Gestión de Riesgos

Asimismo el Ministerio dispone de otras unidades de apoyo, tales como:



- 
- Asesoría Jurídica
  - Auditoría Interna

Como órganos de consulta, registro y apoyo, el Ministerio cuenta con:

- El Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA-
- El Instituto Geográfico Nacional -IGN-
- La Oficina de Control de Áreas de Reserva –OCRET-
- Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-



## Reporte de las acciones realizadas y resultados obtenidos según la información proporcionada por la -UMAT-



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN**  
**REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGÚN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA -UMAT-**  
**PERÍODO DEL: 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

| No. | NÚM. PUBLICACIÓN NPG | ENTIDAD/DESCRIPCIÓN  | MODALIDAD   | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | OBSERVACIONES                   | ACCIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|-----|----------------------|--|---|-----------------|-------------------|---------------------------------|---------------------|--------------------------|
| *1  | E15116743            | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Cárcos de Excepción) Individuals (Art. 44 # 19) INDIVIDUALIDAD SERV. PROFES. INGRESOS PROYECTO FINANCIEROS EXISTENTE(DIAGNOSTICOS Y TECNOLOGIAS CONT. ADM 162-2015 ALCUERDO MINISTERIAL AL 31 DE DIC. 2015)   | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Cárcos de Excepción) | 114,000.00      | 4788885           | ACEVEDO GONZALEZ CARLOS ENRIQUE | NINGUNA             |                          |
| *2  | E14320212            | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Cárcos de Excepción) INDIVIDUALIDAD SERV. PROFES. INGRESOS PROYECTO FINANCIEROS EXISTENTE(DIAGNOSTICOS Y TECNOLOGIAS CONT. ADM 162-2015 ALCUERDO MINISTERIAL AL 31 DE DIC. 2015)  | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Cárcos de Excepción) | 114,000.00      | 6298995           | AYALA MENDEZ GLENN ALEXANDER    | NINGUNA             |                          |
| *3  | E14329385            | CONTRATAR SERV. PROFES. PARA ASSESSOR EN LA IMPLEMENTACIÓN PROCESO PARA IMPORTAC DE ANIMALES HUSTRICOLÓGICOS SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CONTRATO ADM. 244-2015 ACUERDO MIN. 64-2015 A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO MIN. AL 31/12/2015  | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Cárcos de Excepción) | 114,000.00      | 1911481           | BACA CAMACHO HECTOR ARTURO      | NINGUNA             | 30,273.00                |
| *4  | E14329573            | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Cárcos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 19) CONTR. SERVICIOS PROFES PARA ASSESSORAMIENTO PORCINOS EN EL DEPTO DE GUATEMALA CONTRATO ADM. 240-2015 ACUERDO MIN. 64-2015 A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO MIN. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015                                | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Cárcos de Excepción) | 114,000.00      | 35307439          | BAILEY LEONARDO EDGAR LEONEL    | NINGUNA             |                          |
| *5  | E14329506            | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Cárcos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 19) CONTRATACION DE SERV. PROFES. APOYO EJECUTIVO, DIRECCIÓN DE INSPECT. AGROCLAS Y DICTAMEN DE LOS MISMO EN VIGAR CONTRATO ADM. 209-2015 ACUERDO MIN. 63-2015 A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL AL 31 DE DIC. 2015 | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Cárcos de Excepción) | 114,000.00      | 2039622           | BARAHONA ORDOÑEZ OSCAR RODRIGO  | NINGUNA             |                          |

Contraloría General de Cuentas  
Coordinación de Agricultura, Ganadería y Alimentación - MAGA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA -UMAT-.  
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

| No. | NÚM. PUBLICACIÓN NPG                            | ENTIDAD/DESCRIPCIÓN   | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR                                      | OBSERVACIONES | ACCIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|-----|---|---|--|-----------------|--|---------------|---------------------|--------------------------|
| *6  | E14329514<br>25 Febrero 2015<br>Publicado Siges | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Procedimientos Reguladas por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 19) CONTRATO SERVICIOS PROFESIONALES PARA PAPOTOBADAESECRAR CONTRABANDO DIFERENTE DICTAMEN DE ASESORAR COMO INSPECTORA HIDROBIOLÓGICO DIA 22-2015 ADM 64-2015 PERÍODO DE LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO MIN AL 31 DE DICIEMBRE 2015           | Procedimientos Reguladas por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 19) CONTRATO SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO EN LAS ACTIVIDADES DICTAMEN DICTAMEN DIRECCIÓN DISTRIBUCIÓN INDIVIDUALES Y DICTAMEN DICTAMEN DISTRIBUIDORES EN EL PERÍODO MIN 13-2015 PERÍODO MIN AL 31 DE DICIEMBRE 2015 | 114,000.00      | 2649993<br>BURDETTE, DIEGOZ<br>SIGAL, AURA<br>CECILIA  | NINGUNA       |                     |                          |
| *7  | E14329468<br>25 Febrero 2015<br>Publicado Siges | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Procedimientos Reguladas por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 19) CONTRATO SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO EN LAS ACTIVIDADES DICTAMEN DICTAMEN DIRECCIÓN DISTRIBUCIÓN INDIVIDUALES Y DICTAMEN DICTAMEN DISTRIBUIDORES EN EL PERÍODO MIN 13-2015 PERÍODO MIN AL 31 DE DICIEMBRE 2015                  | Procedimientos Reguladas por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 19) CONTRATO SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR COMO INSPECTORA HIDROBIOLÓGICO DIA 22-2015 ACUERDO MIN 64-2015 A PARTIR DIA DE DICIEMBRE 2015  | 114,000.00      | 37394533<br>CALDERON, MULLER<br>KARRIN, ELIZABETH      | NINGUNA       |                     |                          |
| *8  | E14329441<br>25 Febrero 2015<br>Publicado Siges | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Procedimientos Reguladas por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 19) CONTRATO SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR COMO INSPECTORA HIDROBIOLÓGICO DIA 22-2015 CONTRATO SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR COMO INSPECTORA HIDROBIOLÓGICO DIA 22-2015 ACUERDO MIN 64-2015 A PARTIR DIA DE DICIEMBRE 2015 | Procedimientos Reguladas por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 19) CONTRATO SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR COMO INSPECTORA HIDROBIOLÓGICO DIA 22-2015 ACUERDO MIN 64-2015 A PARTIR DIA DE DICIEMBRE 2015  | 114,000.00      | 2641810K<br>CALDERON, PEREZ<br>VILMA                   | NINGUNA       |                     |                          |
| *9  | E14329055<br>25 Febrero 2015<br>Publicado Siges | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Procedimientos Reguladas por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 19) CONTRATO SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR COMO INSPECTORA HIDROBIOLÓGICO DIA 22-2015 ACUERDO MIN 64-2015 A PARTIR DIA DE DICIEMBRE 2015   | Procedimientos Reguladas por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 19) CONTRATO SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR COMO INSPECTORA HIDROBIOLÓGICO DIA 22-2015 ACUERDO MIN 64-2015 A PARTIR DIA DE DICIEMBRE 2015  | 114,000.00      | 1962620K<br>CASTELLanos<br>CORTEZ, HERBERT<br>SALVADOR | NINGUNA       |                     |                          |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

"La  
transparencia  
impulsa el Desarrollo"



**MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION**  
**REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA -UMAT-**  
**PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

"La  
transparencia  
impulsa el Desarrollo"

**MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA -UMAT-  
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

| No. | NOIGI PUBLICACIÓN NPG                                | ENTIDAD/DESCRIPCION  | MODALIDAD   | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR                        | OBSERVACIONES | ACCIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|-----|--|--|---|-----------------|--|---------------|---------------------|--------------------------|
| *15 | E143709484<br>25 Noviembre 2015<br>Publicado Síguete | MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Caso de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9) CONTRAT. SERV. PROFES PIDOC. IMPLEMENT. ESISTEMA DIALBORAT/DIAGNOST. FITOSANIT. CONT ADM 221-2015 ACUERDO MIN 63-2015. PERIODO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACION DEL ACUERDO MINISTERIAL AL 31 DE DIC. 2015 | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Caso de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9) CONTRAT. SERV. PROFES PIDOC. IMPLEMENT. ESISTEMA DIALBORAT/DIAGNOST. FITOSANIT. CONT ADM 246-2015 ACUERDO MIN 63-2015. PERIODO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACION DEL ACUERDO MINISTERIAL AL 31 DE DIC. 2015 | 114,000.00      | 195677663<br>ESQUINEL FABRICA            | NINGUNA       |                     |                          |
| *16 | E143292093   | MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Caso de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9) CONTRAT. SERV. PROFES PIDOC. IMPLEMENT. ESISTEMA DIALBORAT/DIAGNOST. FITOSANIT. CONT ADM 221-2015 ACUERDO MIN 63-2015. PERIODO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACION DEL ACUERDO MINISTERIAL AL 31 DE DIC. 2015 | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Caso de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9) CONTRAT. SERV. PROFES PIDOC. IMPLEMENT. ESISTEMA DIALBORAT/DIAGNOST. FITOSANIT. CONT ADM 246-2015 ACUERDO MIN 63-2015. PERIODO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACION DEL ACUERDO MINISTERIAL AL 31 DE DIC. 2015 | 114,000.00      | 5102758<br>FIGUEROA MORAGA JULIO ROMEO   | NINGUNA       |                     |                          |
| *17 | E143295449   | MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Caso de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9) CONTRAT. SERV. PROFES PIDOC. IMPLEMENT. ESISTEMA DIALBORAT/DIAGNOST. FITOSANIT. CONT ADM 246-2015 ACUERDO MIN 63-2015. PERIODO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACION DEL ACUERDO MINISTERIAL AL 31 DE DIC. 2015 | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Caso de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9) CONTRAT. SERV. PROFES PIDOC. IMPLEMENT. ESISTEMA DIALBORAT/DIAGNOST. FITOSANIT. CONT ADM 246-2015 ACUERDO MIN 63-2015. PERIODO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACION DEL ACUERDO MINISTERIAL AL 31 DE DIC. 2015 | 114,000.00      | 7119542<br>GIRON PEREZ CLAUDIA MARTHA    | NINGUNA       |                     |                          |
| *18 | E143290344   | MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Caso de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9) CONTRAT. SERV. PROFES PIDOC. IMPLEMENT. ESISTEMA DIALBORAT/DIAGNOST. FITOSANIT. CONT ADM 246-2015 ACUERDO MIN 63-2015. PERIODO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACION DEL ACUERDO MINISTERIAL AL 31 DE DIC. 2015 | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Caso de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9) CONTRAT. SERV. PROFES PIDOC. IMPLEMENT. ESISTEMA DIALBORAT/DIAGNOST. FITOSANIT. CONT ADM 246-2015 ACUERDO MIN 63-2015. PERIODO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACION DEL ACUERDO MINISTERIAL AL 31 DE DIC. 2015 | 114,000.00      | 1754751K<br>GONZALEZ GARAY SANDRA JOSEFA | NINGUNA       |                     |                          |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)



*"La transparencia impulsa el Desarrollo"*



| No. | Nº/GI PUBLICACIÓN<br>NGC                        | ENTIDAD/DESCRIPCIÓN   | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL<br>PROVEEDOR                    | OBSERVACIONES                 | RESULTADOS<br>OBtenidos (Q) |
|-----|---|---|--|-----------------|---|-------------------------------|-----------------------------|
|     |   |   |  |                 |   |                               | ACTIONS<br>REALIZADAS       |
| *19 | E14329271                                       | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 19) CONTRAT. SERV. PROFES. PILOC. IMPLEMENT. ESISTEMA DICALIDAD DIABORA/ FITOSANT CONT ADM. 251/2015 ACUERDO MIN 63/2015. PERIOD. A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACION DEL ACUERDO MINISTERIAL AL 31 DE DIC. 2015  | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 114,000.00      | 39807614<br>CONAGUA, MARIA ALEJANDRA    |                               |                             |
| *20 | E14329247<br>25 febrero 2015<br>Publicado Sages | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 19) CONTRAT. DISERV. PROF. PILOC. ASESORAMIENTO EN LA ELABO CONSENVO Y VERIF. DDOCS. DEL REGISTRO DIPLANT Y VIVEROS. EL REGISTRO DIVARIEDADES. VIEGET COMERCIALES INCLUIDOS. LA PROTEC/INTELC/DIPLANT. CONT ADM. 216-2015 ACUERDO MIN 64-2015 A PARTIR DE LA FECHA DAUTORIZACION DEL ACUERDO MIN AL 31 DIDIC D/2015. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 114,000.00      | 34516506<br>GRUVALIA GUERRA JUAN CARLOS |                               |                             |
| *21 | E14300788<br>20 febrero 2015<br>Publicado Sages | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 19) CONTRAT. DISERV. PROFES. PIAPYPO. EJACTIV. DIREGISTRO DE INSUMOS AGRIC. Y DICT. OIL MISMOS. EN VIASR CONTRATO ADM.184-2015 ACUERDO MIN 63/2015 A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACION DEL ACUERDO MINISTERIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015   | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 114,000.00      | 3967774<br>GUZMAN SANCHEZ DANilo ROCHEL |                               |                             |
| *22 | E14328976                                       | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 19) CONTRAT. SERV. PROFES. PILOC. IMPLEMENT. ESISTEMA DICALIDAD DIABORA/ FITOSANT CONT ADM.114-2015 ACUERDO MIN 63/2015. PERIOD. A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACION DEL ACUERDO MINISTERIAL AL 31 DE DIC. 2015   | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 114,000.00      |   | HERNANDEZ CHACON SONIA TERESA |                             |

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS  
Supervisor  
Guatemala, C.A.  
GUATEMALA, C.A.

Contraloría General de Cuentas  
Delegación de Alimentación y Ganadería  
Coordinador MAGA

"La  
transparencia  
impulsa el Desarrollo"



**CGC**  
Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA -UMAT-  
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

| No.  | NO/GI PUBLICACIÓN NFG                         | ENTIDAD/DESCRIPCIÓN   | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | OBSERVACIONES                                    | ACCIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |              |
|--|---|---|--|-----------------|-------------------|--|---------------------|--------------------------|--------------|
| *23  | E143296495<br>Publicado Síges                 | MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9) CONTRATAR PROFES PIELABORATORIA DINFORME EPIDEMICO SEDUCACION Y ASISTENCIA TECNICA DEPARTAMENTO PESQUEROS PRODUCTORES EDEPART DIALAPAC/CONTAU 295-2015 AGU MIN 64-31/12/2015 PERIOD DIFERENCIA DIACON MIN AL   | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 114,000.00      | 846216K           | JUAREZ PIEREZ<br>SANDOVAL MIRLA<br>LILY          | NINGUNA             |                          |              |
| *24  | E14329409<br>Publicado Síges                  | MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9) CONTR SERV PROFES BI ASESORAR EN EJECUCION DEL DIAGNOSTICO DE LAB DE ENFERMEDADES PECUARIAS CONTRATO ADM 246-2015 AGUERDO MIN 64-2015 A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACION DEL ACUERDO MIN AL 31 /12/2015  | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 114,000.00      | 7025122           | LIGORRIA MUÑOZ<br>JORGE MARIO                    | NINGUNA             |                          |              |
| *25  | E14329557<br>Publicado Síges                  | MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9) CONTR SERV PROFES PI/OC IMPLEMENT E/SISTEMA CALIDAD/CLABORAT/DIAGNOST FITOSANT CONTR ADM 222-2015 AGUERDO MIN 63-2015 PERIOD A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACION DEL ACUERDO MINISTERIAL AL 31 DE DIC. 2015   | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 114,000.00      |                   | MARRQUIN<br>HUERTAS HILDA<br>ESPERANZA           | NINGUNA             |                          |              |
| <b>"NOTA: LOS NPG DEL NUMERAL 1 AL 25 LES CORRESPONDE LA MISMA ACCION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ASI COMO EL RESULTADO OBTENIDO"</b> |   |   |  |                 |                   |  |                     |                          |              |
| 26   | E146335311<br>14 abr 2015<br>Publicado, Síges | MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9) CONTR SERV DE ALIMENTOS CORTES 35 KG MAIZ Y 30 LB FRUCOLUPINOTINDO ESTADO DE CALANCHO PUBLICA CONO CONSECUENCIA DE VARIABILIDAD CLIMATICA DECRETOS 10-2014 Y 3-2015 POR ATENCION AFECTADOS POR CANICULA PROLONGADA VISIONAMAGA CONTRATO 1059-2015 ACO 228-2015 | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 75,560.00 00    | 70878900          | LAND & TRADE,<br>COMPANY,<br>SOCIETY,<br>ANONIMA | Demandia            | 11,273,552.00            |              |
|  |   |   |  |                 |                   |  |                     | Sanción económica        | 8,095,714.28 |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)



"La  
transparencia  
Impulsa el Desarrollo"



**MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION**  
**REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA -UMAT-**  
**PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

| No.  | NÚM. PUBLICACIÓN NFG | ENTRADA/DESCRIPCION   | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | OBSERVACIONES                   | ACTIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q)       |
|------|----------------------|---|--|-----------------|-------------------|---------------------------------|---------------------|--------------------------------|
| **27 | 4032152              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 74898825          | ANGEL GUILLERMO WOLHERS CHOCUIN | NINGUNA.            |                                |
| **28 | 4032179              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 87769123          | JORDAN NATANEL VELASCO AGUILAR  | NINGUNA.            |                                |
| **29 | 4032209              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 5431298           | MARIO AMILCAR ABACON CASTANEDA  | NINGUNA.            | 10,761.50<br>Sanción económica |
| **30 | 4032281              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 63405008          | LUIS ERNESTO RALDA VELIZ        | NINGUNA.            |                                |
| **31 | 4036514              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 885852481         | NEILSON EMANUEL CHIVA MOYA      | NINGUNA.            |                                |
| **32 | 4032438              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 89048399          | SILVIA VICTORIA CAITAN PONCE    | NINGUNA.            |                                |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

*"La transparencia*  
 impulsa el Desarrollo"



| No.  | NÚM. PUBLICACIÓN NPG | ENTIDAD/DESCRIPCIÓN   | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | OBSERVACIONES                  | ACCIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|------|----------------------|---|--|-----------------|-------------------|--------------------------------|---------------------|--------------------------|
| **33 | 402462               | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 63423834          | LESTER ROCYL PÉREZ MORALES     | NINGUNA             |                          |
| **34 | 4024079              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 19165073          | RENE ELEODORO MUNGUA DEL VALLE | NINGUNA             |                          |
| **35 | 4024222              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 49247700          | JUAN CARLOS MONROY CHAVARRIA   | NINGUNA             |                          |
| **36 | 4026217              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 78793785          | LUIS ALBERTO PORCANDO HERRERA  | NINGUNA             |                          |
| **37 | 4024538              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 67005780          | BERNER RAFAEL ARMANDO MEDINA   | NINGUNA             |                          |



**MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA JUMAT.  
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

| No.  | NOIG PUBLICACIÓN NPG | ENTRADA/DESCRIPCIÓN   | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | OBSERVACIONES                       | ACTIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|------|----------------------|---|--|-----------------|-------------------|-------------------------------------|---------------------|--------------------------|
| **38 | 4024478              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENT. A NIVEL NACIONAL BENEF. -POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 65562888          | ANTONIO TUBAC CHAY                  | NINGUNA             |                          |
| **39 | 4024524              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENT. A NIVEL NACIONAL BENEF. -POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 81685580          | FILERIDA ESTER DE LEÓN CEBALLOS     | NINGUNA             |                          |
| **40 | 4024575              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENT. A NIVEL NACIONAL BENEF. -POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 63696150          | YOLANDA CHALI XOCOP DE MUX          | NINGUNA             |                          |
| **41 | 4024605              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENT. A NIVEL NACIONAL BENEF. -POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 37173316          | MARVIN GIOVANNI PAIZ OLIVARES       | NINGUNA             |                          |
| **42 | 4024699              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENT. A NIVEL NACIONAL BENEF. -POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 36696448          | MICHAEL ENRIQUE CANALES CASTELLANOS | NINGUNA             |                          |
| **43 | 4024729              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENT. A NIVEL NACIONAL BENEF. -POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 52581691          | NESTOR ROLANDO GIRON VILLAFUERTE    | NINGUNA             |                          |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

"La  
**transparencia**  
 impulsa el Desarrollo"



**MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION**  
**REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA UMAT.**  
**PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

| No.  | NOIG PUBLICACIÓN NPG | ENTIDAD/DESCRIPCION  | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | OBSERVACIONES                    | ACTIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|------|----------------------|--|--|-----------------|-------------------|----------------------------------|---------------------|--------------------------|
| **44 | 4024818              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24.000.00       | 15550747          | HUGO RAFAEL GUZMAN HERNANDEZ     | NINGUNA             |                          |
| **45 | 4024907              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24.000.00       | 85624276          | HECTOR ADOLFO BOTELLO AGUILAR    | NINGUNA             |                          |
| **46 | 4024974              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24.000.00       | 10671277          | MARVIN RODOLFO FRANCO RAMIREZ    | NINGUNA             |                          |
| **47 | 4025067              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24.000.00       | 24865792          | SONIA ELIZABETH MONTERROSO ROJAS | NINGUNA             |                          |
| **48 | 4025210              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24.000.00       | 56921653          | JONHATAN ALFREDO MEJIA CASTILLO  | NINGUNA             |                          |
| **49 | 4025361              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24.000.00       | 81064128          | MARCO ANTONIO VASQUEZ GIL        | NINGUNA             |                          |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

*"La transparencia*  
impulsa el Desarrollo"



**MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA "UMAT".  
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

| No.  | NÚM. PUBLICACIÓN NPG | ENTIDAD/DESCRIPCION  | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | PROVEEDOR                           | RESERVACIONES | ACCIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|------|----------------------|--|--|-----------------|-------------------|-------------------------------------|---------------|---------------------|--------------------------|
| **50 | 4025534              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 85170841          | CESAR XAVIER MARTINEZ PIESA         | NINGUNA       |                     |                          |
| **51 | 4025542              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 70439079          | RONALD ALEXANDER MENDEZ MATEO       | NINGUNA       |                     |                          |
| **52 | 4025569              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 23159723          | MARINA DEL ROSARIO GALVEZ SALGUEIRO | NINGUNA       |                     |                          |
| **53 | 4025577              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 80349226          | LIGIA ESMILENY CARRAS MUÑOZ         | NINGUNA       |                     |                          |
| **54 | 4028097              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 25068202          | LIGIA CAROLINA CRISPIN CONTRERAS    | NINGUNA       |                     |                          |
| 55   | 4025423              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 19443552          | WALDA SUSANA OLIVEROS MENDES        | NINGUNA       |                     |                          |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

*"La transparencia  
impulsa el Desarrollo"*



**MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA "UMAT".  
PERIODICO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

| No.  | NOIG PUBLICACIÓN NPGS | ENTIDAD/DESCRIPCION   | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | OBSERVACIONES                    | ACCIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|------|-----------------------|---|--|-----------------|-------------------|----------------------------------|---------------------|--------------------------|
| **56 | 4025474               | SERVICIOS TECNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSERGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el articulo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 52634396          | MILAGRO ANDREA GOMEZ BARRENA     | NINGUNA             |                          |
| **57 | 4025482               | SERVICIOS TECNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSERGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el articulo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 4141008           | LUIS AUGUSTO LETONA GUTIERREZ    | NINGUNA             |                          |
| **58 | 4025636               | SERVICIOS TECNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSERGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el articulo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 65785932          | BARBARA ROCIO NIÑO CHACON        | NINGUNA             |                          |
| **59 | 4025768               | SERVICIOS TECNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSERGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el articulo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 86030566          | BRIGHTH DAYANA SAMAYCA GUTIERREZ | NINGUNA             |                          |
| **60 | 4025865               | SERVICIOS TECNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSERGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el articulo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 2870263K          | SERGIO BOQUANDO VAQUEZ ESTRELLA  | NINGUNA             |                          |
| **61 | 4025938               | SERVICIOS TECNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSERGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el articulo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 50400285          | EDLYN HANNOLE MEYER HERNANDEZ    | NINGUNA             |                          |

*Contraloría General de Cuentas  
Dilegible en la Gobernación  
MAGA  
Coordinador Alimentación y  
Contraloría General de Cuentas  
Guatemala - C.A.*

*CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS  
Supervisor  
Guatemalteco  
GUATEMALA, C.A.*



**MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION**  
**REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA JUMAT-**  
**PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

| No.  | NÚM. PUBLICACIÓN NPG | ENTIDAD/DESCRIPCIÓN   | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | OBSERVACIONES                   | ACTIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|------|----------------------|---|--|-----------------|-------------------|---------------------------------|---------------------|--------------------------|
| **62 | 4026698              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROVAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 37110164          | HUGO MAURICIO VELASCO LARRANAGA | NINGUNA             |                          |
| **63 | 4026697              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROVAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 72178086          | CRISTIAN ISRAEL TELLO VELASQUEZ | NINGUNA             |                          |
| **64 | 4025105              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROVAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 64721175          | CHARITO CUESEA ROSALES LOPEZ    | NINGUNA             |                          |
| **65 | 4026693              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROVAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 14143593          | CARLOS BORIS BOTERO ESCOBAR     | NINGUNA             |                          |
| **66 | 4026694              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROVAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 52619214          | DIEGO MANUEL GARCIA GALVEZ      | NINGUNA             |                          |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

*"La transparencia"*  
impulsa el Desarrollo



**MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION**  
**REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA "UMAT".**  
**PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

| No.  | NÚMERO PUBLICACIÓN NPG | ENTIDAD/DESCRIPCION   | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | OBSERVACIONES                 | ACTIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|------|------------------------|---|--|-----------------|-------------------|-------------------------------|---------------------|--------------------------|
| **67 | 40265381               | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 86633204          | HECTOR RAUL URBINA PINEDA     | NINGUNA.            |                          |
| **68 | 40265386               | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 87813971          | JOSÉ EMANUEL HERNANDEZ ARANIZ | NINGUNA.            |                          |
| **69 | 40266008               | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 87650657          | HEIDI LETICIA PALOMO CACERES  | NINGUNA.            |                          |
| **70 | 40266040               | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 81077807          | MATIE YOSSETTY PEREZ GASPAR   | NINGUNA.            |                          |
| **71 | 40266083               | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 80550220          | LILIAN FABRILA SANCHEZ OROZCO | NINGUNA.            |                          |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

"La  
**transparencia**.  
 impulsa el Desarrollo"



**MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION**  
**REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA JUMAT.**  
**PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

| No.  | NÚM. PUBLICACIÓN NPG | ENTIDAD/DESCRIPCIÓN  | MODALIDAD  | MONTO EN QUITZ. | NIT DEL PROVEEDOR | PROVEEDOR                      | RESERVACIONES | ACTIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|------|----------------------|--|--|-----------------|-------------------|--------------------------------|---------------|---------------------|--------------------------|
| **72 | 4026713              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROVAR EN RECEPCÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | (Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)) | 24.000.00       | 48951501          | VILMA MARIA ZEPEDA MAREQUIN    | NINGUNA       |                     |                          |
| **73 | 4026722              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROVAR EN RECEPCÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | (Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)) | 24.000.00       | 62322265          | LUIS ANGEL FRANCO RAMIREZ      | NINGUNA       |                     |                          |
| **74 | 4026810              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROVAR EN RECEPCÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | (Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)) | 24.000.00       | 84941979          | KATERINE ALICIA ZAMORA GOMEZ   | NINGUNA       |                     |                          |
| **75 | 4027004              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROVAR EN RECEPCÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | (Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)) | 24.000.00       | 59836523          | ARGELIA JOHANA LOPEZ HERNANDEZ | NINGUNA       |                     |                          |
| **76 | 4027047              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROVAR EN RECEPCÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | (Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)) | 24.000.00       | 13574892          | LIZ AMELIA MARQUEZ ACEVEDO     | NINGUNA       |                     |                          |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

*"La transparencia*  
impulsa el Desarrollo"



**MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA JUMAT.  
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

| No.  | NOIG PUBLICACIÓN NPG | ENTIDAD/DESCRIPCION  | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | PROVEEDOR                         | OBSEVACIONES | ACTIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|------|----------------------|--|--|-----------------|-------------------|-----------------------------------|--------------|---------------------|--------------------------|
| **77 | 4023779              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 12321311          | JORGE LUIS FIGUEROA GARCIA        | NINGUNA      |                     |                          |
| **78 | 4027976              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 19455682          | CARLOS ALBERTO MARROZ LOPEZ       | NINGUNA      |                     |                          |
| **79 | 4027972              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 74164104          | JAVIER ALFREDO TERRAZA CHACON     | NINGUNA      |                     |                          |
| **80 | 4028068              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 74880756          | SURIS EDITH OSORIO OSORIO         | NINGUNA      |                     |                          |
| **81 | 4028201              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 17199466          | ALEJANDRA LISSET SUAREZ HERNANDEZ | NINGUNA      |                     |                          |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

*"La transparencia  
impulsa el Desarrollo"*



**MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION**  
**REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA JUMAT-**  
**PERIODICO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

| No.  | NOMBRE PUBLICACION NPG | ENTIDAD/DESCRIPCION  | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | OBSERVACIONES                | ACTIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|------|------------------------|--|--|-----------------|-------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------|
| **32 | 4028509                | SERVICIOS TECNICOS PIAROVAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA Y FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el articulo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 77572386          | CLAUDIA BEATRIZ CAELLAR LIMA | NINGUNA             |                          |
| **33 | 4028473                | SERVICIOS TECNICOS PIAROVAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA Y FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el articulo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 12496098          | NERY WERNER LIMA PINEDA      | NINGUNA             |                          |
| **34 | 4028502                | SERVICIOS TECNICOS PIAROVAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA Y FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el articulo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 11644214          | HEIDI MARITZA FRANCO         | NINGUNA             |                          |
| **35 | 4028600                | SERVICIOS TECNICOS PIAROVAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA Y FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el articulo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 40855708          | JOSE MANUEL CULAJAY MOREJON  | NINGUNA             |                          |
| **36 | 4028708                | SERVICIOS TECNICOS PIAROVAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA Y FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el articulo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 2418523K          | WALDO ALEXER MORALES CASTRO  | NINGUNA             |                          |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

*"La transparencia*  
impulsa el Desarrollo"



MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA "JUMAT".  
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

| No.  | NÚM. PUBLICACIÓN NPG | ENTIDAD/DESCRIPCIÓN   | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | PROVEEDOR                        | OBSERVACIONES | ACCIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|------|----------------------|---|--|-----------------|-------------------|----------------------------------|---------------|---------------------|--------------------------|
| **87 | 4028945              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCiÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSUREGUDAD ALIMENT. A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 4033907           | OSCAR EDUARDO UROZCO CHACON      | NINGUNA       |                     |                          |
| **88 | 4318668              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCiÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSUREGUDAD ALIMENT. A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 9838775           | ALIDA CONSUELO LOPEZ CRUZ        | NINGUNA       |                     |                          |
| **89 | 4029380              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCiÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSUREGUDAD ALIMENT. A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 67415695          | ELVIA MIGUEL GARCIA AGUSTIN      | NINGUNA       |                     |                          |
| **90 | 4029429              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCiÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSUREGUDAD ALIMENT. A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 61400896          | LUIS EDUARDO PIEREZ BALCARCEL    | NINGUNA       |                     |                          |
| **91 | 40306506             | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCiÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSUREGUDAD ALIMENT. A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 81761341          | SELVIN THOMAS PEDRO CHINOL CONOZ | NINGUNA       |                     |                          |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

"La  
**transparencia**.  
 impulsa el Desarrollo"



MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA JUMAT.  
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

| No.  | NOIG PUBLICACIÓN NPG | ENTIDAD/DESCRIPCION   | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | PROVEEDOR                           | OBSERVACIONES | ACCIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|------|----------------------|---|--|-----------------|-------------------|-------------------------------------|---------------|---------------------|--------------------------|
| **92 | 40331717             | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 70148600          | EVELYN ADRIANA ARANA ORDOÑEZ        | NINGUNA       |                     |                          |
| **93 | 4036492              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 862487613         | ABNER OMAR MARROQUIN ROLDAN         | NINGUNA       |                     |                          |
| **94 | 4031776              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 7150237           | MARLON HENRYBERTO RAMIREZ SAGASTUME | NINGUNA       |                     |                          |
| **95 | 4036522              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 11471719          | FULVIO OTONEL ALVARADO MORALES      | NINGUNA       |                     |                          |
| **96 | 4031865              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 30999561          | JOSÉ ANIBAL ALVARADO MORALES        | NINGUNA       |                     |                          |
| **97 | 4031903              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 72056594          | LURSA FERNANDA CASTILLO MENA VARG   | NINGUNA       |                     |                          |



**MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION**  
**REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA JUMAT.**  
**PERIODICO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

| No.   | NO/GI PUBLICACIÓN NPG | ENTIDAD/DESCRIPCION  | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | MT DEL PROVEEDOR | PROVEEDOR                        | OBSERVACIONES | ACCIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|-------|-----------------------|--|--|-----------------|------------------|----------------------------------|---------------|---------------------|--------------------------|
| **98  | 4036530               | SERVICIOS TÉCNICOS PAPILOYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSUREURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el articulo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 56225350         | GERDA YESMINA ARRACA CHAVARRIA   | NINGUNA       |                     |                          |
| **99  | 4031997               | SERVICIOS TÉCNICOS PAPILOYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSUREURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el articulo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 81564125         | MARLENY FERNANDA MORALES DEL CID | NINGUNA       |                     |                          |
| **100 | 4032039               | SERVICIOS TÉCNICOS PAPILOYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSUREURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el articulo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 9848519          | FELICIANO ARTURO CHEW RODRIGUEZ  | NINGUNA       |                     |                          |
| **101 | 4032098               | SERVICIOS TÉCNICOS PAPILOYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSUREURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el articulo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 79090425         | ROGER STUARDO HERRERA BETANCOURT | NINGUNA       |                     |                          |
| **102 | 4041909               | SERVICIOS TÉCNICOS PAPILOYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSUREURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el articulo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 54561264         | EDIN DONALDO GONZALEZ RODRIGUEZ. | NINGUNA       |                     |                          |
| **103 | 4041917               | SERVICIOS TÉCNICOS PAPILOYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSUREURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el articulo 44 LCE (Casos de Excepcion) | 24,000.00       | 462185702        | HENRI ESTUARDO DIAZ RODAS        | NINGUNA       |                     |                          |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

*"La transparencia"*  
*impulsa el Desarrollo"*



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA -UMAT-  
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

| No.   | INICI PUBLICACIÓN NRG | ENTIDAD/DESCRIPCION   | MODALIDAD  | MONTO EN QUIETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | OBSERVACIONES                   | ACCIONES REALIZADAS                | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|-------|-----------------------|---|--|------------------|-------------------|---------------------------------|------------------------------------|--------------------------|
| **104 | 4041925               | SERVICIOS TECNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALMEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM.   | Procedimientos Regulados por el articulo 44 L.C.E (Casos de Excepcion) | 24,000.00        | 9416277           | JULIO CESAR LOPEZ SANTIAGO      | NINGUNA.                           |                          |
| **105 | E15429889             | SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL ESPECIFICO EN DEPTO DE APoyo PRODUCCION DE ALIMENTOS PIAPOTAR EN ANALISIS DE ACTIVIDADES DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS EN DF PROYECTOS CONTRATO 1369-2015 ACDO 411-2015 PERIOD COMPRENDIDO DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 | Procedimientos Regulados por el articulo 44 L.C.E (Casos de Excepcion) | 105,000.00       | 2247075-1         | LUZ OFELIA AQUINO               | Incluido en el hallazgo No. 3 y 12 |                          |
| **106 | E15430014             | SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL ESPECIFICO EN DEPTO DE APoyo A LA PRODUCCION DE ALIMENTOS PIAPOTAR EN LA IMPLEMENTACION Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DEL DERTO CONTRATO 1370-2015 ACDO 411-2015 PERIOD COMPRENDIDO DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015                            | Procedimientos Regulados por el articulo 44 L.C.E (Casos de Excepcion) | 56,000.00        | 3164496-1         | EDVIN GIOVANNY LEMUS SOTO       | Incluido en el hallazgo No. 3 y 12 |                          |
| **107 | 4348842               | SERVICIOS TECNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALMEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM.   | Procedimientos Regulados por el articulo 44 L.C.E (Casos de Excepcion) | 24,000.00        | 19163673          | IRENE ELEOCORO MUNGUA DEL VALLE | NINGUNA.                           |                          |
| **108 | 4318617               | SERVICIOS TECNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALMEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM.   | Procedimientos Regulados por el articulo 44 L.C.E (Casos de Excepcion) | 24,000.00        | 61700370          | BERNER RAFAEL ARDIANO MEDINA    | NINGUNA.                           |                          |
| **109 | 4320075               | SERVICIOS TECNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALMEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM.   | Procedimientos Regulados por el articulo 44 L.C.E (Casos de Excepcion) | 24,000.00        | 65542088          | ANTONIO TUBAC CHUY              | NINGUNA.                           |                          |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

*"La transparencia impulsa el Desarrollo"*

**Contraloría General de Cuentas  
Diseño y Gestión de Procesos  
Coordinador MAGA**



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGÚN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA -UMAT-  
PERÍODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

| No.   | NÚM. PUBLICACIÓN NPG | ENTRADA/DESCRIPCIÓN  | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | PROVEEDOR                         | OBSERVACIONES | ACCIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (a) |
|-------|----------------------|--|--|-----------------|-------------------|-----------------------------------|---------------|---------------------|--------------------------|
| **110 | 4331702              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROVAR EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTINA A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 63096150          | YOLANDA CHALI XOCOP DE MUX        | NINGUNA       |                     |                          |
| **111 | 4318609              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROVAR EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTINA A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 64721175          | CHARITO GUISELA ROSALES LOPEZ     | NINGUNA       |                     |                          |
| **112 | 4318597              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROVAR EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTINA A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 23159723          | MARINA DEL ROBARO SALVÉZ SALGUERO | NINGUNA       |                     |                          |
| **113 | 4318560              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROVAR EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTINA A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 52634396          | MILAGRO ANDREA GOMEZ BARREIRO     | NINGUNA       |                     |                          |
| **114 | 4318477              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROVAR EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTINA A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 37110764          | HUGO MAURICIO VELASCO LARRANAGA   | NINGUNA       |                     |                          |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

"La  
**transparencia**  
 impulsa el Desarrollo"



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA -UMAT-  
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

| No.   | NOGU PUBLICACIÓN NFG | ENTIDAD/DESCRIPCIÓN  | MODALIDAD  | MONTO EN QUITZ. | NIT DEL PROVEEDOR | OBSERVACIONES                    | ACCIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|-------|----------------------|--|--|-----------------|-------------------|----------------------------------|---------------------|--------------------------|
| **115 | 4318552              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTINA A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 4141008           | LUIS AUGUSTO LETONA GOTTEREZ     | NINGUNA             |                          |
| **116 | 4318439              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTINA A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 7217388           | CHRISTIAN ISRAEL TELLO VELASQUEZ | NINGUNA             |                          |
| **117 | 4348526              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTINA A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 78793785          | LUIS ALBERTO PONCIANO HERRERA    | NINGUNA             |                          |
| **118 | 4318420              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTINA A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 8653204           | HECTOR RAUL URRUTIA PINEDA       | NINGUNA             |                          |
| **119 | 4318412              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTINA A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 81077807          | MATIE YOSLEY PÉREZ GASPAR        | NINGUNA             |                          |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

*"La transparencia impulsa el Desarrollo"*



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA -JIMAT-  
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

| No.   | NÚMIGA PUBLICACIÓN NPG | ENTIDAD/DESCRIPCIÓN  | MODALIDAD  | MONTO EN QWEZ. | NIT DEL PROVEEDOR | OBSERVACIONES                  | ACCIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|-------|------------------------|--|--|----------------|-------------------|--------------------------------|---------------------|--------------------------|
| **120 | 4318532                | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00      | 13574892          | LILY AMELIA MARQUEZ ACEVEDO    | NINGUNA             |                          |
| **121 | 4318404                | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00      | 805569220         | LILIAN FABIU A. SANCHEZ ORDOZO | NINGUNA             |                          |
| **122 | 4318590                | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00      | 48951501          | VIRMA MARIA ZEPEDA MARRIQUIN   | NINGUNA             |                          |
| **123 | 4318574                | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00      | 19456682          | CARLOS ALBERTO MUÑOZ LOPEZ     | NINGUNA             |                          |
| **124 | 4318558                | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPOTAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00      | 9416277           | JULIO CESAR LOPEZ SANTIAGO     | NINGUNA             |                          |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

"La  
transparencia  
impulsa el Desarrollo"



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA -JMAT-  
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

| No.   | NÚM. PUBLICACIÓN NFG | ENTRADAS/DESCRIPCIÓN   | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | OBSERVACIONES                 | ACCIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|-------|----------------------|--|--|-----------------|-------------------|-------------------------------|---------------------|--------------------------|
| **125 | 4318331              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 74184104          | JAVIER ALFREDO TERRAZA CHACON | NINGUNA             |                          |
| **128 | 4348850              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 77572386          | CLAUDIA REATIZ CUJELLAR LIMA  | NINGUNA             |                          |
| **127 | 4318625              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 12496898          | NEYER WERNER LIMA PINEDA      | NINGUNA             |                          |
| **128 | 4339176              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 11644214          | HEIDI MARITZA FRANCO          | NINGUNA             |                          |
| **129 | 4318633              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAROYAR EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 46285792          | HENRY ESTUARDO DIAZ RODAS     | NINGUNA             |                          |

7a, Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

*"La transparencia  
impulsa el Desarrollo"*



**CGC**  
Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGÚN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA -UMAT-  
PERÍODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

| No.   | NOMBRE PUBLICACIÓN NPG | ENTIDAD/DESCRIPCIÓN  | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | PROVEEDOR                           | OBSERVACIONES | ACCIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|-------|------------------------|--|--|-----------------|-------------------|-------------------------------------|---------------|---------------------|--------------------------|
| **130 | 4028996                | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 9838775           | ALIDA CONSUELO LOPEZ CRUZ           | NINGUNA       |                     |                          |
| **131 | 4318684                | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 81761341          | SELVIN THOMAS PEDRO CHINOL COMOZ    | NINGUNA       |                     |                          |
| **132 | 4318765                | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 70439079          | RONALD ALEXANDER MÉNDEZ MATEO       | NINGUNA       |                     |                          |
| **133 | 4318781                | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 70148600          | EVELYN ADRIANA ARANA ORDOÑEZ        | NINGUNA       |                     |                          |
| **134 | 4318803                | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSEGURIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 715023-7          | MARLON HENRYBERTO RAMIREZ SAGASTUME | NINGUNA       |                     |                          |




7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

*"La transparencia impulsa el Desarrollo"*



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGÚN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA -UMAT-  
PERÍODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

| No.   | NÚM. PUBLICACIÓN NPG | ENTIDAD/DESCRIPCIÓN   | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL PROVEEDOR | PROVEEDOR                        | OBSERVACIONES | ACCIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (a) |
|-------|----------------------|---|--|-----------------|-------------------|----------------------------------|---------------|---------------------|--------------------------|
| **135 | 4318854              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 1147171-9         | FULVIO OTONIEL ALVARADO MORALES  | NINGUNA       |                     |                          |
| **136 | 4331042              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 5622330           | GIERDA YESENIA ARRIAZA CHAVARRIA | NINGUNA       |                     |                          |
| **137 | 4322002              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 81864125          | MARLENY FERNANDA MORALES DEL CID | NINGUNA       |                     |                          |
| **138 | 4322096              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 9848019           | FELICIANO ARTURO CHEW RODRIGUEZ  | NINGUNA       |                     |                          |
| **139 | 4318823              | SERVICIOS TÉCNICOS PIAPoyAR EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSSEGURIDAD ALIMENTEN A NIVEL NACIONAL BENEF. POR DEPTO. ASISTENCIA ALIM. | Procedimientos Regulados por el Artículo 44 LCE (Casos de Excepción) | 24,000.00       | 8904806-9         | SILVIA VICTORIA GAITAN PONCE     | NINGUNA       |                     |                          |

*Contraloría General de Cuentas  
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación  
Coordinador Alimentación  
Diseño y Edición:*

*"La  
transparencia  
impulsa el Desarrollo"*

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)



**CGC**  
Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE AGROPECUARIA, DESARROLLO RURAL Y ALIMENTACION  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS DEDICADA LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA UNAT.  
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

| No.   | NÚMERO PUBLICACIÓN<br>Nro. | ENTIDAD/SECCIÓN   | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | AUT. DEEL<br>PROVEEDOR | PROVEEDOR                                   | OBSERVACIONES | ACCIONES<br>REALIZADAS | RESULTADOS<br>OBTENIDOS (R) |
|-------|----------------------------|---|--|-----------------|------------------------|---|---------------|------------------------|-----------------------------|
| 11140 | 4322938                    | SERVICIOS TÉCNICOS PROPORCIÓN EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA E INSURGUDAD ALUMEN A NIVEL NACIONAL BENEF. PGR. DEPTO. ASISTENCIA ALUM | Procedimiento<br>República por el Artículo 44, L.C.E (Cámaras de Exención) | 24,000.00       | 42050708               | JOSÉ MANUEL<br>COLAJOY MOLINA               |               |                        |                             |
| 11141 | 4322939                    | SERVICIOS TÉCNICOS PROPORCIÓN EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA E INSURGUDAD ALUMEN A NIVEL NACIONAL BENEF. PGR. DEPTO. ASISTENCIA ALUM | Procedimiento<br>República por el Artículo 44, L.C.E (Cámaras de Exención) | 24,000.00       | 36129609               | ELIAS GARCIA<br>GARIBON CHAVEZ              |               |                        |                             |
| 11142 | 4322940                    | SERVICIOS TÉCNICOS PROPORCIÓN EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA E INSURGUDAD ALUMEN A NIVEL NACIONAL BENEF. PGR. DEPTO. ASISTENCIA ALUM | Procedimiento<br>República por el Artículo 44, L.C.E (Cámaras de Exención) | 24,000.00       | 63779099               | MARICELIA YANETH<br>JOVEN DE LEON           |               |                        |                             |
| 11143 | 4322941                    | SERVICIOS TÉCNICOS PROPORCIÓN EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA E INSURGUDAD ALUMEN A NIVEL NACIONAL BENEF. PGR. DEPTO. ASISTENCIA ALUM | Procedimiento<br>República por el Artículo 44, L.C.E (Cámaras de Exención) | 30,000.00       | 6351063                | HABIB ANSEL<br>RODRIGUEZ<br>SOLORZANO       |               |                        |                             |
| 11144 | 4322946                    | SERVICIOS TÉCNICOS PROPORCIÓN EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA E INSURGUDAD ALUMEN A NIVEL NACIONAL BENEF. PGR. DEPTO. ASISTENCIA ALUM | Procedimiento<br>República por el Artículo 44, L.C.E (Cámaras de Exención) | 32,000.00       | 1609017                | ISIRIA MARIA OLIDEA<br>HONERIO DE<br>MENDEZ |               |                        |                             |



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION  
 REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA OMAT.  
 PERÍODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

| No.   | NÚMERO PUBLICACIÓN<br>AÑO | ENTIDAD/DEPARTAMENTO   | MONTOS EN QUETZAL   | NETO DEL<br>PROVEEDOR | PROVEEDOR    | CONSIDERACIONES                             | ACCIONES<br>REALIZADAS | RESULTADOS<br>OBTENIDOS (SI) |
|-------|---------------------------|--|---|-----------------------|--------------|---|------------------------|------------------------------|
| 11145 | 4323173                   | SERVICIOS TÉCNICOS PROPORCIÓN EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSUREURADO ALMEN A NIVEL NACIONAL BENEF. INCOR. DEPART. ASISTENCIA ALM | Procedimientos<br>Realizadas por el<br>ámbito: 44 LICE<br>(Cámaras de<br>Explotación) | 36,000.00             | \$160,968.00 | MEJOR ECUATORIA<br>SOCIAL SULLEAO           |                        |                              |
| 11145 | 4323235                   | SERVICIOS TÉCNICOS PROPORCIÓN EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSUREURADO ALMEN A NIVEL NACIONAL BENEF. INCOR. DEPART. ASISTENCIA ALM | Procedimientos<br>Realizadas por el<br>ámbito: 44 LICE<br>(Cámaras de<br>Explotación) | 36,000.00             | 81262703     | MANDALERA PRIMA<br>VILLALOBOS DE<br>BARRIOS |                        |                              |
| 11147 | 4323254                   | SERVICIOS TÉCNICOS PROPORCIÓN EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSUREURADO ALMEN A NIVEL NACIONAL BENEF. INCOR. DEPART. ASISTENCIA ALM | Procedimientos<br>Realizadas por el<br>ámbito: 44 LICE<br>(Cámaras de<br>Explotación) | 24,000.00             | 18877053     | HELEN MOLINEL Y<br>LURINA IMPECH            |                        |                              |
| 11148 | 4323503                   | SERVICIOS TÉCNICOS PROPORCIÓN EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSUREURADO ALMEN A NIVEL NACIONAL BENEF. INCOR. DEPART. ASISTENCIA ALM | Procedimientos<br>Realizadas por el<br>ámbito: 44 LICE<br>(Cámaras de<br>Explotación) | 24,000.00             | 25561457     | AURA LETICIA<br>MONICA LOPEZ                |                        |                              |
| 11149 | 4324218                   | SERVICIOS TÉCNICOS PROPORCIÓN EN RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA A FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSUREURADO ALMEN A NIVEL NACIONAL BENEF. INCOR. DEPART. ASISTENCIA ALM | Procedimientos<br>Realizadas por el<br>ámbito: 44 LICE<br>(Cámaras de<br>Explotación) | 24,000.00             | 71634340     | JORDY MAURICIO<br>MARIA GUERRA              |                        |                              |



**CGC**  
Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.



MINISTERIO DE AGROPECUARIA, GANADERIA Y ALIMENTACION  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA AMAT-  
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

| No.   | NÚMERO DE PUBLICACIÓN | ENTIDAD/ASOCIACIÓN  | MATERIAL  | MONTO EN QUITO | NETTEL<br>PROVEEDOR | PROVEEDOR                         | CONVENCIÓN(S) | ACORDES<br>REALIZADAS | RESULTADOS<br>OBTENIDOS (SI) |
|-------|-----------------------|---|---|----------------|---------------------|-----------------------------------|---------------|-----------------------|------------------------------|
| 01/15 | 433/0002              | SERVICIOS TECNICOS FINANCIAR EN INSPECCION Y ENTREGA DE REQUERIMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MANUTENCION DE EQUIPOS DE COMPUTACION A INSTITUCIONES ALIMENTICIAS NACIONALES, A NIVEL NACIONAL, BENEFICIO: DIFUSO. DEPARTAMENTO: ALIMENT. | Requerimientos<br>Regulares por el<br>artículo 44 LCE<br>(Causa de Excepcion) | 24,000.00      | 3100000             | LUNDY/MIAMI<br>MANANTON/PAJAREDO  |               |                       |                              |
| 01/15 | 433/0002              | SERVICIOS TECNICOS FINANCIAR EN INSPECCION Y ENTREGA DE REQUERIMIENTOS DE ASIST ALIMENTACION Y FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INESTABILIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEFICIO: DIFUSO. DEPARTAMENTO: ALIMENT.                | Requerimientos<br>Regulares por el<br>artículo 44 LCE<br>(Causa de Excepcion) | 24,000.00      | 22000005            | QUERELA/DANIEL<br>LUBURTA/PACHEA  |               |                       |                              |
| 01/15 | 433/0002              | SERVICIOS TECNICOS FINANCIAR EN INSPECCION Y ENTREGA DE REQUERIMIENTOS DE ASIST ALIMENTACION Y FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INESTABILIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEFICIO: DIFUSO. DEPARTAMENTO: ALIMENT.                | Requerimientos<br>Regulares por el<br>artículo 44 LCE<br>(Causa de Excepcion) | 24,000.00      | 45020000            | OSCAR ANSEL<br>LEMUS SOTO         |               |                       |                              |
| 01/15 | 433/0002              | SERVICIOS TECNICOS FINANCIAR EN INSPECCION Y ENTREGA DE REQUERIMIENTOS DE ASIST ALIMENTACION Y FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INESTABILIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEFICIO: DIFUSO. DEPARTAMENTO: ALIMENT.                | Requerimientos<br>Regulares por el<br>artículo 44 LCE<br>(Causa de Excepcion) | 24,000.00      | 20400000            | ANIA VALERIA<br>ESCORBAR SOLARITO |               |                       |                              |
| 01/15 | 433/0002              | SERVICIOS TECNICOS FINANCIAR EN INSPECCION Y ENTREGA DE REQUERIMIENTOS DE ASIST ALIMENTACION Y FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMATICA E INESTABILIDAD ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEFICIO: DIFUSO. DEPARTAMENTO: ALIMENT.                | Requerimientos<br>Regulares por el<br>artículo 44 LCE<br>(Causa de Excepcion) | 24,000.00      | 7900005             | ANGEL GUILLERMO<br>WOMBLE ORQUIN  |               |                       |                              |



| No.    | NÚMERO PURIFICACIÓN NPG | ENTRADA DE INGRESO/EGRESO  | MONTOS EN Q. GUATE. | NETO DEL PROVEEDOR | PROVEEDOR                      | COMENTARIOS | AUDIENCIAS REPARAULADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (R) |
|--------|-------------------------|--|---------------------|--------------------|--------------------------------|-------------|-------------------------|--------------------------|
| 111-00 | 4317300                 | SERVICIOS TÉCNICOS PAGADOS EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA Y FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSERGUICHO ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. PGRD. DEPART. ASISTENCIA ALIM. | 24.000.00           | 8788133            | JORDAN NATAREL VELASCO AQUILUP | REVISADA    |                         |                          |
| 111-06 | 43173006                | SERVICIOS TÉCNICOS PAGADOS EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA Y FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSERGUICHO ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. PGRD. DEPART. ASISTENCIA ALIM. | 24.000.00           | 8431308            | MARIO ARMANDO ARAUJO CASTAÑEDA | REVISADA    |                         |                          |
| 111-57 | 43173750                | SERVICIOS TÉCNICOS PAGADOS EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA Y FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSERGUICHO ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. PGRD. DEPART. ASISTENCIA ALIM. | 24.000.00           | 6345006            | LILIS ESPERITO RALDA VELAS     | REVISADA    |                         |                          |
| 111-58 | 4318007                 | SERVICIOS TÉCNICOS PAGADOS EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA Y FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSERGUICHO ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. PGRD. DEPART. ASISTENCIA ALIM. | 24.000.00           | 800261             | HELSIN EMMANUEL OLIVA MOLINA   | REVISADA    |                         |                          |
| 111-59 | 43180711                | SERVICIOS TÉCNICOS PAGADOS EN RECEPCION Y ENTREGA DE RACIONES DE ASIST ALIMENTARIA Y FAM AFECTADAS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA E INSERGUICHO ALIMENT A NIVEL NACIONAL BENEF. PGRD. DEPART. ASISTENCIA ALIM. | 24.000.00           | 9342334            | LUSIETH IRACEL Y PÉREZ MORENO  | REVISADA    |                         |                          |

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS  
Sistema de Auditoría Gubernamental  
GUATEMALA, C.A.

Contraloría General de Cuentas  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN  
VERIFICACIÓN  
www.contraloria.gob.gt

"La  
*transparencia*.  
impulsa el Desarrollo"





7a. Avenida T-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

*La  
transparencia  
impulsa el Desarrollo*

**CGC**  
Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.




| No.      | NÚMERO PUBLICACIÓN NPG | ENTIDAD/UNIDAD DE SUBORDINACIÓN  | MOTIVACIÓN  | MONTO EN QUETZAL | NIT DEL PROVEEDOR | PRONÓSTICO                                 | CONVENIACIONES | ACORDES REALIZADAS | RESULTADOS CONTENIDOS (N) |
|----------|------------------------|--|---|------------------|-------------------|--|----------------|--------------------|---------------------------|
| ****1535 | (El) (apagado)         | SERV. PROF. PARA APOYAR EL DESARROLLO DE TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS CLASIFICADOS COMO EXTENSIÓN RURAL EN EL MUNICIPIO SAN MIGUEL PACHATÁ DEL CHIMALTEPANICO NO. 380/2015 Y A. M. NO. 14/2015 PERÍODO DEL 13 DE FEB AL 31 DE DIC 2015   | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Clase de Exención) | 96,000.00        | 80151148          | (COMINICAR) SON JOSÉ ANTONIO               |                |                    |                           |
| ****1536 | (El) (apagado)         | SERV. PROF. PARA APOYAR EL DESARROLLO DE TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS CLASIFICADOS COMO EXTENSIÓN RURAL EN EL MUNICIPIO DE ZAPOGUA DEL DEPARTAMENTO DE CHimaltepanico SEGUN COND. ADMINISTRATIVO NO. 380/2015 Y A. M. NO. 84/2015 PERÍODO DEL 13 DE FEB AL 31 DE DIC 2015  | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Clase de Exención) | 96,000.00        | 7061656           | (CARTEÑAS) MARÍA DOLORES FRANCISCO EULOGIO |                |                    |                           |
| ****1537 | (El) (apagado)         | SERV. PROF. PARA APOYAR EL DESARROLLO DE TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS CLASIFICADOS COMO EXTENSIÓN RURAL EN EL MUNICIPIO DE EL TEJAR DEL DEPARTAMENTO DE CHimaltepanico SEGUN COND. ADMINISTRATIVO NO. 380/2015 Y A. M. NO. 84/2015 PERÍODO DEL 13 DE FEB AL 31 DE DIC 2015   | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Clase de Exención) | 96,000.00        | 7064340           | (HACIENDA) JERÓNIMO JOSE FRANCISCO         |                |                    |                           |
| ****1538 | (El) (apagado)         | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION. Proyectos para el apoyo al desarrollo de técnicas y procedimientos regulados por el artículo 44 # 1.16 SISTEMA PROFESIONAL INDUSTRIAL (Ac. 44 # 1.16 SISTEMA PROF. PARA APOYAR PARA LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS CLASIFICADOS COMO EXTENSIÓN RURAL EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ITZAPA DEL DEPARTAMENTO DE SAN JUAN CHAMAH, SEGUN COND. AGRIC. NO. 390/2015 Y A. M. NO. 64-2615 PERÍODO DEL 13 DE FEB AL 31 DE DIC 2015 | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Clase de Exención) | 96,000.00        | 7063837           | (COLONIA) ARECHIBALDO SUDAR                |                |                    |                           |
| ****1539 | (El) (apagado)         | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION. Proyectos para el apoyo al desarrollo de técnicas y procedimientos regulados por el artículo 44 LCE (Clase de Exención)   | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Clase de Exención) | 96,000.00        | 29504176          | (LÓPEZ) DURBIN, HÉCTOR                     |                |                    |                           |
| ****1540 | (El) (apagado)         | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION. Proyectos para el apoyo al desarrollo de técnicas y procedimientos regulados por el artículo 44 LCE (Clase de Exención)   | Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Clase de Exención) | 96,000.00        | 29504176          | (LÓPEZ) DURBIN, HÉCTOR                     |                |                    |                           |

Reporte de las acciones realizadas y resultados obtenidos según la información proporcionada por la AMAT.  
PERÍODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

"La transparencia. Impulsa el Desarrollo."

Contraloría General de Cuentas  
Diseño y coordinación: MAGA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGÚN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA UNMAT.  
PERÍODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

| No.   | NÚMERO PUBLICACIÓN OFICIO                         | ENTIDAD/DESCRIPCIÓN  | MODALIDAD  | MONTO EN QUETZ. | NETO DEL PROCEDIMIENTO | INVERSIÓN                             | OTRO/INVERSIÓN | ACCIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (S) |
|-------|---|--|--|-----------------|------------------------|---------------------------------------|----------------|---------------------|--------------------------|
| —1170 | EL14800000<br>21 abril 2015,<br>Publicado, Siguen | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN Procedimientos Regulados por el Artículo 44 LCE (Cárcel de Excepción) Servicios Profesionales Administrativos Art. 44 a 19) sobre: Precio, LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS DE ACTIVIDADES FISICAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHimaltenango SECURIDAD CONTRATO ADQUISITIVO NO 0031-2015 Y ACUERDO MARTELIAL NO 204-2015 PERÍODO DEL 16 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE | Procedimientos Regulados por el Artículo 44 LCE (Cárcel de Excepción) Servicios Profesionales Administrativos Art. 44 a 19) sobre: Precio, LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS DE ACTIVIDADES FISICAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHimaltenango SECURIDAD CONTRATO ADQUISITIVO NO 0031-2015 Y ACUERDO MARTELIAL NO 204-2015 PERÍODO DEL 16 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE | 06,000.00       | 160,000.00             | CLNAL, OLEO, EDGAR, ORLANDO, SANTIAGO |                |                     |                          |
| —1171 | EL14800000<br>21 abril 2015,<br>Publicado, Siguen | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN Procedimientos Regulados por el Artículo 44 LCE (Cárcel de Excepción) Servicios Profesionales Administrativos Art. 44 a 19) sobre: Precio, LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS DE ACTIVIDADES FISICAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHimaltenango SECURIDAD CONTRATO ADQUISITIVO NO 0031-2015 Y ACUERDO MARTELIAL NO 204-2015 PERÍODO DEL 16 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE | Procedimientos Regulados por el Artículo 44 LCE (Cárcel de Excepción) Servicios Profesionales Administrativos Art. 44 a 19) sobre: Precio, LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS DE ACTIVIDADES FISICAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHimaltenango SECURIDAD CONTRATO ADQUISITIVO NO 0031-2015 Y ACUERDO MARTELIAL NO 204-2015 PERÍODO DEL 16 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE | 06,000.00       | 164,000.00             | GUTIERREZ, JUANNEZ, HACIO, SISONALDO  |                |                     |                          |
| —1172 | 3748881   | SERVICIOS TECNICOS PARA DESARROLLO DE AGROCOLAS CLASIFICADOS COMO EXTENSORES TECNICOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PRODUCTORES AGROCOLAS CLASIFICADOS COMO EXTENSORES TECNICOS PARA DESARROLLO RURAL, INTEGRAL, EN ANTIGUA CHIMALTEPEQUE  | Procedimientos Regulados por el Artículo 44 LCE (Cárcel de Excepción)  | 06,000.00       | 261,770.00             | HICAY, OCIC, TOMAS,                   |                |                     |                          |
| —1173 | 3748883   | SERVICIOS TECNICOS PARA DESARROLLO DE AGROCOLAS CLASIFICADOS COMO EXTENSORES TECNICOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PRODUCTORES AGROCOLAS CLASIFICADOS COMO EXTENSORES TECNICOS PARA DESARROLLO RURAL, INTEGRAL, EN SAN JAVIER COMAPAPA, CHIMALTEPEQUE   | Procedimientos Regulados por el Artículo 44 LCE (Cárcel de Excepción)  | 06,000.00       | 88,000.00              | CHEK, COND, LUDOV,                    |                |                     |                          |
| —1174 | 3748885   | SERVICIOS TECNICOS PARA DESARROLLO DE AGROCOLAS CLASIFICADOS COMO EXTENSORES TECNICOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PRODUCTORES AGROCOLAS CLASIFICADOS COMO EXTENSORES TECNICOS PARA DESARROLLO RURAL, INTEGRAL, EN CHIMALTEPEQUE CHIMALTEPEQUE  | Procedimientos Regulados por el Artículo 44 LCE (Cárcel de Excepción)  | 06,000.00       | 204,000.00             | MATZER, ALVAREZ, LUIS, FERNANDO       |                |                     |                          |
| —1175 | 3748840   | SERVICIOS TECNICOS PARA DESARROLLO DE AGROCOLAS CLASIFICADOS COMO EXTENSORES TECNICOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PRODUCTORES AGROCOLAS CLASIFICADOS COMO EXTENSORES TECNICOS PARA DESARROLLO RURAL, INTEGRAL, EN SAN JAVIER CHIMALTEPEQUE   | Procedimientos Regulados por el Artículo 44 LCE (Cárcel de Excepción)  | 06,000.00       | 88,000.00              | SANNA, CLAUDIO, VICTORIANO,           |                |                     |                          |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

"La  
transparencia.  
impulsa el Desarrollo"



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y REALIZADAS, OFERENTES SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA "MANAT".  
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

| No.  | NÚMERO PUBLICACIÓN NRO. | ENTIDAD/DESCRIPCIÓN  | MONTAÑO   | MONTAÑO EN QUETZ. | NET ENL. PROVEEDOR | PROVEEDOR  | CRÉDITOS/DEUDAS | ACCIONES REALIZADAS | REMITIDAS OBTENIDAS POR |
|--|-------------------------|--|---|-------------------|--------------------|--|-----------------|---------------------|-------------------------|
| 1***176  | 37468091                | SERVICIOS TECNICOS PARA DESARROLLO DE SERVICIOS CLASIFICACIONES PARA PRODUCTORES AGRICOLAS CLASIFICACIONES CON EXTENSIONISTAS PARA DESARROLLO RURAL, INTEGRAL, EN PARRANDAS CHIMALTEPANCO  | Procedimientos Regulados por el Artículo 44 LICE (Cáscara de Ejecución) | 100,000.00        | 100,000.00         | LEIVA, VICTOR, RAUL, ALFREDO                       |                 |                     | NINGUNA                 |
| 1***177  | 37468094                | SERVICIOS TECNICOS PARA DESARROLLO DE SERVICIOS CLASIFICACIONES PARA PRODUCTORES AGRICOLAS CLASIFICACIONES CON EXTENSIONISTAS PARA DESARROLLO RURAL, INTEGRAL, EN PARRANDAS (SEPARATAMENTAL, DE CHIMALTEPANCO)   | Procedimientos Regulados por el Artículo 44 LICE (Cáscara de Ejecución) | 10,000.00         | 10,000.00          | TRIVELAS2027 CONTRIBUAN, CHANTANIL, JORGE, ALBERTO |                 |                     | NINGUNA                 |
| 1***178  | 37468095                | SERVICIOS TECNICOS PARA APOYAR EN EL DESARROLLO DE TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS PRODUCTORES AGRICOLAS CLASIFICADOS COMO EXTENSIONISTAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEPICAPA, CHIMALTEPANCO  | Procedimientos Regulados por el Artículo 44 LICE (Cáscara de Ejecución) | 90,000.00         | 90,000.00          | TELADA, VELIZ, SERGIO, ARMANDO                     |                 |                     | NINGUNA                 |
| <b>NOTA: LOS NRO Y NRO DEL NOMBRE 189 AL 219 SON CORRIENES Sobre las misma acciones legales y administrativas así como el resultado obtenido</b> |                         |  |   |                   |                    |  |                 |                     |                         |
| 179  | 41000006                | INVESTIGACION DE 10,000 CORTAZOS CLASIFICADOS POR CONTRIBUANTE   | Comercio Directo por Internet de Clientes (Art. 32 LICE)                | 800,000.00        | 800,000.00         | PLANA, ENRIQUE, CHANTANIL, SOCIEDAD, ANONIMA       |                 |                     | NINGUNA                 |
| 180  | 21000008                | HUETE # 184 GRDOLIA DE RIO FRALIANES A. CAMOTAN, CHIGUAMULAH, CONCEPCION, LAS MINAS, PALA, COJUPA, QUITZALTICOPUE, SAN JACINTO, SAN JOSÉ, LA ARENA, SAN JOSÉ, GUATEMALA, ZUMACAPAY, Y PANZON, COMPLEMENTO PANZON, DONDE LOS PUEBLOS ESTAN AL 100% AFRONTAN AFECTACIONES DESESIBLES HABITACIONES, PRODUCTOS AGROINDUSTRIALIZADOS, CEJO  | Comercio Directo  | 80,000.00         | 80,000.00          | 03046034 SERVICIOS, TRANSCOGUA, SOCIEDAD, ANONIMA  |                 |                     | NINGUNA                 |
| 181  | 01483202                | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Procedimientos Regulados por el Artículo 44 LICE (Cáscara de Ejecución) Necesidad y urgencia (Art. 44 LICE) FLEITE 11 ED. GO ALIMENTO - PULLENCON ESTADO CALAM DE CHIMALHA, SIN MARHT, J-STA, APOLCOLA, TECUM, EN JOSE P. Y SIN JUAN C. DE FRALIANES A. SANHATATE HUAT, EN OJOCHO CABANAS, CAMOTAN, CONCEPCION, LM, Y MARIA CRISTINA DE AMAT, A. CAMOTAN Y CONCEPCION LM, CANCULA, HUICULINA 2014 DIRCC 3-2015 CONTRA 1131-2015 ACCIO 244-2015 | Procedimientos Regulados por el Artículo 44 LICE (Cáscara de Ejecución) | 123,714.20        | 123,714.20         | 03046034 SERVICIOS, TRANSCOGUA, SOCIEDAD, ANONIMA  |                 |                     | NINGUNA                 |

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710  
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

"La  
transparencia.  
Impulsa el Desarrollo"



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA -AMAT-.  
PERÍODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

| No. | NÚMERO PUBLICACIÓN                                 | ENTIDAD/DESCRIPCIÓN   | MEDALDAD  | MOTIVO EN QUIETZ. | INT DEL PROVEEDOR | PROYECCIÓN                            | OBSERVACIONES | ACCIONES REALIZADAS | RESULTADOS OBTENIDOS (Q) |
|-----|--|---|---|-------------------|-------------------|---------------------------------------|---------------|---------------------|--------------------------|
| 102 | 0349802015<br>12 enero 2015.<br>Publifolio, Sopnas | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN Procedimiento Regulado por el artículo 44 LCE (Cártula de Excepción) Sistemas Profesionales Individuales (AC), 44 # 1.9) SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL, ESPECIFICO EN DESARROLLO VISTAS DEPARTAMENTO, PLANEAMIENTO ACTIVIDADES LINEALMENTES ESTÁN EDCODA EN LOS UNIDADES DE PROYECTOS CONTRATO 1134-2015 ACOD 285-2015 PERÍODO DEL 20 DE MARZO AL 31 DE OCTUBRE 2015 | Comisión Directiva  | 96,090.00         | 33172014          | MENDOZA ADRIÁN<br>LUIS FERNANDO       | NINGUNA.      | Sanción económica   | 10,381.200               |
| 103 | 014300402<br>20 Marzo 2015.<br>Publifolio, Sopnas  | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN Procedimiento Regulado por el artículo 44 LCE (Cártula de Excepción) Sistemas Profesionales Individuales (AC), 44 # 1.9) CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DETECCIÓN DE INSOCIOS-FRAUDE DE LOS CULTIVOS OBTENIDO AÑO 190-2013. ACUERDO MIN 63-2013. FERRODO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL AL 31 DE DICI- 2015.                     | Procedimientos Regulados por el Artículo 44 LICE (Cártula de Excepción) | 114,000.00        | 7400144           | MENDOZA CRUZ<br>EFRAIN ALDRICH        | NINGUNA.      | Sanción económica   | 0.00                     |
| 104 | 0143007405   | Descripción técnica y procedimientos para la obtención de intereses y plazos de los mismos  | Procedimientos Regulados por el Artículo 44 LICE (Cártula de Excepción) | 114,000.00        | 46432006          | MENDOZA CRUZ<br>REINHARD BARBIERI     | NINGUNA.      | Sanción económica   | 0.00                     |
| 105 | 01447150004  | SERVICIOS TÉCNICOS DE CÁRTEL PARRA<br>DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO PLENARIO DE ALIMENTACIÓN A COMUNIDADES BENEFICIADAS A NIVEL NACIONAL POR DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN (CARTEL DEL VOLANTE)  | Procedimientos Regulados por el Artículo 44 LICE (Cártula de Excepción) | 114,000.00        | 74000003          | WALTER CRISTIAN ANGEL<br>Estebano     | NINGUNA.      | Sanción económica   | 30,273.000               |
| 106 | 03000003   | ADQUISICIÓN DE POLLAS DE POSTURA, PARRA, COMUNIDADES PRIORITARIAS DEL DEPARTAMENTO DE ALTETARIA, COMO PARTE DE PACTO HAMBRE CERO A CARGO DEL VICE-MAGA-PETEN  | Comisión (Art. 38)  | 3004,000.000      | 82140332          | AUDICIA MARIA LUISA<br>SOCORRO ANDRAZ | NINGUNA.      | Sanción económica   | 5,944.770                |



"La  
transparencia.  
impulsa el Desarrollo"



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN  
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SIGUIENDO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA UNIDAD:  
PERÍODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

| No.    | NÚMERO PUBLICACIÓN                                | ENTIDAD/DESCRIPCIÓN  | MOTIVACIÓN  | MONTO EN QUITZ. | INT. DEL PROVEEDOR | PROVEEDOR                                   | OBSEVACIONES | ACCIONES REALIZADAS  | RESULTADOS OBTENIDOS (S) |
|--------|---|--|---|-----------------|--------------------|---|--------------|----------------------|--------------------------|
| 187    | ET14517485<br>23 marzo 2015<br>Publifacil Sistema | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN. Proveedora: Sistechos para el artículo 44 L.C.E. Carácter: Al Tercer Poder. Recategorización en la Unidad Ejecutora 101. Subcarácter: 10.1.1.1.001. MATERIA: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN. TITULAR: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN. FECHA: 23 DE FEBRERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2015. | Procedimiento Regulado por el artículo 44 L.C.E. (Cártel de Encabezado) | 101,700.00      | 302709004          | JIMÉNEZ MORALES,<br>MARINA WALTERO          |              | Sistechos ejecutoria | 7,563.00                 |
| 188    | ET14520686<br>08/08/2015                          | SERV. PROF. DIGITALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CARTOGRAFICA AEROPORTO EN HOLAN SAN LUCAS YOLAHAPAN CHIGUAZ QUETZALTENANGO EL CRASH CONTRATO 165-2015 PERIODICO: DIA 04 MARZO HASTA 31 DICIEMBRE 2015   | Procedimiento Regulado por el artículo 44 L.C.E. (Cártel de Encabezado) | 160,000.00      | 334300437          | JUANA ESTRELLA<br>JULIA WALENCIA            |              | NICARAGUA            | 7,563.00                 |
| 18819  | ET14520696  | SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOSTAR A JEFATURAS DE DIVISIONES DEL IGM EN LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRATIVO 838-2015 Y ACUERDO MINISTERIAL 163-2015 PERIODICO: DIA 04 MARZO HASTA 31 DICIEMBRE 2015  | Procedimiento Regulado por el artículo 44 L.C.E. (Cártel de Encabezado) | 110,000.00      | 3335461            | GUERRERO ADOLFO<br>WOMAN CONSISTANT<br>NO   |              | NICARAGUA            | 7,563.00                 |
| 188190 | ET14520697  | SERV. PROFES. ARROYO GOMEZ SIST. FOTO UNION FOTOGAMMETRICOS MAPAS NUEVOS S. CARLOS SUL SIST. B. MARTIN SAC. SIBIL DEPTO GUATEMALA ESCAN. FOTO AIRBRA MARCO S. CA. MARTHA PAHLIA Y ALEVA S. JUAN SAC. HIL ENCA B. JOSE GOULEA PEDRO AVILA S. RAYMOND GUATE CONTRATO 838-2015 ACUERDO MIN. 163-2015 PERIODICO 04 MARZO AL 31 DICIEMBRE 2015.   | Procedimiento Regulado por el artículo 44 L.C.E. (Cártel de Encabezado) | 160,000.00      | 548200347          | INOCAL EL JUANEZ<br>MARTHA DANIELA          |              | NICARAGUA            | 7,563.00                 |
| 188191 | ET14520698  | SERVICIOS PROFESIONALES APOYO EN MATERIA DE CARACTERIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL AMBIENTE SE CLASIFICACION HIDROGRAFICA Y DE APROPIACION DE INSTITUCIONES DE INVESTIGACIONES GEOGRAFICA, CONTRATO ADM. NO. 84-2015 Y ACUERDO MINISTERIAL 163-2015 PERIODICO: DIA 04 MARZO AL 31 DE DICIEMBRE 2015.  | Procedimiento Regulado por el artículo 44 L.C.E. (Cártel de Encabezado) | 160,000.00      | 57198003           | SANCHEZ ANA<br>JOSE MANUEL                  |              | NICARAGUA            | 7,563.00                 |
| 188192 | ET14520699  | Contratación de servicios de servicios de Internet Digitalización e actualización de Proyectos Construcción Puentes - El Colgante Puerto Quetzal   | Procedimiento Regulado por el artículo 44 L.C.E. (Cártel de Encabezado) | 160,000.00      | 5719802            | CONTRIBUCION<br>MICHTEGORIO LUIS<br>ROLANDO |              | NICARAGUA            | 7,563.00                 |
| 188193 | ET14520707  | Contratación de servicios telefónicos en materia de fondos municipales de los municipios de Atitlán, Patzicia Comalapa, Santa Apolonia y San José Puerco del Departamento de Chimaltenango.  | Procedimiento Regulado por el artículo 44 L.C.E. (Cártel de Encabezado) | 84,500.00       | 7773845            | ESTEVEZ RUIZ<br>SEBASTIAN DANIEL            |              | NICARAGUA            | 7,563.00                 |



**MINISTERIO DE AGRICULTURA GUANACESIA Y ALIMENTACION  
REPORTE DE LAS ACCIONES INFINALIZADAS Y PESUENTOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA -UMAT-  
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

| No.   | NÚMERO IDENTIFICACIÓN<br>Nro. | ENTIDAD/DESCRIPCIÓN  | MOTIVO/CAUSA   | MONTO EN QUETZ. | NIT DEL<br>PROVEEDOR | PROVEEDOR                                 | ACCIONES<br>REALIZADAS | RESULTADOS<br>OBTENIDOS (1) |
|-------|-------------------------------|--|--|-----------------|----------------------|---|------------------------|-----------------------------|
| 08194 | 2806194                       | Contratación de Servicios Técnicos para la ejecución de Mantenimiento preventivo y correctivo en el sistema de iluminación a todo lo comprendido dentro del casco urbano a través de proveedores de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de iluminación y control horizontales y verticales. | Procedimientos<br>Regulados por el artículo 44 LCE<br>(Código de Extracto) | (60,800.000)    | 78773132             | ALVAREZ PEREZ RA<br>LE ALVARO             |                        | MANZANA                     |
| 08195 | 2806195                       | Contratación de Servicios Técnicos en materia de telefonía móvil para la ejecución de los servicios de telefonía móvil y servicios de vehículos de la red gubernamental nacionales de control horizontales y verticales.   | Procedimientos<br>Regulados por el artículo 44 LCE<br>(Código de Extracto) | 84,400.000      | 31230081             | TERESA RAMON,<br>MAURICIO                 |                        | MANZANA                     |
| 08196 | 2806197                       | Contratación de Servicios Técnicos para la realización de auditorías en información automática para establecimiento de bases de datos Costa Digital El Óvalo Quetzaltepeque.   | Procedimientos<br>Regulados por el artículo 44 LCE<br>(Código de Extracto) | 72,900.000      | 12109008             | MENCHEZ,<br>GUADALUPE, MARIO<br>REGILARDO |                        | MANZANA                     |
| 08197 | 2806198                       | Contratación de servicios Técnicos en la Lata, Primaria y Secundaria para la ejecución de las actividades de administración, coordinación, control y mantenimiento de los establecimientos en IDAE.  | Procedimientos<br>Regulados por el artículo 44 LCE<br>(Código de Extracto) | (60,800.000)    | 12380003             | TADEO DEL CID,<br>JUAN FRANCISCO          |                        | MANZANA                     |
| 08198 | 2806199                       | Contratación de servicios técnicos para generación y distribución, así como de mantenimiento de 124 establecimientos de enseñanza básica y media (EEB) y Básicos (EB).   | Procedimientos<br>Regulados por el artículo 44 LCE<br>(Código de Extracto) | 83,700.000      | 12115334             | CHOCOMA SANDRA,<br>LUIS FERNANDO          |                        | MANZANA                     |
| 08199 | 2806200                       | Contratación de servicios técnicos para la generación y distribución de energía eléctrica en la Planta Chimaltenango (PCH) y la Planta hidroeléctrica antigua VCA (Planta Guate Matangua) en la Zona Jocotenango.  | Procedimientos<br>Regulados por el artículo 44 LCE<br>(Código de Extracto) | 18,400.000      | 27770168             | JUAREZ,<br>LUIS FERD.                     |                        | MANZANA                     |
| 08200 | 2806201                       | Serv. M. de Electricidad y Gas Natural de Guatemala S.A. de C.V. para la ejecución de trabajos de mantenimiento preventivo en la Planta Hidroeléctrica Antigua VCA (Planta Guate Matangua) en la Zona Jocotenango.   | Procedimientos<br>Regulados por el artículo 44 LCE<br>(Código de Extracto) | (60,800.000)    | 42381736             | VARGAS<br>LUTHEROS, JAVIER                |                        | MANZANA                     |
| 08201 | 2806202                       | Contratación de servicios para la ejecución de trabajos de mantenimiento preventivo y servicios de apoyo a la ejecución de trabajos preventivos y correctivos.   | Procedimientos<br>Regulados por el artículo 44 LCE<br>(Código de Extracto) | 72,900.000      | 15109442             | ESTRADA FERNANDA,<br>ELMER ROBERTO        |                        | MANZANA                     |

2º. NOTA: LOS NPG Y NOG DEL NUMERAL 180 AL 281 LES CORRESPONDE LA MISMA ACCIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ASÍ COMO EL RESULTADO DETERMINADO.



*"La transparencia.  
Impulsa el Desarrollo"*



